

Desembolsos/Pagos – Prestamistas Multilaterales
(en millones de dólares estadounidenses)

Al 31 de diciembre de

	2011	2012	2013	2014	2015
Banco Mundial:					
Desembolsos	US\$ 841	US\$ 753	US\$ 1,155	US\$ 571	US\$ 642
Pagos de capital.....	(630)	(685)	(665)	(670)	(790)
Desembolsos, netos de pagos de capital.....	211	69	490	(99)	(148)
Pagos de intereses	(130)	(131)	(139)	(129)	(138)
Pago de comisiones.....	(2)	(1)	—	—	(1)
Entradas (salidas) netas.....	78	(64)	350	(227)	(287)
Banco Interamericano de Desarrollo:					
Desembolsos	1,267	1,107	1,121	1,277	770
Pagos de capital.....	(895)	(908)	(901)	(936)	(990)
Desembolsos, netos de pagos de capital.....	373	108	220	340	(220)
Pagos de intereses	(322)	(310)	(366)	(366)	(420)
Pago de comisiones.....	(8)	(7)	(9)	(10)	(9)
Entradas (salidas) netas.....	42	(209)	(155)	(35)	(649)
FIDA:⁽¹⁾					
Desembolsos	11	14	18	14	14
Pagos de capital.....	(8)	(9)	(5)	(4)	(4)
Desembolsos, netos de pagos de capital.....	3	5	12	9	10
Pagos de intereses	—	—	—	—	—
Pago de comisiones.....	—	—	—	—	—
Entradas (salidas) netas.....	3	5	12	9	10
FONPLATA:⁽²⁾					
Desembolsos	5.0	1	—	11	41
Pagos de capital.....	(7)	(15)	(11)	(11)	(16)
Desembolsos, netos de pagos de capital.....	(2)	(14)	(11)	—	24
Pagos de intereses	(3)	(3)	(2)	(2)	(2)
Pago de comisiones.....	—	—	—	—	(1)
Entradas (salidas) netas.....	(5)	(17)	(13)	(2)	21
Corporación Andina de Fomento:					
Desembolsos	454	348	477	408	420
Pagos de capital.....	(75)	(122)	(136)	(180)	(217)
Desembolsos, netos de pagos de capital.....	379	226	340	228	202
Pagos de intereses	(30)	(43)	(47)	(50)	(61)
Pago de comisiones.....	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Entradas (salidas) netas.....	347	180	290	173	136
Banco Europeo de Inversiones					
Desembolsos	—	—	—	—	—
Pagos de capital.....	(4)	(4)	(4)	(5)	(5)
Desembolsos, netos de pagos de capital.....	(4)	(4)	(4)	(5)	(5)
Pagos de intereses	(2)	(1)	(1)	(1)	(1)
Pago de comisiones.....	—	—	—	—	—
Entradas (salidas) netas.....	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)
Total desembolsos.....	2,578	2,132	2,770	2,280	1,886
Total pagos de capital.....	(1,618)	(1,742)	(1,723)	(1,805)	(2,022)
Desembolsos, netos de capital.....	960	390	1,048	475	(136)
Total pagos de intereses.....	(487)	(489)	(555)	(548)	(622)
Total comisiones.....	(12)	(11)	(13)	(15)	(15)
Total entradas (salidas) netas.....	US\$ 460	US\$ (110)	US\$ 479	US\$ (88)	US\$ (774)

(1) Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. -----

(2) Fondo financiero para el desarrollo de la Cuenca del Plata. -----

Fuente: Ministerio de Hacienda. -----

Fondo Monetario Internacional -----

El FMI organizó dos paquetes de asistencia financiera para la República durante los años que llevaron al colapso del Régimen de Convertibilidad—uno en diciembre de 2000 y otro en agosto de 2001. Como parte de estos paquetes, el FMI aumentó el monto disponible para la República bajo sus líneas de crédito y garantizó a la República otras fuentes de financiamiento (incluyendo compromisos de préstamo del Banco Mundial, el BID y el gobierno español).

Entre 2001 y 2005, la República redujo su deuda pendiente con el IMF de US\$ 14.000 millones al 31 de diciembre de 2001, a US\$ 9.500 millones al 31 de diciembre de 2005. En agosto de 2004, el FMI suspendió los desembolsos bajo el Acuerdo Stand-By de 2003 luego de que el Gobierno pospusiera indefinidamente la revisión programada de su desempeño conforme al acuerdo. Desde el 28 de julio de 2006, la fecha del informe más reciente conforme al Artículo IV del Acuerdo del FMI, la República y el FMI no han acordado ninguna otra revisión y consulta conforme al Artículo IV.

El 3 de enero de 2006, el Gobierno canceló su deuda pendiente con el FMI en un solo pago de US\$ 9.500 millones. El pago al FMI representó el 7,4% del total de la deuda pública argentina y permitió ahorrar US\$ 568 millones en intereses. El Gobierno tomó en préstamo fondos del Banco Central para realizar el pago, que resultó en una reducción del 33% en las reservas del Banco Central de US\$ 28.100 millones a US\$ 18.700 millones. El Gobierno emitió una letra del tesoro intransferible denominada en dólares estadounidenses a 10 años para repagar al Banco Central este financiamiento. Dado que el pasivo con el FMI fue cambiado por un pasivo con el Banco Central por el mismo valor, el pago al FMI no afectó la deuda total del Gobierno. La última consulta por el Directorio Ejecutivo del FMI con la Argentina fue el 28 de julio de 2006. Desde ese momento, los documentos sobre el desarrollo económico de la Argentina fueron confeccionados por personal del Fondo para las sesiones informativas del Directorio en 2013-15. Los documentos fueron confeccionados conforme a la política del Fondo respecto de las demoras excesivas en la realización de las consultas del Artículo IV y las evaluaciones de estabilidad financiera obligatorias, que exige que el personal informe informalmente a los Directores Ejecutivos cada 12 meses respecto de los acontecimientos económicos y políticas de los miembros pertinentes. A solicitud de la Argentina, los documentos confeccionados por el personal del FMI han sido publicados. La Argentina también ha indicado su intención de resolver la demora en las consultas. El Gobierno prevé llevar a cabo una consulta conforme al Artículo IV más adelante en 2016.

Banco Mundial

Entre 2011 y 2015, el Banco Mundial desembolsó aproximadamente US\$ 4.000 millones en préstamos al Gobierno, en parte para actividades destinadas a fomentar la recuperación económica, tanto a nivel nacional como provincial, incluyendo para proyectos de infraestructura y educativos, así como para varios programas de desarrollo social como salud y medio ambiente. Al 31 de diciembre de 2015, el monto total pendiente de los préstamos del Banco Mundial a la República era de US\$ 5.900 millones, mientras que aproximadamente US\$ 1.500 millones de préstamos comprometidos por el Banco Mundial quedaban aún sin desembolsar.

Entre 2011 y 2015, la República realizó pagos de capital por un monto total de US\$ 3.400 millones bajo los préstamos del Banco Mundial, y un total de US\$ 667 millones en concepto de intereses.

PROY 851
4870
BID

Entre 2011 y 2015, el BID desembolsó aproximadamente US\$ 5.500 millones en préstamos a la República, en parte para actividades destinadas a fomentar el crecimiento económico y en parte para diversos programas de desarrollo social como salud y educación. Al 31 de diciembre de 2015, el monto total de capital pendiente de los préstamos del BID a la República era de US\$ 11.200 millones, mientras que aproximadamente US\$ 6.500 millones de préstamos comprometidos por el BID quedaban aún sin desembolsar.

Entre 2011 y 2015, la República realizó pagos de capital por un monto total de US\$ 4.600 bajo los préstamos del BID y US\$ 1.800 millones en concepto de intereses.

FONPLATA y CAF

Entre 2011 y 2015, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata ("FONPLATA") desembolsó un total de US\$ 57,7 millones to la República para desarrollo económico y programas sociales.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.



Durante este período, la República realizó pagos de capital a FONPLATA por el monto total de U\$S 59,1 millones, y el monto total de capital pendiente bajo los préstamos realizados por FONPLATA era de U\$S 81,8 millones al 31 de diciembre de 2015, mientras que U\$S 92,9 millones en préstamos aprobados por FONPLATA quedaban disponibles, incluyendo un préstamo de U\$S 42,7 millones a la República para mejorar los puertos de la provincia de Buenos Aires aprobado en 2008.-----

Entre 2011 y 2015, la CAF desembolsó aproximadamente U\$S 2.100 millones a la República, mayormente en préstamos para programas de infraestructura. Durante este período, la República realizó pagos de capital a la CAF por el monto total de U\$S 729,9 millones, de los cuales U\$S 217 millones fueron pagados en 2015. El monto total de capital pendiente conforme a los préstamos realizados por la CAF era de U\$S 2.600 millones al 31 de diciembre de 2015, mientras que U\$S 1.600 millones en préstamos aprobados por la CAF quedaban aún sin desembolsar.-----

Deuda Bilateral y Deuda con Acreedores Privados-----

La deuda bilateral está compuesta por deuda a la que se hace referencia como deuda con el Club de París y otra deuda bilateral. La deuda con el Club de París incluye toda la deuda con los países miembros del Club de París que ha sido reestructurada en rondas de negociación con los miembros del Club de París. Ver “—Antecedentes de la Deuda—Club de París.” La otra deuda bilateral incluye toda la otra deuda con gobiernos soberanos. Sustancialmente toda la deuda bilateral de la República consiste en deuda adeudada a países miembros del Club de París y es tratada conforme al marco del Club de París.-----

La deuda con acreedores privados consiste en deuda con proveedores y deuda con bancos comerciales. Una parte de la deuda con acreedores privados está garantizada por seguros de crédito a la exportación otorgados por organismos gubernamentales extranjeros y es tratada conforme al marco del Club de París. El 28 de mayo de 2014, la República alcanzó un acuerdo con los miembros del Club de París para la cancelación de la deuda de la República, que ascendía a U\$S 9.690 millones (U\$S 4.955 millones en capital, U\$S 1.102 millones en intereses y U\$S 3.633 millones en intereses punitivos).-----

Procedimientos Legales-----

Acciones en los Estados Unidos-----

Luego de que la República cayera en *default* respecto de su deuda a fines de 2001, algunos de sus acreedores iniciaron numerosos juicios en distintas jurisdicciones, incluyendo los Estados Unidos. En estos juicios los demandantes en general alegan que la República no ha realizado puntualmente los pagos de capital y/o intereses respecto de sus bonos, y pretenden obtener sentencias que ordenen el pago del valor nominal y los intereses correspondientes a esos bonos.-----

Tal como se considera con más detalle en “—La Propuesta de Pago,” hasta la fecha la República ha alcanzado acuerdos con numerosos acreedores, y acuerdos de desestimación y órdenes de cumplimiento de sentencia han sido presentados y aprobados por los tribunales en numerosas acciones. La República continúa tratando de resolver sus litigios pendientes y ha alcanzado principios de acuerdo con muchos otros acreedores.---

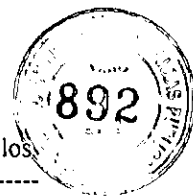
Acciones Individuales en los Estados Unidos-----

Al 1º de junio de 2016, sentencias por el monto total de aproximadamente U\$S 1.100 millones, incluyendo capital e intereses, permanecían pendientes en los Estados Unidos, así como reclamos por aproximadamente U\$S 838,0 millones en concepto de capital, más intereses, en juicios individuales en el Tribunal Federal en los que no se ha dictado ninguna sentencia.-----

Algunos reclamantes, representados por Task Force Argentina (“TFA”), que han iniciado tres juicios ante el Tribunal Federal por un monto no especificado también son reclamantes en un arbitraje contra la República en el CIACI en relación con los mismos títulos valores. Estos tres juicios habían sido suspendidos estando pendiente el resultado del arbitraje y, el 31 de enero de 2016, la República celebró un principio de acuerdo con TFA para cancelar los reclamos de estos reclamantes, que fue reemplazado por un acuerdo de pago celebrado el 21 de abril de 2016, sujeto a ciertas condiciones. La República y TFA iniciaron el cierre del

PROY-305
4870

4



acuerdo de pago el 28 de junio de 2016. Entre otras cosas, las partes acordaron la desestimación de todos los reclamos al consumarse el cierre del acuerdo de pago.-----

Ver "El Pago." Para un comentario sobre el arbitraje, ver "—Arbitraje del CIADI." -----

Acciones de Clase en los Estados Unidos-----

Al 1º de junio de 2016 se encontraban pendientes ante el Tribunal Federal 15 acciones contra la República en nombre de una clase de tenedores de bonos en *default*. La certificación de clase se otorgó a 13 de las 15 clases.-----

El 27 de mayo de 2016, el Tribunal Federal emitió una orden aprobando en forma preliminar los acuerdos de pago alcanzados por la República y los representantes de nueve clases. Los acuerdos de pago prevén el pago a los miembros de la clase en base al reclamo realizado, en los mismos términos que la oferta base (tal como se la define más abajo) realizada por la República. Ver "—El Pago" El Tribunal Federal fijó una audiencia para determinar la equidad de la cuestión para el 10 de noviembre de 2016, en la que considerará la aprobación final de los acuerdos de pago para los miembros de la clase que presenten reclamos en o antes del 1º de septiembre de 2016.-----

Litigios pari passu -----

En febrero de 2012, los demandantes de 13 acciones en Nueva York, con créditos en virtud de los bonos emitidos conforme al Contrato de Agencia Fiscal de 1994 (los "Bonos del FAA 1994") por US\$ 428 millones en concepto de capital, más intereses, obtuvieron una orden del Tribunal Federal prohibiendo a la República realizar los pagos de intereses programados respecto de los Bonos del Canje de 2005 y 2010 a menos que la República pagara a los demandantes el total de sus bonos. La orden fue suspendida estando pendiente la apelación y entró en vigencia el 18 de junio de 2014, luego de que la Corte Suprema de los Estados Unidos rechazara el pedido de apelación de la República contra la orden de la Corte de Apelaciones confirmando las medidas cautelares *pari passu* dictadas por el Tribunal Federal.-----

El 30 de octubre de 2015, el Tribunal Federal dictó nuevas medidas cautelares *pari passu* (las medidas cautelares *Me Too*), sustancialmente similares a las que ya se encontraban en vigencia, en 49 procedimientos adicionales, en relación con créditos por más de US\$ 2.100 millones conforme a los Bonos del FAA 1994, más miles de millones más en concepto de intereses anteriores y posteriores a la sentencia. Se presentaron numerosas peticiones adicionales para extender el alcance de las medidas cautelares *pari passu* y las mismas se encontraban pendientes en enero de 2016, cuando la República contactó a los tenedores de la Deuda No Canjeada para resolver los litigios pendientes.-----

El Pago-----

El 5 de febrero de 2016, la República publicó una propuesta de pago (la "Propuesta de Pago") para cancelar todos los créditos conforme a la Deuda No Canjeada, incluyendo los bonos en litigio en los Estados Unidos, sujeto a dos condiciones: primero, obtener la aprobación del Congreso y segundo, el levantamiento de las medidas cautelares *pari passu*. La Propuesta de Pago contemplaba dos opciones para el pago. La "oferta *pari passu*", que se extendió como una opción a los demandantes que tenían medidas cautelares *pari passu*, establecía un pago igual al monto total de la sentencia monetaria o del valor del reclamo devengado menos un descuento específico. La "oferta base", que permanece abierta para todos los tenedores de Deuda No Canjeada, tengan o no medidas cautelares *pari passu*, establece un pago igual al 100% del monto de capital de los títulos de deuda pertinentes más hasta el 50% de ese capital original en concepto de intereses. Cualquier tenedor elegible de Deuda No Canjeada puede aceptar los términos de la propuesta base de acuerdo con los procedimientos establecidos y publicados por el Ministerio de Hacienda y, de acuerdo con dichos términos, pasará a ser parte de un principio de acuerdo vinculante con la República una vez que el acuerdo sea refrendado por la República.-----

El 19 de febrero de 2016, el Tribunal Federal emitió un fallo indicativo en las acciones "*me too*" estableciendo que si la Corte de Apelaciones devolviera esas actuaciones, el Tribunal Federal haría lugar a la petición de la República de levantar las medidas cautelares *Me Too*. Luego de la devolución de las actuaciones



por la Corte de Apelaciones, el 2 de marzo de 2016 Tribunal Federal emitió una orden indicando que levantaría todas las medidas cautelares *pari passu*, incluyendo las medidas cautelares *Me Too*, sujeto a dos condiciones: primero, la derogación de todos los obstáculos legislativos para el pago a los tenedores de la Deuda No Canjeada, y segundo, el pago total a los tenedores de medidas cautelares *pari passu* con los que el Gobierno había celebrado principios de acuerdo en o antes del 29 de febrero de 2016, de acuerdo con los términos específicos de dichos acuerdos. El 13 de abril de 2016, la orden del Tribunal Federal fue confirmada por la Corte de Apelaciones. -----

El 31 de marzo de 2016 el Congreso argentino aprobó la Ley de Autorización de Deuda, derogando de ese modo los obstáculos legislativos para el pago y aprobando la Propuesta de Pago. El 22 de abril de 2016, la Argentina emitió nuevos títulos de deuda por U\$S 16.500 millones en los mercados de capitales internacionales, y utilizó U\$S 9,300 millones para realizar los pagos conforme a los acuerdos con los tenedores de aproximadamente U\$S 4.200 millones de capital de Deuda No Canjeada. Al confirmar que las condiciones establecidas en su orden del 2 de marzo de 2016 habían sido cumplidas, el 22 de abril de 2016 el Tribunal Federal ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares *pari passu*. A la fecha de este prospecto, se han firmado principios de acuerdo con los tenedores de aproximadamente el 70,0% del capital de la Deuda No Canjeada. -----

El 5 de mayo de 2016, los pagos de intereses respecto de los Bonos del Canje de 2005 y 2010 pagaderos al fiduciario fueron transferidos por el fiduciario a los tenedores de dichos bonos.-----

Entre el momento en que la República publicó la Propuesta de Pago y el primer pago a los bonistas aceptantes el 22 de abril de 2016, la misma celebró numerosos acuerdos de pago por un total de capital de Deuda No Canjeada de U\$S 4.200 millones, de los cuales U\$S 3.200 millones se encontraban en litigio y habían obtenido sentencias sumarias por un total de U\$S 5.500 millones (excluyendo intereses). La República está actualmente tramitando el pago de acuerdos de pago adicionales y procesando ofertas de pago adicionales, lo que resultará en la desestimación de otros casos por un monto aún no determinado. Los acreedores que resolvieron sus reclamos acordaron, al recibir el pago, desestimar todas las acciones contra la República, incluyendo todos los procedimientos de ejecución. -----

La República ha alcanzado principios de acuerdo en nueve acciones de clase para resolver sus reclamos. De acuerdo con los principios de acuerdo, el monto del acuerdo será calculado en base a los miembros de la clase que demuestren que han sido titulares de su participación beneficiaria en el bono pertinente en forma continuada desde el inicio de cada causa, y que no han sido parte de una acción individual contra la República o no han optado por no integrar las clases.-----

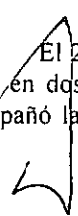
Una acción de clase pendiente, en la que no se ha alcanzado un principio de acuerdo, ha procurado prohibir a la República comunicarse y alcanzar un acuerdo con los tenedores de la serie de bonos que se emite. El 21 de abril de 2016, el Tribunal federal rechazó la petición de ese demandante y la Corte de Apelaciones denegó el pedido del demandante de acelerar la apelación de ese fallo. La apelación del demandante contra la orden del Tribunal Federal permanece pendiente.-----

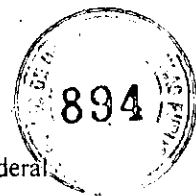
0070

Esfuerzos para embargar o ejecutar bienes de la Argentina en Acciones en los Estados Unidos -----

En los Estados Unidos, los recursos de ejecución de un acreedor contra un estado extranjero están limitados por la *Foreign Sovereign Immunities Act* de 1976 (Ley de Inmunidad de Soberanía Extranjera o "FSIA") a los activos de dicho estado extranjeros que son utilizados para una actividad comercial en los Estados Unidos. La FSIA provee asimismo una protección especial contra embargo y ejecución a las reservas de bancos centrales extranjeros y bienes de carácter militar. Si bien todos los intentos por ejecutar bienes de la República o de supuestos áter egos de la República han sido rechazados por los tribunales en la mayoría de los casos, en unos pocos casos los demandantes que buscaban obtener el pago conforme a la Deuda No Canjeada de la República han logrado embargar activos de la República.-----

El 26 de mayo de, el Tribunal Federal denegó un pedido realizado por acreedores con sentencias a su favor en dos acciones que tenían por objeto embargar y ejecutar el producido de la emisión de bonos que acompañó la liquidación que no fue utilizado para pagar a los acreedores, que según los demandantes era un





bien de la República. El 15 de junio de 2016, uno de estos demandantes apeló la orden del Tribunal Federal denegando esta petición.-----

Procedimientos para el reconocimiento de sentencias de los Estados Unidos-----

Algunos demandantes han procurado obtener, y en algunas instancias han logrado, el reconocimiento de sus sentencias estadounidenses en tribunales extranjeros, incluyendo en el Reino Unido, Luxemburgo, Francia, Bélgica, Suiza, Ghana y la Argentina. Estos demandantes han resuelto sus reclamos contra la República y los procedimientos en estas jurisdicciones están en proceso de ser desestimados.-----

Litigios en Alemania-----

Al 1º de junio de 2016, en Alemania se habían dictado fallos definitivos por un monto total de aproximadamente €153 millones en concepto de capital más intereses y costos en juicios promovidos contra la República en relación con los bonos en *default*. A esa fecha, también había reclamos para el cobro de aproximadamente €24 millones en concepto de capital de deuda en *default*, más intereses, en juicios pendientes en Alemania respecto de los que se ha emitido un fallo definitivo.-----

Varios bonistas iniciaron procedimientos en Alemania con el fin de obtener medidas *pari passu* similares a las otorgadas por los Tribunales de Nueva York. Los tribunales alemanes se han negado a otorgar dichas medidas tanto en primera instancia como en la apelación, aunque dichas decisiones están sujetas a otras apelaciones.-----

Los demandantes que pretenden hacer cumplir sus sentencias no pueden embargar activos utilizados para fines diplomáticos o consulares, como las cuentas bancarias de las embajadas o consulados de la República. Según el conocimiento de la República, los demandantes en Alemania han logrado embargar fondos de la República mantenidos por agentes de pago (para el pago de los intereses de otras deudas del Gobierno). Algunos acreedores también han embargado los derechos de la República contra otros demandantes (es decir, los que retiraron sus reclamos contra la República o perdieron sus acciones en forma total o parcial), que son responsables por el pago de los costos de la República (honorarios abogados regulados por ley y, de corresponder, costas legales) conforme al sistema alemán "quien pierde paga", en la medida en que el monto de dichos derechos no haya sido compensado por dichos demandantes.-----

Procedimientos para el reconocimiento en el extranjero de sentencias alemanas. Algunos demandantes han procurado obtener el reconocimiento de sus sentencias alemanas en tribunales extranjeros, incluyendo los Estados Unidos y Luxemburgo.-----

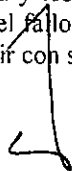
Litigios en Italia-----

Todos los procedimientos iniciados por bonistas contra la República en Italia fueron desestimados principalmente por cuestiones de jurisdicción.-----

Litigios en Japón-----

El 10 de febrero de 2010, se notificó a la República una demanda iniciada por las empresas que representaban a los bonistas de Japón, por la que se reclamaba el pago de aproximadamente ¥11.000 millones en concepto de capital, más intereses, en relación con cuatro series de bonos en *default* emitidos por la República conforme a la ley japonesa. Los demandantes retiraron la mayor parte de sus reclamos como resultado de su participación en el Canje de Deuda de 2010. Al 1º de junio de 2016, los reclamos pendientes ascendían a ¥2.800 millones en concepto de capital, más intereses. En enero de 2013, un tribunal de Tokio desestimó la demanda considerando que las empresas que representaban a los bonistas carecían de legitimación para entablar la demanda. En enero de 2014, el Tribunal Superior confirmó el fallo del tribunal de primera instancia y los demandantes apelaron entonces a la Corte Suprema. El 2 de junio de 2016, la Corte Suprema revocó el fallo del Tribunal Superior y devolvió las actuaciones al tribunal de primera instancia de Tokio para proseguir con su tramitación.-----

PROY 3501
4870



Litigios en Francia-----

Al 1º de junio de 2016, luego del acuerdo alcanzado por la República con los demandantes con sentencias en los Estados Unidos, estos demandantes habían levantado voluntariamente todos los embargos y adoptado medidas para desestimar todos los procedimientos en Francia buscando ejecutar sus sentencias estadounidenses. Estas incluyen el intento de embargo de ciertas cuentas diplomáticas y militares argentinas y de impuestos pagaderos por empresas francesas a la República. -----

Litigios en Bélgica-----

Al 1º de junio de 2016, un demandante con sentencia en los Estados Unidos que buscaba embargar cuentas diplomáticas de la República en Bélgica instruyó a su administrador conforme a su acuerdo de pago con la República, a que libere las cuentas de la República. Al 1º de junio de 2016, la liberación efectiva de las cuentas se encontraba pendiente. -----

Litigios en Luxemburgo-----

A partir de enero de 2009, demandantes con sentencias emitidas en Alemania por un total de aproximadamente €80 millones obtuvieron órdenes judiciales en Luxemburgo para embargar activos de la República mantenidos en bancos locales. Ningún activo de la República fue embargado como resultado de estas órdenes judiciales. Al 1º de junio de 2016, las impugnaciones de la República respecto de estas órdenes judiciales se encontraban pendientes ante los tribunales locales. -----

Litigios en España-----

El 10 de abril de 2014, un demandante con sentencias emitidas en Alemania inició un procedimiento ante un tribunal de Madrid a fin de embargar activos de la República ubicados en España. El 14 de mayo de 2015, el tribunal permitió a ese demandante ejecutar su sentencia alemana sobre bienes de la República en España. En diciembre de 2015, el tribunal rechazó el pedido de la República de revocar esa orden. La apelación de la República de ese fallo se encontraba pendiente al 1º de junio de 2016. -----

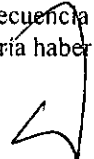
Litigios en la Argentina-----

Desde la crisis económica 2001, la República ha sido demandada en la Argentina por las medidas adoptadas durante la crisis con el fin, entre otras cosas, de obtener el pago de bonos en *default*. Estos juicios en general no han prosperado. La Corte Suprema de la Argentina ha emitido distintas decisiones en las que sistemáticamente sostuvo la constitucionalidad de las medidas de emergencia adoptadas como resultado de la crisis económica de 2001, incluyendo el diferimiento del pago de los bonos. La mayor parte de estos juicios locales han sido desestimados. -----

Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en la Argentina. La ley argentina permite la ejecución en la Argentina de una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente extranjero, siempre que se garantice el derecho del demandando a una legítima defensa, que la sentencia o laudo no sea contrario a los principios de orden público de la Argentina y que la sentencia o laudo no sea incompatible con otra anterior o simultánea emitida por un tribunal argentino. -----

En la Argentina, demandantes en cuatro acciones han procurado obtener el reconocimiento de sentencias estadounidenses por un total de aproximadamente US\$ 24 millones. En tres de estos casos, los procedimientos llegaron a la Corte Suprema, que confirmó las respectivas decisiones de la Cámara de Apelaciones desestimando los reclamos de reconocimiento de las sentencias extranjeras. El cuarto caso se encuentra pendiente ante el tribunal inferior. En todos los casos en que los tribunales argentinos desestimaron un reclamo de reconocimiento y ejecución de sentencias estadounidenses, los tribunales sostuvieron, tal como había argumentado la República, que si bien la emisión por parte de la República de los bonos de los que el demandante era titular constituía una actividad comercial, la declaración del *default* de la República como consecuencia de una emergencia económica y social constituía un ejercicio de sus facultades soberanas que debería haber sido tomado en cuenta por el tribunal extranjero. -----

PROY-301
4378





Ejecución de laudos arbitrales en la Argentina. A fin de que un acreedor pueda hacer cumplir un laudo contra la República en la Argentina, el acreedor debe primero notificar a las autoridades competentes y solicitar el pago con fondos del presupuesto del ejercicio en curso. Si no se dispusiera de dichos fondos, el acreedor puede solicitar que el pago del laudo sea incluido en el presupuesto del ejercicio siguiente. A fin de que el laudo sea incluido en el presupuesto del ejercicio siguiente, que el Poder Ejecutivo debe presentar al Congreso antes del 15 de septiembre del año anterior, el acreedor debe notificar a las autoridades competentes antes del 31 de julio del año anterior. Si el acreedor cumple con estos requisitos pero la República no incluye el laudo en el presupuesto del año siguiente o no realiza el pago en el ejercicio siguiente, el acreedor tendrá derecho a procurar la ejecución de activos de la República a fin de dar cumplimiento al laudo. -----

Arbitraje del CIADI -----

La Argentina ha sido parte de procedimientos de arbitraje conforme al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1965 ("Convenio CIADI"), inclusive como resultado de las medidas implementadas en 2001 y 2002 para hacer frente a la crisis económica argentina. -----

A la fecha de este prospecto, hay tres laudos definitivos emitidos por tribunales del CIADI contra la Argentina por un total U\$S 427,360 millones y la Argentina está tramitando la anulación de otros cuatro laudos por un total de U\$S 845,5 millones. A esa fecha, había seis casos en curso contra la Argentina ante el CIADI, con reclamos por un total de U\$S 2.150 millones (incluyendo dos casos con reclamos por montos aún no determinados), y en tres de estos casos (con reclamos por un total de U\$S 2.080 millones) el tribunal del CIADI ya determinó que es competente. -----

A la fecha de este prospecto, hay otros siete casos con reclamos por un total de U\$S 4.750 millones en que las partes acordaron suspender los procedimientos estando pendientes las negociaciones de pago. La resolución exitosa de estas negociaciones podría llevar a otros reclamantes ante el CIADI a retirar sus reclamos, aunque la República no puede ofrecer ninguna garantía en este sentido. -----

El 10 de octubre de 2013, la República alcanzó un acuerdo con cuatro reclamantes ante el CIADI y pagó con bonos el monto total de U\$S 406 millones. El 13 de mayo de 2016, la República resolvió otro caso y pagó con bonos un monto total de U\$S 51,97 millones. Ver "—Otros Arbitrajes." -----

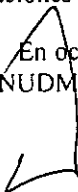
El 31 de enero de 2016, la República alcanzó un principio de acuerdo con el representante de TFA para el pago de los reclamos de los bonistas italianos, sujeto a ciertas condiciones. Ver "—El Pago" más arriba. -----

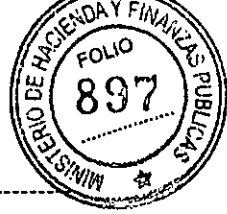
Otros Arbitrajes -----

Otros reclamantes han presentado reclamos ante tribunales de arbitraje conforme a las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ("CNUDMI") y conforme a las normas de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"). -----

A la fecha de este prospecto, había un laudo definitivo de la CNUDMI pendiente contra la Argentina por un total de U\$S 7,39 millones y la Argentina está tramitando la anulación de otros dos laudos por U\$S 21,05 millones. A esa fecha, había tres casos en curso contra la Argentina ante los tribunales de la CNUDMI y la CCI con reclamos por un total de U\$S 625,08 millones, incluyendo un caso con un reclamo por U\$S 507,80 millones en que el tribunal ya ha determinado que es competente. Había otro caso con un reclamo por U\$S 168,69 millones en que las partes acordaron suspender los procedimientos hasta que finalicen las negociaciones tendientes a alcanzar un acuerdo. -----

En octubre de 2013 y mayo de 2016, la Argentina pagó dos laudos definitivos emitidos por un tribunal de la CNUDMI por un reclamo contra la Argentina por U\$S 104,00 y U\$S 189,46 millones, respectivamente. ----





Otros litigios en los Estados Unidos con personas que no son acreedores -----

El 8 de abril de 2015, Petersen Energía Inversora, S.A.U. y Petersen Energía, S.A.U. (las "Entidades Petersen") presentaron un reclamo contra la República en relación con la expropiación de YPF en 2012 ante el Tribunal Federal. -----

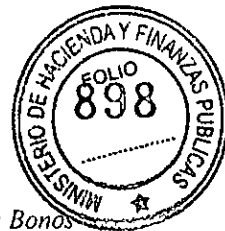
Las Entidades Petersen reclaman el pago de daños compensatorios (por un monto a ser determinado) en relación con la supuesta violación de los estatutos de YPF por la República, que supuestamente tuvo lugar cuando expropió el 51% de las acciones Clase D de YPF. En septiembre de 2015, la República presentó una petición para la desestimación de la demanda, argumentando que el Tribunal Federal carece de jurisdicción conforme a la FSIA. El Tribunal Federal aún no ha emitido un fallo a la fecha de este prospecto. -----

[Handwritten signature]

[A long diagonal line is drawn across the page, starting from the signature area and extending towards the bottom right corner.]

PS:OY-801

4370



DESCRIPCIÓN DE LOS BONOS

Esta sección de este prospecto es solamente un resumen de las principales disposiciones de los Bonos y el Contrato de Fideicomiso y no contiene toda la información que podría ser de importancia para los potenciales inversores en los Bonos. La República insta a los potenciales inversores a leer el Contrato de Fideicomiso para una descripción completa de sus obligaciones y sus derechos como tenedores de los Bonos. Copias del Contrato de Fideicomiso se encuentran disponibles sin cargo en las oficinas del fiduciario y del agente de cotización en Luxemburgo.-----

Los Bonos serán emitidos en dos series conforme al Contrato de Fideicomiso entre la República y The Bank of New York Mellon, como fiduciario.-----

Términos Generales de los Bonos-----

Términos Básicos de los Bonos-----

Los Bonos:-----

- serán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la República, respaldadas por el pleno reconocimiento y crédito de la República;-----
- no podrán ser rescatados antes del vencimiento a opción de la República ni repagados a opción del tenedor y no tendrán derecho a los beneficios de cualquier fondo de amortización. La República puede en cualquier momento, no obstante, comprar cualquier serie de los Bonos y mantenerlos o revenderlos, o entregarlos al fiduciario para su cancelación;-----
- estarán representados por uno o más títulos registrados en forma global (ver "Bonos Globales");-----
- serán elegibles para liquidación en DTC, Euroclear y Clearstream;-----
- serán emitidos en dos series y en denominaciones mínimas de U\$S 150.000 y múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de ese valor;-----
- incluirán "cláusulas de acción colectiva" conforme a las que la República puede modificar algunos de los principales términos de cada serie de Bonos, incluyendo la fecha de vencimiento, la tasa de interés y otros términos, con el consentimiento de un número inferior a la totalidad de los tenedores de dicha serie de Bonos.-----
- pagarán todos los montos adeudados en concepto de capital o intereses en dólares estadounidenses; y-----
- pagarán intereses adicionales en caso de un incumplimiento en el registro conforme al el Contrato de Derechos de Registro. Ver "Oferta de Canje; Derechos de Registro."-----

Los Bonos 20[*espacio en blanco*]:-----

- serán inicialmente emitidos por un monto total de capital de U\$S [*espacio en blanco*];-----
- pagarán el capital el [*espacio en blanco*]; y-----
- vencerán el [*espacio en blanco*] de 20[*espacio en blanco*].-----

Los intereses respecto de los Bonos 20[*espacio en blanco*]:-----

- se devengarán a una tasa del [*espacio en blanco*] % anual;-----



- se devengarán a partir del [espacio en blanco] de 2016, o desde la fecha de pago de intereses reciente en la que se hayan pagado intereses; -----
- serán pagaderos semestralmente en forma vencida el [espacio en blanco] y el [espacio en blanco] de cada año, a partir del [espacio en blanco] de 2017, a las personas a cuyo nombre se encuentran registrados los Bonos 20[espacio en blanco] al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de pago correspondiente; y -----
- serán computados en base a un año de 360 días compuesto de doce meses de 30 días, y en el caso de un mes incompleto, el número de días transcurridos. -----

Los Bonos 20[espacio en blanco]: -----

- será inicialmente emitidos por un monto total de capital de U\$S [espacio en blanco]; -----
- pagarán el capital el [espacio en blanco]; y -----
- vencerán el [espacio en blanco] de 20[espacio en blanco]. -----

Los intereses respecto de los Bonos 20[espacio en blanco]: -----

- se devengarán a una tasa del [espacio en blanco]% anual; -----
- se devengarán a partir del [espacio en blanco] de 2016, o desde la fecha de pago de intereses más reciente en la que se hayan pagado intereses; -----
- serán pagaderos semestralmente en forma vencida el [espacio en blanco] y el [espacio en blanco] de cada año, a partir del [espacio en blanco] de 2017, a las personas a cuyo nombre se encuentran registrados los Bonos 20[espacio en blanco] al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de pago correspondiente; y -----
- serán computados en base a un año de 360 días compuesto de doce meses de 30 días and, en el caso de un mes incompleto, el número de días transcurridos. -----

Estado -----

Los Bonos constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la República, respaldadas por el pleno reconocimiento y crédito de la República. Los Bonos no tienen y no tendrán ninguna preferencia entre ellos y estarán en pie de igualdad con toda la otra deuda pública externa no subordinada (tal como se la define más abajo) de la República. Se entiende que esta disposición no puede ser interpretada de modo de exigir que la República realice pagos conforme a cualquier serie de Bonos en forma proporcional con los pagos realizados conforme a cualquier otra deuda pública externa. -----

A tal fin: -----

- “deuda pública externa” significa cualquier deuda externa de, o garantizada por, la República que (i) es ofrecida públicamente o colocada privadamente en mercados de títulos valores, (ii) tiene la forma de, o está representada por, bonos, títulos u otros títulos valores o cualquier garantía de ellos y (iii) cotiza o es negociada, o al momento de emisión era la intención que cotizara o fuera negociada, en cualquier mercado de valores, sistema de negociación automatizada o mercado extrabursátil (incluyendo títulos valores elegibles para su venta conforme a la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores de 1933, con sus modificaciones (la “Ley de Títulos”), o cualquier ley o norma de efecto similar que la suceda). -----
- “deuda externa” significa obligaciones por dinero tomado en préstamo o evidenciadas por títulos valores, debentures, títulos u otros instrumentos similares pagaderos conforme a sus términos, o que a opción de su tenedor pueden ser pagaderos, en un moneda distinta de la moneda de curso -----

legal de la República, *estipulándose* que (i) ninguna deuda interna en moneda extranjera, tal como se la define más abajo, y (ii) ninguna otra deuda que se rija por las leyes de la República y originalmente pagada en la Argentina constituirá deuda externa.-----

- “deuda interna en moneda extranjera” significa (i) la siguiente deuda en la medida en que no se encuentre redenominada en pesos conforme a la ley argentina y por tal motivo convertida en deuda interna, en cada caso, según sea modificada oportunamente: (a) Bonos del Tesoro emitidos conforme al Decreto N° 1527/91 y al Decreto N° 1730/91, (b) Bonos de Consolidación emitidos conforme a la Ley N° 23,982 y al Decreto N° 2140/91, (c) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales emitidos conforme a la Ley N° 23,982 y al Decreto N° 2140/91, (d) Bonos de la Tesorería a 10 Años de Plazo emitidos conforme al Decreto N° 211/92 y al Decreto N° 526/92, (e) Bonos de la Tesorería a 5 Años de Plazo emitidos conforme al Decreto N° 211/92 y al Decreto N° 526/92, (f) Ferrobonos emitidos conforme al Decreto N° 52/92 y al Decreto N° 526/92, (g) Bonos de Consolidación de Regalías Hidrocarburíferas a 16 Años de Plazo emitidos conforme al Decreto N° 2284/92 y al Decreto N° 54/93, (h) Letras de Tesorería en Dólares Estadounidenses emitidas conforme a las leyes de presupuesto anual de la República, incluyendo las Letras de Tesorería emitidas conforme a la Ley N° 24,156 y al Decreto N° 340/96, (i) Bonos de Consolidación emitidos conforme a la Ley N° 24,411 y al Decreto N° 726/97, (j) Bonos Externos de la República Argentina emitidos conforme a la Ley N° 19,686 sancionada el 15 de junio de 1972, (k) Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses emitidos conforme a la Ley N° 24,156 y al Decreto N° 340/96, (l) Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses emitidos conforme al Decreto N° 905/2002, Decreto N° 1836/2002 y al Decreto N° 739/2003, (m) Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses emitidos conforme a la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas N° 240/2005 y 85/2005, (n) Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses emitidos conforme a la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas N° 88/2006 y 18/2006, (o) Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses emitidos conforme a la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas N° 230/2006 y 64/2006, (p) Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses emitidos conforme a la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas N° 100/2007 y 24/2007, (q) Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses emitidos conforme a la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas N° 424/2011 y 132/2011 and (r) cualquier otra deuda emitida en o antes de la fecha de cierre que se rija por las leyes de la República; (ii) cualquier deuda emitida en o antes de la fecha de cierre en canje, o como reemplazo, de la deuda indicada en el inciso (i) precedente, en cada caso según la misma sea modificada oportunamente; y (iii) cualquier otra deuda que tenga los mismos términos y condiciones que cualquiera de la deuda indicada en los incisos (i) y (ii) precedentes en todos los aspectos salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión y el primer pago de intereses respecto de la misma.-----

Pago de Capital e Intereses-----

El fiduciario realizará los pagos a los tenedores registrados de los Bonos.-----

Mientras los Bonos sean mantenidos en forma global, se pagará a los tenedores de participaciones beneficiarias en los Bonos de acuerdo con los procedimientos del sistema de compensación correspondiente y de sus participantes directos, de corresponder. Ni la República ni el fiduciario tendrán responsabilidad alguna por ningún aspecto de los registros de, o el pago realizado por, el sistema de compensación correspondiente o su representante o sus participantes directos, ni por la falta de realización, por parte del sistema de compensación correspondiente o sus participantes directos, de cualquier pago a los tenedores de los Bonos con los fondos recibidos por los mismos.-----

A los efectos de esta sección, “Día Hábil” significa cualquier día con excepción de sábado, domingo o cualquier otro día en que los bancos comerciales de la Ciudad de Nueva York o la Ciudad de Buenos Aires (o de cualquier ciudad en que se encuentre ubicado el agente de pago o agente de transferencia correspondiente) están autorizados u obligados por ley, norma o decreto del ejecutivo a cerrar. Si cualquier fecha fijada para el pago del capital, intereses o prima, si hubiera, respecto de los Bonos no fuera Día Hábil, dicho pago se realizará el siguiente Día Hábil, y no se devengarán intereses sobre los Bonos como resultado de la demora en el pago. ----



Si cualesquiera fondos que la República pague al fiduciario o a cualquier agente de pago designado por el fiduciario por cuenta de la República (un "agente de pago del fiduciario") para realizar pagos respecto de cualesquiera Bonos no fueran reclamados en el plazo de un año de la fecha fijada para el pago correspondiente, los fondos serán reintegrados a la República, a solicitud escrita de la República. La República mantendrá los fondos no reclamados en fideicomiso para los tenedores pertinentes de esos Bonos. Luego de ese reintegro, ni el fiduciario ni ningún agente de pago del fiduciario serán responsables por el pago. No obstante, las obligaciones de la República de realizar los pagos respecto de los Bonos a su vencimiento no se verán afectadas hasta el vencimiento del período de prescripción, en su caso, especificado en los Bonos. Ver "—Prescripción" más abajo.

La República acuerda que el Artículo 765 del Código Civil y Comercial argentino no es aplicable al pago de los montos adeudados respecto de los Bonos.

Si la República en cualquier momento no cumpliera con el pago de cualquier monto en concepto de capital o intereses respecto de los Bonos, la República pagará intereses sobre el monto en incumplimiento (en la medida de lo permitido por la ley) calculados, para cada día que transcurra hasta el pago, a la tasa o tasas especificada en dichos Bonos.

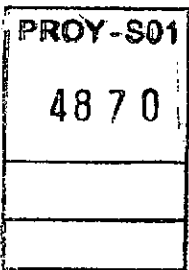
Montos Adicionales

La República realizará todos los pagos de capital, prima (si hubiera) e intereses respecto de los Bonos libres de y sin deducción o retención alguna por o a cuenta ningún impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental de cualquier naturaleza, presente o futura, aplicada, gravada, impuesta, retenida o aplicada por la República o cualquier subdivisión política o autoridad de la misma con facultad de gravar impuestos, a menos que la deducción o retención sea requerida por ley. Si la República se viera obligada a realizar una deducción o retención, la misma pagará a los tenedores los montos adicionales que sean necesarios para asegurar que el monto neto recibido por los mismos luego de dicha deducción o retención sea igual al monto en concepto de capital, prima (si hubiera) e intereses que hubieran recibido de no haberse practicado tal deducción o retención.

No obstante, la República no pagará montos adicionales respecto de cualesquiera Bonos en relación con cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que sea impuesta debido a lo siguiente: ---

- el hecho de que el tenedor o titular beneficiario de un Bono sea responsable por el pago de impuestos respecto de los Bonos por tener dicho tenedor o titular beneficiario alguna conexión con la República distinta de la simple tenencia de los Bonos o de la recepción de capital, prima o intereses respecto de los Bonos o de exigir el cumplimiento de derechos respecto de los Bonos; ----
- la falta de cumplimiento por un tenedor o titular beneficiario de un Bono de cualquier requisito de certificación, identificación u otro requisito de presentación de información relativo a la nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República de dicho tenedor o titular beneficiario, si el cumplimiento de dicho requisito fuera una condición necesaria para obtener una exención de la totalidad o cualquier parte de dicha deducción o retención, *estipulándose* que (i) la República o el agente de la República deberá haber notificado a los tenedores dicho requisito de certificación, identificación u otro requisito de presentación de información al menos 15 días antes de la fecha de pago aplicable y (ii) en ningún caso la obligación de dicho tenedor o titular beneficiario de dar cumplimiento a ese requisito podrá exigir al tenedor o titular beneficiario proveer cualquier información, documentos u otras constancias si ello fuera significativamente más oneroso que la obligación que le hubiera correspondido si tal tenedor o titular beneficiario debieran presentar los Formularios del *Internal Revenue Service* (autoridad tributaria de los Estados Unidos) W-8BEN, W-8BEN-E, W-8ECI, W-8EXP y/o W-8IMY; o-----
- si los Bonos son presentados para su pago más de 30 días después de la Fecha Pertinente (tal como se la define más abajo) salvo en la medida en que el tenedor de los Bonos hubiera tenido derecho a montos adicionales presentando los Bonos para su pago el último día de dicho período de 30 días.--

"Fecha Pertinente" respecto de cualesquiera Bonos significa la primera fecha en que un pago respecto de los bonos se torna pagadero o (si el fiduciario no hubiera recibido el total de los fondos pagaderos a esa



fecha) la fecha en que la República cursa a los tenedores notificación del modo indicado en la sección "Notificaciones" más abajo indicando que dichos fondos han sido recibidos y se encuentran disponibles para su pago. -----

La República pagará cualquier impuesto de sellos, tasa de justicia o impuesto documentario o cualquier impuesto indirecto o a los bienes o impuesto o carga similar, presente o futuro, que se aplique en la Argentina o en cualquier subdivisión política o sea aplicado por autoridad impositiva de la misma respecto de la creación, emisión, formalización, entrega inicial o registro de los Bonos o cualquier otro documento o instrumento mencionado en ellos. La República también deberá indemnizar a los tenedores contra cualquier impuesto de sellos, tasa de justicia o impuesto documentario o cualquier impuesto indirecto o a los bienes o impuesto o carga similar que resulte de, o que sea pagadero por cualquiera de ellos en la Argentina o cualquier subdivisión política o sea aplicado por cualquier autoridad impositiva de la misma en relación con, la ejecución de las obligaciones de la República conforme a los Bonos o cualquier otro documento o instrumento mencionado en ellos luego del acaecimiento de cualquier supuesto de incumplimiento del tipo indicado en "—Supuestos de Incumplimiento." -----

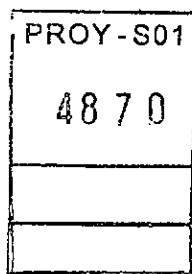
A menos que del contexto se desprenda otra cosa, cualquier referencia en este prospecto al capital o los intereses sobre los Bonos incluirá los montos adicionales pagaderos por la República respecto de dicho capital o intereses.-----

Compromiso de No Constituir Garantías -----

La República ha acordado que, con excepción de lo indicado a continuación, en tanto haya Bonos en circulación, la misma no constituirá ni permitirá que subsista ningún derecho real de garantía (por ejemplo, un gravamen, prenda, hipoteca, acta de fideicomiso, carga u otro gravamen o acuerdo preferente que tenga el efecto práctico de constituir un derecho real de garantía) respecto de sus ingresos o activos para garantizar su deuda externa pública, a menos que los Bonos sean garantizados en forma igual o proporcional, o tengan el beneficio de una garantía real, garantía, indemnidad u otro arreglo aprobado por los tenedores de acuerdo con "—Asambleas, Modificaciones y Renuncias—Acción Colectiva" más abajo.-----

No obstante, la República puede permitir que subsista:-----

1. cualquier derecho real de garantía sobre bienes para garantizar deuda pública externa si esa deuda pública externa fue incurrida para financiar la adquisición de esos bienes por la República; cualquier renovación o prórroga de ese derecho real de garantía, en tanto el mismo se limite a los bienes originalmente cubiertos por el derecho real de garantía y éstos garanticen cualquier renovación o prórroga de la financiación originalmente garantizada;-----
2. cualquier derecho real de garantía sobre bienes que surja por imperio de la ley (o conforme a cualquier acuerdo que establezca un Gravamen equivalente a uno que de otro modo existiría conforme a la ley local pertinente) en relación con deuda pública externa, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho de compensación respecto depósitos a la vista o a plazo fijo con entidades financieras y gravámenes bancarios respecto de los bienes mantenidos por las entidades financieras (en cada caso, depositados con o entregados a dichas entidades financieras en el curso ordinario de las actividades del depositante);-----
3. cualquier garantía que exista sobre esos bienes al momento de su adquisición para garantizar deuda pública externa y cualquier renovación o prórroga de esa garantía que se limite a los bienes originalmente cubiertos por el derecho real de garantía y que garanticen cualquier renovación o prórroga de la financiación originalmente garantizada;-----
4. cualquier derecho real de garantía constituido en relación con las operaciones contempladas por el plan de financiación de 1992 de la República de fecha 23 de junio de 1992, enviado a la comunidad bancaria internacional con la comunicación de fecha 23 de junio de 1992 del Ministerio de Economía de Argentina (el "plan de financiación de 1992") y la documentación para su implementación, incluyendo cualquier derecho real de garantía para garantizar obligaciones bajo los bonos garantizados emitidos conforme al plan de financiación de 1992 (los "bonos par y





discount 1992”) y cualquier derecho real de garantía que garantice deuda pendiente en la Fecha de Cierre, en la medida en que la misma deba contar con una garantía igual y proporcional a la que garantiza los bonos par y discount 1992;-----

- 5. cualquier derecho real de garantía existente en la Fecha de Cierre; -----
- 6. cualquier derecho real de garantía que garantice deuda pública externa emitida contra la entrega o cancelación de cualquiera de los bonos par y discount 1992 o el monto de capital de cualquier deuda pendiente al 23 de junio de 1992, en cada caso, en la medida en que la garantía se cree para garantizar la deuda pública externa en forma comparable con los bonos par y discount 1992;-----
- 7. cualquier derecho real de garantía sobre cualquiera de los bonos par y discount 1992; y -----
- 8. cualquier derecho real de garantía que garantice deuda pública externa incurrida a los efectos de financiar la totalidad o cualquiera parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, siempre que (a) los tenedores de esa deuda pública externa acuerden expresamente limitar su recurso a los activos e ingresos de ese proyecto como la fuente de pago principal de la deuda pública externa y (b) los bienes sobre los que se otorga la garantía consistan únicamente en esos activos e ingresos.-----

Supuestos de Incumplimiento -----

Cada uno de los siguientes hechos constituirá un supuesto de incumplimiento conforme a cada una de las series de los Bonos.-----

- 1. *Falta de Pago.* Si la República no cumple con cualquier pago de capital o intereses respecto de esa serie de los Bonos a su vencimiento y dicho incumplimiento continúa por más de 30 días; -----
- 2. *Incumplimiento de Otras Obligaciones.* Si la República no cumple con cualquier otra obligación conforme a esa serie de los Bonos o el Contrato de Fideicomiso y dicho incumplimiento no puede ser subsanado o no es subsanado dentro de los 90 días de haber recibido la República notificación escrita de la solicitud de subsanar dicho incumplimiento del fiduciario; -----
- 3. *Incumplimiento Cruzado.* Si se produce cualquier hecho o situación que resulta en la aceleración del vencimiento (salvo en caso de precancelación o rescate opcional u obligatorio) de cualquier deuda pública externa en situación de pago normal de la República por un monto total de capital de U\$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) o más, o si la República no paga deuda pública externa en situación de pago normal con un monto total de capital de U\$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) o más a su vencimiento y dicho incumplimiento continúa más allá del periodo de gracia aplicable, en su caso; -----
- 4. *Moratoria.* Si la República declara una moratoria respecto del pago del capital o intereses de su deuda pública externa en situación de pago normal y dicha moratoria no excluye expresamente esa serie de los Bonos; o -----
- 5. *Validez.* Si la República impugna la validez de esa serie de los Bonos. -----

PROY-S01
4870

Si tuviera lugar y continuara cualquiera de los supuestos de incumplimiento indicados precedentemente respecto de una serie de los Bonos, los tenedores de dichos Bonos que representen por lo menos el 25% del monto total de capital de los Bonos de esa serie en ese momento en circulación podrán declarar el monto de capital de todos los Bonos de esa serie inmediatamente exigibles y pagaderos mediante notificación escrita a la República con copia al fiduciario. Ante una declaración de caducidad de plazos, el capital, los intereses y todo otro monto pagadero respecto de esa serie de Bonos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos en la fecha en que la notificación escrita es recibida por o en nombre de la República, a menos que la República hubiera subsanado el supuesto o supuestos de incumplimiento antes de recibir la notificación.-----

4



Los tenedores de una serie de los Bonos que representen en total más del 50% del monto de capital de los Bonos de esa serie en ese momento en circulación podrán dispensar cualquier incumplimiento existente y sus consecuencias en nombre de los tenedores de todos los Bonos de esa serie, si:-----

- luego de la declaración de que el capital de dichos Bonos se ha tornado inmediatamente exigible y pagadero, la República deposita con el fiduciario una suma suficiente para pagar todos los montos pendientes en ese momento respecto de esos Bonos (fuera del capital pagadero en virtud de la aceleración por el supuesto de incumplimiento) junto con los intereses respecto de dichos montos hasta la fecha del depósito, así como los honorarios y gastos razonables del fiduciario; y-----
- todos los supuestos de incumplimiento (fuera de la falta de pago del capital pagadero en virtud de la aceleración por el supuesto de incumplimiento) hubieran sido subsanados o dispensados.-----

En el caso de un supuesto de incumplimiento del tipo indicado en los incisos (2) y (5) precedentes, el capital, los intereses y otro monto pagadero respecto de esa serie de Bonos solamente podrán ser declarados inmediatamente exigibles y pagaderos si dicho hecho es significativamente perjudicial para los intereses de los tenedores de esa serie of Bonos.-----

En el caso de una declaración de caducidad de plazos a causa de un supuesto de incumplimiento del tipo indicado en el inciso (3) precedente, la declaración de caducidad de plazos quedará automáticamente cancelada y anulada si la República hubiera subsanado o rectificado el supuesto de incumplimiento o si los tenedores de la deuda pertinente revocan la declaración de caducidad de plazos dentro de los 60 días del hecho.--

Solamente la deuda pública externa en situación de pago normal es considerada a los efectos del incumplimiento cruzado. Otros supuestos de incumplimiento se aplican únicamente a cualquiera serie de Bonos que contiene dichos supuestos de incumplimiento.-----

A tal fin, "deuda pública externa en situación de pago normal" significa cualquier deuda pública externa emitida luego del 2 de junio de 2005.-----

Juicios de Ejecución y Limitación a los Juicios por los Tenedores-----

Si hubiera tenido lugar y continuara un supuesto de incumplimiento respecto de una serie de los Bonos, el fiduciario podrá iniciar una acción judicial para hacer valer los derechos de los tenedores de dichos Bonos. Salvo por un juicio iniciado por un tenedor en o luego de la fecha de vencimiento establecida para hacer valer el derecho absoluto de recibir el pago del capital y los intereses respecto de los Bonos en la fecha de vencimiento establecida para ellos (según pueda dicha fecha ser modificada conforme a los términos de los Bonos, pero sin dar efecto a ninguna aceleración), un tenedor no tendrá derecho a iniciar un juicio, acción o procedimiento respecto de los Bonos de una serie a menos que: (1) dicho tenedor haya cursado notificación escrita al fiduciario indicando que se ha producido y continúa un incumplimiento respecto de esa serie de Bonos; (2) los tenedores de por lo menos 25% del monto total de capital pendiente de esa serie de Bonos hayan instruido al fiduciario mediante notificación escrita al efecto que inicie una acción o procedimiento y le hayan brindado una indemnización u otra garantía satisfactoria para el fiduciario; y (3) habiendo transcurrido 60 días de haber recibido el fiduciario la notificación, solicitud y provisión de indemnización u otra garantía, el fiduciario no hubiera iniciado una acción o procedimiento según lo indicado y ninguna directiva inconsistente con dicha solicitud escrita hubiera sido impartida al fiduciario por una mayoría de los tenedores de esa serie de Bonos. Además, cualquier acción iniciada de ese por un tenedor deberá ser para el beneficio igual, proporcional y común de todos los tenedores de esa serie de Bonos.-----

Asambleas, Modificaciones y Renuncias—Acción Colectiva-----

La República puede convocar una asamblea de los tenedores de cualquier serie de los Bonos en cualquier momento en relación con el Contrato de Fideicomiso. La República determinará la hora y lugar de la asamblea y notificará a los tenedores la hora, el lugar y el motivo de la misma no menos de 30 y no más de 60 días antes de la asamblea.-----

4

Además, la República o el fiduciario convocarán una asamblea de los tenedores de una serie de Bonos si por lo menos el 10% en monto total de capital de esos Bonos han enviado una notificación escrita a la República o al fiduciario (con copia a la República) indicando el motivo de la asamblea. Dentro de los 10 días de dicha solicitud escrita o copia de la misma, la República deberá notificar al fiduciario y el fiduciario deberá notificar a los tenedores la hora, el lugar y el motivo de la asamblea convocada por los tenedores, la que deberá tener lugar no menos de 30 y no más de 60 días después de la fecha en que se cursa la notificación. -----

Solamente los tenedores de los Bonos y sus apoderados tienen derecho a votar en una asamblea de tenedores. La República establecerá los procedimientos para la conducción de la asamblea y en caso de requerirse procedimientos adicionales, la República consultará con el fiduciario para establecer los procedimientos que sean habituales en el mercado.-----

Las modificaciones también pueden ser aprobadas por los tenedores de los Bonos en forma escrita con el consentimiento del porcentaje requerido de los Bonos de la serie pertinente. La República solicitará el consentimiento de los tenedores pertinentes para la modificación no menos de 10 y no más de 30 días antes de la fecha de vencimiento para la recepción de dichos consentimientos especificada por la República.-----

Los tenedores de una serie de los Bonos pueden en general aprobar cualquier propuesta de la República para modificar o adoptar cualquier medida respecto del Contrato de Fideicomiso o los términos de esos Bonos con el voto afirmativo (su fuera aprobada en una asamblea de tenedores) o con el consentimiento (si fuera aprobada en forma escrita) de los tenedores de más del 50% del monto de capital pendiente de los Bonos de esa serie. -----

No obstante, los tenedores de cualquier serie de títulos valores emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo los Bonos) pueden aprobar, mediante voto o consentimiento a través de uno de los tres métodos de modificación siguientes, cualquier modificación, reforma, complemento o renuncia propuesta por la República que tendría el siguiente efecto (dichas cuestiones serán llamadas las "cuestiones reservadas") respecto de esa serie de títulos valores: -----

- cambiar la fecha en que cualquier monto es pagadero; -----
- reducir el monto de capital (salvo de acuerdo con los términos expresos de los títulos valores de esa serie y el Contrato de Fideicomiso);-----
- reducir la tasa de interés;-----
- cambiar el método utilizado para calcular el monto pagadero (salvo de acuerdo con los términos expresos de los títulos valores de esa serie y el Contrato de Fideicomiso); -----
- cambiar la moneda o el lugar de pago de cualquier monto pagadero;-----
- modificar la obligación de la República de realizar cualquier pago (incluyendo cualquier precio de rescate de la misma); -----
- cambiar la identidad del obligado; -----
- cambiar la definición de "títulos de deuda pendientes de pago" o el porcentaje de votos afirmativos o consentimientos escritos, según sea el caso, requeridos para realizar una "modificación de una cuestión reservada"; -----
- cambiar la definición de "aplicable uniformemente" o de "modificación de una cuestión reservada";-----
- autorizar al fiduciario, en nombre de todos los tenedores de los títulos de deuda, a canjear o sustituir todos los títulos de deuda por, o convertir todos los títulos de deuda en, otras obligaciones o títulos valores de la República o cualquier otra persona; o -----

PROY-S01
4870



- cambiar las disposiciones relativas al rango legal, ley aplicable, sometimiento a jurisdicción y renuncia a inmunidades de los términos de esos títulos de deuda. -----

Un cambio a una cuestión reservada, incluyendo los términos de pago de cualquier serie de los Bonos, puede ser introducido sin su consentimiento, en tanto el cambio sea aprobado, conforme a uno de los tres métodos de modificación siguientes, por voto o consentimiento por: -----

- en el caso de una modificación propuesta a una única serie de los Bonos, los tenedores de más del 75% del monto total de capital de esa serie; -----
- si la modificación propuesta afectaría los títulos de deuda pendientes de pago de cualesquiera dos o más series (incluyendo los Bonos) emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso, los tenedores de más del 75% del monto total de capital de los títulos de deuda pendientes de pago de todas las series afectadas por la modificación propuesta, consideradas en conjunto, en caso de cumplirse ciertos requisitos de "aplicación uniforme"; o -----
- si la modificación propuesta afectaría los títulos de deuda pendientes de pago de cualesquiera dos o más series (incluyendo los Bonos) emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso, se cumplan o no los requisitos de "aplicación uniforme", los tenedores de más del 66²/₃% del monto total de capital de los títulos de deuda pendientes de pago de todas las series (incluyendo los Bonos) afectadas por la modificación propuesta, consideradas en conjunto, y los tenedores de más del 50% del monto total de capital de los títulos de deuda pendientes de pago de cada serie afectada por la modificación, considerada en forma individual. -----

Cualquier modificación consentida o aprobada por los tenedores de títulos de deuda conforme a las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los tenedores de la serie de títulos de deuda pertinente o todos los tenedores de todas las series de títulos de deuda afectadas por una modificación de varias series, según sea el caso, hayan o no los mismos prestado su consentimiento o dado su aprobación, y para todos los futuros tenedores de esos títulos de deuda se realice o no la anotación de dicha modificación en los títulos de deuda. Cualquier instrumento entregado por o en nombre de cualquier tenedor de un título de deuda en relación con un consentimiento o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores tenedores de ese título de deuda. -----

En tanto cualquier serie de títulos de deuda emitidos conforme al contrato de fideicomiso de fecha 2 de junio de 2005 entre la República Argentina, como emisor, y The Bank of New York Mellon (anteriormente, The Bank of New York), como fiduciario, modificado oportunamente por el primer suplemento al contrato de fideicomiso de fecha 30 de abril de 2010 (el "contrato de fideicomiso de 2005") (títulos de deuda de 2005 y 2010) se encuentre pendiente de pago, si la República certifica al fiduciario y al fiduciario bajo el contrato de fideicomiso de 2005 que se está procurando realizar una modificación de varias series en forma simultánea con una "modificación de una cuestión reservada del contrato de fideicomiso de 2005", los títulos de deuda de 2005 y 2010 afectados por esa modificación de una cuestión reservada del contrato de fideicomiso de 2005 serán tratados como "series afectadas por esa modificación propuesta", conforme se utiliza esa frase en el contrato de fideicomiso tanto respecto de las modificaciones de varias series con una única votación acumulada y como de las modificaciones de varias series con dos niveles de votación; estipulándose que si la República procurara realizar una modificación de varias series con una única votación acumulada, al determinar si la modificación será considerada uniformemente aplicable, los tenedores de cualquier serie de títulos de deuda de 2005 y 2010 afectados por la modificación de una cuestión reservada del contrato de fideicomiso de 2005 serán considerados "los tenedores de títulos de deuda de todas las series afectadas por esa modificación" a los efectos de la definición de uniformemente aplicable. Es la intención que en las circunstancias detalladas respecto de cualquier modificación de varias series, los votos de los tenedores de los títulos de deuda de 2005 y 2010 afectados sean contados a los efectos de los umbrales de votación especificados en el contrato de fideicomiso para la modificación de varias series aplicable como si esos títulos de deuda de 2005 y 2010 hubieran sido afectados por esa modificación de varias series aunque la eficacia de cualquier modificación, en lo que hace a los títulos de deuda de 2005 y 2010, se regirá exclusivamente por los términos y condiciones de esos títulos de deuda de 2005 y 2010 y por el contrato de fideicomiso de 2005; estipulándose, no obstante, que ninguna modificación de ese tipo respecto de títulos de deuda será efectiva a menos que la misma sea adoptada por los

PROY. 56
4870

2

tenedores de títulos de deuda de 2005 y 2010 conforme a las disposiciones de modificación y reforma de dichos títulos de deuda de 2005 y 2010. -----

La República puede seleccionar, a su criterio, cualquier método de modificación para una modificación de una cuestión reservada de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y designar qué serie de títulos de deuda será incluida para la aprobación de modificaciones que afecten dos o más series de títulos de deuda. Cualquier selección de un método de modificación o designación de una serie será definitiva a los efectos de esa solicitud de voto o consentimiento. -----

“Uniformemente aplicable,” en referencia a lo indicado precedentemente, significa una modificación por la que los tenedores de títulos de deuda de cualquier serie afectada por la modificación son invitados a canjear, convertir o sustituir sus títulos de deuda en los mismos términos por (x) los mismos nuevos instrumentos u otra contraprestación o (y) nuevos instrumentos u otra contraprestación de un idéntico menú de instrumentos u otra consideración. Se entiende que una modificación no será considerada uniformemente aplicable si a cada tenedor que canjea, convierte o sustituye títulos de deuda de cualquier serie afectada por esa modificación no se le ofrece la misma contraprestación por monto de capital, la misma contraprestación por monto de intereses devengados pero impagos y la misma contraprestación por intereses vencidos, respectivamente, que la ofrecida a todo otro tenedor que canjea, convierte o sustituye títulos de deuda de cualquier serie afectada por esa modificación (o, en caso de ofrecerse un menú de instrumentos u otra contraprestación, si a cada tenedor que canjea, convierte o sustituye títulos de deuda de cualquier serie afectada por la modificación no se le ofrece la misma contraprestación por monto de capital, la misma contraprestación por monto de intereses devengados pero impagos y la misma contraprestación por intereses vencidos, respectivamente, que la ofrecida a todo otro tenedor que canjea, convierte o sustituye títulos de deuda de cualquier serie afectada por esa modificación que opte por la misma opción conforme al menú de instrumentos).-

“modificación de una cuestión reservada del contrato de fideicomiso de 2005” significa cualquier modificación a una cuestión reservada que afecte los términos y condiciones de una o más series de los títulos de deuda de 2005 y 2010, conforme al contrato de fideicomiso de 2005. -----

Antes de solicitar el consentimiento o voto de cualquier tenedor de una serie de los Bonos para cualquier cambio a una cuestión reservada, la República deberá proveer la siguiente información al fiduciario para su distribución a los tenedores de dichos Bonos: -----

- una descripción de las circunstancias económicas y financieras de la República que, en opinión de la República, son relevantes para la solicitud de la modificación propuesta, una descripción de las deudas existentes de la República y una descripción de su programa de políticas de reforma amplio y del panorama macroeconómico provisorio; -----
- si la República en el momento hubiera celebrado un acuerdo de asistencia financiera con acreedores multilaterales y/u otros grandes acreedores o grupos de acreedores y/o un acuerdo con dichos acreedores para la reducción de deuda, (x) una descripción de cualquier acuerdo o convenio de ese tipo y (y) si fuera permitido por las políticas de divulgación de información de los acreedores multilaterales u otros acreedores, según corresponda, una copia del acuerdo o convenio; -----
- una descripción del tratamiento propuesto de la República de los instrumentos de deuda externa no afectados por la modificación propuesta y sus intenciones respecto de cualquier otro gran grupo de acreedores; y -----
- si la República quisiera realizar cualquier modificación de una cuestión reservada que afecte a cualquier otra serie de títulos de deuda, una descripción de esa modificación propuesta. -----

A efectos de determinar si el porcentaje requerido de los tenedores de cualquier serie de los Bonos o de cualquier otra serie de títulos valores ha aprobado una reforma, modificación o cambio a, o una dispensa de, dichos Bonos, los otros títulos de deuda o el Contrato de Fideicomiso, o si el porcentaje requerido de tenedores ha cursado una notificación de caducidad de plazos respecto de dichos Bonos, los títulos de deuda no serán considerados y no considerados pendientes de pago y no podrán ser contados en una votación o pedido de

PROY-S01
 4870

consentimientos a favor o en contra de una modificación propuesta si en la fecha de registro de la modificación propuesta u otra medida o instrucción conforme al presente, el título de deuda es mantenido por la República o por una dependencia del sector público, o por una sociedad, fideicomiso u otra persona jurídica controlada por la República o por una dependencia del sector público, con la salvedad de que (x) los títulos de deuda en poder de la República o cualquier dependencia del sector público de la República o por una sociedad, fideicomiso u otra persona jurídica que es controlada por la República o por una dependencia del sector público que hayan sido prendados de buena fe podrán ser considerados pendientes de pago si el acreedor prendario acredita, en forma satisfactoria para el fiduciario, el derecho del acreedor prendario de actuar de ese modo respecto de esos títulos de deuda y que el acreedor prendario no es la República, una dependencia del sector público o una sociedad, fideicomiso u otra persona jurídica que es controlada por la República o por una dependencia del sector público, y en caso de litigio en relación con dicho derecho, el asesoramiento de abogados constituirá plena protección respecto de cualquier decisión adoptada por el fiduciario de acuerdo con dicho asesoramiento y cualquier certificado, declaración u opinión de abogados puede basarse, en tanto se relacione con cuestiones de hecho o información que se encuentra en posesión del fiduciario, en el certificado, declaración u opinión, o en las declaraciones del fiduciario; y (y) al determinar si el fiduciario estará protegido al basarse en dichas medidas o instrucciones conforme al presente, o en cualquier notificación de los tenedores, únicamente los títulos de deuda que según el conocimiento de un funcionario responsable del fiduciario son de ese modo mantenidos o controlados no serán considerados. -----

Tal como se lo utiliza en el párrafo precedente, el término "dependencia del sector público" significa cualquier departamento, secretaría, ministerio u organismo de la República, y "control" significa la facultad, directa o indirecta, a través de la titularidad de títulos valores con derecho a voto u otras participaciones en el capital, por contrato o de otro modo, de dirigir la administración o elegir o designar la mayoría del directorio u otras personas que desempeñen funciones similares en lugar de, o en forma adicional a, el directorio de esa persona jurídica. -----

Otras Modificaciones -----

La República y el fiduciario pueden, sin el voto o consentimiento de cualquier tenedor de títulos de deuda (incluyendo los Bonos), modificar el Contrato de Fideicomiso o dichos títulos de deuda a efectos de: -----

- agregar compromisos a cargo de la República para beneficio de los tenedores; -----
- renunciar a cualquier derecho o facultad de la República respecto de los títulos de deuda de esa serie; -----
- garantizar los títulos de deuda de esa serie; -----
- subsanar cualquier ambigüedad o rectificar, corregir o complementar cualquier disposición defectuosa de los títulos de deuda de esa serie o del Contrato de Fideicomiso; -----
- modificar cualquier serie de los Bonos o el Contrato de Fideicomiso del modo que la República y el fiduciario puedan determinar, lo que incluye modificar la denominación de los Bonos, que no afecte significativamente los intereses de los tenedores de los títulos de deuda de esa serie; -----
- corregir un error manifiesto de naturaleza formal, menor o técnica; o -----
- cumplir con los términos del Contrato de Derechos de Registro. -----

PROY-S01
4870

Posteriores Emisiones de Títulos de Deuda -----

La República puede oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores, crear y emitir títulos de deuda adicionales con los mismos términos y condiciones que cualquier serie de los Bonos en todos los aspectos, salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión, la fecha de devengamiento de los intereses originales y el primer pago de intereses respecto de los títulos de deuda; estipulándose, no obstante, que cualesquiera títulos de deuda adicionales posteriormente emitidos deberán ser emitidos, a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, ya sea (a) como parte de la "misma emisión" que

dichos Bonos o (b) en una "reapertura calificada" de dichos Bonos, a menos que dichos títulos de deuda adicionales tengan otro número CUSIP, ISIN u otro número identificatorio que el de esos Bonos. Dichos títulos de deuda adicionales se unificarán y formarán una única serie con esos Bonos.-----

Bonos Globales -----

DTC, Euroclear Bank S.A./N.V., o Euroclear y Clearstream, Luxembourg no tienen obligación alguna de realizar o continuar realizando los procedimientos indicados a continuación, y los mismos pueden modificarlos o discontinuarlos en cualquier momento. Ni la República ni el fiduciario serán responsables por el cumplimiento por parte de DTC, Euroclear o Clearstream, Luxembourg de sus obligaciones conforme a sus normas y procedimientos. Además, ni la República ni el fiduciario serán responsables por el cumplimiento por parte de los participantes directos o indirectos de sus obligaciones conforme a sus normas y procedimientos. ----

Los Bonos serán inicialmente emitidos a inversores en forma global, y su titularidad y transferencia serán registradas en cuentas escriturales computarizadas, eliminando la necesidad del movimiento físico de los Bonos. La República llamará a los Bonos intangibles representados por un Bono global los Bonos "escriturales".-----

La República depositará cualquier Bono global que emita en un sistema compensación o su representante. El Bono global estará registrado a nombre del sistema de compensación o de su representante o de un depositario común. A menos que un Bono global sea canjeado por títulos valores cartulares, tal como se indica en "—Títulos Valores Cartulares," el mismo no podrá ser transferido, salvo como un todo entre el sistema de compensación, su representante o los depositarios comunes y sus sucesores. Los sistemas de compensación incluyen a DTC en los Estados Unidos y a Euroclear y Clearstream, Luxembourg en Europa. -----

Los sistemas de compensación procesan la compensación y liquidación de los Bonos escriturales para sus participantes directos. Un "participante directo" es un banco o entidad financiera que tiene una cuenta en un sistema de compensación. Los sistemas de compensación actúan únicamente en nombre de sus participantes directos, quienes a su vez actúan en nombre de participantes indirectos. Un "participante indirecto" es un banco o entidad financiera que obtiene acceso a un sistema de compensación gestionando la compensación a través de o manteniendo una relación con un participante directo. Euroclear and Clearstream, Luxembourg están conectadas entre sí por un enlace directo y participan en DTC a través de sus depositarios en Nueva York, que actúan como enlace entre los sistemas de compensación. Estos arreglos le permiten mantener sus Bonos escriturales a través de participantes en cualquiera de estos sistemas, sujeto a las leyes de títulos valores aplicables. -----

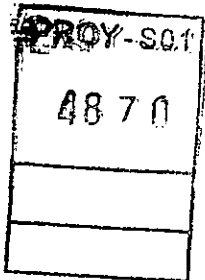
Si desea comprar Bonos escriturales, debe ser un participante directo o realizar su compra a través de un participante directo o indirecto. Los inversores que compren Bonos escriturales los mantendrán en una cuenta en el banco o entidad financiera que actúe como su participante directo o indirecto.-----

Al mantener Bonos de esta manera, debe utilizar los procedimientos de las entidades a través de las que mantiene sus Bonos para ejercer cualquiera de los derechos otorgados a los tenedores. Esto ocurre porque las obligaciones legales de la República y el fiduciario son obligaciones únicamente para con el titular registrado del Bono global, que será el sistema de compensación pertinente o su representante o depositario común. Por ejemplo, una vez que la República coordine que se realice el pago al tenedor registrado, la República ya no será responsable por los montos de ese modo pagados respecto del título valor, aún si usted no lo recibe. En la práctica, los sistemas de compensación trasladarán cualquier pago o notificación que reciban de la República a sus participantes, quienes trasladarán los pagos a usted. Además, si desea adoptar cualquier medida que un tenedor de un Bono tiene derecho a adoptar, el sistema de compensación autorizará al participante a través del que mantiene sus Bonos escriturales a adoptar dicha medida, y el participante entonces lo autorizará a adoptar la medida, o bien actuará por usted de acuerdo con sus instrucciones. Las operaciones entre usted, los participantes y los sistemas de compensación se regirán por contratos con clientes, las prácticas habituales y las leyes y reglamentaciones aplicables y no por ninguna obligación legal de la República. -----

Como titular de Bonos escriturales representados por un Bono global, usted también estará sujeto a las siguientes restricciones:-----

PROY-S01
4870

- usted no tendrá derecho a (a) recibir la entrega física de los Bonos en forma cartular ni (b) tener ninguno de los Bonos registrado a su nombre, salvo en las circunstancias indicadas más abajo en la sección “—Títulos Valores Cartulares”; -----
- puede que no pueda transferir o vender sus Bonos a algunas compañías de seguro y otras instituciones que por ley deben mantener sus Bonos en forma cartular;-----
- puede que no pueda preñar sus Bonos en circunstancias en que los certificados deben ser entregados físicamente al acreedor o beneficiario de la prenda a fin de que la misma sea efectiva; y-
- ni la República, ni el fiduciario, ningún agente de pago del fiduciario, ningún agente de registro ni ningún agente de la República o el fiduciario tendrán responsabilidad u obligación alguna frente a ningún titular beneficiario de un Bono global, o participante u otra persona respecto de la corrección de los registros del sistema de compensación pertinente o su representante o depositario común, respecto cualquier participación beneficiaria en los Bonos o respecto de la entrega a cualquier participante, titular beneficiario u otra persona de cualquier notificación (incluyendo cualquier notificación de rescate) o del pago de cualquier monto, bajo o respecto de dichos Bonos. Todas las notificaciones y comunicaciones a ser cursadas a los tenedores serán cursadas y todos los pagos a ser realizados a los tenedores conforme a los Bonos y el Contrato de Fideicomiso serán realizados únicamente a o a la orden de los tenedores registrados (que serán el sistema de compensación pertinente o su representante o depositario común en el caso del Bono global). Los derechos de los titulares beneficiarios en el Bono global serán ejercidos únicamente a través del sistema de compensación pertinente o su representante o depositario común sujeto a los procedimientos aplicables. La República, el fiduciario, cualquier agente de pago del fiduciario, cualquier agente de registro y cualquier agente de la República o el fiduciario tendrán derecho a basarse y estarán plenamente protegidos por basarse en la información suministrada por el sistema de compensación pertinente o su representante o depositario común respecto de sus miembros, participantes y cualesquiera titulares beneficiarios. La República, el fiduciario, cualquier agente de pago del fiduciario, cualquier agente de registro y cualquier agente de la República o el fiduciario tendrán derecho a operar con el sistema de compensación pertinente o su representante o depositario común que sea el tenedor registrado de cualquier Bono global a todos los efectos relativos a dicho Bono global (incluyendo el pago de capital, prima, si hubiera, e intereses y montos adicionales, si hubiera, y el envío de instrucciones o directivas por o a el titular o tenedor de una participación beneficiaria en dicho Bono global) como el único tenedor de dicho Bono global y no tendrá obligación alguna para con los titulares beneficiarios del mismo. Ni la República, ni el fiduciario, ningún agente de pago del fiduciario, ningún agente de registro ni ningún agente de la República o el fiduciario tendrán responsabilidad alguna por los actos u omisiones del sistema de compensación pertinente o de su representante o depositario común respecto de dicho Bono global, por los registros de dicho depositario, incluyendo los registros respecto de las participaciones beneficiarias de dicho Bono global, por las operaciones entre el sistema de compensación pertinente o su representante o depositario común y cualquier participante o entre el sistema de compensación pertinente o su representante o depositario común, cualquier participante y/o cualquier tenedor o titular de una participación beneficiaria en dicho Bono global, ni por las transferencias de participaciones beneficiarias en dicho Bono global. -----



Los Sistemas de Compensación -----

La siguiente descripción refleja el entendimiento de la República de las normas y procedimientos actuales de DTC, Euroclear y Clearstream, Luxembourg. La República ha obtenido la información de esta sección de fuentes que considera confiables, incluyendo DTC, Euroclear y Clearstream, Luxembourg. Estos sistemas podrían cambiar sus normas y procedimientos en cualquier momento, y la República no se responsabiliza por sus actos. -----

Es importante para usted establecer al momento de la negociación dónde se encuentran ubicadas las cuentas del comprador y del vendedor para asegurar que la liquidación puede realizarse en la fecha valor deseada, es decir, la fecha especificada por el comprador y el vendedor en que se fija el precio de los Bonos.-----

Cuando Bonos escriturales son transferidos de un vendedor de DTC a un comprador de Euroclear o Clearstream, Luxembourg, el comprador debe primero enviar instrucciones a Euroclear o Clearstream, Luxembourg a través de un participante por lo menos un día hábil antes de la fecha de liquidación. Euroclear o Clearstream, Luxembourg instruirán luego a su depositario en Nueva York a que reciba los Bonos y realiza el pago por ellos. En la fecha de cierre, el depositario en Nueva York realizará el pago al participante de DTC a través del que el vendedor mantiene sus Bonos, quien realizará el pago al vendedor, y los Bonos serán acreditados en la cuenta del depositario en Nueva York. Una vez realizada la liquidación, Euroclear o Clearstream, Luxembourg acreditarán los Bonos en la cuenta del participante a través del que actúa el comprador. Esta acreditación de Bonos aparecerá al día siguiente, hora europea, de la fecha de liquidación, pero será valuada retroactivamente en la fecha valor, que será el día anterior si la liquidación se realiza en Nueva York, Si la liquidación no se realiza en la fecha valor prevista, la acreditación de los Bonos y el débito de fondos se valorarán en la fecha real de la liquidación. -----

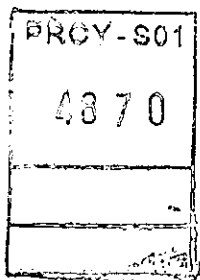
Un participante de Euroclear o Clearstream, Luxembourg, actuando por cuenta de un comprador de Bonos, deberá poner los fondos a disposición de Euroclear o Clearstream, Luxembourg a fin de pagar por los Bonos en la fecha valor. La forma más directa de hacer esto es que el participante preposicione los fondos (es decir, que tenga los fondos en Euroclear o Clearstream, Luxembourg antes de la fecha valor), ya sea del efectivo en caja o de líneas de crédito existentes. El participante puede exigir al comprador que siga estos mismos procedimientos. -----

Cuando Bonos escriturales son transferidos de un vendedor de Euroclear o Clearstream, Luxembourg a un comprador de DTC, el vendedor debe primero enviar instrucciones a y preposicionar los Bonos con Euroclear o Clearstream, Luxembourg a través de un participante por lo menos un día hábil antes de la fecha de liquidación. Euroclear o Clearstream, Luxembourg instruirán luego a su depositario en Nueva York a que acredite los Bonos escriturales en la cuenta del participante de DTC a través del que el comprador actúa y que reciba los fondos a cambio de ello. El pago será acreditado en la cuenta del participante de Euroclear o Clearstream, Luxembourg a través del que el vendedor actúa al día siguiente, pero la recepción de los fondos será valuada retroactivamente a la fecha valor, que será el día anterior, si la liquidación se realiza en Nueva York, Si la liquidación no se realiza en la fecha valor prevista, la recepción de los fondos y el débito de los Bonos se valorarán en la fecha real de la liquidación. -----

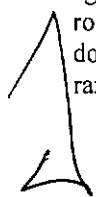
Títulos Valores Cartulares-----

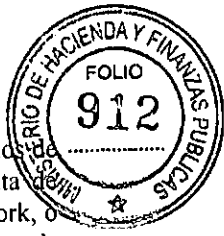
La República emitirá Bonos en forma cartular únicamente si:-----

- el depositario notifica a la República que no quiere o no puede continuar actuando como depositario, no reúne los requisitos para actuar como depositario o, en el caso de DTC, deja de ser una agencia de compensación registrada conforme a la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos y la República no designa un depositario sucesor o agencia de compensación dentro de los 90 días;-----
- La República decide que ya no desea tener la totalidad o parte de los Bonos representados por un Bono Bond; o-----
- el fiduciario hubiera iniciado o hubiera recibido instrucciones para iniciar procedimientos legales para hacer valer los derechos de los tenedores conforme a los Bonos y sus abogados le hubieran indicado la necesidad de obtener la posesión de los Bonos para el procedimiento;-----



Si un título valor físico o cartular fuera dañado, se tornara ilegible, fuera destruido, robado o extraviado, la República podrá formalizar, y el fiduciario deberá autenticar y entregar, un título valor sustituto en su reemplazo. En cada caso, el tenedor afectado deberá presentar a la República y al fiduciario una indemnización en virtud de la que acuerde pagar a la República, al fiduciario y a cualquiera de sus respectivos agentes, cualquier pérdida que éstos puedan sufrir en relación con el título valor dañado, ilegible, destruido, robado o extraviado. La República y el fiduciario pueden asimismo exigir que el tenedor afectado presente otros documentos o constancias. Puede exigirse al tenedor afectado que pague todos los impuestos, gastos y cargos razonables asociados con el reemplazo del título valor dañado, ilegible, destruido, robado o extraviado. -----





Si la República emite títulos cartulares, un tenedor de títulos cartulares puede canjearlos por Bonos de una denominación autorizada diferente presentando los títulos cartulares, junto con una solicitud escrita de canje, en las oficinas del fiduciario especificadas en el Contrato de Fideicomiso en la Ciudad de Nueva York, o en las oficinas de cualquier agente de pago del fiduciario. Además, el tenedor de cualquier título cartular puede transferirlo en forma total o parcial entregando el mismo en dichas oficinas junto con un instrumento firmado de transferencia.-----

La República no cobrará a los tenedores los costos y gastos asociados con el canje, transferencia o registro de títulos cartulares. La República puede, no obstante, cobrar a los tenedores ciertos gastos de entrega, así como el impuesto de sellos aplicable u otras cargas gubernamentales o de seguros. El fiduciario puede rechazar una solicitud de canje o registro de la transferencia de cualquier título valor realizada dentro de los 15 días de la fecha fijada para cualquier pago de capital, prima o intereses respecto de los Bonos. -----

El Fiduciario-----

El Contrato de Fideicomiso establece las obligaciones y deberes del fiduciario, el derecho a indemnización del fiduciario y la responsabilidad, incluyendo las limitaciones, por los actos que realice el fiduciario. El fiduciario tiene derecho a realizar operaciones comerciales con la República o cualquiera de sus afiliadas sin tener que rendir cuentas por cualquier ganancia resultante de estas operaciones.-----

Agentes de Pago del Fiduciario; Agentes de Transferencia; Agente de Registro -----

El fiduciario deberá en todo momento mantener un principal agente de pago del fiduciario, un agente de transferencia y un agente de registro en la Ciudad de Nueva York. La República o el fiduciario, según sea el caso, deberán cursar puntualmente notificación a todos los tenedores de los Bonos de cualquier futura designación o de cualquier renuncia o remoción de un agente de pago del fiduciario, agente de transferencia o agente de registro o de cualquier cambio en las oficinas especificadas de cualquier agente de pago del fiduciario, agente de transferencia o agente de registro.-----

Además, el fiduciario deberá mantener un agente de pago del fiduciario en Luxemburgo respecto de los Bonos en tanto éstos coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las normas de dicha bolsa así lo exijan. -----

Notificaciones-----

La República o el fiduciario, según sea el caso, deberán enviar notificaciones a los tenedores de títulos cartulares a sus domicilios registrados en los libros y registros del agente de registro. La República considerará cualquier notificación enviada por correo entregada una vez transcurridos cinco días hábiles de su envío. La República cursará notificación a los tenedores de un Bono global de acuerdo con los procedimientos y prácticas del depositario y dichas notificaciones serán consideradas entregadas una vez efectivamente recibidas por el depositario.-----

PROY-S01

4870

La República también publicará las notificaciones a los tenedores (a) en un diario líder con circulación general en Buenos Aires, en la Ciudad de Nueva York y en Londres (que se prevé serán La Nación o Ámbito Financiero, The Wall Street Journal y Financial Times, respectivamente) y (b) en tanto los Bonos coticen en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las normas de dicha bolsa así lo exijan, en un diario líder con circulación general en Luxemburgo (que se prevé será Luxemburger Wort) y en la página web de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, <http://www.bourse.lu>. Si la publicación en un diario líder en Luxemburgo no fuera posible, la República publicará dichas notificaciones en un diario líder en idioma inglés con circulación general en Europa. La República considerará cualquier notificación publicada entregada en la fecha de su primera publicación.-----

Prescripción-----

Los reclamos contra la República por el pago del capital, intereses, si hubiera, u otros montos adeudados respecto de los Bonos prescribirán a menos que sean realizados dentro de los cinco años, respecto del capital, y de los dos años, respecto de los intereses, prima, si hubiera, u otros montos adeudados respecto de



los Bonos, en cada caso, a partir de la fecha en que dicho pago se tornó pagadero, o un período más corto lo estableciera la ley argentina. -----

Ley Aplicable-----

Los Bonos se regirán y el Contrato de Fideicomiso se rige por y se interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, salvo respecto de la autorización y formalización de los Bonos y el Contrato de Fideicomiso por y en nombre de la Argentina, que se regirán por las leyes de la Argentina. -----

Jurisdicción, Consentimiento al Traslado de Notificaciones, Ejecución de Sentencias e Inmunidad de Embargo-----

Los Bonos y el Contrato de Fideicomiso establecen que, sujeto a ciertas excepciones indicadas a continuación, la República se someterá a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal estadual de Nueva York o tribunal federal de los Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York y de los tribunales de la Argentina y, en cada caso, cualquier tribunal de alzada de dichos tribunales (cada uno, un "tribunal especificado") en cualquier juicio, acción o procedimiento que surja de o en relación con los Bonos o el incumplimiento o supuesto incumplimiento por la Argentina de cualquiera de sus obligaciones conforme a los Bonos contra la misma o sus bienes, activos o ingresos (un "procedimiento relacionado"). La República renuncia en forma irrevocable e incondicional, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, a cualquier objeción que pudiera tener respecto de la iniciación de cualquier procedimiento relacionado en un tribunal especificado ya sea por cuestiones de jurisdicción, residencia o domicilio o por haber sido dicho procedimiento relacionado iniciado en un foro inconveniente (salvo por cualquier procedimiento relacionado relativo a leyes de títulos valores de los Estados Unidos o de cualquiera de sus estados). -----

Sujeto a ciertas limitaciones que se describen más abajo, la República designará al Banco de la Nación Argentina, en sus oficinas ubicadas en 225 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, 10169 para la recepción de la notificación de actos procesales en cualquier procedimiento relacionado o en cualquier procedimiento para hacer valer o ejecutar una sentencia obtenida en un tribunal especificado. Esta designación será irrevocable respecto de cualquier serie de Bonos hasta que todos los montos en concepto de capital e intereses adeudados respecto de dichos Bonos hayan sido provistos al fiduciario de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, con la salvedad de que si por cualquier motivo un agente para el traslado de notificaciones procesales designado por la República ya no pudiera actuar como tal o ya no mantuviera una oficina en la Ciudad de Nueva York, la República designará otra persona para actuar como agente para el traslado de notificaciones procesales. -----

Sujeto a ciertas limitaciones que se describen más abajo, en la medida en que la República o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes tuvieran derecho, en cualquier jurisdicción en que se encuentre ubicado un tribunal especificado y en que puede iniciarse un procedimiento relacionado en cualquier momento contra la misma o sus ingresos, activos o bienes, o en cualquier jurisdicción en que se encuentre ubicado un tribunal especificado y en que pueda iniciarse en cualquier momento un juicio, acción o procedimiento a los efectos de hacer valer o ejecutar una sentencia emitida en un procedimiento relacionado (la "sentencia relacionada"), a inmunidad de juicio, de la jurisdicción de cualquier tribunal, de compensación, de embargo preventivo, de embargo ejecutivo, de ejecución de una sentencia o de cualquier otro proceso o recurso legal o judicial, y en la medida en que en esa jurisdicción se atribuyera tal inmunidad, la República renuncia en forma irrevocable a dicha inmunidad con el mayor alcance permitido por las leyes de esa jurisdicción, incluyendo la FSIA (y consiente al otorgamiento de cualquier protección o la emisión de cualquier citación en relación con un procedimiento relacionado o sentencia relacionada según lo permitido por las leyes aplicables, incluyendo la FSIA), estipulándose, no obstante, que dicha renuncia no se extenderá a, y la República tendrá inmunidad respecto de y en relación con cualquier juicio, acción o procedimiento o ejecución de cualquier sentencia relacionada contra:-----

PROY-SO
4870

- (i) cualesquiera reservas del Banco Central; -----
- (ii) cualquier bien perteneciente al dominio público ubicado dentro del territorio de la República alcanzados por los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la República;-----



- (iii) cualquier bien ubicado en o fuera del territorio de la República que proveen un servicio público esencial; -----
- (iv) cualquier bien (ya sea en forma de efectivo, depósitos bancarios, títulos valores, obligaciones de terceros o cualquier otro método de pago) de la República, sus organismos gubernamentales y otras entidades gubernamentales afectado al cumplimiento del presupuesto, alcanzados por las disposiciones de los Artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672, Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014);-----
- (v) cualquier bien con derecho a los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, sin limitación, los bienes, instalaciones y cuentas bancarias utilizados por las misiones de la República; -----
- (vi) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la República; -----
- (vii) impuestos, tasas, contribuciones, imposiciones, regalías u otras cargas gubernamentales impuestas por la República, incluyendo el derecho de la República de cobrar dichas cargas;
- (viii) bienes de carácter militar o bajo el control de autoridades militares u organismos de defensa de la República; -----
- (ix) bienes que forman parte de la herencia cultural de la República; o -----
- (x) bienes que gocen de inmunidad conforme a leyes de inmunidad soberana aplicables. -----

La renuncia a la inmunidad soberana indicada precedentemente constituye solamente una renuncia limitada y específica a los efectos de los Bonos y el Contrato de Fideicomiso y no una renuncia general a la inmunidad por parte de la República o una renuncia respecto de procedimientos no relacionados con los Bonos o el Contrato de Fideicomiso. -----

No obstante, la República se reserva el derecho a alegar inmunidad de soberanía conforme a la Ley de Inmunidad de Soberanía Extranjera de 1976 de los Estados Unidos respecto de acciones iniciadas contra la misma conforme a las leyes federales en materia de títulos valores de los Estados Unidos o cualquier ley estadual de títulos valores y la designación de un agente autorizado no se extiende a dichas acciones. Además, la designación de agente para el traslado de notificaciones procesales no se extenderá a acciones basadas en estas leyes. -----

PROY-S01
4870

Moneda de Cumplimiento -----

Las obligaciones de la República para con cualquier tenedor de una serie de los Bonos que haya obtenido una sentencia judicial en relación con dichos Bonos serán únicamente canceladas en la medida en que el tenedor pueda comprar dólares estadounidenses, que llamaremos la "moneda acordada" con la moneda de la sentencia. Si el tenedor no pudiera comprar la moneda acordada por el monto originalmente a ser pagado, la República acuerda pagar la diferencia. El tenedor, no obstante, acuerda reembolsar a la República el excedente si el monto de la moneda acordada comprada excediera el monto originalmente a ser pagado por el tenedor. Si la República se encontrara en incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Bonos, no obstante, el tenedor no estará obligado a reembolsar a la República ningún excedente. -----





DERECHOS DE REGISTRO; OFERTA DE CANJE

De acuerdo con un contrato de canje y derechos de registro a ser celebrado entre la República y los compradores iniciales, el "Contrato de Derechos de Registro," la República acordará, para beneficio de los tenedores de los Bonos, utilizar esfuerzos razonables para presentar ante la SEC una declaración de registro relativa a una oferta para canjear los Bonos por una emisión de Bonos registrados ante la SEC con términos sustancialmente idénticos a los Bonos (los "Bonos del Canje") (con la salvedad de que los Bonos del Canje no estarán sujetos a las restricciones a la transferencia ni a ningún aumento en la tasa de interés anual, tal como se indica a continuación).-----

Luego de que la SEC declare la declaración de registro de la oferta de canje, en su caso, efectiva, la República ofrecerá los Bonos del Canje a cambio de los Bonos. Por cada Bono presentado a la República conforme a la oferta de canje, el tenedor de Bonos recibirá un Bono de Canje por el mismo monto de capital. Los intereses respecto de cada Bono del Canje se devengarán desde la última fecha de pago de intereses en que se pagaron intereses respecto de los Bonos o, si no se hubieran pagado intereses respecto de los Bonos, desde la fecha de cierre de esta oferta. Un tenedor de Bonos que participe en la oferta de canje deberá realizar ciertas declaraciones a la República (tal como se indica en el Contrato de Derechos de Registro). Conforme a las actuales interpretaciones de la SEC, el Bono del Canje será en general libremente transferible luego de la oferta de canje, con la salvedad de que cualquier agente de bolsa que participe en el canje deberá entregar un prospecto que cumpla con los requisitos de la Ley de Títulos cuando revenda el Bono del Canje. Los Bonos no ofrecidos en la oferta de canje devengarán intereses a la tasa indicada en la portada de este prospecto y estarán sujetos a todos los términos y condiciones especificados en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo las restricciones a la transferencia, pero no conservarán ningún derecho conforme al Contrato de Derechos de Registro (inclusive respecto de aumentos en la tasa de interés anual, como se indica a continuación) luego de la consumación de la oferta de canje.-----

Si la República determinara que no se dispone de una oferta de canje registrada, o que la misma no puede realizarse porque ello violaría cualquier ley aplicable o las interpretaciones aplicables del personal de la SEC, o si por cualquier otro motivo no se lleva a cabo una oferta de canje dentro de los 365 días de la fecha de cierre, o si cualquier comprador inicial lo solicitara luego de la realización de la oferta de canje registrada respecto de cualesquiera Bonos en su poder que no eran elegibles para el canje, la República deberá utilizar esfuerzos razonables para lograr la efectivización de una declaración de registro anticipada en relación con las reventas de los Bonos y mantener dicha declaración de registro anticipada efectiva por un año luego de su fecha de efectivización original. La República deberá, en el caso de dicha declaración de registro anticipada, proveer a cada tenedor de Bonos copias de un prospecto, notificar a tenedor de Bonos cuándo la declaración de registro anticipada se torna efectiva y adoptar algunas otras medidas para permitir la reventa de los Bonos. Un tenedor de Bonos que vende Bonos conforme a una declaración de registro anticipada deberá realizar ciertas declaraciones a la República (tal como se indica en el Contrato de Derechos de Registro), ser designado como tenedor vendedor en el prospecto relacionado y entregar un prospecto a los compradores, estará sujeto a algunas de las disposiciones de responsabilidad civil de la Ley de Títulos en relación con dichas ventas y estará obligado por las disposiciones del Contrato de Derechos de Registro aplicables a dicho tenedor de Bonos (incluyendo ciertas obligaciones de indemnización). Los tenedores de Bonos también deberán suspender el uso del prospecto incluido en la declaración de registro anticipada en circunstancias específicas ante una notificación de la República.-----

Tendrá lugar un "incumplimiento de registro" si la oferta de canje no es por cualquier motivo completada dentro de los 365 días de la fecha de cierre de esta oferta (o, si fuera requerido, si la declaración de registro anticipada no es declarada efectiva por la SEC en la fecha que ocurra 365 días después del cierre de esta oferta o 90 días después de la presentación de una solicitud de declaración de registro anticipada de acuerdo con los términos del Contrato de Derechos de Registro, según lo que ocurra en último lugar), o si una declaración de registro anticipada es declarada efectiva y posteriormente deja de ser efectiva o el prospecto relacionado deja de ser utilizable en cualquier momento durante el período de efecto requerido (sujeto a ciertas excepciones), y dicho falta de efecto o de ser utilizable ocurre en más de dos ocasiones o se prolonga por más de 45 días (sean o no consecutivos), en cualquiera de los casos, en cualquier período de 12 meses. A partir del día siguiente a cualquier incumplimiento de registro, la tasa de interés anual de los Bonos aumentará un 0,25% anual por el primer período de 90 días (aumentando dicha tasa un 0,25% anual adicional por cada período de 90 días

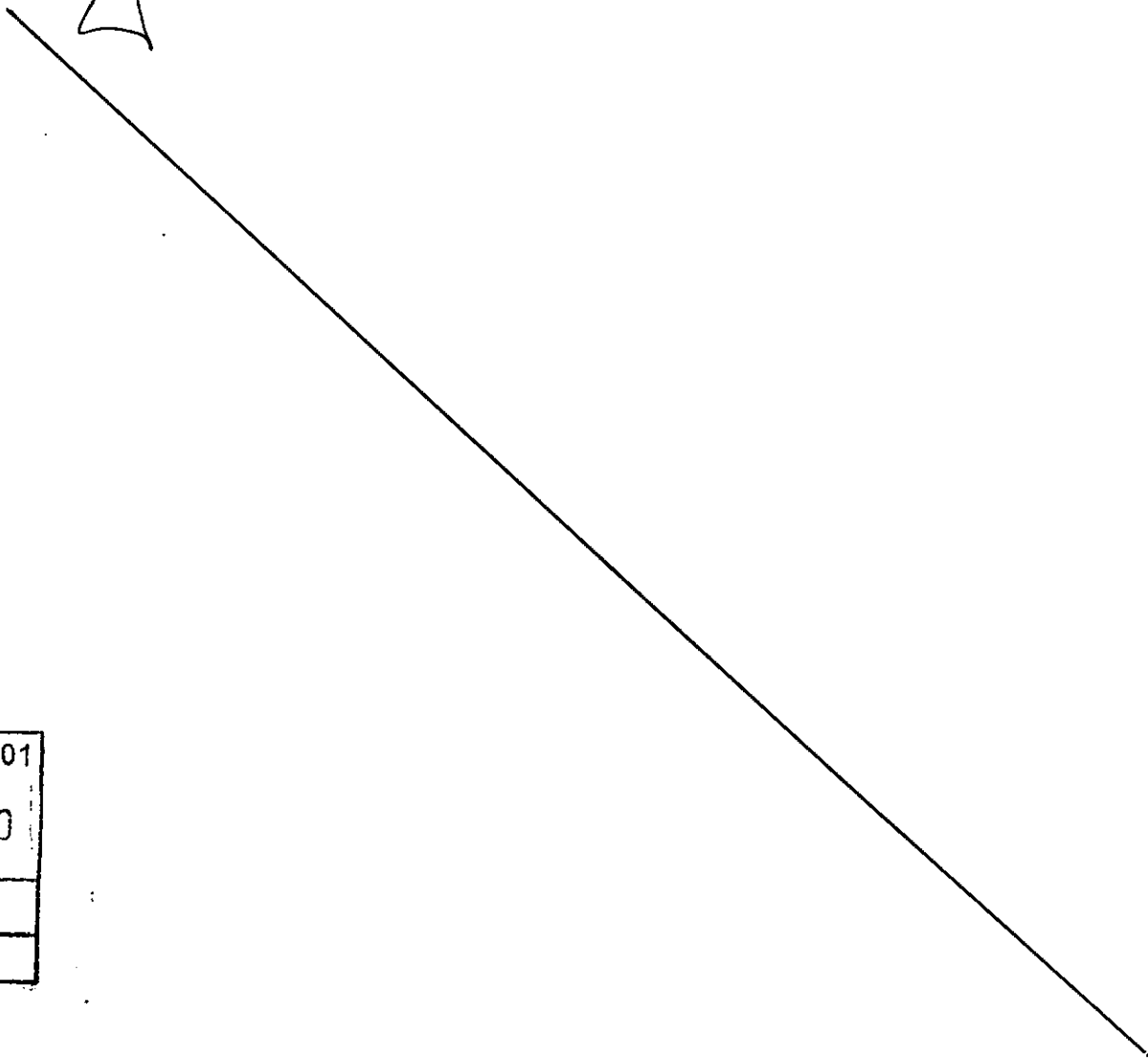


posterior en que dichos intereses adicionales continúen devengándose, estipulándose que la tasa a la que devengarán dichos intereses adicionales nunca podrá exceder el 0,75% anual) hasta que la oferta de canje sea completada, la declaración de registro anticipada sea declarada efectiva o el registro anticipado sea nuevamente efectivo y el prospecto relacionado sea nuevamente utilizable. -----

Se prevé que se presentará una solicitud para la cotización de los Bonos del Canje, en su caso, en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y en el Merval y para que los mismos sean admitidos para su negociación en el Mercado Euro MTF y en el MAE en la Argentina. -----

El Contrato de Derechos de Registro se regirá por, y se interpretará de conformidad con, las leyes del Estado de Nueva York. -----

El resumen de las disposiciones del Contrato de Derechos de Registro no es completo y está sujeto a, y está condicionado en su totalidad por referencia a, todas las disposiciones del Contrato de Derechos de Registro, del cual pueden solicitarse copias a la República. -----



PROY-901
4370

AVISO A LOS INVERSORES

La distribución de este prospecto está restringida por ley en ciertas jurisdicciones. La República insta a las personas que reciban este prospecto a informarse acerca estas restricciones y a observar las mismas. -----

Este prospecto no constituye, y no puede ser utilizado en relación con, una oferta o invitación por ninguna persona en ninguna jurisdicción en que no se autoriza tal oferta o invitación o en que la persona que realiza una oferta o invitación no está habilitada para hacerlo ni a ninguna persona a quien resulte ilegal realizar tal oferta o invitación. Ni la República ni los compradores iniciales aceptan responsabilidad alguna por la violación por cualquier persona de las restricciones aplicables en cualquier jurisdicción. -----

Los Bonos estarán sujetos a las siguientes restricciones a la transferencia. Se recomienda a los tenedores de Bonos que consulten a sus asesores legales antes de realizar cualquier oferta, reventa, prenda o transferencia de sus Bonos. Al adquirir Bonos, se considerará que los tenedores han realizado los siguientes reconocimientos, declaraciones y acuerdos a la República y los compradores iniciales: -----

(1) Usted reconoce que: -----

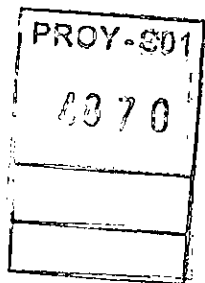
- los Bonos no han sido registrados conforme a la Ley de Títulos o las leyes de títulos valores de cualquier otra jurisdicción y están siendo ofrecidos para reventa en operaciones que no requieren el registro conforme a la Ley de Títulos o las leyes de títulos valores de cualquier otra jurisdicción; y -----
- a menos que sean de ese modo registrados, los Bonos no pueden ser ofrecidos o vendidos salvo conforme a una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos o de cualquier otra ley de títulos valores aplicable y, en cada caso, en cumplimiento de las condiciones para la transferencia indicadas a continuación; --

(2) Usted declara que no es una afiliada (tal como se las define en la Norma 144 de la Ley de Títulos) de la República y que no actúa en nombre de la República y que: -----

- usted es un comprador institucional calificado (tal como se los define en la Norma 144A de la Ley de Títulos) y adquiere los Bonos por su propia cuenta o por cuenta de otro comprador institucional calificado, y usted está al tanto de que los compradores iniciales le están vendiendo los bonos de conformidad con la Norma 144A de la Ley de Títulos; o bien -----
- usted compra los Bonos en una operación en el extranjero de acuerdo con la Reglamentación S de la Ley de Títulos; -----

(3) Usted acuerda en su propio nombre y en nombre de cualquier inversor para el que usted compra Bonos, y cada posterior tenedor de Bonos al aceptar los Bonos acordará, que los Bonos pueden ser ofrecidos, vendidos o de otro modo transferidos únicamente: -----

- a la República; -----
- dentro de los Estados Unidos a un comprador institucional calificado (tal como se los define en la Norma 144A) en cumplimiento de la Norma 144A de la Ley de Títulos; -----
- fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Norma 903 o 904 de la Ley de Títulos; -----
- conforme a una declaración de registro que haya sido declarada efectiva conforme a la Ley de Títulos; -----
- en cualquier otra jurisdicción en cumplimiento de las leyes de títulos valores locales; -----



- (4) Usted reconoce que la República y el fiduciario se reservan el derecho de requerir, en relación con cualquier oferta, venta u otra transferencia de Bonos, la entrega de certificaciones escritas y/u otra información satisfactoria para la República y el fiduciario respecto del cumplimiento de las restricciones a la transferencia indicadas precedentemente;-----
- (5) Usted acuerda entregar a cada persona a quien transfiera Bonos, notificación de las restricciones a la transferencia de dichos Bonos;-----
- (6) Usted reconoce que cada título global bajo la Norma 144A debe llevar la siguiente leyenda: ---

“ESTE BONO NO HA SIDO REGISTRADO CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS, CON SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE TÍTULOS”), Y NO PUEDE SER VENDIDO O DE OTRO MODO TRANSFERIDO DE NO CONTARSE CON DICHO REGISTRO O CON UNA EXENCIÓN APLICABLE DEL MISMO. CADA COMPRADOR DE ESTE BONO QUEDA POR EL PRESENTE NOTIFICADO QUE EL VENDEDOR DE ESTE BONO PUEDE ESTAR HACIENDO USO DE LA EXENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TÍTULOS PROVISTA POR LA NORMA 144A BAJO LA MISMA. -----

ESTE BONO NO PUEDE SER OFRECIDO, VENDIDO, PRENDADO O DE OTRO MODO TRANSFERIDO SALVO (A)(1) A UNA PERSONA QUE SEGÚN EL JUICIO RAZONABLE DEL TRANSFERENTE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO CONFORME AL SIGNIFICADO DE LA NORMA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS QUE LO ADQUIERE POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE UNO O MÁS COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN UNA OPERACIÓN QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA 144A, (2) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REGLAMENTACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS O (3) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HAYA SIDO DECLARADA EFECTIVA CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS, Y (B) DE ACUERDO CON TODAS LAS LEYES DE TÍTULOS VALORES APLICABLES DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS JURISDICCIONES. -----

ESTE BONO Y CUALQUIER DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUEDE SER MODIFICADO O COMPLEMENTADO OPORTUNAMENTE PARA MODIFICAR LAS RESTRICCIONES A LA REVENTA Y OTRAS TRANSFERENCIAS DE ESTE BONO PARA REFLEJAR CUALQUIER CAMBIO EN LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES (Y EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS MISMAS) O EN LAS PRÁCTICAS RELATIVAS A LA REVENTA O TRANSFERENCIA DE TÍTULOS VALORES RESTRINGIDOS EN GENERAL. AL ACEPTAR ESTE BONO, SE CONSIDERARÁ QUE EL TENEDOR DE ESTE BONO HA ACEPTADO TAL MODIFICACIÓN O COMPLEMENTO. -----

ESTA LEYENDA SOLAMENTE PUEDE SER REMOVIDA A OPCIÓN DEL EMISOR.” ---

Usted reconoce que la República, los compradores iniciales y otras personas se basan en la veracidad y corrección de los reconocimientos, declaraciones, garantías y acuerdos precedentes. Usted acuerda que si cualquiera de los reconocimientos, declaraciones o garantías consideradas realizadas por su compra de los Bonos ya no fuera correcta, usted notificará tal circunstancia sin dilación a la República y a los compradores iniciales. Si usted adquiere Bonos en calidad de fiduciario o agente para una o más cuentas de inversores, usted declara que cuenta con facultad de inversión exclusiva respecto de cada una de dichas cuentas y que tiene plena facultad para realizar los reconocimientos, declaraciones, garantías y acuerdos precedentes en nombre de cada cuenta. -----



RÉGIMEN IMPOSITIVO

Impuestos Federales Argentinos

En el siguiente comentario se resumen ciertos aspectos del régimen impositivo federal argentino que pueden ser de relevancia para usted si es un tenedor de Bonos que es una persona física no residente en Argentina o una persona jurídica que no ha sido constituida y no mantiene un establecimiento permanente en la Argentina (un "Tenedor No Residente"). Este resumen puede ser también de relevancia para usted si usted es un Tenedor No Residente en relación con la tenencia y disposición de los Bonos. Este resumen se basa en las leyes, normas y reglamentaciones argentinas actualmente en vigencia, que pueden cambiar en el futuro.

Este resumen no ha sido concebido como un análisis completo de las consecuencias impositivas conforme a la ley argentina de la recepción, titularidad o disposición de los Bonos, en cada caso, si usted es una persona no residente en la Argentina, ni para describir las consecuencias impositivas que pueden ser aplicables a usted, si fuera residente de la Argentina.

Si usted (i) compra Bonos conforme a esta oferta, y (ii) es un Tenedor No Residente, la recepción de los Bonos no resultará en ninguna retención u otros impuestos argentinos. Siempre que todos los actos y contratos necesarios para la compra de los Bonos sean realizados fuera de la Argentina por Tenedores No Residentes, la compra de Bonos conforme a esta oferta no estará sujeta a ningún impuesto de sellos u otro impuesto similar argentino.

Conforme a la ley argentina tal como se encuentra actualmente en vigencia, si usted es un Tenedor No Residente los pagos de capital e intereses respecto de los Bonos no estarán sujetos al impuesto a las ganancias o a retenciones en la Argentina.

Si usted es un Tenedor No Residente y obtiene ganancias de capital resultantes de cualquier negociación o disposición de los Bonos, usted no estará sujeto al impuesto a las ganancias u otros impuestos argentinos si no tiene una conexión con la República más que la de ser tenedor de una participación en los Bonos.

Si usted es un Tenedor No Residente, siempre que ninguna cuenta bancaria abierta en una entidad bancaria argentina sea utilizada para recibir capital o intereses de los Bonos o el precio de la venta de los Bonos, no se aplicará ningún impuesto argentino (como el impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria) a dicho movimiento de fondos.

Si usted es una persona física o compañía que es residente de la Argentina a los fines impositivos, sírvase notar que las consecuencias impositivas indicadas precedentemente pueden ser diferentes. Sírvase consultar a sus propios asesores impositivos para obtener información acerca del tratamiento impositivo específico que le es aplicable.

PROY - Impuestos Federales Estadounidenses

Lo que sigue es un comentario de ciertas consecuencias del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos que pueden ser relevantes para usted si es un titular beneficiario de un Bono. Usted será considerado un Tenedor Estadounidense si usted es titular beneficiario de un Bono y es una persona que es ciudadana o residente de los Estados Unidos, una sociedad estadounidense o cualquier otra persona sujeta al impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos sobre la base de la ganancia neta respecto de una inversión en los Bonos. Usted será considerado un Tenedor No Estadounidense si usted es un titular beneficiario de un Bono y no es un Tenedor Estadounidense. Este comentario se refiere únicamente a los tenedores que compran Bonos como parte de esta oferta y mantienen los Bonos como activos de capital, y no considera cuestiones que pueden ser de relevancia para usted si es un inversor sujeto a normas impositivas especiales, como un banco, entidad de ahorro, fideicomiso de inversiones inmobiliaria, sociedad de inversión regulada, sociedad de personas y sus socios, compañía de seguros, corredor de títulos valores o monedas, vendedor de títulos valores o *commodities* que opta por un tratamiento de ajuste a mercado, una persona que tendrá Bonos como cobertura contra el riesgo de moneda o de tasa de interés o una posición en un "straddle" u

operación de conversión, organización exenta de impuestos o un Tenedor Estadounidense cuya "moneda funcional" no es el dólar estadounidense. Asimismo, este comentario no considera el impuesto mínimo alternativo, el impuesto para cuidados de salud sobre las ganancias netas de inversiones u otros aspectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos o de los impuestos estatales y locales que pueden ser de relevancia para un tenedor a la luz de las circunstancias particulares de dicho tenedor.-----

Este resumen se basa en el *Internal Revenue Code* (Código Fiscal) de los Estados Unidos, las Reglamentaciones del Tesoro de los Estados Unidos y las interpretaciones administrativas y judiciales de las mismas en vigencia y disponibles a la fecha de este prospecto, que están sujetas a cambios. Cualquier cambio podría aplicarse en forma retroactiva y podría afectar la validez de este comentario.-----

Debe consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de tener Bonos, inclusive acerca de la relevancia para su situación en particular de las siguientes consideraciones, así como de la relevancia para su situación en particular de las leyes impositivas estatales, locales y otras. -----

Tenedores Estadounidenses-----

Si usted es un Tenedor Estadounidense, los pagos o el devengamiento de intereses (incluyendo cualesquiera montos adicionales) respecto de un Bono estarán sujetos a impuestos como una ganancia por intereses ordinaria en el momento en que recibe o se devengan dichos montos de acuerdo con su método habitual de contabilizar impuestos. -----

Su base impositiva en un Bono será en general igual al costo del Bono para usted. Cuando vende o canjea un Bono, o si un Bono en su poder es retirado, usted generalmente reconocerá una ganancia o pérdida igual a la diferencia entre (a) el monto que usted obtuvo en la operación (menos un monto igual a cualesquiera intereses devengados e impagos, que estarán sujetos a impuestos como ganancia por intereses en la medida en que no hubieran sido previamente incluidos en ingresos) y (b) su base impositiva en el Bono. La ganancia o pérdida que usted reconozca por la venta, canje o retiro de un Bono será en general una ganancia o pérdida de capital. La ganancia o pérdida por la venta, canje o retiro de un Bono será una ganancia o pérdida de capital de largo plazo si usted ha mantenido el Bono por más de un año en la fecha de disposición. La ganancia de capital neta de largo plazo reconocida por un Tenedor Estadounidense que es una persona física y por algunos otros Tenedores Estadounidenses no corporativos está en general sujeta a impuestos a una alícuota menor que la de la ganancia ordinaria o la de una ganancia de capital de corto plazo. La capacidad de los Tenedores Estadounidenses de compensar las pérdidas de capital contra la ganancia ordinaria es limitada.-----

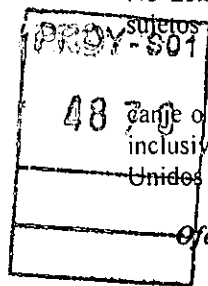
Tenedores No Estadounidenses-----

Sujeto al comentario "Presentación de Información y Retención Sustitutiva", si usted es un Tenedor No Estadounidense, los pagos o el devengamiento de intereses respecto de los Bonos en general no estarán sujetos al impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos. -----

Además, si usted es un Tenedor No Estadounidense, cualquier ganancia que obtenga por la venta, canje o retiro de un Bono estará en general exenta del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, inclusive de retención impositiva, a menos que usted sea una persona física y esté presente en los Estados Unidos por 183 días o más en el año fiscal de la venta, canje o retiro y se cumplan algunas otras condiciones.-----

Oferta de Canje conforme a Derechos de Registro -----

Tal como se indicó anteriormente en la sección "Oferta de Canje; Derechos de Registro," la República acordará utilizar esfuerzos razonables para realizar una Oferta de Canje en la que usted tendría derecho a canjear sus Bonos por Bonos del Canje. Dichos Bonos del Canje serán sustancialmente idénticos a los Bonos originales, con la salvedad de que los Bonos del Canje no estarán sujetos a restricciones a la transferencia y no contendrán disposiciones relativas a intereses adicionales. Alternativamente, la República puede presentar una declaración de registro anticipada respecto de los Bonos para cubrir la reventa de Bonos por los titulares beneficiarios de los mismos que cumplan con ciertas condiciones.-----



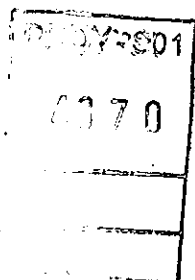
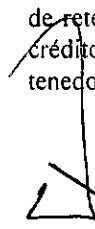


Ni la participación en la Oferta de Canje ni la presentación de una declaración de registro anticipada (tal como se la describe más arriba) resultarán en un canje sujeto a impuestos para la República o para usted. En función de ello, usted no reconocerá ninguna ganancia o pérdida al recibir un Bono del Canje, el período de tenencia de un Bono del Canje recibido en la Oferta de Canje incluirá el período de tenencia del Bono original presentado a cambio del mismo y su base impositiva en su Bono del Canje será la misma que la base impositiva del Bono original inmediatamente antes de la Oferta de Canje. -----

Presentación de Información y Retención Sustitutiva -----

Deben presentarse declaraciones informativas ante el *Internal Revenue Service* de los Estados Unidos en relación con pagos respecto de los Bonos realizados a ciertas personas estadounidenses. Usted es una persona estadounidense si es, a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, (i) un ciudadano o residente de los Estados Unidos, (ii) una sociedad de personas nacional, (iii) una sociedad anónima nacional, (iv) un patrimonio cuyas ganancias están sujetas al impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos sin importar la fuente, o (v) un fideicomiso si un tribunal de los Estados Unidos tiene la facultad de ejercer la supervisión primaria sobre la administración del fideicomiso y una o más personas estadounidenses tienen la facultad de controlar todas las decisiones significativas del fideicomiso. Si usted es una persona estadounidense, usted en general no estará sujeta a retención sustitutiva respecto de dichos pagos si usted provee su número de identificación tributaria al agente de retención o acredita de otro modo una exención. Usted puede también estar sujeto a requisitos de presentación de información y retención sustitutiva respecto del producido de una venta de los Bonos. Si usted no es una persona estadounidense, puede que tenga que cumplir con los procedimientos de certificación que establecen que usted no es una persona estadounidense a fin de evitar los requisitos de presentación de información y retención sustitutiva. -----

La retención sustitutiva no es un impuesto adicional. Cualquier monto retenido conforme a las normas de retención sustitutiva de un pago a un tenedor de un Bono en general será admitido como un reembolso o crédito contra el impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos pagadero por el tenedor en tanto el tenedor provea puntualmente la información requerida al IRS. -----





PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Credit Suisse Secuirites (USA) Inc., Deutsche Bank Securities Inc., Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated y Morgan Stanley & Co. LLC están actuando como representantes de cada uno de los compradores iniciales indicados a continuación. Sujeto a los términos y condiciones de los contratos de compra entre la República y los compradores iniciales, la República ha acordado vender a los compradores iniciales, y los compradores iniciales han acordado individualmente comprar a la República al precio de emisión indicado en la portada de este prospecto, el total del monto de capital de los Bonos indicado a continuación de sus nombres en el siguiente cuadro: -----

Compradores Iniciales	Monto de Capital de Bonos 20[espacio en blanco]	Monto de Capital de Bonos 20[espacio en blanco]
Credit Suisse Secuirites (USA) Inc.....	U\$S [espacio en blanco]	U\$S [espacio en blanco]
Deutsche Bank Securities Inc.....	U\$S [espacio en blanco]	U\$S [espacio en blanco]
Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith, Incorporated.....	U\$S [espacio en blanco]	U\$S [espacio en blanco]
Morgan Stanley & Co. LLC	U\$S [espacio en blanco]	U\$S [espacio en blanco]
Total.....	U\$S [espacio en blanco]	U\$S [espacio en blanco]

Las obligaciones de los compradores iniciales conforme al contrato de compra, incluyendo su acuerdo de comprar Bonos de la República, son independientes y no solidarias. Los contratos de compra establecen que los compradores iniciales comprarán todos los Bonos, si algunos de ellos son comprados. Los compradores iniciales pueden ofrecer y vender los Bonos a través de algunas de sus respectivas afiliadas.-----

Los compradores iniciales proponen inicialmente ofrecer los Bonos para reventa al precio de emisión que aparece en la portada de este prospecto. Luego de la oferta inicial, los compradores iniciales pueden cambiar el precio de oferta y cualesquiera otros términos de venta. Los compradores iniciales pueden ofrecer y vender Bonos a través de algunas de sus afiliadas. -----

Si un comprador inicial no cumple, los contratos de compra establecen que los compromisos de compra de los compradores iniciales no incumplidores pueden aumentarse o los contratos de compra pueden ser rescindidos. -----

La República indemnizará a los compradores iniciales y sus personas controlantes contra algunas obligaciones, incluyendo obligaciones conforme a la Ley de Títulos, o contribuirá a los pagos que los compradores puedan verse obligados a realizar respecto de dichas obligaciones. -----

En los contratos de compra, la República ha acordado que sin el previo consentimiento escrito de los representantes de los compradores iniciales no ofrecerá, venderá, contratará vender o de otro modo dispondrá de ningún título valor emitidos o garantizado por la República, fuera de la venta de los Bonos conforme a dichos contratos de compra, durante el período entre la fecha de los contratos de compra hasta e incluyendo la fecha de cierre de esta oferta. -----

Los Bonos No Están Siendo Registrados-----

Los Bonos no han sido registrados conforme a la Ley de Títulos o las leyes de títulos valores de cualquier otro lugar. In el contrato de compra, cada comprador inicial ha acordado que:-----

- los Bonos no pueden ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses salvo conforme a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos o en operaciones no sujetas a dichos requisitos de registro. -----



- Durante la distribución inicial de los Bonos, el mismo ofrecerá o venderá Bonos únicamente a compradores institucionales calificados en cumplimiento de la Norma 144A de la Ley de Títulos y fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Reglamentación S de la Ley de Títulos.-----

Además, hasta transcurridos 40 días del inicio de esta oferta, una oferta de Bonos dentro de los Estados Unidos por un intermediario (participe o no en la oferta) puede violar los requisitos de registro de la Ley de Títulos a menos que el intermediario realice la oferta o venta en cumplimiento de la Norma 144A de la Ley de Títulos o de otra exención de registro conforme la Ley de Títulos.-----

Nueva Emisión de Bonos-----

Los Bonos constituyen una nueva emisión de títulos valores y no hay actualmente un mercado de negociación establecido para los Bonos. Además, los Bonos están sujetos a ciertas restricciones a la reventa y transferencia, tal como se describe en "Aviso a los Inversores". La República planea presentar una solicitud para la cotización de los Bonos en la Lista Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y en el Merval y para su negociación en el Mercado Euro MTF y en el MAE; no obstante, no se puede garantizar que la solicitud de cotización será aprobada. Los compradores iniciales nos han informado que planean crear un mercado para los Bonos, pero no están obligados a hacerlo. Los compradores iniciales pueden discontinuar cualquier actividad de creación de mercado para los Bonos en cualquier momento a su exclusivo criterio. Por consiguiente, no se puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación líquido para los Bonos, que usted podrá vender sus Bonos en un momento en particular o que los previos que usted reciba cuando los venda serán favorables.-----

Debe tener en cuenta que las leyes y prácticas de ciertos países exigen a los inversores el pago de impuestos de sellos y otras cargas en relación con la compra de títulos valores.-----

Liquidación-----

Se prevé que la entrega de los Bonos se realizará contra el pago de los mismos en o alrededor de [espacio en blanco] de 2016, que será el [espacio en blanco] día hábil siguiente a la fecha de fijación del precio de los Bonos (llamándose este ciclo de liquidación "T+[espacio en blanco]").-----

Estabilización de Precios y Posiciones Cortas-----

En relación con la oferta de los Bonos, los compradores iniciales pueden llevar a cabo operaciones de sobreasignación y estabilización y operaciones de cobertura de la emisión. La sobreasignación consiste en ventas por encima del tamaño de la oferta, lo que crea una posición corta para los compradores iniciales. Las operaciones de estabilización consisten en ofertas para comprar los Bonos en el mercado abierto con el fin de fijar, corregir o mantener el precio de los Bonos. Las operaciones de cobertura de la emisión consisten en compras de los Bonos en el mercado abierto luego de que la distribución ha finalizado a fin de cubrir posiciones cortas. Las operaciones de estabilización y las operaciones de cobertura de la emisión pueden hacer que el precio de los Bonos sea superior a lo que hubiera sido en ausencia de estas operaciones. Si los compradores iniciales realizaran operaciones de estabilización o de cobertura sindicadas, éstos podrían discontinuarlas en cualquier momento.-----

Otras Relaciones-----

Algunos de los compradores iniciales y sus afiliadas han provisto y pueden proveer en el futuro servicios de banca comercial, de banca de inversión y de asesoría a la República y sus afiliadas en el curso ordinario de los negocios por los que han recibido honorarios habituales y el reembolso de gastos. Los compradores iniciales y sus afiliadas pueden en el futuro realizar operaciones con y proveer servicios a la República y sus afiliadas en el curso ordinario de sus negocios, por los que recibirán honorarios y comisiones habituales y el reembolso de gastos.-----

Además, en el curso ordinario de sus actividades comerciales, los compradores iniciales y sus afiliadas pueden realizar o mantener una amplia gama de inversiones y negociar activamente con títulos de deuda y



acciones (o productos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios), por su propia cuenta y por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades con títulos valores pueden involucrar títulos valores y/o instrumentos de la República o sus afiliadas. Algunos de los compradores iniciales o sus afiliadas que tienen una relación de préstamo con la República habitualmente cubren su exposición crediticia con la República en forma consistente con sus políticas de gestión de riesgo habituales. Típicamente, dichos compradores iniciales y sus afiliadas cubrirían dicha exposición celebrando operaciones consistentes en la compra de swaps de incumplimiento crediticio o en la creación de posiciones cortas en los títulos valores de la República, incluyendo los bonos ofrecidos en el presente. Cualquiera de dichas posiciones cortas podría afectar adversamente los precios de negociación futuros de los bonos ofrecidos por el presente. Los compradores iniciales y sus afiliadas pueden asimismo realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar opiniones de investigación independientes respecto de dichos títulos valores o instrumentos financieros y pueden mantener, o recomendar a clientes que adquieran, posiciones largas y/o cortas en dichos títulos valores e instrumentos. -----

Ventas Fuera de los Estados Unidos -----

La República no está realizando una oferta para vender, ni procurando obtener ofertas para comprar, los Bonos en cualquier jurisdicción en que la oferta y venta no esté permitida. Usted debe cumplir con todas las leyes y reglamentaciones aplicables en vigencia en cualquier jurisdicción en que compre, ofrezca o venda los Bonos o posea o distribuya este prospecto, y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso necesario para su compra, oferta o venta de los Bonos conforme a las leyes y reglamentaciones en vigencia en cualquier jurisdicción a la que se encuentre sujeto o en la que realice tales compras, ofertas o ventas. La República no será responsable por ello. -----

Aviso a los Potenciales Inversores del Espacio Económico Europeo -----

Este prospecto ha sido confeccionado sobre la base de que cualquier oferta de Bonos en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo se realizará en virtud de una exención conforme a la Directiva de Prospectos del requisito de publicar un prospecto para las ofertas de Bonos. -----

La expresión "Directiva de Prospectos" significa la Directiva 2003/71/CE (con sus modificaciones, incluyendo la Directiva 2010/73/UE), e incluye cualquier medida de aplicación pertinente en cada Estado Miembro Relevante. -----

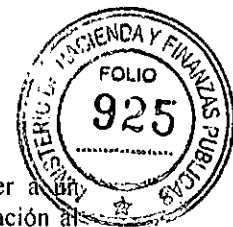
Aviso a los Potenciales Inversores del Reino Unido -----

Este prospecto no ha sido aprobado por una persona autorizada a los fines del artículo 21 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 del Reino Unido. Este prospecto está siendo distribuido y está dirigido solamente a (i) personas fuera del Reino Unido o (ii) profesionales de inversión alcanzados por el Artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Orden 2005 (con sus modificaciones (de ese modo modificada, la "Orden"), o (iii) personas alcanzadas por el Artículo 49(2) de la Orden (todas dichas personas, conjuntamente, las "personas relevantes"). Cualquier inversión o actividad de inversión a que se hace referencia en este prospecto está disponible únicamente a personas relevantes y será concertada únicamente con personas relevantes. Ninguna persona que no sea una persona relevante debe actuar en función de o basarse en este prospecto o su contenido. -----

Aviso a los Potenciales Inversores de Canadá -----

Los Bonos pueden ser vendidos únicamente a compradores que compren, o que se considera que compran, como mandantes que son inversores acreditados, tal como se los define en el Instrumento Nacional 45-106 Exenciones de Prospecto o el artículo 73.3(1) de la Ley de Títulos Valores (Ontario), y que sean clientes permitidos, tal como se los define en el Instrumento Nacional 31-103 Requisitos de Registro, Exenciones y Obligaciones de los Declarantes. -----

Cualquier reventa de los Bonos debe realizarse de acuerdo con una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de prospectos de las leyes de títulos valores aplicables. -----



Las leyes de títulos valores de algunas provincias o territorios de Canadá pueden proveer a un comprador recursos de rescisión o daños y perjuicios si este prospecto (incluyendo cualquier modificación al mismo) contiene declaraciones falsas, siempre que dichos recursos sean ejercidos por el comprador dentro del límite de tiempo establecido por las leyes de títulos valores de la provincia o territorio del comprador. El comprador debe remitirse a las disposiciones aplicables de las leyes de títulos valores de la provincia o territorio del comprador para informarse acerca de estos derechos o consultar a sus asesores legales. -----

Conforme al artículo 3A.3 del Instrumento Nacional 33-105 Conflictos de Suscripción (NI 33-105), los compradores iniciales no están obligados a cumplir con los requisitos de presentación de información del IN 33-105 relativo a los conflictos de intereses de los *underwriters* en relación con esta oferta. -----

Aviso a los Potenciales Inversores de Suiza -----

Este prospecto no constituye un prospecto de emisión conforme al Artículo 652a o el Artículo 1156 del Código de Obligaciones de Suiza y los Bonos no cotizarán en la Bolsa SIX de Suiza. Por consiguiente, los Bonos no pueden ser ofrecidos al público en o desde Suiza, sino solamente a un círculo selecto y limitado de inversores que no suscriban los Bonos con miras a una distribución de los mismos. Dichos inversores serán contactados individualmente por los compradores iniciales oportunamente. -----

Aviso a los Potenciales Inversores del Centro Financiero Internacional de Dubái -----

Este prospecto se relaciona con una Oferta Exenta de acuerdo con las Normas de Mercado de 2012 de la Autoridad de Servicios Financieros de Dubái ("ASFD"). La distribución de este prospecto está destinada únicamente a personas del tipo especificado en las Normas de Mercado de 2012 de la ASFD. No debe ser entregado a, ni tomado en cuenta por, ninguna otra persona. La ASFD no es responsable por la revisión o verificación de ningún documento relativo a Ofertas Exentas. La ASFD no ha aprobado este prospecto ni adoptado medidas para verificar la información establecida en el presente y no tiene responsabilidad alguna por este prospecto. Los Bonos a que se hace referencia en este prospecto pueden no tener liquidez y/o estar sujetos a restricciones a su reventa. Los potenciales compradores de los Bonos ofrecidos deben realizar su propia investigación de los Bonos. Si usted no comprende el contenido de este prospecto, debe consultar a un asesor financiero autorizado. -----

En relación con su uso en el Centro Financiero Internacional de Dubái, este documento es estrictamente privado y confidencial, está siendo distribuido a un número limitado de inversores y no debe ser provisto a ninguna otra persona más que su destinatario original, no pudiendo ser reproducido ni utilizado para ningún otro fin. Las participaciones en los títulos valores no pueden ser ofrecidas o vendidas, en forma directa o indirecta, al público en el Centro Financiero Internacional de Dubái. -----

Aviso a los Potenciales Inversores de Chile -----

La oferta de los Bonos comenzará el 30 de junio de 2016 y está sujeta a la Norma de Carácter General N° 336 de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile ("SVS"). Los Bonos que se ofrecen no han sido registrados en el Registro de Valores ni en el Registro de Valores Extranjeros de la SVS y, por lo tanto, los Bonos no están sujetos a la fiscalización de la SVS. Al ser títulos valores no registrados, la República no está obligada a revelar información pública acerca de los Bonos en Chile. Los Bonos no pueden ser ofrecidos públicamente en Chile a menos que sean registrados en el registro de valores correspondiente. -----

Aviso a los Potenciales Inversores de Perú -----

Los Bonos y la información incluida en este prospecto no están siendo públicamente vendidos u ofrecidos en Perú y no serán distribuidos al público en general en Perú. Las leyes y reglamentaciones en materia de oferta pública peruanas no serán aplicables a la oferta de los Bonos y por lo tanto las obligaciones de presentación de información establecidas en ellas no serán aplicables al emisor o a los vendedores de los Bonos antes o luego de su adquisición por los potenciales inversores. Los Bonos y la información incluida en este prospecto no han sido y no serán evaluados, confirmados, aprobados ni presentados ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Perú y los Bonos no han sido registrados conforme a la Ley del Mercado de Valores ni conforme a ninguna otra reglamentación peruana. Por consiguiente, los Bonos no pueden ser ofrecidos ni

PROY-S01
4878



vendidos dentro del territorio peruano salvo en la medida en que dicha oferta o venta constituya una oferta pública conforme a las reglamentaciones peruanas y cumpla con las disposiciones en materia de oferta pública allí establecidas. -----

La República planea registrar los Bonos ante el Registro de Instrumentos de Inversión y de Operaciones de Cobertura de Riesgo Extranjeros de la Superintendencia de Bancos, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de Perú a fin de que los Bonos sean elegibles para inversión por parte de las administradoras de fondos de pensión privadas de Perú. Los Bonos no pueden ser ofrecidos ni vendidos en la República de Perú salvo en cumplimiento de las leyes de títulos valores de dicho país. -----

Aviso a los Potenciales Inversores de Hong Kong -----

Este prospecto no ha sido aprobado o registrado ante la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong o el Registro de Sociedades de Hong Kong. Los Bonos no serán ofrecidos ni vendidos en Hong Kong salvo (a) a "inversores profesionales" tal como se los define en la Ordenanza de Valores y Futuros (Cap. 571) de Hong Kong y cualesquiera normas emitidas conforme a la Ordenanza; o (b) en otras circunstancias que no resulten en que el documento sea un "prospecto" conforme a la definición de la Ordenanza de Sociedades (disposiciones de liquidación y varias) (Cap. 32) de Hong Kong o que no constituyan una oferta al público conforme al significado de esa Ordenanza. No se ha emitido ni se emitirá ningún aviso, invitación o documento relativo a los Bonos que esté dirigido a, o cuyo contenido pueda llegar o ser leído por el público de Hong Kong (salvo que ello estuviera permitido por las leyes de títulos valores de Hong Kong) en Hong Kong ni en ningún otro lugar, salvo respecto de títulos valores que serán o se prevé que serán vendidos únicamente a personas fuera de Hong Kong o únicamente a "inversores profesionales", tal como se los define en la Ordenanza de Valores y Futuros y cualquier norma emitida conforme a esa Ordenanza. -----

Aviso a los Potenciales Inversores de Japón -----

Los Bonos ofrecidos en este prospecto no han sido registrados conforme a la Ley de Títulos Valores y Mercados de Japón. Los Bonos no han sido ofrecidos ni vendidos y no serán ofrecidos ni vendidos, en forma directa o indirecta, en Japón o a o para la cuenta de ningún residente de Japón, salvo (i) conforme a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores y Mercados y (ii) en cumplimiento de cualquier otro requisito aplicable de las leyes de Japón. -----

Aviso a los Potenciales Inversores de Singapur -----

Este prospecto no ha sido registrado como un prospecto ante la Autoridad Monetaria de Singapur. Por consiguiente, este prospecto y cualquier otro documento o material en relación con la oferta no puede ser distribuido, y los Bonos no pueden ser ofrecidos, ni ser objeto de ninguna invitación para suscripción o compra, en forma directa o indirecta, a personas de Singapur, fuera de (i) a un inversor institucional conforme al Artículo 274 de la Ley de Valores y Futuros (Capítulo 289) (la "LVF"), (ii) a una persona relevante, o a cualquier persona conforme al Artículo 275(IA), y de acuerdo con las condiciones especificadas en el Artículo 275 de la LVF o (iii) conforme a, y de acuerdo con, las condiciones de cualquier otra disposición aplicable de la LVF. Si los Bonos son suscriptos conforme al Artículo 275 por una persona relevante que es: (a) una sociedad (que no es un inversor acreditado) cuya única actividad es tener inversiones y el total de su capital es de propiedad de una o más personas, cada una de las cuales es un inversor acreditado; o (b) un fideicomiso (en que el fiduciario no es un inversor acreditado) cuyo único objeto es tener inversiones y cada beneficiario es un inversor acreditado, los títulos valores, debentures y unidades de títulos valores y debentures de esa sociedad o los derechos de los beneficiarios y la participación en ese fideicomiso no podrán ser transferidos por seis meses luego de que esa sociedad o ese fideicomiso adquirió los Bonos conforme al Artículo 275 salvo: (i) a un inversor institucional conforme al Artículo 274 de la LVF o a una persona relevante, o a cualquier persona conforme al Artículo 275(IA), y de acuerdo con las condiciones especificadas en el Artículo 275 de la LVF; (ii) si no se paga ninguna contraprestación por la transferencia; o (iii) por imperio de la ley. -----

Aviso a los Potenciales Inversores de Brasil -----

DENTRO DE BRASIL, SEGÚN LO PREVISTO POR LA INSTRUCCIÓN CVM N° 476, LA OFERTA DE LOS BONOS ESTÁ DIRIGIDA ÚNICAMENTE A UN NÚMERO LIMITADO DE

PROY-SOT
487

2

INVERSORES PROFESIONALES (INVESTIDORES PROFISSIONAIS) TAL COMO SE LOS DEFINE EN LA INSTRUCCIÓN CVM N° 539, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, CON SUS MODIFICACIONES, QUE ESTABLECE RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA ESPECÍFICAS, ESPECÍFICAMENTE SELECCIONADAS CONFORME A LAS NORMAS DE LA INSTRUCCIÓN CVM N° 476 (LOS "PBS PREVISTOS") Y NO ESTÁ DIRIGIDA A PERSONAS QUE NO SON PBS PREVISTOS RESIDENTES DE BRASIL. ESTE PROSPECTO NO ESTÁ DIRIGIDO A RESIDENTES DE BRASIL Y NO DEBE SER ENVIADO O DISTRIBUIDO A, NI LEÍDO, CONSULTADO O TOMADO EN CUENTA POR RESIDENTES DE BRASIL. CUALQUIER INVERSIÓN REFERIDA EN ESTE PROSPECTO ESTÁ DISPONIBLE ÚNICAMENTE PARA NO RESIDENTES DE BRASIL Y SERÁ CONCERTADA ÚNICAMENTE CON NO RESIDENTES DE BRASIL, SI USTED ES UN RESIDENTE DE BRASIL Y RECIBIÓ ESTE PROSPECTO, SÍRVASE DESTRUIR LAS COPIAS. -----

Aviso a los Potenciales Inversores de Colombia-----

Los Bonos no serán registrados en Colombia en el Registro Nacional de Valores y Emisores mantenido por la SFC y, en consecuencia, no pueden ser ofrecidos a personas de Colombia salvo conforme a una oferta pública de acuerdo con el Artículo 6.11.1.1 del Decreto 2555 de 2010, con sus modificaciones, o una exención de la misma conforme a las leyes colombianas. -----

PROY-S01
4870



DECLARACIONES OFICIALES

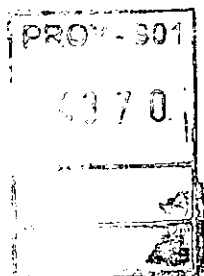
La información de este prospecto identificada como obtenida de una publicación de, o suministrada por, la República o una de sus dependencias o reparticiones se basa en el carácter de dicha publicación de documento público oficial de la República. Toda otra información de este prospecto, fuera de la consignada en la sección "Plan de Distribución," se incluye en calidad de declaración pública oficial realizada bajo la autoridad de Santiago Bausili, Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda. -----

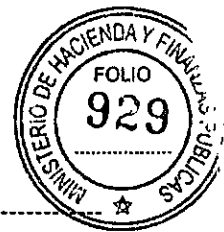
VALIDEZ DE LOS BONOS

La validez de los Bonos será dictaminada para la República por el Procurador General de la Nación y por Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, asesores legales especiales en los Estados Unidos de la República. --

La validez de los Bonos será dictaminada para los compradores iniciales por Shearman & Sterling LLP, asesores legales en los Estados Unidos de los compradores iniciales nombrados en este prospecto, y por Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, asesores legales en la Argentina de los compradores iniciales nombrados en este prospecto. -----

Respecto de todas las cuestiones de derecho argentino, Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP se basará en la opinión el Procurador General de la Nación y Shearman & Sterling LLP se basará en la opinión de Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. -----





INFORMACIÓN GENERAL

La República

La República ha autorizado la creación y emisión de los Bonos conforme a la Ley de Autorización de Deuda N° 27.198, el Decreto 594/2016 y la Resolución Conjunta de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda a ser emitida en o antes de la emisión de los Bonos.

Cotización y Agente de Cotización

Se presentará una solicitud para la cotización de los Bonos en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo en el Merval y para que los Bonos sean admitidos para su negociación en el Mercado Euro MTF y en el MAE en la Argentina. El agente de cotización en Luxemburgo es The Bank of New York Mellon (Luxembourg) S.A.

Documentos Relativos a los Bonos

Pueden consultarse copias del Contrato de Fideicomiso, este prospecto y los formularios de los Bonos en horas hábiles cualquier día salvo sábados, domingos y feriados en Luxemburgo, en las oficinas del agente de cotización en Luxemburgo, en tanto los Bonos coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. Pueden obtenerse copias de este prospecto en horas hábiles cualquier día salvo sábados, domingos y feriados en Luxemburgo, en las oficinas, en las oficinas del agente de cotización en Luxemburgo, en tanto los Bonos coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo.

Notificaciones

En tanto los Bonos coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y las normas de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo así lo exijan, todas las notificaciones a los tenedores de esa serie deberán ser publicadas en un diario con circulación general en Luxemburgo (que se prevé será *Luxemburger Wort* o *Tageblatt*) o en la página web de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo (www.bourse.lu), o bien en cumplimiento de las normas de cotización pertinentes de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo.

Compensación

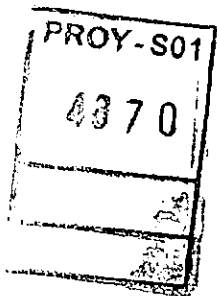
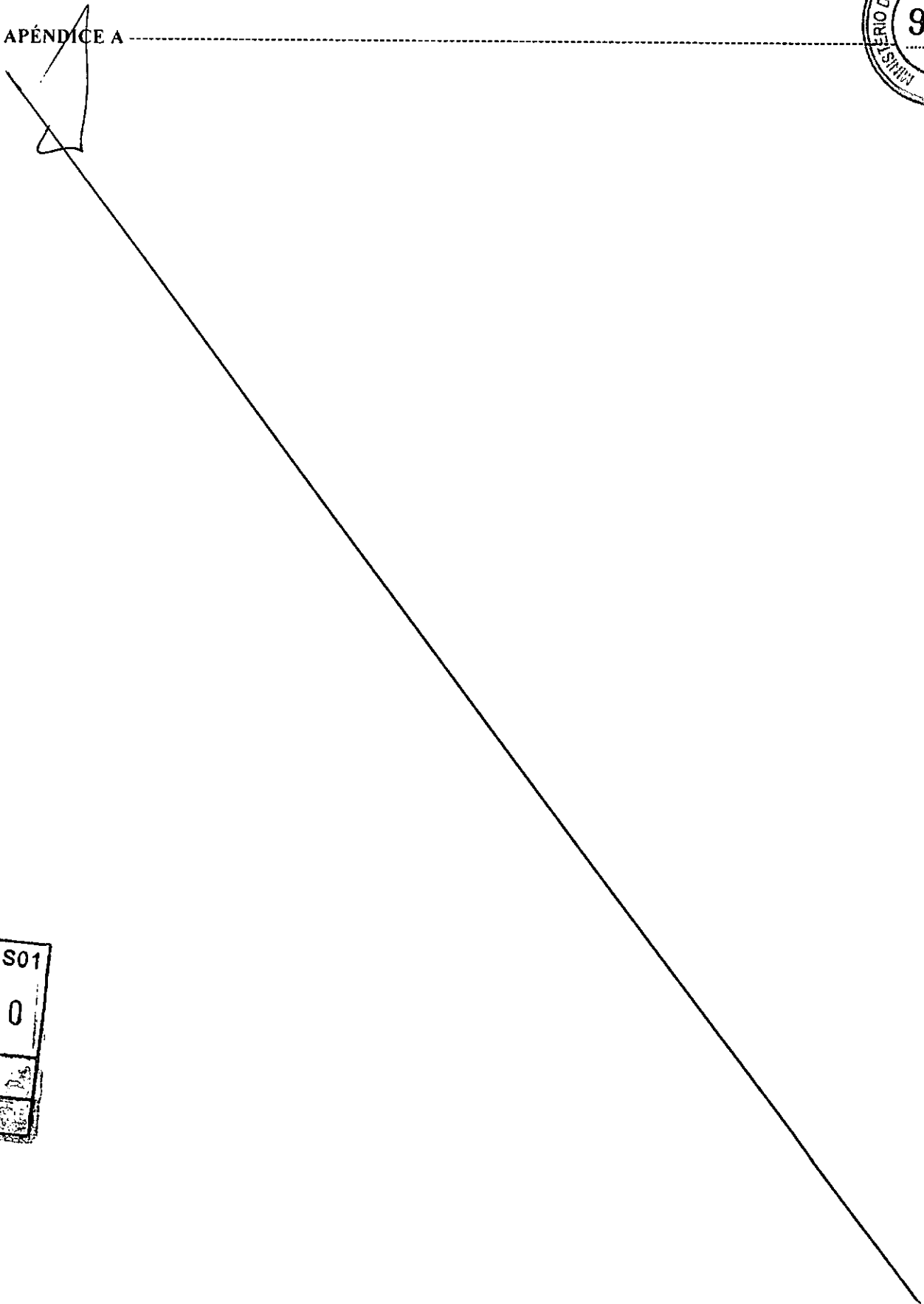
Los Bonos han sido aceptados para compensación a través de los sistemas de compensación de DTC, Euroclear y Clearstream. En el cuadro a continuación se indica la información pertinente relativa a la negociación:

Bonos 20--	Número CUSIP	Número ISIN
Norma 144 ^a	[espacio en blanco]	[espacio en blanco]
Reglamentación S	[espacio en blanco]	[espacio en blanco]

Bonos 20--	Número CUSIP	Número ISIN
Norma 144 ^a	[espacio en blanco]	[espacio en blanco]
Reglamentación S	[espacio en blanco]	[espacio en blanco]



APÉNDICE A



CUADROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
Deuda Denominada en Moneda Extranjera
Deuda Directa

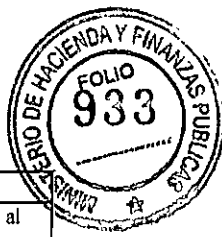
PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
Banco Mundial	(a)	09/05/2001	09/15/2016	US\$	330	20
Banco Mundial	3,90	09/05/2001	08/15/2016	US\$	400	48
Banco Mundial	(a)	11/13/2001	10/15/2016	US\$	5	—
Banco Mundial	(a)	01/29/2003	10/15/2016	US\$	600	86
Banco Mundial	4,07	05/23/2003	02/15/2018	US\$	500	142
Banco Mundial	4,36	10/31/2003	10/15/2018	US\$	750	252
Banco Mundial	Fija entre el 1,47 % y el 3,86%/ (a)	09/07/2004	02/15/2019	US\$	136	47
Banco Mundial	Fija entre el 1,40% y el 4,16%/ (a)	04/18/2006	04/15/2018	US\$	150	64
Banco Mundial	Fija entre el 1,83% y el 4,25%/ (a)	07/14/2006	03/15/2020	US\$	25	10
Banco Mundial	Fija entre el 1,62% y el 4,17%/ (a)	10/23/2006	03/15/2020	US\$	150	78
Banco Mundial	Fija entre el 1,51 % y el 4,13%/ (a)	05/11/2006	03/15/2019	US\$	350	159
Banco Mundial	1,31/(a)	12/20/2006	09/15/2020	US\$	40	21
Banco Mundial	1,64/(a)	12/20/2006	12/15/2016	US\$	150	12
Banco Mundial	Fija entre el 1,65 % y el 4,25 %)	05/08/2007	10/15/2020	US\$	110	66
Banco Mundial	Fija entre el 1,80% y el 4,05%/ (a)	05/09/2007	07/01/2021	US\$	300	185
Banco Mundial	Fija entre el 1,29 % y el 3,90 %)	07/12/2007	09/15/2021	US\$	220	132
Banco Mundial	Fija entre el 1,37 % y el 3,91 %)	08/16/2007	01/01/2022	US\$	37	24
Banco Mundial	Fija entre el 1,82% y el 4,11%/ (a)	11/26/2007	01/01/2022	US\$	200	132
Banco Mundial	Fija entre el 1,82% y el 4,11%/ (a)	12/28/2007	01/01/2022	US\$	20	12
Banco Mundial	1,75/(a)	05/08/2007	05/15/2021	US\$	70	46
Banco Mundial	Fija entre el 1,79% y el 4,08%/	11/26/2007	03/15/2022	US\$	200	61
Banco Mundial	1,90	11/06/2008	07/01/2022	US\$	45	31
Banco Mundial	2,89/(a)	02/27/2009	03/15/2038	US\$	60	46
Banco Mundial	2,89/(a)	01/13/2009	03/15/2038	US\$	20	18
Banco Mundial	2,90/(a)	03/27/2009	09/15/2038	US\$	300	215
Banco Mundial	3,32/(a)	08/06/2009	04/01/2038	US\$	150	139
Banco Mundial	3,37/(a)	08/25/2009	03/15/2039	US\$	840	186
Banco Mundial	3,00/(a)	01/18/2010	09/15/2038	US\$	50	46
Banco Mundial	3,67/(a)	06/10/2009	12/15/2038	US\$	450	414
Banco Mundial	2,99/(a)	02/01/2010	03/15/2038	US\$	30	23
Banco Mundial	3,23/(a)	03/30/2010	09/15/2039	US\$	229	135

PROY-991
4870



PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
Banco Mundial	3,24/(a)	06/11/2010	02/15/2040	US\$	30	21
Banco Mundial	3,23/(a)	08/11/2010	09/15/2039	US\$	150	65
Banco Mundial	(a)	05/04/2011	03/15/2037	US\$	400	309
Banco Mundial	(a)	05/04/2011	03/15/2037	US\$	200	87
Banco Mundial	(a)	04/11/2011	05/15/2038	US\$	175	96
Banco Mundial	(a)	04/11/2011	03/15/2037	US\$	461	404
Banco Mundial	(a)	08/04/2011	10/15/2037	US\$	480	473
Banco Mundial	(a)	11/23/2011	12/15/2036	US\$	200	88
Banco Mundial	(a)	08/06/2012	11/15/2037	US\$	400	287
Banco Mundial	(a)	04/16/2015	12/15/2046	US\$	250	24
Banco Mundial	(a)	04/16/2015	06/15/2047	US\$	425	122
Banco Mundial	(a)	09/21/2015	08/15/2047	US\$	59	2
Banco Mundial	(a)	10/09/2015	10/15/2047	US\$	350	1
Total					10.497	4.829
Banco Interamericano de Desarrollo	0,75%	02/21/1967	02/21/2017	CAD	—	—
Banco Interamericano de Desarrollo	4%	04/07/1992	04/07/2017	US\$	1	—
Banco Interamericano de Desarrollo	3%	04/07/1992	04/07/2017	US\$	11	1
Banco Interamericano de Desarrollo	4%	09/22/1993	03/21/2019	US\$	25	5
Banco Interamericano de Desarrollo	3%	12/06/1994	12/06/2019	US\$	15	4
Banco Interamericano de Desarrollo	4%	06/05/1995	06/05/2020	US\$	30	8
Banco Interamericano de Desarrollo	4,88%	06/05/1995	06/05/2020	US\$	180	62
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 2,53% y el 5,74%	03/26/1996	12/15/2018	US\$	325	71
Banco Interamericano de Desarrollo	5,18%	09/10/1996	09/10/2016	US\$	25	2
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	02/20/1997	02/20/2022	US\$	102	42
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	03/16/1997	03/16/2017	US\$	78	3
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	08/04/1997	08/04/2017	US\$	81	10
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	08/04/1997	08/04/2017	US\$	287	44
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 2,51% and 5,74%	02/05/1998	02/05/2018	US\$	250	59
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	02/11/1998	02/11/2018	US\$	8	—
Banco Interamericano de Desarrollo	3%	03/16/1998	03/16/2027	US\$	17	7
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	03/16/1998	03/16/2023	US\$	17	7

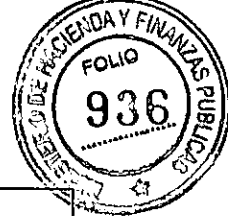
PROYECTO
48711



PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal Millones de dólares	Pendiente al 31 de diciembre de 2015 Millones de dólares
Desarrollo						
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	03/16/1998	03/16/2018	US\$	176	30
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	07/22/1998	07/22/2018	US\$	64	15
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	08/08/1998	08/08/2023	US\$	300	150
Banco Interamericano de Desarrollo	4%	12/09/1998	12/09/2023	US\$	16	4
Banco Interamericano de Desarrollo	3%	12/09/1998	12/09/2023	US\$	16	4
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	12/16/1998	12/15/2018	US\$	62	13
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	11/01/1999	11/01/2019	US\$	140	37
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	01/13/1999	01/13/2024	US\$	6	1
Banco Interamericano de Desarrollo	4	09/15/1999	09/15/2019	US\$	2	—
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 1,81% y el 5,74%	09/15/1999	09/15/2019	US\$	238	51
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	10/18/1999	10/18/2024	US\$	250	68
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	03/02/2000	03/02/2020	US\$	100	28
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	03/26/2000	03/26/2020	US\$	5	1
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	02/27/2001	02/27/2021	US\$	400	147
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	09/05/2001	09/05/2021	US\$	500	200
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	06/13/2001	06/15/2021	US\$	500	183
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	06/25/2001	06/15/2021	US\$	2	—
Banco Interamericano de Desarrollo	5,74	10/25/2001	10/25/2021	US\$	8	2
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,44% y el 5,74%	10/25/2001	10/25/2026	US\$	43	26
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,59% y el 5,74%	11/20/2003	11/20/2028	US\$	600	382
Banco Interamericano de Desarrollo	2,51	12/28/2004	12/15/2024	US\$	500	300
Banco Interamericano de Desarrollo	2,53	05/04/2005	05/04/2025	US\$	5	3
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 2,53% y el 2,88%	05/04/2005	05/04/2025	US\$	5	3
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 2,60% y el	08/24/2005	08/24/2025	US\$	33	22

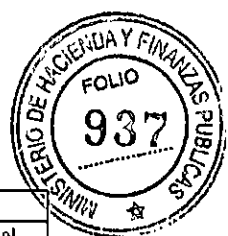
PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
Desarrollo	3,21%					
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 2,57% y el 3,21%	08/24/2005	08/24/2025	US\$	18	12
Banco Interamericano de Desarrollo	3,065	03/01/2006	03/01/2031	US\$	700	493
Banco Interamericano de Desarrollo	2,64	05/18/2006	05/18/2026	US\$	500	350
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 2,73% y el 3,31%	11/07/2006	11/07/2026	US\$	50	41
Banco Interamericano de Desarrollo	2,76	08/09/2006	08/09/2026	US\$	280	199
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 4,05% y el 5,74%	11/06/2006	11/06/2031	US\$	880	698
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 4,05% y el 5,74%	03/29/2007	03/29/2032	US\$	350	289
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,16% y el 3,63%/(b)	03/29/2007	03/29/2032	US\$	240	208
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,74% y el 4,06%/(b)	03/29/2007	03/29/2032	US\$	1,200	979
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,25% y el 3,66%/(b)	11/06/2007	11/06/2032	US\$	50	43
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,25% y el 3,66%	11/06/2007	06/15/2032	US\$	60	45
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,66% y el 3,86%/(b)	11/06/2007	11/06/2032	US\$	40	27
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,16% y el 3,65%/(b)	11/06/2007	11/06/2032	US\$	20	17
Banco Interamericano de Desarrollo	3,66 %/(b)	11/06/2007	11/06/2032	US\$	72	58
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,28% y el 3,67%	04/17/2008	04/17/2033	US\$	200	169
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,28% y el 3,67%	04/17/2008	04/17/2033	US\$	630	502
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,31% y el 3,87%/(b)	11/04/2008	11/04/2033	US\$	230	213
Banco Interamericano de Desarrollo	3,33/(b)	02/27/2009	02/27/2034	US\$	16	13
Banco Interamericano de Desarrollo	Entre el 3,31% y el 3,88%/(b)	07/31/2009	07/31/2034	US\$	850	688
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,39% y el 3,71%	03/31/2009	03/31/2034	US\$	50	46
Banco Interamericano de Desarrollo	Entre el 3,39% y el 3,72%/(b)	07/31/2009	07/31/2034	US\$	200	182
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,43% y el 3,74%	03/08/2010	03/08/2035	US\$	100	98
Banco Interamericano de Desarrollo	Entre el 3,41% y el 3,74%/(b)	03/29/2010	03/29/2035	US\$	120	114
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	04/12/2010	04/12/2035	US\$	6	1

PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
Desarrollo						
Banco Interamericano de Desarrollo	3,81%/(b)	03/26/2011	03/26/2036	US\$	170	83
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3,51% y el 3,79%	03/26/2011	03/26/2036	US\$	492	461
Banco Interamericano de Desarrollo	Entre el 3,53% y el 3,81%/(b)	03/26/2011	03/26/2036	US\$	200	200
Banco Interamericano de Desarrollo	3,79%/(b)	03/26/2011	03/26/2036	US\$	120	92
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	12/29/2011	12/15/2036	US\$	40	9
Banco Interamericano de Desarrollo	3,84%/(b)	12/29/2011	12/15/2036	US\$	230	174
Banco Interamericano de Desarrollo	3,87%	01/13/2012	01/13/2037	US\$	20	13
Banco Interamericano de Desarrollo	3,92%/(b)	07/31/2012	07/31/2037	US\$	400	238
Banco Interamericano de Desarrollo	3,92%/(b)	07/31/2012	07/31/2037	US\$	300	190
Banco Interamericano de Desarrollo	3,89%/(b)	07/31/2012	07/31/2037	US\$	200	154
Banco Interamericano de Desarrollo	3,86%/(b)	07/31/2012	07/31/2037	US\$	10	10
Banco Interamericano de Desarrollo	3,89%/(b)	08/21/2012	08/21/2037	US\$	200	84
Banco Interamericano de Desarrollo	3,92%/(b)	09/28/2012	09/15/2037	US\$	36	23
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	10/30/2012	10/30/2037	US\$	80	15
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	11/29/2012	11/15/2037	US\$	3	2
Banco Interamericano de Desarrollo	3,95%/(b)	01/30/2013	01/15/2038	US\$	30	10
Banco Interamericano de Desarrollo	3,92%/(b)	03/19/2013	03/15/2037	US\$	500	108
Banco Interamericano de Desarrollo	3,96%/(b)	03/19/2013	03/15/2038	US\$	200	162
Banco Interamericano de Desarrollo	3,92%/(b)	05/06/2013	04/15/2038	US\$	150	127
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	05/16/2013	05/15/2038	US\$	60	9
Banco Interamericano de Desarrollo	4,00%/(b)	10/28/2013	10/15/2038	US\$	280	200
Banco Interamericano de Desarrollo	4,02%/(b)	12/13/2013	11/15/2038	US\$	300	63
Banco Interamericano de Desarrollo	4,03%/(b)	03/10/2014	02/15/2039	US\$	20	3
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	03/26/2014	03/15/2039	US\$	50	5



PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
Desarrollo						
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	03/26/2014	03/15/2039	US\$	300	46
Banco Interamericano de Desarrollo	4,04%/(b)	03/29/2014	03/15/2039	US\$	250	25
Banco Interamericano de Desarrollo	4,04%/(b)	03/29/2014	03/15/2039	US\$	24	6
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	12/09/2014	11/15/2039	US\$	30	1
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	09/12/2014	11/15/2038	US\$	150	—
Banco Interamericano de Desarrollo	4,07%/(b)	09/30/2014	09/15/2039	US\$	200	20
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	10/30/15	10/15/40	US\$	200	—
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	09/16/2015	09/15/2040	US\$	200	—
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	10/30/2015	10/15/2040	US\$	150	—
Total					17,880	10,013
Club de París Ronda 6						
Club de París Ronda 6	3	04/30/2014	05/30/2019	Varios	9,690	7,272
Total					9,690	7,272
FONPLATA						
FONPLATA	(f)	08/12/2004	09/01/2019	US\$	51	18
FONPLATA	(g)	12/06/2004	12/06/2019	US\$	22	9
FONPLATA	(k)	08/28/2007	08/28/2019	US\$	5	3
FONPLATA	(r)	05/07/2014	05/07/2029	US\$	25	15
FONPLATA	(s)	02/20/2015	02/20/2030	US\$	10	—
FONPLATA	(s)	06/16/2015	06/24/2030	US\$	35	—
FONPLATA	(s)	06/16/2015	06/16/2030	US\$	28	7
FONPLATA	(s)	03/20/2015	09/20/2030	US\$	18	2
Total					194	54
PROY-S01						
FIDA	(i)	11/27/2006	12/15/2022	SDR	15	9
FIDA	(i)	10/17/2008	10/01/2024	SDR	20	11
FIDA	(i)	11/25/2011	06/01/2029	SDR/EUR	58	18
Total					93	38
CAF						
CAF	(h)	08/29/2007	08/29/2022	US\$	300	161
CAF	(h)	12/11/2007	12/11/2022	US\$	200	112
CAF	(j)	12/02/2008	12/02/2020	US\$	275	153
CAF	(h)	12/11/2007	12/11/2022	US\$	80	47
CAF	(h)	05/21/2008	05/21/2023	US\$	110	73
CAF	(l)	11/03/2009	11/03/2021	US\$	301	163
CAF	(e)	06/03/2005	06/03/2017	US\$	35	6
CAF	(n)	07/07/2009	07/07/2024	US\$	100	—

PROY-S01
FIDA
FIDA 70
FIDA
Total



PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
CAF	(l)	07/29/2010	07/29/2022	US\$	100	88
CAF	(t)	07/29/2010	07/29/2022	US\$	36	25
CAF	(m)	12/10/2010	12/10/2025	US\$	500	417
CAF	(m)	07/29/2010	07/29/2025	US\$	84	44
CAF	(m)	07/29/2010	07/29/2025	US\$	38	14
CAF	(l)	07/29/2010	07/29/2022	US\$	35	28
CAF	(m)	03/18/2011	03/18/2026	US\$	326	134
CAF	(t)	03/18/2011	03/18/2023	US\$	8	7
CAF	(m)	03/18/2011	03/18/2026	US\$	140	138
CAF	(u)	07/20/2012	07/21/2024	US\$	50	41
CAF	(l)	03/30/2012	04/23/2024	US\$	14	3
CAF	(ñ)	08/30/2012	08/30/2024	US\$	65	29
CAF	(o)	11/15/2012	11/15/2027	US\$	168	96
CAF	(ñ)	04/23/2012	04/23/2024	US\$	100	29
CAF	(ñ)	08/09/2012	08/09/2024	US\$	30	27
CAF	(ñ)	12/18/2012	12/18/2024	US\$	75	104
CAF	(o)	12/18/2012	12/18/2027	US\$	250	189
CAF	(ñ)	12/18/2012	12/18/2024	US\$	150	64
CAF	(v)	12/18/2012	12/18/2027	US\$	70	48
CAF	(p)	02/06/2013	02/06/2031	US\$	240	146
CAF	(ñ)	02/06/2013	02/06/2025	US\$	50	35
CAF	(ñ)	02/06/2013	02/06/2025	US\$	42	17
CAF	(o)	04/15/2014	04/15/2029	US\$	150	67
CAF	(o)	06/18/2014	06/18/2029	US\$	120	—
CAF	(o)	06/18/2014	06/18/2029	US\$	60	14
CAF	(ñ)	06/18/2014	06/18/2026	US\$	75	2
CAF	(l)	08/19/2014	08/19/2026	US\$	90	7
CAF	(o)	09/04/2014	09/04/2029	US\$	90	33
CAF	(ñ)	09/30/2014	09/30/2026	US\$	50	12
CAF	(o)	10/21/2014	10/21/2026	US\$	75	0
CAF	(o)	10/21/2014	10/21/2029	US\$	70	16
CAF	(t)	05/19/2015	11/19/2027	US\$	1	1
CAF		06/15/2015		US\$	100	—
CAF		06/21/2015		US\$	9	—
Total					4,862	2,590

PROY-001
870

(a) Tasa Flotante del Banco Mundial + 0.5 %

(b) Tasa Flotante del BID

(c) LIBOR 6M + 1,2 %

(d) LIBOR 6M + 3.35 %

(e) LIBOR 6M + 2,9 %

(f) LIBOR 6M + 3,5 %

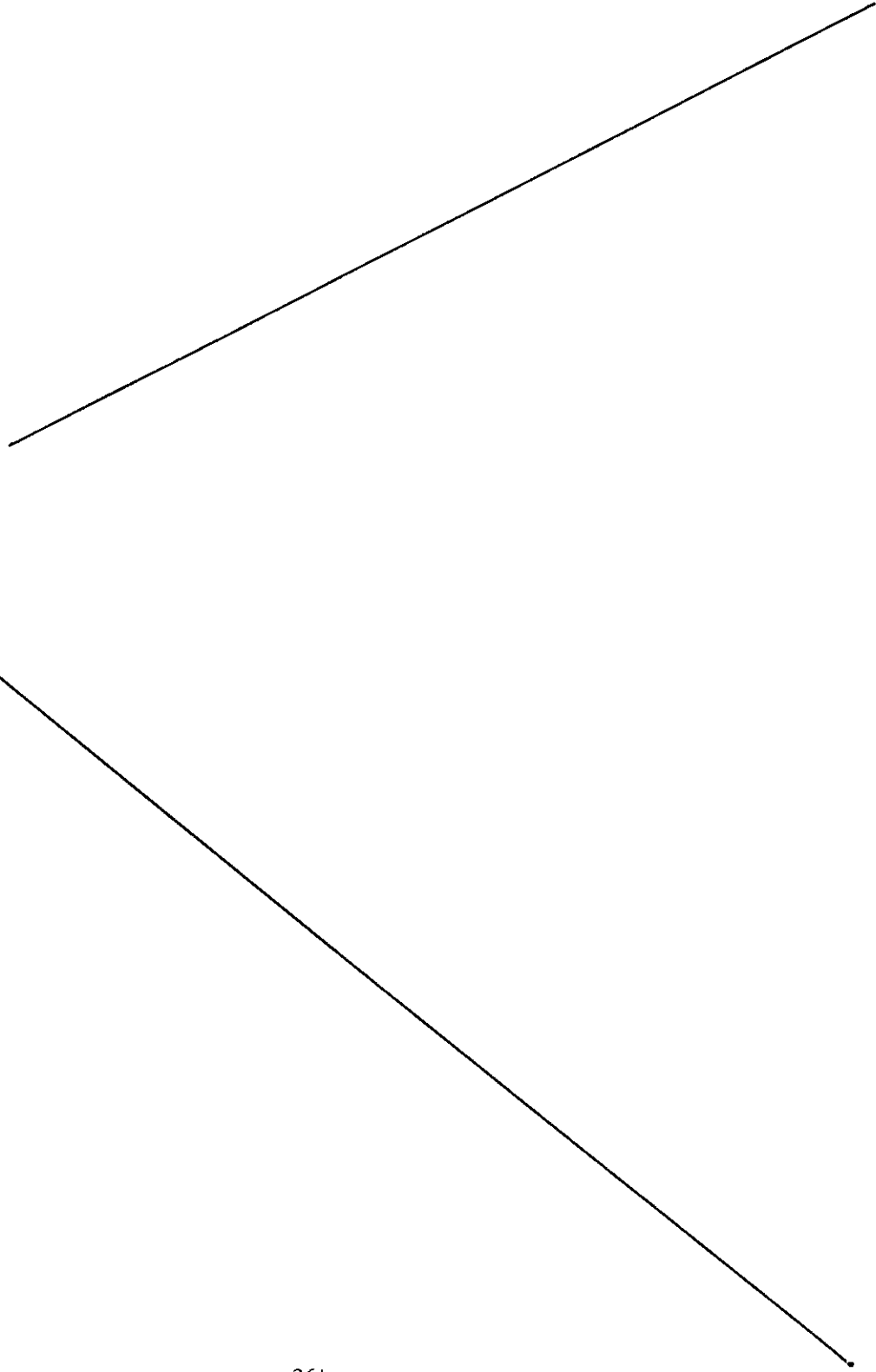
(g) LIBOR 6M + 2,45 %

(h) LIBOR 6M + 1,05 %

(i) Tasa Flotante del FIDA

PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal Millones de dólares	Pendiente al 31 de diciembre de 2015 Millones de dólares

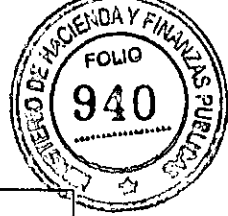
- (j) LIBOR 6M + 1,80 %
- (k) LIBOR 6M + 2,25 %
- (l) LIBOR 6M + 1,55 %
- (m) LIBOR 6M + 2,35 %
- (n) LIBOR 6M + 2,85 %
- (ñ) LIBOR 6M + 2,55 %
- (o) LIBOR 6M + 2,60 %
- (p) LIBOR 6M + 2,65 %
- (q) LIBOR 6M + 3,50 %
- (r) LIBOR 6M + 1,98 %
- (s) LIBOR 6M + 2,64 %
- (t) LIBOR 6M + 2,30 %
- (u) LIBOR 6M + 1,35 %
- (v) LIBOR 6M + 1,60 %



PROY-SM
 4870

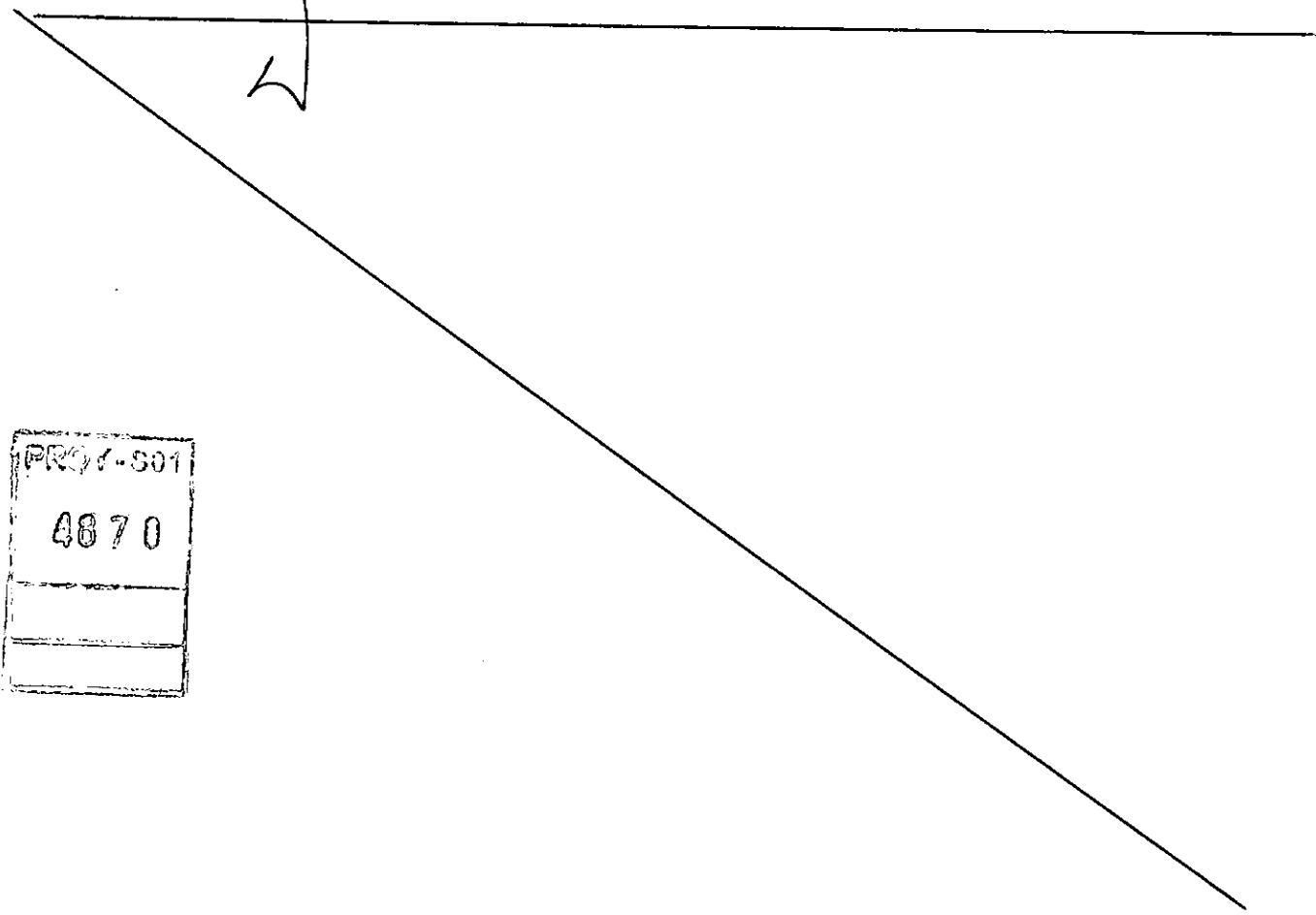
PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
Banco Mundial	Fija entre el 1.47% y el 4.08%	12/06/2004	12/01/2018	US\$	450	66
Banco Mundial	(a)	03/08/2005	04/15/2021	US\$	200	121
Banco Mundial	(a)	05/18/2006	03/15/2020	EUR	135	100
Banco Mundial	(a)	11/16/2006	11/15/2019	US\$	75	40
Banco Mundial	(a)	06/12/2007	10/15/2021	US\$	127	76
Banco Mundial	(a)	05/30/2008	04/15/2023	US\$	270	234
Banco Mundial	Fija entre el 1.88% y el 4.49%/(a)	06/27/2008	06/15/2022	US\$	400	265
Banco Mundial	(a)	08/31/2011	02/15/2040	US\$	50	48
Banco Mundial	(a)	05/30/2011	11/15/2039	US\$	30	22
Banco Mundial	(a)	02/06/2012	08/15/2037	US\$	50	50
Total					1,787	1,022
Banco Interamericano de Desarrollo	5.18	05/30/1991	05/30/2016	US\$	70	2
Banco Interamericano de Desarrollo	3.00	05/30/1991	02/15/2016	US\$	29	1
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	12/04/2003	12/04/2028	US\$	34	23
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	08/04/1997	08/04/2017	US\$	346	48
Banco Interamericano de Desarrollo	5.73	11/19/1997	11/19/2017	US\$	277	11
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	11/01/1999	11/01/2019	US\$	200	57
Banco Interamericano de Desarrollo	5.73	07/31/2001	07/31/2021	US\$	212	81
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3.08 % y el 5.73%	11/05/2002	11/05/2022	US\$	200	109
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	03/09/2004	03/09/2024	US\$	11	6
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	03/09/2004	05/15/2016	US\$	40	1
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	08/24/2005	08/24/2025	US\$	70	49
Banco Interamericano de Desarrollo	5.73/(b)	11/07/2006	11/07/2031	US\$	180	137
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	02/05/2007	02/05/2032	US\$	33	27
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	11/07/2006	11/07/2031	US\$	230	197
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3.29 % y el 3.67%/(b)	04/06/2008	04/06/2033	US\$	120	70
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	04/17/2008	04/17/2033	US\$	100	81
Banco Interamericano de Desarrollo	Fija entre el 3.29 % y el 3.67%/(b)	04/17/2008	04/17/2033	US\$	100	90
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	01/15/2009	01/15/2034	US\$	58	54
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	06/30/2010	06/15/2035	US\$	25	11
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	03/26/2011	09/26/2036	US\$	200	86

PROV
4376



PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	01/19/2012	01/19/2037	US\$	30	3
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	05/06/2013	04/15/2038	US\$	34	8
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	05/17/2013	05/15/2038	US\$	60	22
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	12/10/2014	11/15/2038	US\$	230	4
Banco Interamericano de Desarrollo	(b)	03/06/2015	02/15/2040	US\$	50	15
Total					2,939	1,193
FONPLATA	3.97	12/26/1996	03/24/2016	US\$	34	2
FONPLATA	(q)	08/26/2008	07/26/2028	US\$	50	25
Total					84	27
CAF		09/14/2015		US\$	150	—
Total					150	—

- (a) Tasa Flotante del Banco Mundial + 0.5 %
- (b) Tasa Flotante del BID
- (q) LIBOR 6M + 3,50 %



PROF-S01
4870



CUADROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
Deuda Denominada en Pesos
Deuda Directa
Bonos Denominados en Pesos en Situación de Pago Normal

PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
Bono del Tesoro Consolidado 2089	--	01/02/1990	01/02/2089	ARP	68	64
Bono del Tesoro \$ 2016	Flotante- Caja de ahorro (a)	06/01/2012	12/01/2016	ARP	122	30
BONAC \$ Julio 2016	Tasa LEBAC	06/12/2015	07/12/2016	ARP	934	934
BONAC \$ Marzo 2016	Tasa LEBAC	03/31/2015	03/31/2016	ARP	792	792
BONAC \$ Mayo 2016	Tasa LEBAC	05/08/2015	05/09/2016	ARP	1,419	1,419
BONAC \$ Septiembre 2016	Tasa LEBAC	03/31/2015	09/30/2016	ARP	699	699
BONAR \$ 2016	Tasa Badlar + 200 pb	09/29/2014	09/29/2016	ARP	769	769
BONAR \$ 2016	Tasa Badlar + 325 pb	03/18/2009	03/18/2016	ARP	964	964
BONAR \$ 2017	Tasa Badlar + 200 pb	03/28/2014	06/28/2017	ARP	1,335	1,335
BONAR \$ 2018	Tasa Badlar + 300 pb	02/18/2013	08/18/2018	ARP	1,456	1,456
BONAR \$ 2019	Tasa Badlar + 250 pb	03/11/2013	03/11/2019	ARP	1,798	1,798
BONAR \$ 2019	Tasa Badlar + 300 pb	06/10/2013	06/10/2019	ARP	1,153	1,153
BONAR \$ 2020	Tasa Badlar + 300 pb	12/23/2013	12/23/2020	ARP	1,707	1,707
BONAR \$ 2017	Tasa Badlar + 300 pb	10/09/2015	10/09/2017	ARP	769	769
BONAR \$ 2018	Tasa Badlar + 300 pb	11/04/2015	02/05/2018	ARP	227	227
BONAD/US\$/1.75%/2016	1.75%	10/28/2014	10/28/2016	ARP	1,000	1,000
BONAD/US\$/2.40%/18-03-2018	2.40%	11/18/2014	03/19/2018	ARP	1,172	1,172
BONAD 02 / DLK / 0.75% / 2017	0.75%	08/19/2015	02/22/2017	ARP	1,500	1,500
BONAD 09 / DLK / 0.75% / 2017	0.75%	09/21/2015	09/21/2017	ARP	1,500	1,500
BONAD 06/DLK/0.75%/09-06-2017	0.75%	10/09/2015	06/09/2017	ARP	1,000	1,000
BONAD 06/DLK/2.50%/04-06-2018	2,50%	11/04/2015	06/04/2018	ARP	353	353
PRO 7	Flotante- Caja de ahorro (b)	01/01/2000	01/01/2016	ARP	4	—
PR 14	Tasa Badlar	01/04/2010	01/04/2016	ARP	338	85
PR 15	Tasa Badlar	01/04/2010	10/04/2022	ARP	159	280
Letra del Tesoro - BNA	Tasa Badlar	12/22/2014	12/22/2016	ARP	308	308
Letra del Tesoro - BNA	Tasa Badlar	10/30/2014	10/31/2016	ARP	239	239
Letra del Tesoro - BNA	Tasa Badlar	11/30/2015	11/30/2017	ARP	1,230	1,230
Letra del Tesoro - ENARSA	--	06/10/2014	07/05/2016	ARP	179	179
Letra del Tesoro - ENARSA	--	12/15/2014	09/15/2016	ARP	223	223
Letra del Tesoro - FFRE	15.450%	12/22/2015	06/21/2016	ARP	188	188
Letra del Tesoro - FFRH	16.356%	11/11/2015	05/09/2016	ARP	20	20
Letra del Tesoro - FFSIT	15,000%	08/21/2015	02/19/2016	ARP	35	35
Letra del Tesoro - FFSIT	15,000%	08/31/2015	02/29/2016	ARP	62	62
Letra del Tesoro - FFSIT	15,000%	10/23/2015	04/20/2016	ARP	23	23
Letra del Tesoro - FFSIT	15,000%	11/18/2015	05/18/2016	ARP	62	62
Letra del Tesoro - FFSIT	15,000%	12/09/2015	06/08/2016	ARP	25	25
Letra del Tesoro - FFSIT	15,000%	12/21/2015	06/21/2016	ARP	72	72
Letra del Tesoro - FFSIT	14,500%	12/22/2015	03/22/2016	ARP	39	39
Letra del Tesoro - FFSIT	15,000%	12/22/2015	06/21/2016	ARP	4	4
Letra del Tesoro - FFSIT	15,000%	12/22/2015	06/21/2016	ARP	40	40
Letra del Tesoro - FFSIT	15,000%	12/22/2015	06/21/2016	ARP	49	49



PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
Letra del Tesoro - FFDP	17,000%	12/09/2015	02/09/2018	ARP	330	330
Letra del Tesoro - FGS	Tasa Badlar + 460 pb	08/18/2015	08/18/2016	ARP	407	407
Letra del Tesoro - FGS	Tasa Badlar	12/19/2014	06/21/2016	ARP	638	638
Letra del Tesoro - FGS	Tasa Badlar + 250 pb	10/29/2015	10/28/2016	ARP	498	498
Letra del Tesoro - FGS	Tasa Badlar + 125 pb	11/09/2015	11/09/2016	ARP	467	467
Letra del Tesoro - FGS	Tasa Badlar	11/25/2015	02/27/2017	ARP	346	346
Letra del Tesoro - FGS	Tasa Badlar	11/30/2015	02/28/2017	ARP	308	308
Letra del Tesoro - FGS	Tasa Badlar	12/03/2015	03/03/2017	ARP	77	77
Letra del Tesoro - IAF	Tasa Badlar	05/15/2015	05/13/2016	ARP	23	23
Letra del Tesoro - INDER	16,356%	11/18/2015	02/17/2016	ARP	12	12
Letra del Tesoro - PROCREAR	17,000%	08/12/2015	08/14/2017	ARP	77	77
Letra del Tesoro - PROCREAR	17,000%	11/26/2015	11/27/2017	ARP	85	85
Letra del Tesoro - PROCREAR	17,000%	12/04/2015	06/01/2016	ARP	154	154
Letra del Tesoro - PROCREAR	17,000%	12/04/2015	06/01/2016	ARP	231	231
Letra del Tesoro - SRT	Tasa Badlar	08/20/2015	08/18/2016	ARP	6	6
Letra del Tesoro - CMEA	--	09/19/2014	09/19/2016	ARP	348	348
Letra del Tesoro - FFP	1,30%	09/18/2015	09/19/2016	ARP	132	132
Letra del Tesoro - FFP	1,30%	11/24/2015	11/24/2016	ARP	52	52
PAR EN PESOS - DTO. 563/10	Tasa fija - Cupón creciente - 2,48%	12/31/2003	12/31/2038	ARP + CER	1	3
PR 12	2,00%	02/03/2002	01/03/2016	ARP + CER	139	—
PR 13	2,00%	03/15/2004	03/15/2024	ARP + CER	149	514
PAR EN PESOS - DTO. 1735/04	Tasa fija - Cupón creciente - 2,48%	12/31/2003	12/31/2038	ARP + CER	220	760
DISCOUNT EN PESOS - DTO. 1735/04	5,83%	12/31/2003	12/31/2033	ARP + CER	805	3,535
CUASIPAR EN PESOS - DTO. 1735/04	3,31%	12/31/2003	12/31/2045	ARP + CER	1,802	8,649
DISCOUNT EN PESOS - DTO. 563/10	5,83%	12/31/2003	12/31/2033	ARP + CER	10	42
AMPAROS Y EXCEPCIONES	Varios	--	--	ARP + CER		1
Total					31.352	41.499

(a) Flotante- La tasa para caja de ahorro al 31 de diciembre de 2015 era del 0,18436% -

(b) Flotante- La tasa para caja de ahorro al 31 de diciembre de 2015 era del 0,2328%



CUADROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

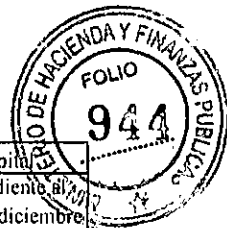
Deuda Denominada en Moneda Extranjera

Deuda Directa

Bonos Denominados en Moneda Extranjera en Situación de Pago Normal

PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
BAADE 2016 Registral	4,00%	07/17/2013	07/17/2016	US\$	242	242
BAADE 2016 Al portador	4,00%	07/17/2013	07/17/2016	US\$	30	30
BONAR X	7,00%	04/17/2007	04/17/2017	US\$	7,340	7,340
BONAR 2018	9,00%	11/29/2011	11/29/2018	US\$	3,374	3,374
BONAR 2019	9,00%	03/15/2012	03/15/2019	US\$	1,900	1,900
BONAR 2024	8,75%	05/07/2014	05/07/2024	US\$	7,230	7,230
BONAR 2020	8,00%	10/08/2015	10/08/2020	US\$	819	819
BONAR 2016	6,00%	12/29/2015	12/29/2016	US\$	1,057	1,057
BONAR 2022	7,75%	12/30/2015	12/30/2022	US\$	4,498	4,498
BONAR 2025	7,875%	12/30/2015	12/30/2025	US\$	4,510	4,510
BONAR 2027	7,875%	12/30/2015	12/30/2027	US\$	4,690	4,690
PAR EN US\$ - DTO. 1735/04 - LEY NY	Tasa fija - Cupón creciente - 2,5%	12/31/2003	12/31/2038	US\$	5,297	5,297
PAR EN US\$ - DTO. 1735/04 - LEY ARG	Tasa fija - Cupón creciente - 2,5%	12/31/2003	12/31/2038	US\$	1,230	1,230
PAR EN US\$ - DTO. 563/10 - LEY NY	Tasa fija - Cupón creciente - 2,5%	12/31/2003	12/31/2038	US\$	97	97
PAR EN US\$ - DTO. 563/10 - LEY ARG	Tasa fija - Cupón creciente - 2,5%	12/31/2003	12/31/2038	US\$	71	71
PAR EN EUROS - DTO. 1735/04	Tasa fija - Cupón creciente - 2,26%	12/31/2003	12/31/2038	EUR	5,468	5,468
PAR EN EUROS - DTO. 563/10	Tasa fija - Cupón creciente - 2,26%	12/31/2003	12/31/2038	EUR	1,562	1,562
PAR EN YENES - DTO. 1735/04	Tasa fija - Cupón creciente - 0,45%	12/31/2003	12/31/2038	JPY	173	173
PAR EN YENES - DTO. 563/10	Tasa fija - Cupón creciente - 0,45%	12/31/2003	12/31/2038	JPY	7	7
DISCOUNT EN US\$ - DTO. 1735/04 - LEY NY	8,28%	12/31/2003	12/31/2033	US\$	3,048	4,274
DISCOUNT EN US\$ - DTO. 1735/04 - LEY ARG	8,28%	12/31/2003	12/31/2033	US\$	4,901	6,872
DISCOUNT EN US\$ - DTO. 563/10 - LEY NY	8,28%	12/31/2003	12/31/2033	US\$	930	1,304
DISCOUNT EN US\$ - DTO. 563/10 - LEY ARG	8,28%	12/31/2003	12/31/2033	US\$	131	184
DISCOUNT EN EUROS - DTO. 1735/04	7,82%	12/31/2003	12/31/2033	EUR	2,458	3,383
DISCOUNT EN EUROS - DTO. 563/10	7,82%	12/31/2003	12/31/2033	EUR	2,100	2,890
DISCOUNT EN YENES - DTO. 1735/04	4,33%	12/31/2003	12/31/2033	JPY	47	56
DISCOUNT EN YENES - DTO. 563/10	4,33%	12/31/2003	12/31/2033	JPY	21	25
GLOBAL 2017 US\$ - DTO. 563/10	8,75%	06/02/2010	06/02/2017	US\$	966	966
Letra del Tesoro - BNA	--	12/05/2014	12/05/2016	US\$	52	52
Letra del Tesoro - BNA	--	02/28/2014	01/22/2016	US\$	6	6
Letra del Tesoro - FGS	4,75%	07/20/2015	04/20/2016	US\$	381	381
Letra del Tesoro - FGS	4,75%	07/23/2015	04/25/2016	US\$	127	127

PROY-2014
4870



PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
Letra del Tesoro - FFRE	2%	12/22/2015	06/21/2016	US\$	86	86
Letra del Tesoro - LOTERIA	3,1%	08/03/2015	02/01/2016	US\$	47	47
LETRA INTRANSFERIBLE 2021 - Dto. 2054/2010	Libor - 1,00%	01/07/2011	01/07/2021	US\$	7,504	7,504
LETRA INTRANSFERIBLE 2021 - Dto. 276/2011	Libor - 1,00%	03/14/2011	03/14/2021	US\$	2,121	2,121
LETRA INTRANSFERIBLE 2022 - Ley 26.728	Libor - 1,00%	04/20/2012	04/20/2022	US\$	5,674	5,674
LETRA INTRANSFERIBLE 2022 - Dto. 928/2012	Libor - 1,00%	06/28/2012	06/28/2022	US\$	2,084	2,084
LETRA INTRANSFERIBLE 2023 - Dto. 309/2013	Libor - 1,00%	08/16/2013	08/26/2023	US\$	2,292	2,292
LETRA INTRANSFERIBLE 2023 - Ley 26.784	Libor - 1,00%	01/16/2013	08/16/2023	US\$	7,133	7,133
LETRA INTRANSFERIBLE 2024- Res. N°30	Libor - 1,00%	01/30/2014	01/30/2024	US\$	7,897	7,897
LETRA INTRANSFERIBLE 2024- Res. Con. SH N° 190 y SF N° 52	Libor - 1,00%	08/25/2014	08/25/2024	US\$	3,043	3,043
LETRA INTRANSFERIBLE 2025- Res. N° 406/2015	Libor - 1,00%	06/01/2015	06/01/2025	US\$	10,640	10,640
Amparos y excepciones	Varios	--	--	US\$		15
Total					113.285	118.651

901
 1370

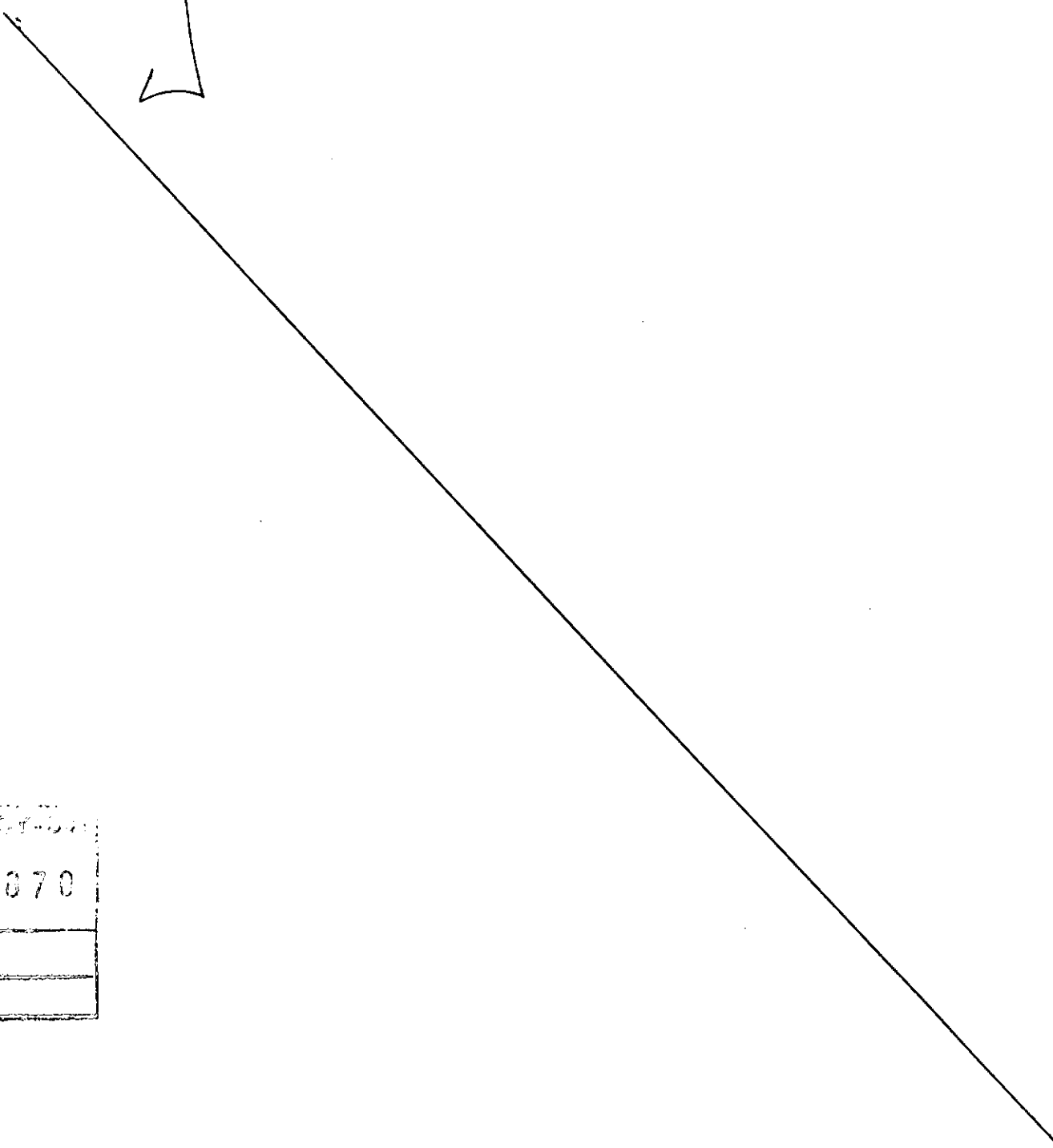
CUADROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
Deuda Denominada en Pesos
Deuda Directa
Bonos Denominados en Pesos en *Default*

PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
BOCON PREV. 2º S. PESOS - PRE3	Flotante- Caja de ahorro	09/01/1992	09/01/2002	ARP	2	1
BOCON PROV 1º S. PESOS - PRO1	Flotante- Caja de ahorro	04/01/1991	04/01/2007	ARP	—	—
BOCON PROV 5ta S. PESOS - PRO9	Flotante- Caja de ahorro	04/15/2001	04/15/2007	ARP	—	1
BOCON PROV. 2º S. PESOS - PRO3	Flotante- Caja de ahorro	12/28/1994	12/28/2010	ARP	—	—
BOCON PROV. 3º S. PESOS - PRO5	Flotante- Caja de ahorro	01/15/1999	04/15/2007	ARP	—	—
BONEX 1992 / PESIFICADO	2%	09/15/1992	05/08/2003	ARP + CER	4	4
BONO/2002/9% PESIFICADO	2%	04/16/2001	04/16/2002	ARP + CER	1	3
BONTE 02 / PESIFICADO	2%	05/09/1997	05/09/2002	ARP + CER	2	14
BONTE 03 / PESIFICADO	2%	02/21/2000	05/21/2003	ARP + CER	1	6
BONTE 03 V / PESIFICADO	2%	07/21/1998	07/21/2003	ARP + CER	—	—
BONTE 04 / PESIFICADO	2%	05/24/1999	05/24/2004	ARP + CER	1	2
BONTE 05 / PESIFICADO	2%	02/21/2000	05/21/2005	ARP + CER	1	3
BONTE 06 / PESIFICADO	2%	02/21/2001	05/15/2006	ARP + CER	—	—
B-P 02 / E+3.30% / PESIFICADO	2%	08/22/2000	08/22/2002	ARP + CER	—	1
B-P 02 / E+4.00% / PESIFICADO	2%	04/24/2000	04/24/2002	ARP + CER	—	—
B-P 04 / E+4.35% / PESIFICADO	2%	02/16/2001	02/16/2004	ARP + CER	—	—
DTO.1023/7-7-95	Flotante- Caja de ahorro	04/24/1995	04/01/2007	ARP	—	—
EUROLETRA/\$/11.75%/2007	11.75%	02/12/1997	02/12/2007	ARP	—	—
EUROLETRA/\$/8.75%/2002	8.75%	02/12/1997	02/12/2007	ARP	—	—
FERROBONOS / PESIFICADO	2%	10/01/1991	10/01/2030	ARP + CER	—	—
LETES/ Vto: 15-02-02	2%	12/14/2001	02/15/2002	ARP + CER	1	2
LETES/ Vto: 15-03-2002	2%	03/16/2001	03/15/2002	ARP + CER	1	6
LETES/ Vto: 22-02-2002	2%	12/28/2001	02/22/2002	ARP + CER	—	—
LETES/ Vto: 8-3-2002	2%	12/14/2001	03/08/2002	ARP + CER	1	2
LETES/Vto: 22-03-2002	2%	12/28/2001	03/22/2002	ARP + CER	—	—
PRE4 / PESIFICADO	2%	09/01/1992	09/01/2002	ARP + CER	2	2
PRE6 / PESIFICADO	2%	01/01/2000	01/01/2010	ARP + CER	—	—
PRO10 / PESIFICADO	2%	04/15/2001	04/15/2007	ARP + CER	1	2
PRO2 / PESIFICADO	2%	04/01/1991	04/01/2007	ARP + CER	2	7
PRO4 / PESIFICADO	2%	12/28/1994	12/28/2010	ARP + CER	1	3
PRO6 / PESIFICADO	2%	01/15/1999	04/15/2007	ARP + CER	1	7
PRO8 / PESIFICADO	2%	01/01/2000	01/01/2016	ARP + CER	—	—

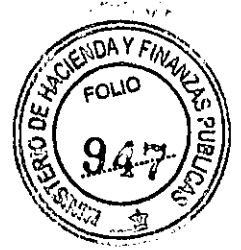
PROY. 501
4870



PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
<i>Total</i>					22	66



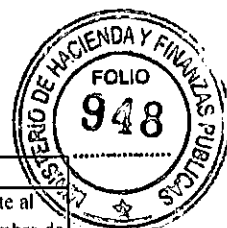
PRESTAMISTA
4070



CUADROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
Deuda Directa
Bonos Denominados en Moneda Extranjera en Default

PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
BONO GLOBAL/u\$s/7%-15,5%/2008	7,00%-15,50%	06/19/2001	12/19/2008	US\$	128	128
BONO GLOBAL/US\$/12,25%/2018	12,25%	06/19/2001	06/19/2018	US\$	368	667
BONO GLOBAL/US\$/12,00%/2031	12,00%	06/19/2001	06/19/2031	US\$	262	469
BONO GLOBAL/\$/10%-12%/2008	10,00% - 12,00%	06/19/2001	09/19/2008	US\$	595	595
DISCOUNT/u\$s/L+0,8125%/2023	LIBOR + 0,8125	03/31/1993	03/31/2023	US\$	78	78
BONOS PAR/u\$s/6%/2023	6,00%	03/31/1993	03/31/2023	US\$	185	185
DISCOUNT/DEM/L+0,8125%/2023	LIBOR + 0,8125	03/31/1993	03/31/2023	EUR	9	8
BONOS PAR/DEM/5,87%/2023	5,87%	03/31/1993	03/31/2023	EUR	53	50
FLOATING RATE BOND/L+0,8125%	LIBOR	03/31/1993	03/31/2005	US\$	65	36
BONO GLOBAL/u\$s/8,375%/2003	8,375%	12/20/1993	12/20/2003	US\$	136	136
BONO GLOBAL/u\$s/11%/2006	11,00%	10/09/1996	10/09/2006	US\$	135	135
BONO GLOBAL/u\$s/11,375%/2017	11,375%	01/30/1997	01/30/2017	US\$	419	419
BONO GLOBAL/u\$s/9,75%/2027	9,75%	09/19/1997	09/19/2027	US\$	110	110
SPAN/u\$s/SPREAD AJUS+T,F,/2002	Flotante	12/16/1997	11/30/2002	US\$	7	7
EUROLETRA/EUR/8,75%/2003	8,75%	02/04/1998	02/04/2003	EUR	48	46
FRANS/u\$s/TASA FLOTANTE/2005	Flotante	04/13/1998	04/10/2005	US\$	298	298
BONO GLOBAL/u\$s/8,875%/2029	8,875%	03/01/1999	03/01/2029	US\$	—	—
BONO GLOBAL/u\$s/11%/2005	11,000%	12/04/1998	12/04/2005	US\$	96	96
BONO GLOBAL/u\$s/12,125%/2019	12,125%	02/25/1999	02/25/2019	US\$	11	11
EUROLETRA/u\$s/LIBOR+5,75%/2004	LIBOR + 5,75%	04/06/1999	04/06/2004	US\$	—	—
BONO GLOBAL/u\$s/11,75%/2009	11,75%	04/07/1999	04/07/2009	US\$	137	137
BONO GLOBAL/u\$s/CERO CUPON/2000-04	ZERO CUPON	10/15/1999	10/15/2004	US\$	—	—
BONO GLOBAL/u\$s/10,25%/2030	10,25%	07/21/1999	07/21/2030	US\$	122	122
BONO GLOBAL/u\$s/12,375%/2012	12,375%	02/21/2001	02/21/2012	US\$	113	113
EUROLETRA/u\$s/BADLAR+2,98/2004	BADLAR + 2,98%	05/11/2001	05/11/2004	US\$	—	—
EUROLETRA/u\$s/ENC+4,95%/20	ENCUESTA +	05/11/2001	05/11/2004	US\$	—	—

PROY-801
4870



PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
04	4,95%					
EUROLETRA/JPY/7,40%/2006	7,40%	04/04/1996	04/04/2006	JPY	—	—
EUROLETRA/JPY/7,40%/2006-2	7,40%	04/25/1996	04/25/2006	JPY	1	1
EUROLETRA/JPY/7,40%/2006-3	7,40%	05/15/1996	05/15/2006	JPY	1	1
EUROLETRA/JPY/6%/2005	6,00%	11/12/1996	03/24/2005	JPY	1	1
EUROLETRA/JPY/5%/2002	5,00%	12/20/1996	12/20/2002	JPY	7	9
EUROLETRA/JPY/4,40%/2004	4,40%	05/27/1997	05/27/2004	JPY	—	—
EUROLETRA/DEM/7%/2004	7,00%	03/18/1997	03/18/2004	EUR	54	53
EUROLETRA/DEM/8%/2009	8,00%	10/30/1997	10/30/2009	EUR	39	37
EUROLETRA/EUR/11%-8%/2008	11,00% - 8,00%	02/26/1998	02/26/2008	EUR	59	57
EUROLETRA/EUR/8-8,25-9%/2010	8,00% - 8,25% - 9,00%	07/06/1998	07/06/2010	EUR	35	34
EUROLETRA/DEM/7,875%/2005	7,875%	07/29/1998	07/29/2005	EUR	10	9
EUROLETRA/DEM/14%-9%/2008	14,00% - 9,00%	11/19/1998	11/19/2008	EUR	17	17
EUROLETRA/JPY/3,50%/2009	3,50%	08/11/1999	08/11/2009	JPY	2	2
BONO R.A./JPY/5,40%/2003	5,40%	12/17/1999	12/17/2003	JPY	1	1
BONO R.A./EUR/9%/2003	9,00%	06/20/2000	06/20/2003	EUR	104	99
SAMURAI/JPY/5,125%/2004	5,125%	06/14/2000	06/14/2004	JPY	5	6
BONO R.A./EUR/10%/2007	10,00%	09/07/2000	09/07/2007	EUR	43	41
BONO RA/JPY/SAMURAI/4,85%/2005	4,85%	09/26/2000	09/26/2005	JPY	6	8
EUROLETRA/ATS/7%/2004	7,00%	03/18/1997	03/18/2004	EUR	2	3
BONO R.A./EUR/9%/2006	9,00%	04/26/1999	04/26/2006	EUR	42	40
BONO R.A./EUR/10%/2004	10,00%	12/07/1999	12/07/2004	EUR	45	43
BONO R.A./EUR/9,75%/2003	9,75%	11/26/1999	11/26/2003	EUR	24	23
EUROLETRA/EUR/10%/2005	10,00%	01/07/2000	01/07/2005	EUR	64	61
EUROLETRA/EUR/EURIBOR+510%/2004	EURIBOR + 5,10%	12/22/1999	12/22/2004	EUR	10	10
BONO R.A./EUR/10,25%/2007	10,25%	01/26/2000	01/26/2007	EUR	77	75
EUROLETRA/EUR/8,125%/2004	8,125%	04/04/2000	10/04/2004	EUR	54	52
EUROLETRA/EUR/9%/2005	9,00%	05/24/2000	05/24/2005	EUR	62	59
EUROLETRAS/EUR/9,25%/2004	9,25%	07/20/2000	07/20/2004	EUR	92	88
EUROLETRA/EUR/10,00%/2007	10,00%	02/22/2001	02/22/2007	EUR	40	38
EUROLETRA/ITL/11%/2003	11,00%	11/05/1996	11/05/2003	EUR	30	28
EUROLETRA/ITL/10%/2007	10,00%	01/03/1997	01/03/2007	EUR	29	28
EUROLETRA/ITL/LIBOR+1,6%/2004	LIBOR + 1,60%	05/27/1997	05/27/2004	EUR	21	20
EUR/ITL/10-7,625/SWAP-CAN/2007	10,00% - 7,625%	08/11/1997	08/11/2007	EUR	39	37
EUROLETRA/ITL/9,25%-7%/2004	9,25% - 7,00%	10/21/1997	03/18/2004	EUR	36	35
EUROLETRA/ITL/9%-7%/2004	9,00% - 7,00%	10/24/1997	03/18/2004	EUR	20	19
EUROLETRA/DEM/10,50%/2002	10,50%	11/14/1995	11/14/2002	EUR	44	43
EUROLETRA/DEM/10,25%/2003	10,25%	02/06/1996	02/06/2003	EUR	44	42
EUROLETRA/DEM/11,25%/2006	11,25%	04/10/1996	04/10/2006	EUR	47	45
EUROLETRA/DEM/11,75%/2011	11,75%	05/20/1996	05/20/2011	EUR	77	73

PROY
48/11

PRESTAMISTA	Tasa de Interés	Fecha de Emisión (mm/dd/aa)	Vencimiento Final (mm/dd/aa)	Monedas	Monto de Capital	
					Valor Nominal	Pendiente al 31 de diciembre de 2015
					Millones de dólares	Millones de dólares
EUROLETRA/DEM/9%/2003	9.00%	09/19/1996	09/19/2003	EUR	15	15
EUROLETRA/DEM/12%/2016	12.00%	09/19/1996	09/19/2016	EUR	25	24
EUROLETRA/DEM/11,75%/2026	11,75%	11/13/1996	11/13/2026	EUR	30	29
EUROLETRA/DEM/8,50%/2005	8.50%	12/23/1996	02/23/2005	EUR	45	44
BONO R.A./EUR/10%-8%/2008	10,00% - 8,00%	04/03/1998	02/26/2008	EUR	29	27
EURO-BONO/ESP/7,50%/2002	7,50%	05/23/1997	05/23/2002	EUR	8	8
EUROLETRA/CHF/7%/2003	7,00%	12/04/1996	12/04/2003	CHF	15	15
EUROLETRA/GBP/10%/2007	10,00%	06/25/1997	06/25/2007	GBP	5	5
BONO GLOBAL/EUR/8,125%/2008	8,125%	04/21/1998	04/21/2008	EUR	75	72
EUROLETRA/EUR/CUP-FIJO/2028	Cupón con Monto Fijo	05/28/1998	05/28/2028	EUR	7	7
EUROLETRA/EUR/8,50%/2010	8,50%	07/30/1998	07/30/2010	EUR	41	40
BONO R.A./EUR/8%/2002	8,00%	02/25/1999	02/25/2002	EUR	18	18
BONO R.A./EUR/15%-8%/2008	15,00% - 8,00%	02/26/1999	02/26/2008	EUR	35	33
EUROLETRA/ITL/10,375%-8%/2009	10,375% - 8,00%	03/12/1998	10/30/2009	EUR	36	35
EUROLETRA/ITL/LIBOR+2,50%/2005	LIBOR + 2,50%	07/08/1998	07/08/2005	EUR	40	39
BONO R.A./EUR/9,50%/2004	9,50%	03/04/1999	03/04/2004	EUR	36	35
BONO R.A./EUR/14%-8%/2008	14,00% - 8,00%	04/06/1999	02/26/2008	EUR	16	15
EUROLETRA/EUR/10,50%-7%/2004	10,50% - 7,00%	05/10/1999	03/18/2004	EUR	39	37
BONO R.A./EUR/9%/2009	9,00%	05/26/1999	05/26/2009	EUR	73	70
EUROLETRA/EUR/7,125%/2002	7,125%	06/10/1999	06/10/2002	EUR	17	17
BONO R.A./EUR/8,50%/2004	8,50%	07/01/1999	07/01/2004	EUR	69	66
BONO R.A./EUR/EURIBOR+4%/2003	EURIBOR + 4%	07/22/1999	07/22/2003	EUR	7	7
BONO R.A./EUR/9,25%/2002	9,25%	10/21/1999	10/21/2002	EUR	64	62
BONO GLOBAL/u\$s/12%/2020	12,00%	02/03/2000	02/01/2020	US\$	66	66
BONO GLOBAL/u\$s/11,375%/2010	11,375%	03/15/2000	03/15/2010	US\$	63	63
BONO GLOBAL/u\$s/11,75%/2015	11,75%	06/15/2000	06/15/2015	US\$	80	80
TOTAL					5.613	6.013



EMISOR

La República of Argentina
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Hipólito Yrigoyen 250
1310 City of Buenos Aires
Argentina

Procuración del Tesoro de la Nación
Posadas 1641
1112 City of Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO, PRINCIPAL AGENTE DE PAGO DEL FIDUCIARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y AGENTE DE REGISTRO

The Bank of New York Mellon
Atención: Corporate Trust
101 Barclay Street, 7th Floor East
New York, NY 10286

AGENTE DE COTIZACIÓN EN LUXEMBURGO, AGENTE DE PAGO DEL FIDUCIARIO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

The Bank of New York Mellon (Luxembourg) S.A.
Vertigo Building - Polaris - 2-4 rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxembourg

ASESORES LEGALES

de la República

Respecto de las leyes federales estadounidenses y de Nueva York:

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP
One Liberty Plaza
New York, NY 10006

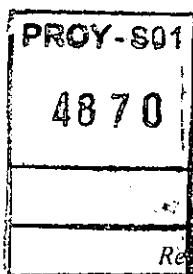
de los Coordinadores Conjuntos de la Recepción de Ofertas

Respecto de las leyes federales estadounidenses y de Nueva York:

Shearman & Sterling LLP
599 Lexington Avenue
New York, NY 10022

Respecto de las leyes de Argentina:

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty 275
C1001AFA City Buenos Aires
Argentina



LA REPÚBLICA ARGENTINA-----

Bonos al [espacio en blanco]% por USS [espacio en blanco] con vencimiento en 20[espacio en blanco] -----

Bonos al [espacio en blanco]% por USS [espacio en blanco] con vencimiento en 20[espacio en blanco] -----

PROSPECTO-----

Conjuntos de la Recepción de Ofertas:-----

BofA Merrill Lynch Credit Suisse Deutsche Bank Securities Morgan Stanley

[Espacio en blanco] de junio de 2016-----

Es traducción fiel al castellano (en 274 páginas) del documento original en inglés. Buenos Aires, 1 de junio de 2016.-----

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº 48699/16
PRISCILA CRISTINA GUELFFI

M. P. JOSÉ GARCÍA MATA
Traductora Pública
IDIOMA INGLÉS
M.A.T. Nº 117-313 CAPITAL FEDERAL
INSCRIP. C.T.P. C.R.A. Nº 3488

PROY-S01
4870



COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina
Ley 20305

LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes

al/a la Traductor/a Público/a **GARCÍA MATA, MARÍA JOSÉ**

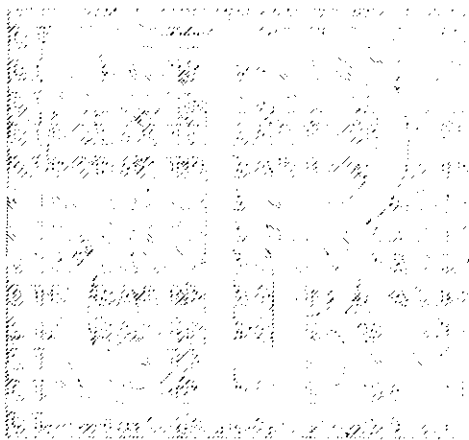
que obran en los registros de esta institución, en el folio **313** del Tomo **11** en el idioma **INGLÉS**


Legalización número: **48699**

Buenos Aires, 01/07/2016



PROY-S01
4870




MARCELO F. SIGALOFF
Gerente de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 29533548699



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20.305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

II COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

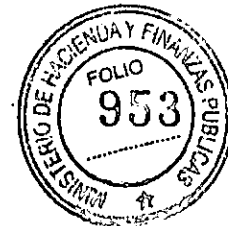
LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.



REPUBLIC OF ARGENTINA

U.S.\$[•] [•]% Bonds due 2028

U.S.\$[•] [•]% Bonds due 2036

PURCHASE AGREEMENT

June 30, 2016

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith
Incorporated
One Bryant Park
New York, NY 10036

Credit Suisse Securities (USA) LLC
Eleven Madison Avenue
New York, NY 10010-3629

Deutsche Bank Securities Inc.
60 Wall Street
New York, NY 10005

Morgan Stanley & Co. LLC
1585 Broadway
New York, NY 10013

Ladies and Gentlemen:

THE REPUBLIC OF ARGENTINA (the "Republic") proposes to issue and sell (the "Offering") to the several initial purchasers listed in Schedule 1 hereto (the "Initial Purchasers"), and such Initial Purchasers severally agree to purchase from the Republic, U.S.\$[•] principal amount of its [•]% Bonds due 2028 (the "2028 Securities") and U.S.\$[•] principal amount of its [•]% Bonds due 2036 (the "2036 Securities," and together with the 2028 Securities, the "Securities"). The Republic intends to use the net proceeds of the sale of the Securities for liability management transactions. The Securities will have the benefit of a registration rights agreement (the "Registration Rights Agreement") to be dated as of the Closing Date (as defined below) between the Republic and the Initial Purchasers, pursuant to which the Republic will agree to register the Securities under the United States Securities Act of 1933, as amended (the "Securities Act"), and the rules and regulations promulgated by the Securities and Exchange Commission thereunder subject to the terms and conditions therein specified. The Securities will be issued pursuant to the Indenture dated as of April 22, 2016 (the "Indenture") between the Republic and The Bank of New York Mellon, as trustee (the "Trustee") and the Authorization (as defined in the Indenture) to be dated July [•], 2016. Except where the context otherwise requires, terms not otherwise defined in this purchase agreement (the "Agreement") shall have the meanings specified in the Indenture, Preliminary Offering Memorandum or in the Securities.

PROY-S01

4870



The Securities will be sold to the Initial Purchasers without being registered under the Securities Act, in reliance upon an exemption therefrom, and resold to qualified institutional buyers in compliance with the exemption from registration provided by Rule 144A under the Securities Act ("Rule 144A") and in offshore transaction in reliance on Regulation S under the Securities Act ("Regulation S").

The Republic has prepared a preliminary offering memorandum dated June 30, 2016 (the "Preliminary Offering Memorandum") and will prepare an offering memorandum dated the date hereof (the "Offering Memorandum") setting forth information describing the Republic, the terms of the offering and the terms of the Securities. Copies of the Preliminary Offering Memorandum have been, and copies of the Offering Memorandum will be, delivered by the Republic to the Initial Purchasers pursuant to the terms of this Agreement. The Republic hereby confirms that it has authorized the use of the Preliminary Offering Memorandum, the other Time of Sale Information (as defined below) and the Offering Memorandum in connection with the offering and resale of the Securities by the Initial Purchasers in the manner contemplated by this Agreement.

At or prior to [•], New York City time or such other time as agreed by the Republic and the Initial Purchasers (the "Time of Sale"), the following information shall have been prepared (collectively, the "Time of Sale Information"): the Preliminary Offering Memorandum, as supplemented and amended by the written communications listed on Annex A hereto, including the pricing term sheet, substantially in the form of Annex B hereto, setting forth the terms of the Securities (the "Pricing Term Sheet").

The Republic hereby confirms its agreement with the several Initial Purchasers concerning the purchase and resale of the Securities, as follows:

1. Purchase and Resale of the Securities.

(a) The Republic agrees to issue and sell the Securities to the several Initial Purchasers as provided in this Agreement, and each Initial Purchaser, on the basis of the representations, warranties and agreements set forth herein and subject to the terms and conditions set forth herein, agrees, severally and not jointly, to purchase from the Republic the respective principal amount of Securities set forth opposite such Initial Purchaser's name on Schedule 1 hereto at a price equal to (i) [•]% of the principal amount thereof plus accrued interest, if any, from (and including) [•] to (and excluding) the Closing Date with respect to the 2028 Securities and (ii) [•]% of the principal amount thereof plus accrued interest, if any, from (and including) [•] to (and excluding) the Closing Date with respect to the 2036 Securities. The Republic will not be obligated to deliver any Securities except upon payment for all the Securities to be purchased as provided herein.

PROY
4 8 7 0

(b) The Republic understands that the Initial Purchasers intend to offer the Securities for resale on the terms set forth in the Time of Sale Information. Each Initial Purchaser, severally and not jointly, represents, warrants and agrees that:

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '4'.

(i) it is a qualified institutional buyer (a "QIB") within the meaning of Rule 144A;



(ii) it has not solicited offers for, or offered or sold, and will not solicit offers for, or offer or sell, the Securities by means of any form of general solicitation or general advertising within the meaning of Rule 502(c) of Regulation D or in any manner involving a public offering within the meaning of Section 4(a)(2) of the Securities Act; and

(iii) it has not solicited offers for, or offered or sold, and will not solicit offers for, or offer or sell, the Securities as part of their initial offering except:

(A) within the United States to persons whom it reasonably believes to be QIBs in transactions pursuant to Rule 144A and in connection with each such sale, it has taken or will take reasonable steps to ensure that the purchaser of the Securities is aware that such sale is being made in reliance on Rule 144A; or

(B) outside the United States to persons other than U.S. persons, as defined in Regulation S, in reliance upon Regulation S and in accordance with the restrictions set forth in Annex C hereto;

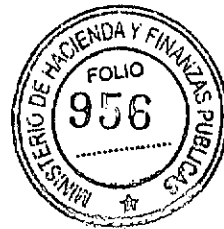
that in each case, in purchasing the Securities are deemed to have represented and agreed as provided in the Offering Memorandum under the caption "Notice to Investors."

(c) Each Initial Purchaser acknowledges and agrees that the Republic and, for purposes of the "no registration" opinions to be delivered to the Initial Purchasers pursuant to Sections 5(g) and 5(j), counsel for the Republic and counsel for the Initial Purchasers, respectively, may rely upon the accuracy of the representations and warranties of the Initial Purchasers, and compliance by the Initial Purchasers with their agreements, contained in paragraph (b) above (including Annex C hereto), and each Initial Purchaser hereby consents to such reliance.

(d) The Republic acknowledges and agrees that the Initial Purchasers may offer and sell Securities to or through any affiliate of an Initial Purchaser and that any such affiliate may offer and sell Securities purchased by it to or through any Initial Purchaser, and will be deemed to have made all of the representations and warranties of the Initial Purchasers set forth herein.

(e) The Republic acknowledges and agrees that each Initial Purchaser is acting solely in the capacity of an arm's length contractual counterparty to the Republic with respect to the offering of Securities contemplated hereby (including in connection with determining the terms of the offering) and not as a financial advisor or a fiduciary to, or an agent of, the Republic or any other person. Additionally, the Initial Purchasers are not advising the Republic or any other person as to any legal, tax, investment, accounting or regulatory matters in any jurisdiction. The Republic shall consult with its own advisors concerning such matters and shall be responsible for making its own independent investigation and appraisal of the transactions contemplated hereby, and no Initial Purchaser shall have any responsibility or liability to the Republic with respect thereto. Any review by any Initial Purchaser of the Republic and the transactions contemplated hereby or other matters relating to such transactions will be performed solely for the benefit of the Initial Purchasers and shall not be on behalf of the Republic or any other person.

PROY
4870



2. Delivery and Payment.

(a) Delivery of the Securities will be made at the offices of Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, Ing. Butty 275, Piso 12, City of Buenos Aires, at or around [10:00 A.M.], Buenos Aires time, on July [•], 2016, or at such other time or place on the same date or such other date, that is a business day, as the Initial Purchasers and the Republic may agree upon in writing. The time and date of such delivery is referred to herein as the "Closing Date".

(b) The Securities shall be delivered by the Republic in the form of one or more certificated notes duly authenticated by the Trustee pursuant to the Indenture (the "Certificated Securities") to an authorized representative of Deutsche Bank Securities Inc., as billing and delivery bank (the "BDB") for the account of the Initial Purchasers, with any transfer taxes payable in connection with the sale of the Securities duly paid by the Republic, against payment for the Securities by the BDB for the account of the Initial Purchasers as described in (c) below. A draft of the Certificated Securities will be made available for inspection by the Initial Purchasers not later than [1:00 P.M.], Buenos Aires time, on the day prior to the Closing Date.

(c) Payment for the Securities shall be made on the Closing Date by the BDB to the Republic for the account of the Initial Purchasers in Argentina, by transfer in immediately available funds to the Republic pursuant to the instructions and procedures provided by the Republic in writing.

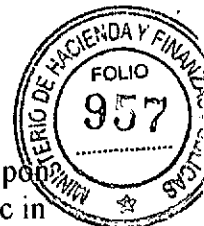
(d) The Republic hereby agrees to deliver any instructions and take any measures as needed to perfect the payment and delivery of the Securities pursuant to this Section 2 and for the subsequent transfer and cancellation of such Certificated Securities and their substitution for one or more global notes representing the Securities and their delivery through the facilities of The Depository Trust Company ("DTC") to the BDB for the account of the Initial Purchasers.

(e) On the Closing Date, the Republic agrees to pay or cause to be paid, through the BDB that is hereby authorized and instructed by the Republic to withhold the corresponding amounts from the proceeds of the Offering, to (i) the Initial Purchasers in same day funds a combined underwriting commission and selling concession of [•] % of the aggregate principal amount of the Securities (the "Fee"), in U.S. dollars to such U.S. dollar account as shall be designated by the Initial Purchasers to the Republic, of which each Initial Purchaser shall receive [•]% of the Fee, and each of the other Initial Purchasers shall receive [•]% of the Fee and (ii) the 4 parties listed on Schedule 1 hereto in such amounts opposite such parties' name.

PRO
4 parties

B. Representations and Warranties of the Republic. The Republic represents and warrants to each Initial Purchaser that:

(a) Preliminary Offering Memorandum, Time of Sale Information and Offering Memorandum. The Preliminary Offering Memorandum, as of its date, did not, the Time of Sale Information, at the Time of Sale, did not, and at the Closing Date, will not, and the Offering Memorandum, in the form first used by the Initial Purchasers to confirm sales of the Securities and as of the Closing Date, will not, contain any untrue statement of a material fact or omit to state a material fact necessary in order to make the statements therein, in the light of the circumstances under which they were made, not misleading; *provided*, that the Republic makes



no representation or warranty with respect to any statements or omissions made in reliance upon and in conformity with information relating to any Initial Purchaser furnished to the Republic in writing by or on behalf of such Initial Purchaser through the Initial Purchasers expressly for use in the Preliminary Offering Memorandum, the Time of Sale Information or the Offering Memorandum, it being understood and agreed that the only such information consists of the information described as such in Section 7(b) hereof.

(b) *Additional Written Communications.* The Republic (including its agents and representatives, other than the Initial Purchasers in their capacity as such) has not prepared, made, used, authorized, approved or referred to and will not prepare, make, use, authorize, approve or refer to any written communication that constitutes an offer to sell or solicitation of an offer to buy the Securities (each such communication by the Republic or its agents and representatives (other than a communication referred to in clauses (i), and (ii)) an "Issuer Written Communication") other than (i) the Preliminary Offering Memorandum, (ii) the Offering Memorandum, (iii) the documents listed on Annex A hereto, the Pricing Term Sheet, substantially in the form of Annex B hereto, which constitute part of the Time of Sale Information, and (iv) any electronic road show or other written communications, in each case used in accordance with Section 4(c) hereof, and in the cases of (i) to (iv) any amendment or supplement thereto. Each such Issuer Written Communication, when taken together with the Time of Sale Information at the Time of Sale, did not, and at the Closing Date will not, contain any untrue statement of a material fact or omit to state a material fact necessary in order to make the statements therein, in the light of the circumstances under which they were made, not misleading; *provided*, that the Republic makes no representation or warranty with respect to any statements or omissions made in each such Issuer Written Communication in reliance upon and in conformity with information relating to any Initial Purchaser furnished to the Republic in writing by such Initial Purchaser expressly for use in any Issuer Written Communication, it being understood and agreed that the only such information furnished by or on behalf of the Initial Purchasers consists of the information described as such in Section 7(b) hereof.

(c) *Power and Authority.* The Republic has or had, as applicable, full power and authority to execute and deliver each of this Agreement, the Indenture, the Registration Rights Agreement, the Process Agent Agreement (as defined herein), the Securities and all other documents and instruments that have been, or to be, as applicable, executed and delivered by the Republic hereunder and thereunder (collectively, the "Transaction Documents") and to perform its obligations thereunder; and all action required to be taken for the due and proper authorization, execution and delivery of the Transaction Documents (including execution and authorization, execution and delivery of the Authorization contemplated thereunder), and the consummation of the transactions contemplated hereby have been duly and validly taken.

(d) *Transaction Documents.* This Agreement and the Indenture have been duly executed and delivered by the Republic and constitutes a valid and legally binding agreement of the Republic enforceable against the Republic in accordance with its terms; the Authorization and the Registration Rights Agreement have been duly authorized by the Republic and on the Closing Date will be duly executed and delivered by the Republic and, when duly executed and delivered in accordance with its terms by each of the parties thereto on the Closing Date, will constitute a valid and legally binding agreement of the Republic enforceable against the Republic in accordance with its respective terms subject as to enforcement to general equity principles; the



Securities have been duly authorized by the Republic and on the Closing Date will be duly executed and delivered by the Republic and, when duly executed and delivered in accordance with its terms by each of the parties thereto on the Closing Date and paid for as provided herein, will constitute valid and legally binding obligations of the Republic enforceable against the Republic in accordance with their terms, subject as to enforcement to general equity principles, and will be entitled to the benefits of the Indenture.

(e) *Exchange Securities.* On the Closing Date, the securities to be offered in exchange for the Securities pursuant to the Registration Rights Agreement (the "Exchange Securities") will have been duly and validly authorized for issuance by the Republic, and when issued and authenticated in accordance with the terms of the Indenture and the Registration Rights Agreement, will constitute valid and binding obligations of the Republic, enforceable against the Republic in accordance with their terms; and the Exchange Securities will conform to the descriptions thereof in the Time of Sale Information and Offering Memorandum.

(f) *Descriptions of the Transaction Documents.* Each of the Transaction Documents conform in all material respects to the description thereof contained in each of the Time of Sale Information and the Offering Memorandum.

(g) *No Conflicts.* The execution, delivery and performance by the Republic of each Transaction Document, the issuance, sale and delivery of the Securities and compliance by the Republic with the terms thereof and the consummation of the transactions contemplated by the Transaction Documents will not (i) conflict with or result in a breach of any constitutional provision, any provision of any treaty, convention, statute, law, regulation, decree, judgment, order of any government, governmental body or court, domestic or foreign court order or similar authority binding on the Republic, (ii) conflict with or result in a breach of any of the terms or provisions of, or constitute a default under, any fiscal agency agreement, indenture, trust deed, mortgage or other agreement to which the Republic is a party or by which any of the properties or assets of the Republic are bound or (iii) result in the creation of any lien or encumbrance upon such properties or assets, except, in cases of clauses (ii) and (iii), for those violations and defaults which individually and, in the aggregate, are not material to the Republic taken as a whole.

PROY
4870

(h) *No Consents Required.* No consent, approval, authorization, permit, order, registration or qualification of or with any court, government or governmental agency or body or any third party is required to be taken, fulfilled, performed or obtained in the Republic or elsewhere (including without limitation, the obtaining of any consent, approval or license or the making of any filing or registration) for the execution and delivery of the Transaction Documents by the Republic, or for the issue, sale, delivery and performance of the Securities as contemplated herein and in the Preliminary Offering Memorandum, the Time of Sale Information, the Offering Memorandum, the consummation of the other transactions contemplated by the Transaction Documents, and the compliance by the Republic with the terms of the Transaction Documents, as the case may be, or for the validity or enforceability of the Transaction Documents against the Republic except, Law 27,198 approving the Republic's budget for 2016, Decree 594/2016 and Resolution 137/2016 of the Ministry of Treasury and Public Finance (*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*), which have been duly obtained and are in full force and effect on the date hereof and will be in full force and effect on the Closing Date and a resolution of the Ministry of Treasury and Public Finance (*Ministerio de*



Hacienda y Finanzas Públicas) or the Secretary of Finance of the Ministry of Treasury and Public Finance duly authorized approving the transactions contemplated herein; *provided, however,* that this resolution is not required for the effectiveness of this Agreement.

(i) *Legal Proceedings.* Except as described in each of the Time of Sale Information and the Offering Memorandum, there are no pending or, after due inquiry, threatened actions or proceedings (foreign or domestic) against or affecting the Republic or any National Governmental Agency which, if determined adversely to the Republic or any such National Governmental Agency, would individually or in the aggregate have a materially adverse effect on the financial condition or revenues and expenditures of the Republic or would materially adversely affect the ability of the Republic to perform its obligations under the Transaction Documents, or which are otherwise material in the context of the issue of the Securities. As used herein, the term "National Governmental Agency" means any ministry, department, agency, statutory body or autonomous regulatory authority (including, without limitation, the Argentine Central Bank) of the Republic or any political subdivision thereof or therein (including, without limitation, relating to budget approvals and exchange controls).

(j) *Taxes.* There is no tax, duty, levy, impost, deduction, governmental charge or withholding imposed by the Republic or any political subdivision or taxing authority thereof or therein by virtue of the execution, delivery, performance or enforcement of the Transaction Documents (except for court fees and taxes incurred in connection with enforcement proceedings) or to ensure the legality, enforceability, validity or admissibility into evidence of the Transaction Documents or of any other document to be furnished thereunder, and it is not necessary that the Transaction Documents be submitted to, filed or recorded with any court or other authority in the Republic to ensure such legality, validity, enforceability or admissibility into evidence (except for court fees and taxes incurred in connection with enforcement proceedings, if any).

(k) *Sanctions.* The Republic will not, directly or indirectly, use the net proceeds of the Offering contemplated hereby, or lend, contribute or otherwise make available such proceeds to any other person or entity (i) to fund any activities of or business with any person that, at the time of such funding, is the subject of any sanctions administered by the Office of Foreign Assets Control of the U.S. Treasury Department, the U.S. Department of Commerce, the U.S. Department of State, the United Nations Security Council, the European Union, Her Majesty's Treasury or other relevant sanctions authority (collectively, "Sanctions"), or is in Crimea, Cuba, Iran, North Korea, Sudan, or Syria or (ii) in any other manner that will, in each case, result in a violation by any person (including any person participating in the transaction, whether as initial purchaser, advisor, investor or otherwise) of Sanctions.

(l) *No Material Adverse Change.* Subsequent to the respective dates as of which information is given in the Time of Sale Information and the Offering Memorandum, there has not been any material adverse change, or any event that could reasonably be expected to result in a prospective material adverse effect in (i) the financial or economic condition of the Republic or (ii) the ability of the Republic to perform its obligations under the Transaction Documents.

(m) *Republic's Obligations.* When duly issued and authenticated and paid for by the Initial Purchasers, the Securities will constitute direct, general, unconditional and unsubordinated



obligations of the Republic for which the full faith and credit of the Republic will have been pledged; when issued, the Securities will rank without any preference among themselves and equally with all other unsubordinated public external indebtedness of the Republic. It is understood that this provision shall not be construed so as to require the Republic to make payments under the Securities ratably with payments being made under any other public external indebtedness of the Republic.

(n) *No Immunity.* Pursuant to the waiver of immunity in Section 15(f) hereof, neither the Republic nor any of its revenues, property or assets is entitled, in any jurisdiction to which it has submitted to jurisdiction under Section 15(c) hereof, to sovereign or other immunity from suit, jurisdiction of any court in such jurisdiction, set-off, attachment prior to judgment, attachment in aid of execution of judgment, execution of a judgment or from other legal process in such courts. The waiver of immunity by the Republic contained or to be contained in the Transaction Documents, the appointment of the process agent in the Transaction Documents, the consent by the Republic to the jurisdiction of the courts specified in the Transaction Documents, and provisions stating that the laws of the State of New York govern the Transaction Documents, are irrevocably binding on the Republic to the fullest extent permitted by applicable law, *provided, however* that any judgment against the Republic by a court in Argentina is capable of being enforced in the courts of the Republic, subject to compliance with the provisions of Article 20 of Law No. 24,624, which provides that amounts due pursuant to any judicial action must be paid out of appropriations in the national budget and *provided, further, however* that such waiver shall not extend to and the Republic shall be immune in respect of and in relation to any suit, action or proceeding in, or the enforcement of any judgment issued by, any court to which the Republic has submitted to jurisdiction pursuant to Section 15(c) hereof against: (i) any reserves of the Central Bank of Argentina (Banco Central de la República Argentina); (ii) any property in the public domain located in the territory of Argentina that falls within the purview of Section 234 and 235 of the Civil and Commercial Code of Argentina; (iii) any property located in or outside the territory of Argentina that provides an essential public service; (iv) any property (whether in the form of cash, bank deposits, securities, third party obligations or any other methods of payment) of Argentina, its governmental agencies and other governmental entities relating to the performance of the budget, within the purview of Sections 165 through 170 of Law No. 11,672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); (v) any property entitled to the privileges and immunities of the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 1961 and the Vienna Convention on Consular Relations of 1963, including, but not limited to, **PROPERTY** property, premises and bank accounts used by the missions of Argentina; (vi) any property used by a diplomatic, governmental or consular mission of the Republic; (vii) taxes, duties, levies, **ASSESSMENTS** assessments, royalties or any other governmental charges imposed by Argentina, including the right of Argentina to collect any such charges; (viii) any property of a military character or under the control of a military authority or defense agency of Argentina; (ix) any property forming part of the cultural heritage of Argentina; and (x) property protected by any applicable sovereign immunity law. The waiver of immunity by the Republic contained in Section 15 hereof, Section 9.7 of the Indenture and Section 6(j) of the Registration Rights Agreement, and the indemnification and contribution provisions contained in Section 7 hereof do not conflict with Argentine law or public policy.



(o) *IMF*. The Republic is a member of, and is eligible to use the general resources of the International Monetary Fund (the “IMF”). The IMF has not limited, pursuant to its articles of agreement or rules and regulations, the use of the Republic of the general resources of the IMF.

(p) *Rule 144A Eligibility*. On the Closing Date, the Securities will not be of the same class (within the meaning of Rule 144A(d)(3) under the Securities Act) as securities listed on a national securities exchange registered under Section 6 of the U.S. Securities Exchange Act of 1934, as amended (the “Exchange Act”) or quoted in an automated inter-dealer quotation system.

(q) *No General Solicitation or Directed Selling Efforts*. Neither the Republic nor any other person acting on its behalf (other than the Initial Purchasers, as to which no representation is made) has (i) solicited offers for, or offered or sold, the Securities by means of any form of general solicitation or general advertising within the meaning of Rule 502(c) of Regulation D or in any manner involving a public offering within the meaning of Section 4(a)(2) of the Securities Act or (ii) engaged in any directed selling efforts within the meaning of Regulation S, and all such persons have complied with the offering restrictions requirement of Regulation S.

(r) *Securities Law Exemptions*. Assuming the accuracy of the representations and warranties of the Initial Purchasers contained in Section 1(b) (including Annex C hereto) and their compliance with their agreements set forth therein, it is not necessary, in connection with the issuance and sale of the Securities to the Initial Purchasers and the offer, resale and delivery of the Securities by the Initial Purchasers in the manner contemplated by this Agreement, the Time of Sale Information and the Offering Memorandum, to register the Securities under the Securities Act.

(s) *Forward-Looking Statements*. No forward-looking statement (within the meaning of Section 27A of the Securities Act and Section 21E of the Exchange Act) included in any of the Time of Sale Information or the Offering Memorandum has been made without a reasonable basis or has been disclosed other than in good faith.

(t) *Listing*. The Republic has applied to admit the Securities for listing on the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and the Mercado de Valores de Buenos Aires, S.A. (“*Merval*”) and for trading on the Euro MTF Market and the Mercado Abierto Electrónico, S.A. (“*MAE*”).

(u) *No Taxes Payable by Initial Purchasers*. There are no stamp or other issuance or transfer taxes or duties and no capital gains, income, assets tax, gross turnover tax, gift tax, tax on debts and credits in bank accounts, withholding or other similar fees or charges required to be paid by or on behalf of the Initial Purchasers to the Republic, or to any taxing authority thereof or therein, as the case may be, in connection with (i) the execution and delivery of the Transaction Documents and (ii) the holding of the securities by the Initial Purchasers and the offer or sale of the Securities by the Republic to the Initial Purchasers and by the Initial Purchasers to subsequent purchasers in accordance with the terms of this Agreement.

(v) *Withholding Taxes*. With respect to any natural or legal person that resides outside of Argentina and is not otherwise an Argentine resident for Argentine tax purposes or an Argentine registered taxpayer, there is no tax, levy, deduction, charge or withholding imposed by

PROY
4870



the Republic or any political subdivision or taxing authority thereof or therein either (i) on or by virtue of the execution, delivery, enforcement of the Transaction Documents or (ii) any payment to be made by the Republic hereunder or any payment in respect of any of the Securities and sales or other transfers of the Securities effected outside Argentina by such persons are not subject to taxes, duties, deductions, withholdings or other charges of whatever nature in the Republic.

(w) *Legal Form.* The Transaction Documents are or, upon due execution and delivery thereof, will be, as applicable, and the Securities, upon the due execution, authentication, issuance and delivery thereof, will be, in proper legal form under the laws of the Republic for the enforcement thereof in the Republic against the Republic; *provided*, that an official translation to Spanish of any Transaction Document to be enforced must be included in such enforcement action.

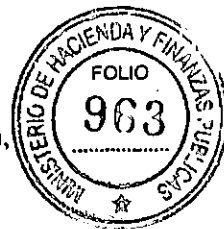
(x) *Legal Requirements.* To ensure the legality, validity, enforceability or admissibility in evidence in Argentina of the Transaction Documents, it is not necessary that the Transaction Documents or any other document or instrument hereunder or thereunder be registered, recorded or filed with any court or other authority in Argentina or be notarized or that any documentary, stamp or similar tax, imposition or charge be paid on or in respect of the Transaction Documents, such Securities or any other document or instrument hereunder or thereunder, other than any court tax of such amount as may apply from time to time under applicable Argentine law in respect of the Transaction Documents or any other document or instrument hereunder or thereunder brought before the Argentine courts.

(y) *No Restriction to Payments.* There is no law or regulation of the Republic that would restrict the Republic's ability to make payment to the Initial Purchasers in U.S. dollars outside Argentina.

(z) *Enforcement of Foreign Judgments.* Except as described in the Offering Memorandum, any final judgment for a fixed or determined sum of money rendered by any U.S. federal or New York state court located in the State of New York having jurisdiction under its own laws in respect of any suit, action or proceeding against the Republic based upon any of the Transaction Documents would be declared enforceable against the Republic by the courts of Argentina, without reconsideration or reexamination of the merits, subject to the following conditions: (i) the judgment of the relevant court to be enforced shall be final and conclusive; (ii) the jurisdiction of the courts has not been precluded by any law, order or treaty; (iii) service of process for any proceeding against the Republic has been lawfully effected on the Republic and was given an opportunity to defend against the foreign action; (iv) the judgment must be valid in the jurisdiction where rendered and its authenticity must be established in accordance with the requirements of Argentine law; (v) the judgment must not violate the principles of public policy of Argentine law; and (vi) the judgment shall not be contrary to a prior or simultaneous judgment of an Argentine court.

(aa) *Licenses, Consents and Residence.* It is not necessary under the laws of the Republic that the Initial Purchasers be licensed, qualified or entitled to carry on business in the Republic by reason of the execution, delivery, performance or enforcement of any of the Transaction Documents and the Initial Purchasers will not be deemed resident, domiciled, to be

PROY
48



carrying on business or subject to taxation in the Republic solely by reason of the execution, delivery, performance outside the Republic or enforcement of the Transaction Documents.

(bb) *Ratings.* The Republic has not been informed by either Moody's Investors Service, Inc. ("Moody's") or Standard & Poor's Ratings Service ("Standard & Poor's") that any of them intends or is contemplating any downgrading in any rating accorded to the Republic's debt securities to any rating category lower than B3 or B-.

(cc) *Valid Choice of Law.* The choice of laws of the State of New York as the governing law of the Transaction Documents is a valid choice of law under the laws of Argentina.

(dd) *Submission to Jurisdiction.* The Republic has the power to submit, and pursuant to Section 15(c) of this Agreement and Section 9.7 of the Indenture has legally, validly, effectively and irrevocably submitted, to the exclusive jurisdiction of any U.S. federal or New York state court located in The City of New York and the courts of the Republic; and has the power to designate, appoint and empower, and pursuant to Section 15(c) of this Agreement and Section 9.7 of the Indenture, has legally, validly and effectively designated, appointed and empowered an agent for service of process in any suit or proceeding based on or arising under this Agreement or the Indenture, as applicable, in any U.S. federal or New York state court located in The City of New York.

(ee) *Indemnification and Contribution.* The indemnification and contribution provisions set forth in Section 7 hereof do not contravene Argentine law or public policy.

4. Further Agreements of the Republic. The Republic covenants and agrees with each Initial Purchaser that:

(a) *Delivery of Copies.* The Republic will deliver, without charge, to the Initial Purchasers as many copies of the Preliminary Offering Memorandum, any other Time of Sale Information, any Issuer Written Communication and the Offering Memorandum (including all amendments and supplements thereto) as the Initial Purchasers may reasonably request at any time prior to the Closing Date.

(b) *Offering Memorandum, Amendments or Supplements.* Before finalizing the Offering Memorandum or making or distributing any amendment or supplement to any of the Time of Sale Information or the Offering Memorandum, the Republic will furnish to the Initial Purchasers and counsel for the Initial Purchasers a copy of the proposed Offering Memorandum or such amendment or supplement for review, and will not distribute any such proposed Offering Memorandum, amendment or supplement to which the Initial Purchasers reasonably object.

(c) *Additional Written Communications.* Before using, authorizing, approving or referring to any Issuer Written Communication, the Republic will furnish to the Initial Purchasers and counsel for the Initial Purchasers a copy of such written communication for review and will not use, authorize, approve or refer to any such written communication to which the Initial Purchasers reasonably object.

PROY-501
4870



(d) *Notice to the Initial Purchasers.* The Republic will advise the Initial Purchasers promptly, and confirm such advice in writing, (i) of the issuance by any governmental or regulatory authority of any order preventing or suspending the use of any of the Time of Sale Information, any Issuer Written Communication or the Offering Memorandum or the initiation or, to the knowledge of the Republic, the threatening of any proceeding for that purpose; (ii) of the occurrence of any event at any time prior to the completion of the initial offering of the Securities as a result of which any of the Time of Sale Information, any Issuer Written Communication or the Offering Memorandum as then amended or supplemented would include any untrue statement of a material fact or omit to state a material fact necessary in order to make the statements therein, in the light of the circumstances existing when such Time of Sale Information, Issuer Written Communication or the Offering Memorandum is delivered to a purchaser, not misleading; and (iii) of the receipt by the Republic of any notice with respect to any suspension of the qualification of the Securities for offer and sale in any jurisdiction or, to the knowledge of the Republic, the initiation or threatening of any proceeding for such purpose; and the Republic will use its reasonable best efforts to prevent the issuance of any such order preventing or suspending the use of any of the Time of Sale Information, any Issuer Written Communication or the Offering Memorandum or suspending any such qualification of the Securities and, if any such order is issued, will use its best efforts to obtain as soon as possible the withdrawal thereof.

(e) *Time of Sale Information.* If at any time prior to the Closing Date (i) any event shall occur or condition shall exist as a result of which any of the Time of Sale Information as then amended or supplemented would include any untrue statement of a material fact or omit to state any material fact necessary in order to make the statements therein, in the light of the circumstances under which they were made, not misleading or (ii) it is necessary to amend or supplement the Time of Sale Information to comply with law, the Republic will immediately notify the Initial Purchasers thereof and forthwith prepare and, subject to paragraph (b) above, furnish to the Initial Purchasers such amendments or supplements to the Time of Sale Information as may be necessary so that the statements in any of the Time of Sale Information as so amended or supplemented will not, in the light of the circumstances under which they were made, be misleading or so that any of the Time of Sale Information will comply with law.

PROY. SOL
4870

(f) *Ongoing Compliance of the Offering Memorandum.* If at any time prior to the completion of the initial offering of the Securities by the Initial Purchasers (i) any event shall occur or condition shall exist as a result of which the Offering Memorandum as then amended or supplemented would include any untrue statement of a material fact or omit to state any material fact necessary in order to make the statements therein, in the light of the circumstances existing when the Offering Memorandum is delivered to a purchaser, not misleading or (ii) it is necessary to amend or supplement the Offering Memorandum to comply with law, the Republic will immediately notify the Initial Purchasers thereof and forthwith prepare and, subject to paragraph (b) above, furnish to the Initial Purchasers such amendments or supplements to the Offering Memorandum as may be necessary so that the statements in the Offering Memorandum as so amended or supplemented will not, in the light of the circumstances existing when the Offering Memorandum is delivered to a purchaser, be misleading or so that the Offering Memorandum will comply with law.



(g) *Blue Sky Compliance.* The Republic will cooperate with the Initial Purchasers in arranging for the qualification of the Securities for offering and sale under the securities or “Blue Sky” laws of such jurisdictions as the Initial Purchasers may reasonably designate, the Republic will continue such qualifications in effect for as long as may be necessary to complete the resale of the Securities and the Republic will promptly advise the Initial Purchasers of the receipt by the Republic of any notification with respect to the suspension of the qualification of the Securities for sale in any jurisdiction or the initiation or threatening of any proceeding for such purpose; *provided* that the Republic shall not be required to file a general consent to service of process in any such jurisdiction, nor shall the Republic be required to take any action that would subject it to the service of process in proceedings, other than relating to the distribution of the Securities in any such jurisdiction where it is not now so subject.

(h) *Use of Proceeds.* The Republic intends to use the net proceeds of the sale of the Securities for liability management transactions, as described in each of the Time of Sale Information and the Offering Memorandum under the heading “Use of Proceeds”.

(i) *Clear Market.* During the period from the date hereof through and including the Closing Date, the Republic will not, without the prior written consent of the Initial Purchasers, offer, sell, contract to sell or otherwise dispose of any debt securities issued or guaranteed by the Republic substantially similar to the Securities.

(j) *DTC, Euroclear and Clearstream.* The Republic will use its reasonable efforts to assist the Initial Purchasers in arranging for the Securities to be eligible for clearance and settlement through DTC, Euroclear and Clearstream.

(k) *No Resales by the Republic.* The Republic will not, and will use its reasonable best efforts to cause its Affiliates (as defined in Rule 144 under the Securities Act) not to, resell any of the Securities that have been acquired by any of them, except for Securities purchased by the Republic or any of its Affiliates and resold in a transaction registered under the Securities Act.

(l) *No Integration.* Neither the Republic nor any of its Affiliates will, directly or through any agent, sell, offer for sale, solicit offers to buy or otherwise negotiate in respect of any security (as defined in the Securities Act), that is or will be integrated with the sale of the Securities in a manner that would require registration of the Securities under the Securities Act.

(m) *No General Solicitation or Directed Selling Efforts.* Neither the Republic nor any of its Affiliates or any other person acting on its or their behalf (other than the Initial Purchasers, as to which no covenant is given) will (i) solicit offers for, or offer or sell, the Securities by means of any form of general solicitation or general advertising within the meaning of Rule 502(c) of Regulation D or in any manner involving a public offering within the meaning of Section 4(a)(2) of the Securities Act or (ii) engage in any directed selling efforts within the meaning of Regulation S, and all such persons will comply with the offering restrictions requirement of Regulation S.

(n) *No Stabilization.* The Republic will not take, directly or indirectly, any action designed to or that could reasonably be expected to cause or result, under the Exchange Act, in any stabilization or manipulation of the price of the Securities.



(o) *Exchange Listing.* The Republic will use its reasonable efforts to have the Securities admitted for listing on the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and the Merval and for trading on the Euro MTF Market, the alternative market of the Luxembourg Stock Exchange and MAE, promptly after the Closing Date.

(p) *Tax Gross-Up.* The Republic agrees with each of the Initial Purchasers to make all payments to the Initial Purchasers under the Transaction Documents without withholding or deduction for or on account of any present or future taxes, duties or other governmental charges in the nature of a tax (including any interest, additions to tax or penalties) imposed by the Republic, or any political subdivision or taxing authority thereof or therein or any jurisdiction from or through which the Republic makes a payment under the Transaction Documents, each a "Taxing Jurisdiction", unless the Republic is compelled by law to deduct or withhold such taxes, duties or charges. In that event, the Republic shall pay such additional amounts as may be necessary in order that the net amounts received after such withholding or deduction will equal the amounts that would have been received if no withholding or deduction has been made, except to the extent that such taxes, duties or charges (a) were imposed due to some connection of an Initial Purchaser with the Taxing Jurisdiction other than the mere entering into of this Agreement or receipt of payments hereunder or (b) would not have been imposed but for the failure of such Initial Purchaser to comply with any reasonable certification, information, documentation, identification or other reporting requirements concerning the nationality, residence, identity or connection with the Taxing Jurisdiction if such compliance is required or imposed by law or administrative practice as a precondition to an exemption from, or reduction in, such taxes, duties or other charges, *provided*, that (i) any such certification, information, documentation, identification, or other reporting requirements would not be materially more onerous, in form, procedure or substance, than comparable information or other reporting requirements imposed under U.S. tax law, regulation and administrative practice (such as IRS Forms W-8BEN, W-8BEN-E, W-8ECI and W-9) and (ii) the Republic has notified the Initial Purchasers in writing of such information or other reporting requirement at least 15 days before the applicable payment date. The Republic further agrees to indemnify and hold harmless the Initial Purchasers against any documentary, stamp, income, gift, gross turnover, debits and credits, capital, assets, sales, transaction or similar issue tax, duty or other governmental charge in the nature of a tax, either present or future, imposed by the Republic or any political subdivision or taxing authority thereof or therein, including any interest and penalties, on the creation, holding, issue and initial sale of the Securities, and on the execution, delivery, performance and enforcement of the Transaction Documents.

PROY. 504
4870

9. Conditions of Initial Purchasers' Obligations. The performance of the obligation of each Initial Purchaser to purchase Securities on the Closing Date as provided herein is subject to the performance by the Republic of its covenants and other obligations hereunder and to the following additional conditions:

(a) *Representations and Warranties.* The representations and warranties of the Republic contained herein shall be true and correct on the date hereof and on and as of the Closing Date; and the statements of the Republic and its respective officers made in any certificates delivered pursuant to this Agreement shall be true and correct on and as of the Closing Date.



(b) *No Downgrade.* Subsequent to the earlier of (A) the Time of Sale and (B) the execution and delivery of this Agreement, no downgrading shall have occurred in the rating accorded to the Securities by Moody's or Standard and Poor's to a rating category lower than B3 or B-, respectively.

(c) *Rating.* The Republic shall use its best efforts to have the Securities rated by Moody's and Standard and Poor's as soon as practicable subsequent to the execution and delivery of this Agreement.

(d) *No Material Adverse Change.* Subsequent to the execution of this Agreement, no event or condition shall have occurred or shall exist that would or would reasonably be expected to have a material adverse effect on the revenues and expenditures or the condition (financial, economic, political or other) of the Republic, which event or condition is not described in each of the Time of Sale Information (excluding any amendment or supplement thereto) and the Offering Memorandum (excluding any amendment or supplement thereto) the effect of which in the reasonable judgment of the Initial Purchasers after consultation with the Republic would materially impair the Initial Purchasers' ability to market or distribute the Securities on the terms and in the manner contemplated by this Agreement, the Time of Sale Information and the Offering Memorandum.

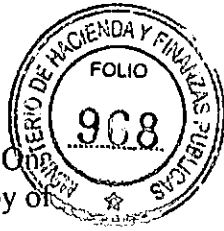
(e) *Certificate.* The Initial Purchasers shall have received a certificate of the Republic, in English, executed by a duly qualified and authorized senior official of the Republic who has specific knowledge of the Republic's financial matters, dated the Closing Date, signed on behalf of the Republic, to the effect that such official, or another official in the Secretariat of Finance, has carefully examined the Preliminary Offering Memorandum, the Time of Sale Information, the Offering Memorandum, this Agreement and the Securities and that:

(i) the representations and warranties of the Republic contained in this Agreement are true and correct on and as of the date hereof and on the Closing Date, and the Republic has performed all covenants and agreements and satisfied all conditions on its part to be performed or satisfied hereunder at or prior to the Closing Date; and

PROY-S01
4870

(ii) at the Closing Date, since the date hereof or since the date as of which information is given in the Time of Sale Information and Offering Memorandum (exclusive of any amendment or supplement thereto after the date hereof), no event or development has occurred, and no information has become known, that, individually or in the aggregate, has or would be reasonably likely to have a material adverse effect on the revenues and expenditures or condition (financial, economic, political or other) of the Republic, which event or condition is not described in each of the Time of Sale Information (excluding any amendment or supplement thereto) and the Offering Memorandum (excluding any amendment or supplement thereto).

(f) *Confirmation by the Argentine Central Bank.* On or prior to the Closing Date, the Republic shall have furnished to the Initial Purchasers a copy of the confirmation by the Argentine Central Bank issued pursuant to Section 61 of Law 24,156 and implementing regulations.



(g) *Internal Opinion of Solicitor General (Procurador del Tesoro de la Nación).* On or prior to the Closing Date, the Republic shall have furnished to the Initial Purchasers a copy of the internal opinion of the Solicitor General (*Procurador del Tesoro de la Nación*).

(h) *Resolution.* On or prior to the Closing Date, the Republic shall have furnished to the Initial Purchasers a copy of a joint resolution of the Secretary of Treasury and the Secretary of Finance (*Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas*) approving the consummation of the transactions contemplated hereby in terms that are satisfactory to the Initial Purchasers at their own discretion.

(i) *Authorization Certificate.* The Initial Purchasers shall have received a certificate of the Republic executed by a duly qualified senior official of the Republic substantially to the following effect:

(i) attaching certified copies of all laws, decrees, resolutions, approvals, authorizations, permits, consents, exemptions, licenses, opinions and other actions of or by, an notices to or for filings or registrations with the Republic (the "Applicable Authorizations"), necessary for the Republic to execute, deliver and perform the Transaction Documents or the validity or enforceability thereof;

(ii) certifying that none of such Applicable Authorizations has been amended and that each of such Applicable Authorizations is in full force and effect; and

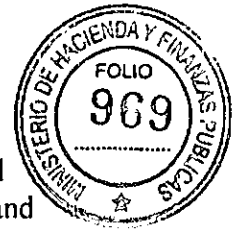
(iii) attaching an incumbency certificate issued by the Secretary or Under-Secretary of Finance of the Republic, certifying as to the authority, incumbency and specimen signatures of the persons who have executed or will execute the Transaction Documents on behalf of the Republic.

(j) *Opinion and Negative Assurance Letter of Counsel for the Republic.* Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, counsel for the Republic, shall have furnished to the Initial Purchasers, at the request of the Republic, their written opinion and negative assurance letter, dated the Closing Date and addressed to the Initial Purchasers, in form and substance reasonably satisfactory to the Initial Purchasers, to the effect set forth in Annex D hereto.

4870
PROY
(k) *Opinion of Local Counsel.* Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, Argentine counsel for the Initial Purchasers, shall have furnished to the Initial Purchasers, its written opinion and negative assurance letter, dated the Closing Date and addressed to the Initial Purchasers, in form and substance reasonably satisfactory to the Initial Purchasers, with respect to such matters as the Initial Purchasers may reasonably request.

(l) *Opinion of Solicitor General and Negative Assurance Letter (Procurador del Tesoro de la Nación).* Carlos Balbin, Solicitor General for the Republic, shall have furnished to the Initial Purchasers, at the request of the Republic, its written opinion, dated the Closing Date and addressed to the Initial Purchasers, in form and substance reasonably satisfactory to the Initial Purchasers.

(m) *Opinion and Negative Assurance Letter of Counsel for the Initial Purchasers.* The Initial Purchasers shall have received on and as of the Closing Date an opinion and negative



assurance letter, addressed to the them, of Shearman & Sterling LLP, counsel for the Initial Purchasers, with respect to such matters as the Initial Purchasers may reasonably request, and such counsel shall have received such documents and information as they may reasonably request to enable them to pass upon such matters.

(n) *No Legal Impediment to Issuance.* The sale of the Securities shall not be enjoined (temporarily or permanently) on the Closing Date and no stop or similar order preventing or suspending the approval or use of the Offering Memorandum or preventing or delaying the closing shall have been issued by a court or relevant regulatory authority, and no proceeding for such purpose shall have been initiated, and no court or relevant regulatory authority shall have issued an order attaching the proceeds of the Offering.

(o) *DTC, Euroclear and Clearstream.* The Securities shall be eligible for clearance and settlement through DTC, Euroclear and Clearstream.

(p) *Process Agent.* On the date hereof, the Initial Purchasers shall have received evidence of the agreement (the "Process Agent Agreement") of the person for the time being acting as, or discharging the function of, Banco de la Nación Argentina, to act as the process agent of the Republic, as described in Section 15(c) hereof.

(q) *Listing.* On or before the Closing Date, the Republic will have applied to admit the Securities for listing on the Official List of the Luxembourg Stock Exchange and the Merval, and for trading on its Euro MTF Market and the MAE.

(r) *Indenture, Registration Rights Agreement and Securities.* The Indenture has been duly executed and delivered by a duly authorized signatory of the Republic and the Trustee; the Registration Rights Agreement shall have been duly executed and delivered by a duly authorized signatory of the Republic and the Initial Purchasers; and the Securities shall have been duly executed and delivered by a duly authorized signatory of the Republic and duly authenticated by the Trustee.

(s) *Additional Documents.* On or prior to the Closing Date, the Republic shall have furnished to the Initial Purchasers such further certificates, opinions, letters, and documents as the Initial Purchasers may reasonably request.

PROY-301
4870

(t) *No Market Disruption.* Subsequent to the date hereof (i) trading in securities generally on the New York Stock Exchange, or the Nasdaq Stock Market, the Merval or the MAE shall not have been suspended or materially limited or minimum prices shall not have been established on any such exchange or market; (ii) trading in any securities of the Republic on any market, exchange or in the over-the-counter market in the United States, the United Kingdom, Argentina or elsewhere shall not have been suspended or materially limited; (iii) a banking moratorium shall not have been declared either by Argentine, United States Federal or New York State authorities, (iv) a material disruption in commercial banking or securities settlement or clearance services in the United States or in Europe shall not have occurred or (v) there shall not have occurred any outbreak or escalation of major hostilities in which the United States or the Republic is involved, any declaration of war by the Congress of the United States or the Republic or any other substantial national or international calamity or emergency if, in the case



of clauses (iv) and (v) hereof, in the Initial Purchasers' judgment, such event would make it impractical to proceed with the completion of the offer and closing in the manner contemplated in the Offering Memorandum.

If any of the conditions specified in this Section 5 shall not have been fulfilled when and as provided in this Agreement, or if any of the opinions and certificates mentioned above or elsewhere in this Agreement shall not be reasonably satisfactory (except where otherwise so qualified) in form and substance to the Initial Purchasers and counsel for the Initial Purchasers, this Agreement and all obligations of the Initial Purchasers hereunder may be terminated at, or at any time prior to, the Closing Date by the Initial Purchasers. Notice of such termination shall be given to the Republic in writing or by telephone or facsimile confirmed in writing.

The documents required to be delivered by this Section 5 will be delivered at the offices of counsel for the Initial Purchasers, at 599 Lexington Avenue, New York, New York, 10022, on the Closing Date.

6. Certain Agreements of the Initial Purchasers. Each Initial Purchaser hereby represents and agrees severally, and not jointly, that it has not and will not use, authorize use of, refer to, or participate in the planning for use of, any written communication that constitutes an offer to sell or the solicitation of an offer to buy the Securities other than (i) a written communication that contains no "issuer information" (as defined in Rule 433(h)(2) under the Securities Act) that was not included in the Preliminary Offering Memorandum or the Offering Memorandum, (ii) any written communication prepared by the Republic pursuant to Section 4(c) above, (iii) any written communication prepared by such Initial Purchaser and approved by the Republic in advance in writing or (iv) any written communication relating to or that contains the terms of the Securities that is substantially consistent with the Pricing Term Sheet and/or other information included in the Preliminary Offering Memorandum or the Offering Memorandum, including ordinary course communications via Bloomberg and other similar written communications used by the Initial Purchasers in connection with the marketing and distributing the transactions described in this Agreement, in each case subject to the provisions of Section 1 hereof. The Initial Purchasers represent, warrant and agree severally, and not jointly, that they and each of their affiliates have complied and will comply with the terms set out in Annex C

PROT-901
48707

Indemnification and Contribution.

(a) Indemnification of the Initial Purchasers. The Republic agrees to indemnify and hold harmless each Initial Purchaser, its affiliates, directors, officers, employees and agents and each person, if any, who controls such Initial Purchaser within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the Exchange Act, from and against any and all losses, claims, damages and liabilities (including, without limitation, legal fees and other expenses incurred in connection with any (i) suit, action or proceeding, any claim asserted or a discovery order, or similar formal request, issued subsequent to the earlier of (A) the Time of Sale and (B) the execution and delivery of this Agreement, requiring the Initial Purchasers or their affiliates to make information relating to the Offering (including the documentation related thereto) available to any person, or (ii) suit, action or proceeding or any claim asserted, as such fees and expenses are incurred), joint or several, that arise out of, or are based upon, any untrue statement or



alleged untrue statement of a material fact contained in the Preliminary Offering Memorandum or any of the other Time of Sale Information, any Issuer Written Communication or the Offering Memorandum (or any amendment or supplement thereto) or any omission or alleged omission to state therein a material fact necessary in order to make the statements therein, in the light of the circumstances under which they were made, not misleading, in each case except insofar as such losses, claims, damages or liabilities arise out of, or are based upon, any untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission made in reliance upon and in conformity with any information relating to any Initial Purchaser furnished to the Republic in writing by or on behalf of such Initial Purchaser expressly for use therein, it being understood and agreed that the only such information furnished by or on behalf of the Initial Purchasers consists of the information described as such in Section 7(b) hereof.

(b) *Indemnification of the Republic.* Each Initial Purchaser agrees, severally and not jointly, to indemnify and hold harmless the Republic to the same extent as the indemnity set forth in paragraph (a) above, but only with respect to any losses, claims, damages or liabilities that arise out of, or are based upon, any untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission made in reliance upon and in conformity with any information relating to such Initial Purchaser furnished to the Republic in writing by or on behalf of such Initial Purchaser expressly for use in the Preliminary Offering Memorandum, any of the other Time of Sale Information, any Issuer Written Communication or the Offering Memorandum (or any amendment or supplement thereto), it being understood and agreed that the only such information consists of the following statements in the Preliminary Offering Memorandum and the Offering Memorandum: (i) the [twelfth] paragraph under the caption "Plan of Distribution" in the Preliminary Offering Memorandum and in the Offering Memorandum about price stabilization and short positions, and (ii) the [thirteenth] paragraph under the caption "Plan of Distribution" in the Preliminary Offering Memorandum and in the Offering Memorandum about other relationships.

(c) *Notice and Procedures.* If any suit, action, proceeding, (including any discovery order, or similar formal request, or governmental or regulatory investigation), claim or demand shall be brought or asserted against any person in respect of which indemnification may be sought pursuant to either Section 7(a) or 7(b) above, such person (the "Indemnified Person") shall promptly notify the person against whom such indemnification may be sought (the "Indemnifying Person") in writing; *provided*, that the failure to notify the Indemnifying Person shall not relieve it from any liability that it may have under Section 7(a) or (b) above except to the extent that it has been materially prejudiced (through the forfeiture of substantive rights or defenses) by such failure; and *provided, further*, that the failure to notify the Indemnifying Person shall not relieve it from any liability that it may have to an Indemnified Person otherwise than under Section 7(a) or 7(b) above. If any such proceeding shall be brought or asserted against an Indemnified Person and it shall have notified the Indemnifying Person thereof, the Indemnifying Person shall retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person (who shall not, without the consent of the Indemnified Person, be counsel to the Indemnifying Person, such consent not to be unreasonably withheld or delayed) to represent the Indemnified Person and any others entitled to indemnification pursuant to this Section 7 that the Indemnifying Person may designate in such proceeding and shall pay the fees and expenses of such proceeding and shall pay the fees and expenses of such counsel related to such proceeding. In any such proceeding, any Indemnified Person shall have the right to retain its own counsel, but the fees and expenses of such counsel

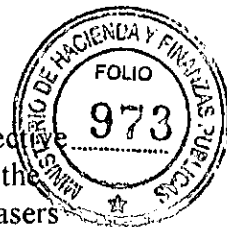
PROY
4 870



shall be at the expense of such Indemnified Person unless (i) the Indemnifying Person and the Indemnified Person shall have mutually agreed to the contrary; (ii) the Indemnifying Person has failed within a reasonable time to retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person; (iii) the Indemnified Person shall have reasonably concluded that there may be legal defenses available to it that are different from or in addition to those available to the Indemnifying Person; or (iv) the named parties in any such proceeding (including any impleaded parties) include both the Indemnifying Person and the Indemnified Person and representation of both parties by the same counsel would be inappropriate due to actual or potential differing interests between them. It is understood and agreed that the Indemnifying Person shall not, in connection with any proceeding or related proceeding in the same jurisdiction, be liable for the fees and expenses of more than one separate firm (in addition to any local counsel) for all Indemnified Persons, and that all such fees and expenses shall be reimbursed as they are incurred. Any such separate firm for any Initial Purchaser, its affiliates, directors and officers and any control persons of such Initial Purchaser shall be designated in writing by the Initial Purchasers and any such separate firm for the Republic or any party indemnified pursuant to Section 7(b) shall be designated in writing by the Republic. The Indemnifying Person shall not be liable for any settlement of any proceeding effected without its written consent, but if settled with such consent or if there be a final judgment for the plaintiff, the Indemnifying Person agrees to indemnify each Indemnified Person from and against any loss or liability by reason of such settlement or judgment. Notwithstanding the foregoing sentence, if at any time an Indemnified Person shall have requested that an Indemnifying Person reimburse the Indemnified Person for fees and expenses of counsel as contemplated by this paragraph, the Indemnifying Person shall be liable for any settlement of any proceeding effected without its written consent if (i) such settlement is entered into more than 30 days after receipt by the Indemnifying Person of such request and (ii) the Indemnifying Person shall not have reimbursed the Indemnified Person in accordance with such request prior to the date of such settlement. No Indemnifying Person shall, without the written consent of the Indemnified Person, effect any settlement of any pending or threatened proceeding in respect of which any Indemnified Person is or could have been a party and indemnification could have been sought hereunder by such Indemnified Person, unless such settlement (x) includes an unconditional release of such Indemnified Person, in form and substance reasonably satisfactory to such Indemnified Person, from all liability on claims that are the subject matter of such proceeding and (y) does not include any statement as to or any admission of fault, culpability or a failure to act by or on behalf of any Indemnified Person.

PROY-301
4870

(d) *Contribution.* If the indemnification provided for in Sections 7(a) or 7(b) above is unavailable to an Indemnified Person or insufficient in respect of any losses, claims, damages or liabilities referred to therein, then each Indemnifying Person under such paragraph, in lieu of indemnifying such Indemnified Person thereunder, shall contribute to the amount paid or payable by such Indemnified Person as a result of such losses, claims, damages or liabilities (i) in such proportion as is appropriate to reflect the relative benefits received by the Republic on the one hand and the Initial Purchasers on the other from the offering of the Securities or (ii) if the allocation provided by clause (i) is not permitted by applicable law, in such proportion as is appropriate to reflect not only the relative benefits referred to in clause (i) but also the relative fault of the Republic on the one hand and the Initial Purchasers on the other in connection with the statements or omissions that resulted in such losses, claims, damages or liabilities, as well as any other relevant equitable considerations. The relative benefits received by the Republic on



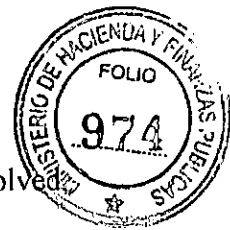
the one hand and the Initial Purchasers on the other shall be deemed to be in the same respective proportions as the net proceeds (before deducting expenses) received by the Republic from the sale of the Securities and the total discounts and commissions received by the Initial Purchasers in connection therewith, as provided in this Agreement, bear to the aggregate offering price of the Securities. The relative fault of the Republic on the one hand and the Initial Purchasers on the other shall be determined by reference to, among other things, whether the untrue or alleged untrue statement of a material fact or the omission or alleged omission to state a material fact relates to information supplied by the Republic or by the Initial Purchasers and the parties' relative intent, knowledge, access to information and opportunity to correct or prevent such statement or omission. For purposes of this Section 7(d), each director, officer, employee, affiliate and agent of an Initial Purchaser and each person, if any, who controls an Initial Purchaser within the meaning of the Securities Act and the Exchange Act shall have the same rights to contribution as such Initial Purchaser.

(e) *Limitation on Liability.* The Republic and the Initial Purchasers agree that it would not be just and equitable if contribution pursuant to this Section 7 were determined by pro rata allocation (even if the Initial Purchasers were treated as one entity for such purpose) or by any other method of allocation that does not take account of the equitable considerations referred to in Section 7(d) above. The amount paid or payable by an Indemnified Person as a result of the losses, claims, damages and liabilities referred to in Section 7(d) above shall be deemed to include, subject to the limitations set forth above, any legal or other expenses reasonably incurred by such Indemnified Person in connection with any such action or claim. Notwithstanding the provisions of this Section 7, in no event shall an Initial Purchaser be required to contribute any amount by which the total discounts and commissions received by such Initial Purchaser with respect to the offering of the Securities exceeds the amount of any damages that such Initial Purchaser has otherwise been required to pay by reason of untrue or alleged untrue statement or omission or alleged omission. No person guilty of fraudulent misrepresentation (within the meaning of Section 11(f) of the Securities Act) shall be entitled to contribution from any person who was not guilty of such fraudulent misrepresentation. The Initial Purchasers' obligations to contribute pursuant to this Section 7 are several in proportion to their respective purchase obligations hereunder and not joint.

(f) *Non-Exclusive Remedies.* The remedies provided for in this Section 7 are not exclusive and shall not limit any rights or remedies that may otherwise be available to any Indemnified Person at law or in equity.

PROY. S01
4 8 7 08

Termination. This Agreement may be terminated by the Initial Purchasers if the conditions set forth in Section 5 are not met and have not been waived or, in the sole discretion of the Initial Purchasers, by notice to the Republic, if after the execution and delivery of this Agreement and on or prior to the Closing Date (i) trading in securities generally on the New York Stock Exchange or the Nasdaq Stock Market, the Merval or the MAE shall have been suspended or materially limited or minimum prices shall not have been established on any such exchange or market; (ii) trading in any securities of the Republic on any market, exchange or in the over-the-counter market in the United States, the United Kingdom, Argentina or elsewhere shall not have been suspended or materially limited; (iii) a banking moratorium shall not have been declared either by Argentine, United States Federal or New York State authorities, (iv) a material disruption in commercial banking or securities settlement or clearance services in the



United States or in Europe shall not have occurred or (v) there shall not have occurred any outbreak or escalation of major hostilities in which the United States or the Republic is involved, any declaration of war by the Congress of the United States, or the Republic or any other substantial national or international calamity or emergency if, in the case of clauses (iv) and (v) hereof, in the Initial Purchasers' judgment, such event would make it impractical to proceed with the completion of the offer and closing in the manner contemplated in the Offering Memorandum.

9. Defaulting Initial Purchaser.

(a) If, on the Closing Date, any Initial Purchaser defaults on its obligation to purchase the Securities that it has agreed to purchase hereunder, the non-defaulting Initial Purchasers may in their discretion arrange for the purchase of such Securities by other persons satisfactory to the Republic on the terms contained in this Agreement. If, within 36 hours after any such default by any Initial Purchaser, the non-defaulting Initial Purchasers do not arrange for the purchase of such Securities, then the Republic shall be entitled to a further period of 36 hours within which to procure other persons satisfactory to the non-defaulting Initial Purchasers to purchase such Securities on such terms. If other persons become obligated or agree to purchase the Securities of a defaulting Initial Purchaser, either the non-defaulting Initial Purchasers or the Republic may postpone the Closing Date for up to five full business days in order to effect any changes that in the opinion of counsel for the Republic or counsel for the Initial Purchasers may be necessary in the Time of Sale Information, the Offering Memorandum or in any other document or arrangement, and the Republic agrees to promptly prepare any amendment or supplement to the Time of Sale Information or the Offering Memorandum that effects any such changes. As used in this Agreement, the term "Initial Purchaser" includes, for all purposes of this Agreement unless the context otherwise requires, any person not listed in Schedule 1 hereto that, pursuant to this Section 9, purchases Securities that a defaulting Initial Purchaser agreed but failed to purchase.

(b) Notwithstanding the procedures described in Section 10(a) above, in the event that, following a default by any Initial Purchaser on its obligations to purchase the Securities, the aggregate principal amount of unpurchased Securities does not exceed one-tenth of the aggregate principal amount of all the Securities, then the Republic shall have the right on the Closing Date to require each non-defaulting Initial Purchaser to purchase the principal amount of Securities that such Initial Purchaser agreed to purchase hereunder plus such Initial Purchaser's pro rata share (based on the principal amount of Securities that such Initial Purchaser agreed to purchase hereunder) of the Securities of such defaulting Initial Purchaser or Initial Purchasers for which such arrangements have not been made.

(c) If, after giving effect to any arrangements for the purchase of the Securities of a defaulting Initial Purchaser or Initial Purchasers by the non-defaulting Initial Purchasers and the Republic as provided in Section 9(a) above, the aggregate principal amount of such Securities that remains unpurchased exceeds one-tenth of the aggregate principal amount of all the Securities, or if the Republic shall not exercise the right described in Section 9(b) above, then this Agreement shall terminate without liability on the part of the non-defaulting Initial Purchasers. Any termination of this Agreement pursuant to this Section 9 shall be without liability on the part of the Republic, except that the provisions of Section 7 hereof shall not terminate and shall remain in effect in respect of the non-defaulting Initial Purchasers.

PROX. S01
4870



(d) Nothing contained herein shall relieve a defaulting Initial Purchaser of any liability it may have to the Republic or any non-defaulting Initial Purchaser for damages caused by its default.

10. Payment of Expenses.

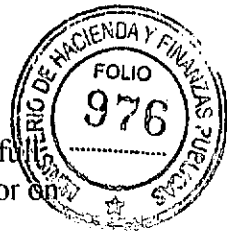
(a) If the transactions contemplated by this Agreement are consummated, the Republic agrees to pay or cause to be paid all costs and expenses incident to the performance of its respective obligations hereunder, including without limitation, (i) the costs incident to the authorization, issuance, sale, preparation and delivery of the Securities and the Exchange Securities and any taxes payable in that connection; (ii) the costs incident to the preparation and printing of the Preliminary Offering Memorandum, any other Time of Sale Information, any Issuer Written Communication and the Offering Memorandum (including any amendment or supplement thereto) and the distribution thereof; (iii) the costs of reproducing and distributing each of the Transaction Documents; (iv) the fees and expenses of the respective counsels (including local and international counsel) and any other experts or advisers retained for the Republic and the Initial Purchasers (subject to the limit set forth in Schedule 2 hereto); (v) the reasonable fees and expenses incurred in connection with the registration or qualification and determination of eligibility for investment of the Securities and the Exchange Securities under the laws of such jurisdictions as the Initial Purchasers may designate and the preparation, printing and distribution of a Blue Sky Memorandum (including the related fees and expenses of counsel for the Initial Purchasers) (subject to the limits set forth in Schedule 2 hereto); (vi) any fees charged by rating agencies for rating the Securities and the Exchange Securities; (vii) the fees and expenses of the Trustee and any paying agent (including related fees and expenses of any counsel to such parties); (viii) all expenses and application fees incurred in connection with the approval of the Securities and the Exchange Securities for book-entry transfer by DTC; (ix) all expenses incurred exclusively by the Republic in connection with any "road show" presentation to potential investors; and (x) all expenses and application fees related to the listing of the Securities and the Exchange Securities and the Merval on the Euro MTF Market of the Luxembourg Stock Exchange and for trading on the MAE.

(b) If the Republic for any reason fails to tender the Securities for delivery to the Initial Purchasers, the Republic agrees to reimburse the Initial Purchasers for all out-of-pocket costs and expenses (including the fees and expenses of their counsel up to such amount as set forth in Schedule 2 hereto) reasonably incurred and documented by the Initial Purchasers in connection with this Agreement and the offering contemplated hereby.

PROVISIONES
487011

11. Persons Entitled to Benefit of Agreement. This Agreement shall inure to the benefit of and be binding upon the parties hereto and their respective successors and the officers and directors and any controlling persons referred to herein, and the affiliates of each Initial Purchaser referred to in Section 7 hereof. Nothing in this Agreement is intended or shall be construed to give any other person any legal or equitable right, remedy or claim under or in respect of this Agreement or any provision contained herein. No purchaser of Securities from any Initial Purchaser shall be deemed to be a successor merely by reason of such purchase.

12. Survival. The respective indemnities and rights of contribution set forth in Section 7 and representations and warranties and obligations of the Republic under Sections 3 and 10 hereof of the Republic and of the Initial Purchasers contained in this Agreement or made by or on behalf of the Republic or the Initial Purchasers pursuant to this Agreement or any certificate delivered



pursuant hereto shall survive the delivery of and payment for the Securities and shall remain in full force and effect, regardless of any termination of this Agreement or any investigation made by or on behalf of the Republic or the Initial Purchasers.

13. Certain Defined Terms. For purposes of this Agreement, (a) except where otherwise expressly provided, the term “affiliate” has the meaning set forth in Rule 405 under the Securities Act; (b) the term “business day” means any day other than a day on which banks are permitted or required to be closed in New York City; and (c) the term “written communication” has the meaning set forth in Rule 405 under the Securities Act.

14. Compliance with USA Patriot Act. In accordance with the requirements of the USA Patriot Act (Title III of Pub. L. 107-56 (signed into law October 26, 2001)), the Initial Purchasers are required to obtain, verify and record information that identifies their respective clients, including the Republic, which information may include the name and address of their respective clients, as well as other information that will allow the Initial Purchasers to properly identify their respective clients.

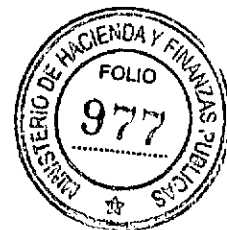
15. Miscellaneous.

(a) Notices. All notices and other communications hereunder shall be in writing and shall be deemed to have been duly given if mailed or transmitted and confirmed by any standard form of telecommunication. Notices to the Initial Purchasers shall be given to each of: Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated at 50 Rockefeller Plaza, NY1-050-12-02, New York, New York, 10020, Facsimile: (646) 855-5958, Attention: High Grade Transaction Management/Legal; Credit Suisse Securities (USA) LLC, Eleven Madison Avenue, New York, New York 10010-3629, Facsimile: (212) 325-4296, Attention: LCD-IBD; Deutsche Bank Securities Inc., 60 Wall Street, New York, New York 10005; Attention Latin America Debt Capital Markets, with a copy at the same address to attention of the General Counsel, 36th Floor (fax: 212-797-4561); and Morgan Stanley & Co. LLC at 1585 Broadway, New York, New York 10036, Attention: LatAm Syndicate Desk, with a copy to the Legal Department. Notices to the Republic shall be given to it at: Republic of Argentina, Ministry of the Treasury and Public Finance, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1029, 1310 Buenos Aires, Argentina; Attention Santiago Bausili, Under-Secretary of Finance, with a copy (which shall not constitute notice) to Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, One Liberty Plaza, New York, New York 10006 (fax: (212) 825-3999) Attention: Andrés de la Cruz.

(b) Governing Law. This Agreement and any claim, controversy or dispute arising under or related to this Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York.

(c) Submission to Jurisdiction. To the fullest extent permitted by applicable law, the Republic hereby irrevocably submits to the exclusive jurisdiction of the U.S. federal and New York state courts in the Borough of Manhattan in The City of New York and the courts of the Republic (each, a “Specified Court”) in any suit or proceeding arising out of or relating to this Agreement or the transactions contemplated hereby (a “Related Proceeding”). The Republic irrevocably and unconditionally waives, to the fullest extent permitted by applicable law, any objection which it may now or hereafter have to Related Proceedings brought in a Specified

PROY 301
4870



Court (excluding, for the avoidance of doubt, such actions, suits or proceedings relating to securities laws of the United States or any state thereof), whether on the grounds of venue, residence or domicile or on the ground that the Related Proceedings have been brought in an inconvenient forum. The Republic agrees that final judgment in any such suit, action or proceeding brought in such court shall be conclusive and binding upon the Republic, as applicable, and may be enforced in any court to the jurisdiction of which the Republic, as applicable, is subject by a suit upon such judgment. The Republic irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina, at its office located at 225 Park Avenue, New York, New York, 10169, and, if such person is not maintained by the Republic as its agent for such purpose, the Republic will appoint CT Corporation System, as its authorized agent in the Borough of Manhattan in The City of New York upon which process may be served in any such suit or proceeding, and agrees that service of process upon such authorized agent, and written notice of such service to the Republic, as the case may be, by the person serving the same to the address provided in this Section 15, shall be deemed in every respect effective service of process upon the Republic in any such suit or proceeding. The Republic hereby represents and warrants that such authorized agent has accepted such appointment and has agreed to act as such authorized agent for service of process. The Republic further agrees to take any and all action as may be necessary to maintain such designation and appointment of such authorized agent in full force and effect for a period of five years from the date of this Agreement. For the avoidance of doubt, this Section 15(c) shall survive the delivery of and payment for the Securities and shall remain in full force and effect, regardless of any termination of this Agreement or any investigation made by or on behalf of the Republic or the Initial Purchasers.

Notwithstanding anything contained herein to the contrary, neither such appointment of an authorized agent nor the waiver of immunity set forth in paragraph (f) below shall be interpreted to include suits, actions or proceedings brought under the U.S. federal securities laws or state securities laws.

(d) *Waiver of Jury Trial.* Each of the parties hereto hereby waives any right to trial by jury in any suit or proceeding arising out of or relating to this Agreement.

(e) *Judgment Currency.* To the fullest extent permitted by law, the obligation of the Republic in respect of any amount due under this Agreement shall, notwithstanding any payment in any currency other than U.S. dollars (whether pursuant to a judgment or otherwise), be discharged only to the extent of the amount in the relevant currency that the party entitled to receive such payment may, in accordance with its normal procedures, purchase with the sum paid in such other currency (after any premium and costs of exchange) on the business day immediately following the day on which such party receives such payment. If the amount in the relevant currency that may be so purchased for any reason falls short of the amount originally due, Argentina shall pay such additional amounts, in the relevant currency, as may be necessary to compensate for the shortfall. Any obligation of the Republic not discharged by such payment shall, to the fullest extent permitted by applicable law, be due as a separate and independent obligation and, until discharged as provided herein, shall continue in full force and effect. The Republic agrees to indemnify each Initial Purchaser, its directors, officers, affiliates and each person, if any, who controls such Initial Purchaser within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the Exchange Act, against any loss incurred as a result of any judgment or order being given or made for any amount due in connection with this Agreement



and any such judgment or order being expressed and paid in a currency (the “Judgment Currency”) other than U.S. dollars and as a result of any variation as between (i) the rate of exchange at which the U.S. dollar amount is converted into the Judgment Currency for the purpose of such judgment or order, and (ii) the rate of exchange at which such indemnified person is able to purchase U.S. dollars with the amount of the Judgment Currency actually received by the indemnified person. The foregoing indemnity shall constitute a separate and independent obligation of the Republic and shall continue in full force and effect notwithstanding any such judgment or order as aforesaid. The term “rate of exchange” shall include any premiums and costs of exchange payable in connection with the purchase of, or conversion into, the relevant currency.

The Republic agrees that Section 765 of the Argentine Civil and Commercial Code is not applicable to this Agreement and any of the Transaction Documents.

(f) *Waiver of Immunity.* (i) To the extent that the Republic or any of its revenues, assets or properties shall be entitled, in any jurisdiction in which any Specified Court is located, in which any Related Proceeding may at any time be brought against it or any of its revenues, assets or properties, or in any jurisdiction in which any Specified Court is located in which any suit, action or proceeding may at any time be brought for the purpose of enforcing or executing any final non-appealable judgment in any Related Proceeding (a “Related Judgment”), to any immunity from suit, from jurisdiction of any such court, from set-off, from attachment prior to judgment, from attachment in aid of execution of judgment, from execution of a judgment or from any other legal or judicial process or remedy, and to the extent that in any such jurisdiction there shall be attributed such an immunity, the Republic hereby irrevocably waives such immunity, to the fullest extent permitted by the laws of such jurisdiction, including the Federal Sovereign Immunities Act of 1976, in respect of its obligations under this Agreement, the Indenture and the Registration Rights Agreement except for actions arising out of or based on the U.S. federal securities laws or any state securities laws for which the Republic reserves the right to plead sovereign immunity under the Federal Sovereign Immunities Act of 1976; *provided, however,* that the above exception shall not in any way limit the ability of the Initial Purchasers to exercise the rights of indemnification and contribution from the Republic set forth in Section 6 hereof; and *provided, further,* that such waiver of immunity shall not extend to, and the Republic shall be immune in respect of and in relation to any suit, action or proceeding or enforcement of any Related Judgment against: (i) any reserves of the Central Bank of Argentina (*Banco Central de la República Argentina*); (ii) any property in the public domain located in the territory of Argentina that falls within the purview of Section 234 and 235 of the Civil and Commercial Code of Argentina; (iii) any property located in or outside the territory of Argentina that provides an essential public service; (iv) any property (whether in the form of cash, bank deposits, securities, third party obligations or any other methods of payment) of Argentina, its governmental agencies and other governmental entities relating to the performance of the budget, within the purview of Sections 165 through 170 of Law No. 11,672, *Complementaria Permanente de Presupuesto* (t.o. 2014); (v) any property entitled to the privileges and immunities of the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 1961 and the Vienna Convention on Consular Relations of 1963, including, but not limited to, property, premises and bank accounts used by the missions of Argentina; (vi) any property used by a diplomatic, governmental or consular mission of the Republic; (vii) taxes, duties, levies, assessments, royalties or any other governmental charges imposed by Argentina, including the right of

PROY. 501
4870



Argentina to collect any such charges; (viii) any property of a military character or under the control of a military authority or defense agency of Argentina; (ix) any property forming part of the cultural heritage of Argentina; and (x) property protected by any applicable sovereign immunity law.

(ii) The Republic hereby irrevocably waives, to the fullest extent permitted by law, any requirement or other provision of law, rule, regulation or practice which requires or otherwise establishes as a condition to the institution, prosecution or completion of any action or proceeding (including appeals) arising out of or relating to this Agreement, the Securities, the Indenture, the Registration Rights Agreement, the Offering Memorandum, the Time of Sale Information and the Offering Memorandum, the posting of any bond or the furnishing, directly or indirectly, of any other security.

(g) *Counterparts.* This Agreement may be signed in counterparts (which may include counterparts delivered by any standard form of telecommunication), each of which shall be an original and all of which together shall constitute one and the same instrument.

(h) *Amendments or Waivers.* No amendment or waiver of any provision of this Agreement, nor any consent or approval to any departure therefrom, shall in any event be effective unless the same shall be in writing and signed by the parties hereto.

(i) *Severability.* In case any provision in or obligation under this Agreement shall be invalid, illegal or unenforceable in any jurisdiction, the validity, legality and enforceability of the remaining provisions or obligations, or of such provision or obligation in any other jurisdiction, shall not in any way be affected or impaired thereby.

(j) *Headings.* The headings herein are included for convenience of reference only and are not intended to be part of, or to affect the meaning or interpretation of, this Agreement.

PROY-S01
4870



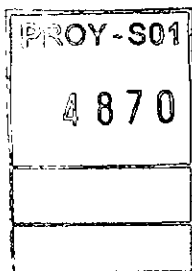
If the foregoing is in accordance with your understanding, please indicate your acceptance of this Agreement by signing in the space provided below.

Very truly yours,

REPUBLIC OF ARGENTINA

By _____
Name:
Title:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S'.

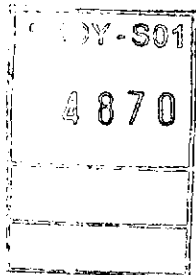




**MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH
INCORPORATED**

By _____
Name:
Title:

A handwritten signature in black ink, consisting of a tall, narrow vertical stroke with a sharp peak at the top and a small loop at the bottom.



CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC



By _____
Name:
Title:

[Handwritten signature]


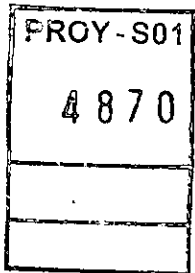
PROY-S01
4870

DEUTSCHE BANK SECURITIES INC.



By _____
Name:
Title:


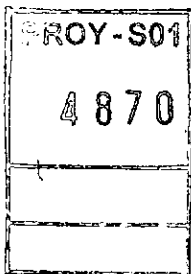
By _____
Name:
Title:

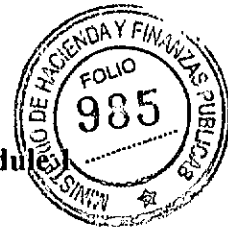
A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.



MORGAN STANLEY & CO. LLC

By _____
Name:
Title:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'J' or 'I', written over a horizontal line.



Schedule

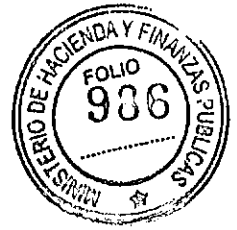
Initial Purchasers

**Principal Amount
of the 2028
Securities**

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated	U.S.\$[•]
Credit Suisse Securities (USA) LLC	\$[•]
Deutsche Bank Securities Inc.	\$[•]
Morgan Stanley & Co. LLC	\$[•]
Total	U.S.\$[•]

Handwritten mark resembling a stylized '1' or '2' with a horizontal base.

PROY-S01
4870



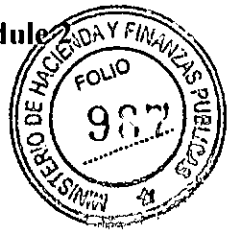
**Principal Amount
of the 2036
Securities**

Initial Purchasers

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated	U.S.\$[•]
Credit Suisse Securities (USA) LLC	\$[•]
Deutsche Bank Securities Inc.	\$[•]
Morgan Stanley & Co. LLC	\$[•]
Total	U.S.\$[•]

[Handwritten signature]

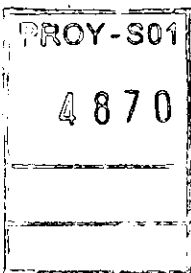
PROY-S01
4870



Expenses

[Roadshow]	U.S.\$[•]
[Counsel fees and expenses]	\$[•]
[Printing and reproduction]	\$[•]
[Rating Agencies]	\$[•]
[Trustee fees and expenses]	\$[•]
[Listings]	\$[•]
[DTC fees and expenses]	\$[•]
Total	U.S.\$[•]

Handwritten mark resembling a large number '1' with a checkmark-like stroke at the bottom.



Additional Time of Sale Information

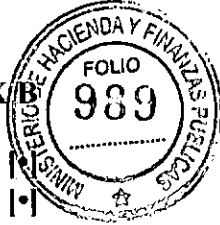


1. Pricing Term Sheet



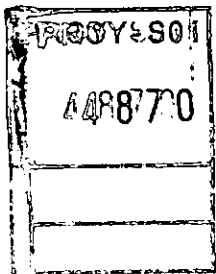
PROY-S01
4870

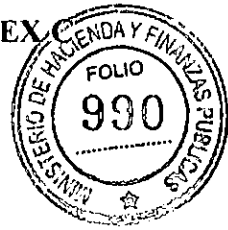
ANNEX B



Pricing Term Sheet, dated []
to Preliminary Offering Memorandum dated []
Strictly Confidential

1





Restrictions on Offers and Sales Outside the United States

In connection with offers and sales of Securities outside the United States:

(a) Each Initial Purchaser acknowledges that the Securities have not been registered under the Securities Act and may not be offered or sold within the United States or to, or for the account or benefit of, U.S. persons except pursuant to an exemption from, or in transactions not subject to, the registration requirements of the Securities Act.

(b) Each Initial Purchaser, severally and not jointly, represents, warrants and agrees that:

(i) Such Initial Purchaser has offered and sold the Securities, and will offer and sell the Securities, (A) as part of their distribution at any time and (B) otherwise until 40 days after the later of the commencement of the offering of the Securities and the Closing Date, only in accordance with Regulation S under the Securities Act ("Regulation S") or Rule 144A or any other available exemption from registration under the Securities Act.

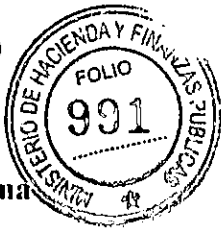
(ii) None of such Initial Purchaser or any of its affiliates or any other person acting on its or their behalf has engaged or will engage in any directed selling efforts with respect to the Securities, and all such persons have complied and will comply with the offering restrictions requirement of Regulation S.

(iii) Such Initial Purchaser has not and will not enter into any contractual arrangement with any distributor with respect to the distribution of the Securities, except with its affiliates or with the prior written consent of the Republic.

Terms used in paragraph (a) and this paragraph (b) and not otherwise defined in this Agreement have the meanings given to them by Regulation S.

(c) Each Initial Purchaser acknowledges that no action has been or will be taken by the Republic that would permit a public offering of the Securities, or possession or distribution of any of the Time of Sale Information, the Offering Memorandum, any Issuer Written Communication or any other offering or publicity material relating to the Securities, in any country or jurisdiction where action for that purpose is required.

ANNEX D



**Form of Opinion and Negative Assurance Letter of
Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, New York Counsel to the Republic of Argentina**

1

[.]

PROY-S01
4870



TRADUCCIÓN PÚBLICA.

REPÚBLICA ARGENTINA

Bonos al [en blanco] % en US\$ [en blanco] con vencimiento en 2028

Bonos al [en blanco] % en US\$ [en blanco] con vencimiento en 2036

CONVENIO DE COMPRA

30 de junio de 2016

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated
One Bryant Park
New York, NY 10036

Credit Suisse Securities (USA) LLC.
Eleven Madison Avenue
Nueva York, Nueva York 10010-3629

Deutsche Bank Securities Inc.
60 Wall Street
New York, NY 10005

Morgan Stanley & Co. LLC
1585 Broadway
New York, NY 10013

Para presentar ante quien corresponda:

PROY. 501
48/10

LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, la "República") propone emitir y vender (en adelante, la "Oferta") a los distintos compradores iniciales mencionados en el Apéndice I del presente (en adelante, los "Compradores Iniciales") y dichos Compradores Iniciales convienen conjuntamente comprar a la República, el monto de capital de US\$ [en blanco] de sus Bonos al [en blanco]% con vencimiento en 2028 (en adelante, los "Títulos a 2028") y el monto de capital de U.S.\$ [en blanco] de sus Bonos al [en blanco]% con vencimiento en 2036 (en adelante los "Títulos a 2036" y junto con los Títulos a 2028, los "Títulos"). La República tiene la intención de que el producido neto de la venta de los Títulos se aplique a las operaciones de gestión del pasivo. Los Títulos tendrán el beneficio de un convenio de derechos de registro (el "Convenio de Derechos de Registro") a ser fechado en la Fecha de Cierre (como se define más adelante) entre la República y los Compradores Iniciales, conforme al cual la Republica se comprometerá a registrar los Títulos en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933 (United States Securities Act of 1933), con sus modificaciones, (en adelante, la "Ley de Títulos Valores"), y las normas y reglamentaciones promulgadas por la Comisión Nacional de Valores de los

Handwritten signature



Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission* o *SEC*, por su sigla en inglés), con sujeción a los términos y las condiciones que se especifican en las mismas. Los Títulos se emitirán en virtud del Convenio de Fideicomiso de fecha 22 de abril de 2016 (el "Convenio de Fideicomiso") celebrado entre la República y The Bank of New York Mellon, en calidad de fiduciario (el "Fiduciario") y la Autorización (como se define en el Convenio de Fideicomiso) de fecha [en blanco] de julio de 2016. Excepto en los casos en los que el contexto requiriese algo en contrario, los términos no definidos de otro modo en este convenio de compra (en adelante, el "Convenio") tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio de Fideicomiso, el Prospecto Preliminar o en los Títulos. -----

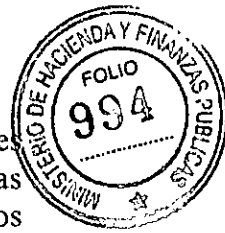
Los Títulos se venderán a los Compradores Iniciales sin ser registrados en virtud de la Ley de Títulos Valores, sobre la base de una exención a la misma, y revendidos a compradores institucionales calificados en cumplimiento de la exención de registro estipulada en la Norma 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores (en adelante, la "Norma 144A") y en una operación extraterritorial sobre la base del Reglamento S en virtud de la Ley de Títulos Valores (el "Reglamento S"). -----

La República ha preparado un prospecto preliminar de fecha 30 de junio de 2016 (el "Prospecto Preliminar") y preparará un prospecto fechado en la fecha del presente (el "Prospecto") donde se establecerá la información que describa a la República, los términos de la oferta y los términos aplicables a los Títulos. Las copias del Prospecto Preliminar fueron entregadas por la República a los Compradores Iniciales conforme a los términos del presente Convenio y, por su parte, las copias del Prospecto serán entregadas por la República a los Compradores Iniciales conforme a los términos del presente Convenio. La República confirma, en virtud del presente, que ha autorizado el uso del Prospecto Preliminar, la otra Información del Momento de Venta (como se define más adelante) y el Prospecto en relación con la oferta y reventa de los Títulos por los Compradores Iniciales tal como se contempla en el presente Convenio. -----

A las [en blanco] o con anterioridad a las [en blanco] [A.M./P.M.], hora de la Ciudad de Nueva York o en el momento que acuerden entre la República y los Compradores Iniciales (en adelante, el "Momento de Venta") se habrá preparado la siguiente información (en forma colectiva, la "Información del Momento de Venta"): el Prospecto Preliminar, según fuera complementado y modificado por las comunicaciones escritas mencionadas en el Anexo A del presente, incluida la hoja de las condiciones del precio, ajustada substancialmente al modelo del Anexo B del presente, fijando las condiciones de los Títulos (la "Hoja de las Condiciones del Precio"). -----

La República confirma, en virtud del presente, su acuerdo con los distintos Compradores Iniciales en lo que respecta a la compra y reventa de los Títulos, conforme se establece a continuación; a saber: -----

1. Compra y reventa de los Títulos. -----



(a) La República conviene emitir y vender los Títulos a los distintos Compradores Iniciales como se estipula en el presente Convenio y cada Comprador Inicial, sobre la base de las declaraciones, las garantías y los acuerdos establecidos en el presente y con sujeción a los términos y las condiciones que se establecen en el presente acuerdo, en forma solidaria e individual, comprar a la República el respectivo monto de capital de Títulos que figura a continuación del nombre de dicho Comprador Inicial en el Apéndice I del presente a un precio igual a (i) el [en blanco]% del monto de capital del mismo con más los intereses devengados, si hubiere, desde el [en blanco] (incluida dicha fecha) hasta la Fecha de Cierre excluida con respecto a los Títulos a 2028 y (ii) el [en blanco] % del monto de capital de los mismos con más los intereses devengados, cuando correspondiere, desde [en blanco] (incluida dicha fecha) hasta la Fecha de Cierre (excluida) con respecto a los Títulos a 2036. La República no estará obligada a entregar ningún Título excepto ante el pago de la totalidad de los Títulos a ser comprados como se estipula en el presente. -----

(b) La República entiende que los Compradores Iniciales intentan ofrecer los Títulos para reventa en los términos establecidos en la Información del Momento de Venta. Cada Comprador Inicial, solidariamente e individualmente declara, garantiza y conviene que: ----

(i) reviste la condición de comprador institucional calificado (en adelante, un “QIB” por su sigla en inglés) de conformidad con el significado que se establece en la Norma 144A; ----

(ii) no ha invitado a realizar ofertas, ni ofrecido ni vendido, y no invitará a realizar ofertas, ni ofrecerá ni venderá los Títulos por medio de cualquier forma de invitación general o publicidad general de conformidad con el significado que se establece en la Norma 502(c) del Reglamento D o de cualquier otro modo que involucre una oferta pública de conformidad con el significado que se establece en el Artículo 4(a)(2) de la Ley de Títulos Valores; y -----

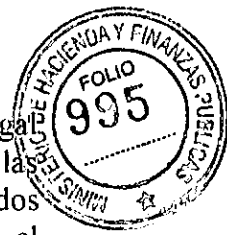
(iii) no ha invitado a realizar ofertas, ni ofrecido ni vendido, y no invitará a realizar ofertas, ni ofrecerá ni venderá los Títulos como parte de su oferta inicial excepto: -----

(A) dentro de los Estados Unidos a personas que razonablemente considere que son compradores institucionales calificados, en operaciones conforme a la Norma 144A y en relación con cada una de dichas ventas, ha adoptado y adoptará medidas razonables para asegurar que el comprador de los Títulos tiene conocimiento de que esa venta se realiza sobre la base de la Norma 144A; o -----

(B) fuera de los Estados Unidos a personas que no sean personas estadounidenses, como se definen en el Reglamento S, sobre la base del Reglamento S y de acuerdo con las restricciones establecidas en el Anexo C del presente; -----

que en cada caso, al realizar la compra de los Títulos se considera que han declarado y convenido como se estipula en el Prospecto bajo el encabezamiento “Aviso a los Inversores”. -----

(c) Cada Comprador Inicial reconoce y acepta que la República y, a los fines de las opiniones jurídicas de “no inscripción” a ser entregadas a los Compradores Iniciales de



conformidad con las Secciones 5(g) y 5(j), el asesor legal de la República y el asesor legal de los Compradores Iniciales, respectivamente, pueden basarse en la exactitud de las declaraciones y garantías de los Compradores Iniciales, y el cumplimiento de sus acuerdos por los Compradores Iniciales, que se incluyen en el apartado (b) anterior (incluido el Anexo C del presente), y cada Comprador Inicial por el presente manifiesta su consentimiento a esa confianza. -----

(d) La República reconoce y acepta que los Compradores Iniciales pueden ofrecer y vender Títulos a, o a través de cualquier afiliada de un Comprador Inicial y que cualquiera de dichas afiliadas puede ofrecer y vender Títulos que hubiera comprado a, o a través de cualquier Comprador Inicial, y se considerará que ha efectuado todas las declaraciones y garantías de los Compradores Iniciales que se establecen en el presente. -----

(e) La República reconoce y acepta que cada Comprador Inicial actúa exclusivamente en carácter de contraparte contractual entre partes independientes ante la República con respecto a la oferta de Títulos que se contempla en virtud del presente (inclusive en relación con la determinación de las condiciones de la oferta) y no en carácter de asesor financiero o fiduciario para la República o cualquier otra persona o en calidad de agente de las mismas. Además, los Compradores Iniciales no asesoran a la República ni a ninguna otra persona con respecto a cuestiones jurídicas, impositivas, de inversión, contables o reglamentarias en cualquier jurisdicción. La República consultará con sus propios asesores con respecto a los mencionados asuntos y será responsable por realizar su propia investigación y su evaluación independiente de las operaciones que se contemplan en el presente, y ningún Comprador Inicial será responsable o estará obligado ante la República con respecto a ello. Toda revisión por parte de cualquier Comprador Inicial o la República y las operaciones contempladas por el presente u otras cuestiones relativas a las mencionadas operaciones serán realizadas exclusivamente para beneficio de los Compradores Iniciales y no serán en nombre y representación de la República o cualquier otra persona. -----

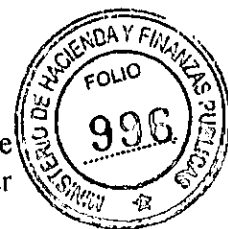
2. Entrega y pago. -----

(a) La entrega de los Títulos se llevará a cabo en las oficinas de Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, con domicilio en Ing. Butty 275, Piso 12, de la Ciudad de Buenos Aires a, o aproximadamente a las [10:00 A.M.], hora de Buenos Aires, con fecha del [en blanco] de julio de 2016, o en el horario o el lugar en la misma fecha o en la fecha que se corresponda con un día hábil, que los Compradores Iniciales y la República acordasen por escrito. La hora y la fecha de esa entrega se denominarán en el presente como la "Fecha de Cierre". -----

PROY. 501
4870

(b) La República entregará los Títulos en forma de una o más obligaciones negociables cartulares [globales] debidamente autenticadas por el Fiduciario de conformidad con el Convenio de Fideicomiso (en adelante, los "Títulos Cartulares") a un representante autorizado de Deutsche Bank Securities Inc., en calidad de banco de facturación y entrega (el "BDB" por su sigla en inglés) para la cuenta de los Compradores Iniciales, todos los impuestos a la transferencia a pagar en relación con la venta de los Títulos debidamente pagados por la República, contra pago de los Títulos por BDB para la cuenta de los Compradores Iniciales como se describe en el literal (c) a continuación. A más tardar a la

1



1:00 P.M., hora de la Ciudad de Buenos Aires, del día anterior a la Fecha de Cierre, se pondrá a disposición un borrador de los Títulos Cartulares para que pueda ser inspeccionado. -----

(c) En la Fecha de Cierre, BDB procederá a realizar el pago de los Títulos a la República para la cuenta de los Compradores Iniciales en la Argentina, mediante transferencia en fondos inmediatamente disponibles para la República de conformidad con las instrucciones y los procedimientos dispuestos por la República por escrito. -----

(d) La República asume, en virtud del presente, el compromiso de dar las instrucciones y adoptar cualquier medida que sea necesaria a los efectos de perfeccionar el pago y la entrega de los Títulos de conformidad con la presente Cláusula 2 y de la posterior transferencia y cancelación de los mencionados Títulos Cartulares y su sustitución por una o más obligaciones negociables globales en representación de los Títulos y su entrega a través de los medios de *The Depository Trust Company* (en adelante, "DTC"), a BDB para la cuenta de los Compradores Iniciales. -----

(e) En la Fecha de Cierre, la República se compromete a pagar o disponer el pago, a través de BDB que queda autorizado en virtud del presente y recibe instrucciones de la República para retener los fondos correspondientes de los fondos provenientes de la Oferta, a (i) los Compradores Iniciales en fondos del mismo día, una combinación de comisión de suscripción (*underwriting*) y descuento de venta de [en blanco]% del monto de capital total de los Títulos (en adelante, el "Honorario"), en dólares estadounidenses en la cuenta en dólares estadounidenses que los Compradores Iniciales designen a la República, de la que cada Representante recibirá [en blanco]% del Honorario, y cada uno de los otros Compradores Iniciales recibirá [en blanco]% del Honorario, y (ii) las partes mencionadas en el Apéndice 1 del presente, los montos que figuran a continuación de sus nombres. -----

3. Declaraciones y garantías de la República. La República declara y garantiza a cada Comprador Inicial que: -----

PROY-501
4870

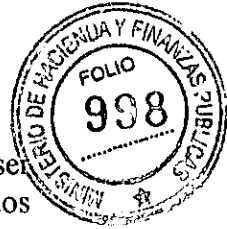
(a) Prospecto Preliminar, Información del Momento de Venta y Prospecto. El Prospecto Preliminar, en el momento de su fecha no contenía ninguna información falsa de un hecho sustancial ni omitirán señalar un hecho sustancial necesario para que las declaraciones contenidas en los mismos, a tenor de las circunstancias en las que fueron realizadas, no induzcan a error; la Información del Momento de Venta, en el Momento de Venta no contenía ninguna información falsa de un hecho sustancial ni omitirán señalar un hecho sustancial necesario para que las declaraciones contenidas en los mismos, a tenor de las circunstancias en las que fueron realizadas, no induzcan a error y en la Fecha de Cierre no contendrá ninguna información falsa de un hecho sustancial ni omitirán señalar un hecho sustancial necesario para que las declaraciones contenidas en los mismos, a tenor de las circunstancias en las que fueron realizadas, no induzcan a error y el Prospecto según el modelo primeramente utilizado por los Compradores Iniciales para confirmar las ventas de los Títulos a la Fecha de Cierre no contendrá ninguna información falsa de un hecho sustancial ni omitirán señalar un hecho sustancial necesario para que las declaraciones contenidas en los mismos, a tenor de las circunstancias en las que fueron realizadas, no induzcan a error; *estipulándose que*, la República no efectúa ninguna declaración ni

garantía con respecto a declaraciones u omisiones realizadas de conformidad con información relativa a cualquier Comprador Inicial suministrada a la República por escrito por o en representación de dicho Comprador Inicial por medio de los Compradores Iniciales para ser utilizada expresamente en el Prospecto Preliminar, la Información del Momento de Venta o el Prospecto, quedando expresamente entendido y convenido que esa única información es la información que se describe como tal en la Cláusula 7(b) del presente. -----

(b) *Comunicaciones escritas adicionales.* La República (incluidos sus agentes y representantes, que no revistiesen la condición de Compradores Iniciales en tal carácter) no ha preparado, realizado, utilizado, autorizado, aprobado o mencionado ninguna comunicación por escrito que constituya una oferta de venta o invitación a realizar una oferta de compra de los Títulos (cada una de esas comunicaciones por la República o sus agentes y representantes (que no fuese una de las comunicaciones mencionadas en las cláusulas (i) y (ii), una "Comunicación por Escrito de la Emisora") y la República no preparará, realizará, utilizará, autorizará, aprobará o mencionará ninguna comunicación por escrito que constituya una oferta de venta o invitación a realizar una oferta de compra de los Títulos (cada una de esas comunicaciones por la República o sus agentes y representantes (que no fuese una de las comunicaciones mencionadas en las cláusulas (i) y (ii), una "Comunicación por Escrito de la Emisora") que no fuera (i) el Prospecto Preliminar, (ii) el Prospecto, (iii) los documentos mencionados en el Anexo A del presente, la Hoja de las Condiciones de Precio, substancialmente según el modelo del Anexo B del presente, que son parte integrante de la Información del Momento de Venta, y (iv) toda otra presentación electrónica o comunicación por escrito, en cada caso utilizadas de acuerdo con la Cláusula 4(c) del presente, y en los casos mencionados, en los párrafos (i) a (iv), toda modificación o suplemento de los mismos. Cada una de las mencionadas Comunicaciones por Escrito de la Emisora, cuando sean tomadas conjuntamente con la Información del Momento de Venta en el Momento de Venta, no contenía ninguna información falsa de un hecho sustancial ni omitían señalar hechos sustanciales necesarios para que las declaraciones contenidas en las mismas, a tenor de las circunstancias en las que fueron realizadas, no indujesen a error y, en la Fecha de Cierre, no contendrá, ninguna información falsa de un hecho sustancial ni omitirá señalar un hecho sustancial necesario para que las declaraciones contenidas en las mismas, a tenor de las circunstancias en las que fueron realizadas, no induzcan a error; *estipulándose que*, la República no presenta ninguna declaración ni garantía con respecto a declaraciones u omisiones efectuadas en cada una de las Comunicaciones por Escrito de la Emisora en base a, y de conformidad con información relativa a cualquier Comprador Inicial suministrada a la República por escrito por parte de dicho Comprador Inicial o en representación del mismo para ser utilizada expresamente en cualquier Comunicación por Escrito de la Emisora, quedando expresamente entendido y convenido que esa única información suministrada parte de dicho Comprador Inicial o en representación del mismo será la información que se describe como tal en la Cláusula 7(b) del presente. -----

PROY-801
4870

(c) *Facultades y autoridad.* La República se encuentra o se ha encontrado, según fuera el caso, investida de plenas facultades y autoridad suficiente para formalizar y otorgar, respectivamente, el presente Convenio, el Fideicomiso, el Convenio de Derechos de Registro, el Convenio agentes a los efectos de las notificaciones (conforme la definición



que consta en el presente), los Títulos y todo otro documento e instrumento a ser formalizado y otorgado por la República en virtud del presente y de los documentos mencionados (en adelante, en forma colectiva, los "Documentos de la Operación") y para cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos y todas las medidas que debiesen cumplimentarse a los efectos de la adopción de la debida autorización, la formalización y el otorgamiento de los Documentos de la Operación (incluida la formalización y la autorización, la celebración y el otorgamiento de la Autorización que se contempla en virtud del presente), y la concreción de las operaciones aquí contempladas, han sido debidamente y válidamente adoptadas. -----

(d) *Documentos de la Operación.* El presente Convenio y el Convenio de Fideicomiso han sido debidamente formalizados y otorgados por la República y constituyen convenios válidos y legalmente vinculantes de la República, oponibles a la República de acuerdo con sus términos; la Autorización y el Convenio de Derechos de Registro, respectivamente, han sido debidamente autorizados por la República y en la Fecha de Cierre serán debidamente formalizados y otorgados por la República y, cuando sean formalizados y otorgados de ese modo de acuerdo con sus propios términos por cada una de sus partes en la Fecha de Cierre, constituirán acuerdos válidos y legalmente vinculantes de la República, oponibles a la República, de acuerdo con sus respectivos términos, sujetos en cuanto a su exigibilidad a los principios de equidad en general; los Títulos han sido debidamente autorizados por la República y en la Fecha de Cierre serán debidamente formalizados y otorgados por la República y, una vez que fueran debidamente formalizados y otorgados de acuerdo con sus términos por cada una de sus partes en la Fecha de Cierre y que fuesen pagados según se estipula en el presente, constituirán obligaciones válidas y legalmente vinculantes de la República, oponibles a la República de acuerdo con sus términos, sujetos en cuanto a exigibilidad a los principios de equidad en general, y tendrán derecho a los beneficios del Convenio de Fideicomiso. -----

(e) *Títulos de Canje.* En la Fecha de Cierre, los títulos a ofrecerse en canje por los Títulos conforme al Convenio de Derechos de Registro (en adelante, los "Títulos de Canje") estarán debidamente y válidamente autorizados para emisión por la República, y una vez que fuesen debidamente emitidos y autenticados de acuerdo con los términos del Convenio de Fideicomiso y del Convenio de Derechos de Registro, constituirán obligaciones válidas y vinculantes de la República, oponibles a la República de acuerdo con sus términos; y los Títulos de Canje se ajustarán a las descripciones de los mismos en la Información del Momento de Venta y el Prospecto. -----

PROY-S01
4870

(f) *Descripciones de los Documentos de la Operación:* Cada uno de los Documentos de la Operación se ajusta, en todo aspecto sustancial, a su descripción incluida en la Información del Momento de Venta y el Prospecto, respectivamente. -----

(g) *Conflictos.* La formalización, el otorgamiento y el cumplimiento, por parte de la República de cada Documento de la Operación, la emisión, la venta y el otorgamiento de los Títulos y la observancia, por parte de la República, de los términos y las condiciones de los mismos y la concreción de las operaciones contempladas por los Documentos de la Operación (i) no entrarán en conflicto con disposiciones constitucionales, disposiciones de tratados, convenciones, normas, estatutos, reglamentaciones, decretos, sentencias, órdenes

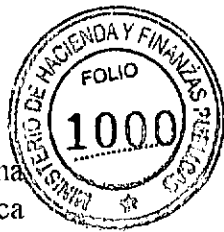


emanadas de autoridades gubernamentales, organismos gubernamentales o judiciales, órdenes emanadas de autoridades judiciales locales o extranjeras u otras autoridades similares vinculantes para la República, (ii) no entrarán en conflicto ni resultarán en violaciones de los términos o las disposiciones, ni constituirán un incumplimiento en virtud de convenios de representación financiera, convenios de fideicomiso, acuerdos de agente fiduciario, hipotecas u otros acuerdos en los que la República revistiese la condición de parte o por el cual los bienes o activos de la República estén obligados, (iii) ni derivarán en la constitución de gravámenes o afectaciones sobre dichos bienes o activos, excepto en los casos de los literales (ii) y (iii), por esas violaciones e incumplimientos que en forma individual y en general no fueran sustanciales para la República consideradas en conjunto.

(h) *Consentimientos necesarios.* No se requiere la obtención, la posesión o el cumplimiento de consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, permisos, órdenes, registros o habilitaciones emanados de autoridades judiciales, gobiernos u organismos gubernamentales o de terceros en la República o en otro lugar ni tramitados ante autoridades judiciales, gobiernos u organismos gubernamentales o de terceros en la República o en otro lugar (incluida, a título meramente enunciativo, la obtención de consentimientos, aprobaciones o licencias o presentaciones o registros) para la formalización y el otorgamiento de los Documentos de la Operación por parte de la República, o para la emisión, la venta, el otorgamiento y el cumplimiento de los Títulos, conforme se contempla en el presente y en el Prospecto Preliminar, la Información del Momento de Venta, el Prospecto, la concreción de las otras operaciones contempladas en virtud de los Documentos de la Operación y el cumplimiento, por parte de la República, de los términos y las condiciones que se establecen en los Documentos de la Operación, según fuere el caso, o para la validez de los Documentos de la Operación o su oponibilidad a la República, a excepción de la Ley Núm. 27.198 que aprueba el presupuesto de la República para 2016, el Decreto 594/2016 y la Resolución 137/2016 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, que han sido debidamente obtenidas y se encuentran en plena vigencia y surten pleno efecto a la fecha de presente y se encontrarán en plena vigencia y surtirán pleno efecto a la Fecha de Cierre y una resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas o la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas debidamente autorizada, en virtud de la cual se aprueben las operaciones contempladas en el presente; con sujeción a la salvedad de que no se requiere la presente resolución a los fines de la vigencia del presente Convenio. -----

PROY-S011
4870

(i) *Procedimientos legales.* Excepto conforme se describe en la Información del Momento de Venta y en el Prospecto, no existen acciones o procedimientos (extranjeros o locales) en trámite o, luego de haber llevado a cabo la debida investigación, tampoco se registran acciones o procedimientos inminentes contra la República o alguna Agencia Gubernamental Nacional o que afecte a la República o a alguna Agencia Gubernamental Nacional que, si se resolviera en forma adversa para la República o la Agencia Gubernamental Nacional en cuestión, tendría individualmente o en conjunto, un efecto adverso significativo sobre la situación financiera o los ingresos y gastos de la República y tendría un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República para cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Operación, o que de otro modo fueren sustanciales en el contexto de la emisión de los Títulos. Como se utiliza en el presente, el concepto de "Agencia Gubernamental Nacional" hace referencia a los ministerios, los



departamentos, las agencias, los organismos creados por ley o entidad reguladora autónoma de la República (incluido, a título meramente enunciativo, el Banco Central de la República Argentina) o cualquier subdivisión política de la misma o dentro de la misma (inclusive, a título meramente enunciativo, con relación a las aprobaciones presupuestarias y los mecanismos de control de cambio). -----

(j) *Impuestos.* No existen impuestos, derechos, gravámenes, afectaciones, deducciones, cargos o retenciones que aplique la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o dentro de la misma en virtud de la formalización, el otorgamiento, el cumplimiento o la ejecución de los Documentos de la Operación (a excepción de las tasas de justicia y los impuestos incurridos en relación con los procedimientos de exigibilidad) o a los efectos de garantizar la legalidad, la exigibilidad, la validez o la admisibilidad en prueba de los Documentos de la Operación o de cualquier otro documento que deba suministrarse en virtud del presente y no resulta necesario presentar o inscribir los Documentos de la Operación ante autoridades judiciales u otras autoridades en la República para garantizar la legalidad, la validez, la exigibilidad o la admisibilidad en prueba (a excepción de las tasas de justicia y los impuestos incurridos en relación con los procedimientos de exigibilidad, cuando correspondiere). -----

(k) *Sanciones.* La República se abstendrá, en forma directa o indirecta, de aplicar el producido neto de la Oferta, contemplado en virtud del presente, así como de otorgar ese producido en préstamo, aportarlo o de algún otro modo ponerlo a disposición de otras personas físicas o jurídicas con el objeto de (i) financiar actividades o negociar con alguna persona que, en el momento de la financiación, se encontrara sujeta a sanciones administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Tesorería de Su Majestad u otra autoridad relevante en materia de aplicación de sanciones (en adelante, en forma colectiva, las "Sanciones") o se encontrase en Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán o Siria o (ii) o en cualquier otro modo que resulte en una violación de las Sanciones por cualquier persona (incluida toda persona que participe en la operación, ya sea en condición de comprador inicial, asesor, inversor o en cualquier otro carácter). -----

(l) *Cambio Adverso Significativo.* Con posterioridad a las respectivas fechas a las que se registra información en la Información del Momento de Venta y el Prospecto, no ha ocurrido ningún Cambio Adverso Significativo, ni ningún hecho que podría razonablemente suponerse que tendría un posible Cambio Adverso Significativo sobre (i) la situación financiera o económica de la República, o (ii) la capacidad de la República para cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Operación. -----

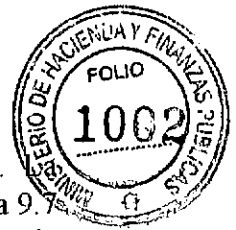
(m) *Obligaciones de la República.* Los Títulos, una vez emitidos y autenticados y pagados por los Compradores Iniciales, constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la República para lo cual se habrá comprometido la plena credibilidad y el crédito de la República; una vez que fueran emitidos, tendrán la misma categoría entre ellos, sin preferencia, que todo otro endeudamiento público externo no subordinado de la República. Queda entendido que esta disposición no se interpretará

PROY-501
4870

como una exigencia sobre la República para efectuar pagos en virtud de los Títulos prorrata / en forma proporcional a los pagos que se realicen en virtud de todo otro endeudamiento público externo de la República. -----

(n) *Inmunidad.* Conforme a la renuncia a inmunidad en la Cláusula 15(f) del presente, ni la República ni ninguno de sus ingresos, bienes o activos posee en ninguna de las jurisdicciones a las que se hubiera sometido en virtud de la Cláusula 15(c) del presente, inmunidad soberana o de otro tipo ante juicios, respecto de la competencia de otros tribunales en dicha jurisdicción, respecto de supuestos de compensación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución de una sentencia o con respecto a otros procesos legales que tramiten ante los tribunales. La renuncia a la inmunidad por parte de la República, incluida o a incluir en los Documentos de la Operación, la designación agentes a los efectos de las notificaciones en los Documentos de la Operación, el consentimiento de la República a la jurisdicción de los tribunales especificados en los Documentos de la Operación y las disposiciones que señalan que los Documentos de la Operación se regirán por las leyes del Estado de Nueva York, revisten carácter vinculante, con naturaleza irrevocable, para la República con el mayor alcance que permita la legislación aplicable), *estipulándose, sin embargo* que cualquier sentencia contra la República dictada por un tribunal en la Argentina puede ser ejecutada en los tribunales de la República, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 24.624, que estipula que los montos adeudados de conformidad con cualquier medida judicial deben ser pagados con las asignaciones de fondos en el presupuesto nacional y *estipulándose además* que dicha renuncia no se extenderá a juicios, acciones o procedimientos, o a la ejecución de sentencias dictadas por los tribunales a cuya jurisdicción la República se hubiera sometido, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Cláusula 15(c) del presente, y la República tendrá inmunidad con respecto a juicios, acciones o procedimientos, o a la ejecución de sentencias dictadas por los tribunales a cuya jurisdicción la República se hubiera sometido, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Cláusula 15(c) del presente contra: (i) las reservas del Banco Central de la República Argentina; (ii) los bienes de dominio público ubicados en el territorio de la República que queden encuadrados dentro del alcance de los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la República; (iii) los bienes ubicados dentro o fuera del territorio de la República que constituyan el suministro de servicios públicos esenciales, (iv) los bienes (sea en forma de dinero en efectivo, depósitos bancarios, títulos valores, obligaciones de terceros o cualesquier otros métodos de pago), de la República, sus organismos gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionados con el cumplimiento del presupuesto nacional, dentro de la esfera de los Artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); (v) los bienes con derecho a los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo sin que la mención sea limitativa, las instalaciones, cuentas bancarias y cualquier otro bien utilizado por las misiones argentinas; (vi) los bienes utilizados por una misión diplomática, gubernamental o consular argentina, (vii) los impuestos, los derechos, los gravámenes, las contribuciones, las regalías o cualquier otro cargo gubernamental aplicado por la República, incluyendo el derecho de la República al cobro de dichos cargos; (viii) los bienes de carácter militar o bajo control de una autoridad militar u organismo de defensa de la República; (ix) los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la

PROY-S01
4870



República; y (x) los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana. renuncia a inmunidad por la República incluida en la Cláusula 15 del presente, Cláusula 9.7 del Convenio de Fideicomiso y la Cláusula 6(j) del Convenio de Derechos de Registro, y la indemnización y las disposiciones de contribución incluidas en la Cláusula [7] del presente no entran en conflicto con la ley o la política de orden público de la Argentina. -----

(o) *FMI*. La República es miembro del Fondo Monetario Internacional (el "FMI") y está habilitada para usar los recursos generales del Fondo. El FMI no ha limitado, de conformidad con su convenio constitutivo o sus normas o reglamentos, el uso por parte de la República de los recursos generales del FMI. -----

(p) *Norma 144A Elegibilidad*. En la Fecha de Cierre, los Títulos no serán de la misma clase (de conformidad con el significado que se establece en la Norma 144A(d)(3) en virtud de la Ley de Títulos Valores) como títulos inscritos en una bolsa de valores nacional registrada en virtud del Artículo 6 de la Ley de Canje de Títulos Valores de los EE. UU. (*U.S. Securities and Exchange Act*) de 1934, conforme fuera modificada en forma oportuna (la "Ley de Canje de Títulos Valores") o que cotizan en un sistema automatizado de cotización entre corredores. -----

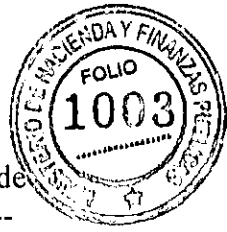
(q) *Invitación General o Esfuerzos de Venta Dirigida*. Ni la República ni ninguna otra persona que actúe a nombre y en representación de la República (que no fueran los Compradores Iniciales, sobre los que no se realiza ninguna declaración) ha (i) realizado invitaciones general para la presentación de ofertas, ni ha ofrecido ni vendido los Títulos a través de cualquier forma de invitación general o publicidad general de conformidad con el significado que se establece en la Norma 502(c) del Reglamento D, o de cualquier otro modo que involucre una oferta pública de conformidad con el significado que se establece en el Artículo 4(a)(2) de la Ley de Títulos Valores (*Securities Act*), ni (ii) ha participado en ningún esfuerzo de venta dirigida de conformidad con el significado que se establece en el Reglamento S, y todas las mencionadas personas han cumplido el requerimiento de restricciones sobre ofertas del Reglamento S. -----

(r) *Exenciones a la Ley de Títulos Valores*. Partiendo de la hipótesis de que las declaraciones y las garantías de los Compradores Iniciales contenidas en la Cláusula 1(b) (incluido el Anexo C del presente) son precisas y que se han cumplido como allí se establece, no es necesario el registro de los Títulos en virtud de la Ley de Títulos Valores en relación con la emisión y la venta de los Títulos a los Compradores Iniciales y la oferta, la reventa y la entrega de los Títulos por los Compradores Iniciales del modo contemplado en este Convenio, la Información del Momento de Venta y el Prospecto. -----

PROY-501
4870

(s) *Declaraciones a Término*. Ninguna declaración a término (de conformidad con el significado que se establece en el Artículo 27A de la Ley de Títulos Valores (*Securities Act*) y el Artículo 21E de la Ley de Canje de Títulos Valores (*Exchange Act*) incluida en la Información del Momento de Venta o el Prospecto fue realizada sin fundamento razonable ni efectuada de otro modo que no fuese de buena fe. -----

(t) *Inscripción*. La República ha solicitado la admisión de los Títulos para inscripción en la Cotización Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y el Mercado de Valores de



Buenos Aires, S.A. (el "Merval") y para negociación en el mercado multilateral de negociación (*Euro MTF Market*) y el Mercado Abierto Electrónico, S.A. ("MAE"). -----

(u) *Impuestos a pagar por los Compradores Iniciales.* No existen tasas o impuestos de sellos o de otro tipo sobre la emisión o la transferencia, ni retenciones u otros honorarios o cargos similares sobre las ganancias de capital, renta, impuesto a los activos, impuesto sobre el volumen bruto, impuesto sobre donaciones, impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias, que deban ser pagados por los Compradores Iniciales a la República o a nombre y en representación de los Compradores Iniciales a la República o a cualquier autoridad impositiva de la misma o dentro de la misma, según fuere el caso, en relación con (i) la ejecución y la entrega de los Documentos de la Operación y (ii) la tenencia de los Títulos por los Compradores Iniciales y la oferta o venta de los Títulos por la República a los Compradores Iniciales y por los Compradores Iniciales a los compradores posteriores de acuerdo con los términos de este Convenio. -----

(v) *Retenciones Impositivas.* Con respecto a las personas físicas o jurídicas que residan fuera de la Argentina y que no fueran, de algún otro modo, residentes argentinos a los fines impositivos argentinos o contribuyentes registrados argentinos, no existen impuestos, gravámenes, deducciones, cargos o retenciones aplicados por la República o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o dentro de la misma ya sea en virtud de (i) la formalización, el otorgamiento o la ejecución de los Documentos de la Operación, o de (ii) pagos a realizar por la República en virtud del presente o pagos con respecto a cualquiera de los Títulos y las ventas u otras transferencias de los Títulos efectuadas fuera de la Argentina por esas personas no están sujetas a impuestos, gravámenes, deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza en la República. -----

(w) *Forma Legal.* Los Documentos de la Operación guardan la debida forma legal de conformidad con la legislación de la República para la ejecución de los mismos en la República contra la República y ante la debida formalización y el otorgamiento de los mismos revestirán, según corresponda, la debida forma legal de conformidad con la legislación de la República para la ejecución de los mismos en la República contra la República y los Títulos, ante la debida formalización, autenticación, emisión y otorgamiento de los mismos tendrán la debida forma legal de conformidad con la legislación de la República para la ejecución de los mismos en la República contra la República; *estipulándose que*, en caso de una acción de ejecución de cualquier Documento de la Operación deberá incluirse una traducción oficial al español. -----

PROY-SB
4870

(x) *Requisitos legales.* No es necesario para garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en prueba en la Argentina de los Documentos de la Operación, que los Documentos de la Operación o cualquier otro documento o instrumento en virtud del presente o de los mismos sea registrado, inscripto o presentado ante alguna autoridad judicial u otra autoridad en la Argentina o que sea protocolizado, ni se requiere el pago de cargos fiscales, impuestos de sellos u otros impuestos, gravámenes o cargos similares, con respecto a los Documentos de la Operación, los mencionados Títulos u otros documentos o instrumentos en virtud del presente o de los mismos, que no constituyeran tasas de justicia por el monto que resultara aplicable oportunamente en virtud de cualquier ley argentina



aplicable con respecto a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento o instrumento en virtud del presente o de los mismos llevado a los tribunales argentinos. ----

(y) *Restricciones sobre Pagos.* No existe ninguna ley o reglamentación de la República que restrinja la capacidad de la República para efectuar el pago a los Compradores Iniciales, en dólares estadounidenses fuera de la Argentina. -----

(z) *Ejecución de sentencias extranjeras.* Excepto conforme se describe en el Prospecto, toda sentencia definitiva por una suma de dinero fija o determinada dictada por algún tribunal del estado de Nueva York o un tribunal federal con sede en el estado de Nueva York, con jurisdicción en virtud de sus propias leyes con respecto a cualquier juicio, acción o procedimiento contra la República basado en cualquiera de los Documentos de la Operación sería declarada exigible contra la República por cualquier tribunal de la Argentina, sin reconsideración o nuevo examen de los méritos del caso, con sujeción a las siguientes condiciones: (i) la sentencia del tribunal pertinente a ser ejecutada deberá ser firme y concluyente; (ii) la jurisdicción de los tribunales no debería estar excluida por ninguna ley, orden o tratado; (iii) se hubiera notificado legalmente a la República sobre cualquier procedimiento en su contra y se le hubiera dado la oportunidad de defensa contra la acción extranjera; (iv) la sentencia debe ser válida en la jurisdicción donde fue dictada y su autenticidad debe ser establecida de acuerdo con los requisitos de la ley argentina; (v) la sentencia no debe violar los principios de orden público de la ley argentina; y (vi) la sentencia no debe ser contraria a una sentencia anterior o simultánea de un tribunal argentino. -----

(aa) *Autorizaciones, consentimientos y residencia.* No es necesario según las leyes de la República que los Compradores Iniciales estén autorizados, habilitados o facultados para realizar negocios en la República en razón de la ejecución, la entrega, el cumplimiento o la exigibilidad de cualquiera de los Documentos de la Operación, y a los Compradores Iniciales no se los considerará residentes de la República, no se considerará que tienen domiciliados constituidos en la República ni que llevan a cabo actividades comerciales en la República o que se encuentran sujetos a la aplicación de impuestos en la República o que se encuentran exclusivamente en razón de la ejecución, la entrega, el cumplimiento fuera del territorio de la República o la exigibilidad de los Documentos de la Operación.

PROY-S
4870

(bb) *Calificaciones.* La República no ha recibido notificación alguna de parte de Moody's Investors Service, Inc ("Moody's") o de Standard & Poor's Ratings Service ("Standard & Poor's") de que alguna de ellas tuviera la intención de disminuir la calificación otorgada a los títulos de deuda de la República a cualquier categoría de calificación igual o inferior a B3 o B o de que estuviera contemplando disminuir la calificación otorgada a los títulos de deuda de la República a cualquier categoría de calificación igual o inferior a B3 o B. -----

(cc) *Elección Válida de Legislación Aplicable.* La elección de la ley del Estado de Nueva York como la ley aplicable a los Documentos de la Operación, constituye una elección válida de legislación en virtud de las leyes de la Argentina. -----

4



(dd) *Sometimiento a Jurisdicción.* La República está facultada para someterse, y conforme a la Cláusula 15(c) del presente Convenio y la Cláusula 9.7 del Convenio de Fideicomiso se ha sometido con carácter legal, válido, efectivo e irrevocable a la jurisdicción exclusiva de los tribunales del estado de Nueva York o tribunales federales con asiento en la Ciudad de Nueva York y los tribunales de la República; y está facultada para designar, nombrar y facultar, y conforme a la Cláusula 15(c) del presente Convenio y la Cláusula 9.7 del Convenio de Fideicomiso ha designado, nombrado y facultado legalmente, válidamente y efectivamente un agente para notificaciones en cualquier juicio o procedimiento basado o surgido del presente Convenio o del Convenio de Fideicomiso, según corresponda, en cualquier tribunal del estado de Nueva York o federal con asiento en la Ciudad de Nueva York. -----

(ee) *Indemnización y Contribución.* Las disposiciones de indemnización y contribución establecidas en la Cláusula 7 del presente no violan la ley ni el orden público de la República Argentina. -----

4. Nuevos acuerdos de la República. La República pacta y acuerda con cada Comprador Inicial que: -----

(a) *Entrega de Copias.* La República entregará a los Compradores Iniciales, sin costo, tantas copias del Prospecto Preliminar, cualquier otra Información del Momento de Venta, cualquier Comunicación por Escrito de la Emisora y del Prospecto (incluyendo todas las modificaciones y suplementos de los mismos) como los Compradores Iniciales puedan razonablemente solicitar en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre. -----

(b) *Prospecto, Modificaciones o Disposiciones Complementarias.* Antes de finalizar el Prospecto, o de efectuar o distribuir modificaciones o disposiciones complementarias de la Información del Momento de Venta o del Prospecto, la República entregará a los Compradores Iniciales y al asesor legal de los Compradores Iniciales, una copia del Prospecto o de las modificaciones o las disposiciones complementarias propuestas para su revisión y no distribuirá Prospectos, modificaciones o disposiciones complementarias propuestas que los Compradores Iniciales razonablemente objetaran. -----

PRCY-501
4870

(c) *Comunicaciones escritas adicionales.* Antes de utilizar, autorizar, aprobar o referir a cualquier Comunicación por Escrito de la Emisora, la República entregará a los Compradores Iniciales y al asesor legal de los Compradores Iniciales, una copia de la mencionada comunicación escrita para su análisis y no utilizará, autorizará, aprobará ni referirá cualquiera de las mencionadas comunicaciones escritas a las que los Compradores Iniciales pudieran razonablemente objetaran. -----

(d) *Notificación a los Compradores Iniciales.* La República notificará inmediatamente a los Compradores Iniciales, y confirmará esa notificación por escrito, sobre (i) el dictado por parte de cualquier autoridad gubernamental o reguladora, de toda orden que impida o suspenda el uso de la Información del Momento de Venta, cualquier Comunicación Escrita de la Emisora, o el Prospecto o la iniciación, o según sea de conocimiento de la República, la inminencia de cualquier procedimiento con ese fin; (ii) la existencia de cualquier hecho en cualquier momento anterior a la terminación de la oferta inicial de los Títulos como

2



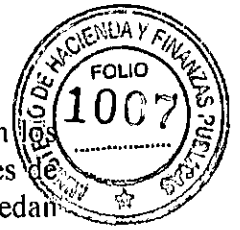
consecuencia del cual, cualquiera de la Información del Momento de Venta, cualquier Comunicación Escrita de la Emisora o el Prospecto según sus modificaciones y suplementos hasta ese momento, incluirían cualquier declaración falsa de un hecho sustancial u omitirían señalar un hecho sustancial necesario para que las declaraciones contenidas en los mismos, a tenor de las circunstancias existentes cuando se entregara a un comprador la Información del Momento de Venta, la Comunicación Escrita de la Emisora o el Prospecto, no induzcan a error; y (iii) la recepción por la República de cualquier notificación con respecto a una suspensión de la habilitación de los Títulos para oferta y venta en cualquier jurisdicción, o según sea de conocimiento de la República, la iniciación o inminencia de cualquier procedimiento para tal fin; y la República pondrá su empeño razonable para impedir el dictado de cualquiera de esas órdenes que impida o suspenda el uso de cualquiera de la Información del Momento de Venta, cualquier Comunicación Escrita de la Emisora o el Prospecto o suspende cualquier habilitación de los Títulos y, si se dictara cualquiera de dichas órdenes, pondrá su mayor empeño para obtener su retiro inmediatamente. -----

(e) *Información del Momento de Venta.* Si en algún momento previo a la Fecha de Cierre (i) ocurriera algún hecho o existiera alguna situación como consecuencia de lo cual la Información del Momento de Venta con las modificaciones o las disposiciones complementarias que tuviera en ese momento, incluiría una declaración falsa de un hecho sustancial u omitiría señalar un hecho sustancial necesario para que las declaraciones allí contenidas, a tenor de las circunstancias en las que fueron efectuadas, no induzcan a error, o (ii) fuera necesario modificar o complementar la Información del Momento de Venta para cumplir la ley, la República notificará inmediatamente al respecto a los Compradores Iniciales y preparará sin dilación, y sujeto al apartado (b) anterior, entregará a los Compradores Iniciales las modificaciones o las disposiciones complementarias de la Información del Momento de Venta que resulten necesarios de modo que las declaraciones en cualquier Información del Momento de Venta, enmendadas o complementadas de ese modo, a tenor de las circunstancias existentes cuando fueron realizadas, no induzcan a error y cualquier Información del Momento de Venta cumpla con la ley. -----

PROY-SOL

4870

(f) *Cumplimiento continuo del Prospecto.* Si en algún momento previo a la terminación de la oferta inicial de los Títulos por parte de los Compradores Iniciales (i) ocurriera algún hecho o existiera alguna situación como consecuencia de lo cual el Prospecto, conforme hubiera sido modificado o complementado, incluiría una declaración falsa de un hecho esencial u omitiera señalar cualquier hecho sustancial necesario para que las declaraciones allí incluidas, a tenor de las circunstancias existentes cuando el Prospecto fuera entregado a un comprador, no induzcan a error o (ii) fuera necesario enmendar o complementar el Prospecto para cumplir con la ley, la República notificará inmediatamente a los Compradores Iniciales al respeto y preparará sin dilación, y sujeto al apartado (b) anterior, entregará a los Compradores Iniciales las modificaciones o las disposiciones complementarias del Prospecto que resulten necesarios de modo que las declaraciones en el Prospecto, enmendadas o complementadas de ese modo, a tenor de las circunstancias existentes cuando el Prospecto fue entregado a un comprador, no induzcan a error y el Prospecto cumpla con la ley. -----



(g) *Cumplimiento Blue Sky*. La República cooperará con los Compradores Iniciales en arreglos para la habilitación de los Títulos para la oferta y venta en virtud de las leyes de títulos o "Blue Sky" de las jurisdicciones que los Compradores Iniciales puedan razonablemente designar, la República continuará la vigencia de esas habilitaciones mientras sea necesario para completar la reventa de los Títulos y la República notificará de inmediato a los Compradores Iniciales de su recepción de toda notificación con respecto a la suspensión de la habilitación de los Títulos para venta en cualquier jurisdicción o para la iniciación o la inminencia de procedimientos en ese sentido; *estipulándose que* no se exigirá a la República la presentación de un consentimiento general para diligenciamiento de notificaciones en cualquiera de dichas jurisdicciones, ni se le exigirá adoptar cualquier medida que la sometiera a diligenciamiento de notificaciones en procedimientos que no fueran los relativos a la distribución de los Títulos en cualquiera de las jurisdicciones en las que actualmente está sujeta. -----

(h) *Uso de los Fondos*. La República tiene la intención de que el producido neto de la venta de los Títulos a las operaciones de gestión del pasivo, como se describe en la Información del Momento de Venta y el Prospecto, bajo el encabezamiento "Uso de los Fondos".] -----

(i) *Mercado Transparente (Clear Market)*. Durante el período comprendido entre la fecha del presente, hasta e incluyendo la Fecha de Cierre, la República, sin el consentimiento previo por escrito de los Compradores Iniciales, no ofrecerá, venderá, contratará la venta o enajenará de otro modo cualquier título de deuda emitido o garantizado por la República, de manera significativamente similar a los Títulos. -----

(j) *DTC, Euroclear y Clearstream*. La República pondrá su mayor empeño para colaborar con los Compradores Iniciales para lograr que los Títulos sean elegibles para compensación y liquidación por medio de los sistemas DTC, Euroclear y Clearstream. -----

(k) *Reventas por la República*. La República no revenderá y realizará esfuerzos razonables para disponer que sus Afiliadas (como se definen en la Norma 144 de la Ley de Títulos Valores) no revendan ninguno de los Títulos adquiridos por cualquiera de ellas, salvo por títulos comprados por la República o cualquiera de sus Afiliadas y revendidos en una operación registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores. -----

PROY-301
4 870

(l) *Integración*. Ni la República ni ninguna de sus Afiliadas directamente, o a través de cualquier agente, venderá, ofrecerá para la venta, invitará a realizar ofertas de compra ni negociará de otro modo con respecto a cualquier título (tal como se define en la Ley de Títulos Valores), que esté, en el presente o en el futuro, integrado con la venta de los Títulos de tal manera que requeriría el registro de los Títulos en virtud de la Ley de Títulos Valores. -----

(m) *Invitación general a realizar ofertas o esfuerzos de venta dirigida*. Ni la República ni ninguna de sus Afiliadas como tampoco ninguna otra persona que actúe en su representación (a excepción de los Compradores Iniciales, sobre los que no se efectúa ninguna declaración) (i) invitarán a realizar ofertas por los Títulos, ni ofrecerán ni venderán los Títulos a través de ninguna forma de invitación o publicidad general, según el significado que se le asigna en la Norma 502(c) del Reglamento D, o de ninguna otra

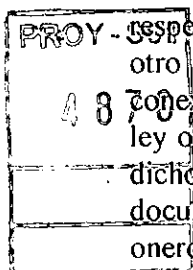


manera que involucre una oferta pública comprendida dentro del significado establecido en el Artículo 4(a)(2) de la Ley de Títulos Valores, ni (ii) participará en cualquier esfuerzo de venta dirigida conforme el significado asignado en el Reglamento S; asimismo, todas esas personas cumplirán el requisito de restricción de la oferta del Reglamento S. -----

(n) *Estabilización.* La República no adoptará, directamente ni indirectamente, ninguna medida que tuviera por objeto o que podría razonablemente suponerse que causaría o traería como consecuencia, en virtud de la Ley de Títulos Valores, cualquier estabilización o manipulación del precio de los Títulos. -----

(o) *Cotización en Bolsa.* La República realizará esfuerzos razonables para que los Títulos sean admitidos para su inscripción en la Lista Oficial de la *Luxembourg Stock Exchange* (Bolsa de Valores de Luxemburgo) y el Merval y para su negociación en el Euro MTF Market, el mercado alternativo de la *Luxembourg Stock Exchange* y el MAE, inmediatamente después de la Fecha de Cierre. -----

(p) *Compensación por retenciones impositivas.* La República conviene con cada Comprador Inicial realizar todos los pagos a los Compradores Iniciales en virtud de los Documentos de la Operación, sin retenciones ni deducciones en razón de cualquier impuesto, tasa u otro cargo gubernamental de naturaleza impositiva, presente o futuro, (incluyendo intereses, complementos (*additions*) o multas) aplicados por la República, o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de esta última; o bien, por cualquier jurisdicción desde o a través de la cual la República efectúe un pago en virtud de los Documentos de la Operación, cada una de ellas denominada, una "Jurisdicción Impositiva", salvo que la República estuviera obligada por ley a deducir o retener dichos impuestos, tasas o cargos. En ese caso, la República pagará los montos adicionales que sean necesarios para que los montos netos a recibir después de dicha retención o deducción sean iguales a los montos que habrían sido recibidos si no se hubiera realizado tal retención o deducción, excepto en la medida en que esos impuestos, tasas o cargos (a) fueran aplicados debido a alguna conexión de un Comprador Inicial con la Jurisdicción Impositiva que no sea la mera celebración del presente Convenio o la recepción de pagos en virtud del presente o (b) no habrían sido aplicados de no haber sido por el incumplimiento del Comprador Inicial con respecto a cualquier certificación, información, documentación, identificación razonable u otro requisito de información relacionado con la nacionalidad, residencia, identidad o conexión con la Jurisdicción Impositiva, si ese cumplimiento fuera requerido o exigido por ley o la práctica administrativa como una condición previa a una exención, o reducción de dichos impuestos, tasas u otros cargos, *siempre que* (i) dicha certificación, información, documentación, identificación u otro requisito de información no sea sustancialmente más oneroso en cuanto a su forma, procedimiento o contenido, que la información comparable u otros requisitos de información aplicados en virtud de la ley impositiva, reglamentación y práctica administrativa estadounidense, como ser los Formularios W-8BEN, W-8BEN-W-8ECI y W-9 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) de los EE.UU.) y (ii) la República haya notificado a los Compradores Iniciales por escrito sobre tal información o tales requisitos de información como mínimo 15 días antes de la fecha de pago aplicable. La República conviene, además, indemnizar y mantener indemne a los Compradores Iniciales contra todo y cualquier impuesto de sellos, tasa fiscal, impuesto a las ganancias, donaciones, ingresos brutos, débitos y créditos en cuentas bancarias, ganancias de capital,



2



bienes, ventas o conceptos similares, tasas u otros cargos gubernamentales de naturaleza impositiva, presentes o futuros, aplicados por la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o dentro de la misma, incluyendo intereses y multas sobre la creación, tenencia, emisión y venta inicial de los Títulos y sobre la formalización, otorgamiento, cumplimiento y ejecución de los Documentos de la Operación. -----

5. Condiciones de las obligaciones de los Compradores Iniciales. El cumplimiento de la obligación de cada Comprador Inicial de comprar Títulos en la Fecha de Cierre, tal como se estipula en el presente, está sujeto al cumplimiento por la República de sus pactos y otras obligaciones en virtud del presente y a las siguientes condiciones adicionales:

(a) *Declaraciones y garantías.* Las declaraciones y garantías de la República contenidas en el presente deberán ser veraces y correctas en la fecha del presente y a la Fecha de Cierre al igual que las declaraciones de la República y sus respectivos funcionarios realizadas en cualquier certificado entregado conforme al presente Convenio a la Fecha de Cierre. -----

(b) *Disminución en la calificación de riesgo.* Con posterioridad a (A) el Momento de Venta o (B) la formalización y otorgamiento del presente Convenio, en caso de que esto último ocurra con anterioridad, la calificación otorgada a los Títulos por Moody's o Standard and Poor's no podrá disminuirse hasta una categoría de calificación inferior a B3 o B-, respectivamente. -----

(c) *Calificación.* La República realizará sus mejores esfuerzos para que los Títulos sean calificados por Moody's y Standard and Poor's a la brevedad posible, luego de la formalización y otorgamiento de este Convenio. -----

(d) *Cambio sustancial adverso.* Con posterioridad a la formalización del presente Convenio, no deberá ocurrir ni existir un hecho o condición que tendría o podría razonablemente suponerse que tendría un efecto sustancial adverso sobre los ingresos y gastos o sobre la situación (financiera, económica, política o de otro tipo) de la República. Tal hecho o condición no deberá estar descrito en la Información del Momento de Venta (excluyendo sus enmiendas o suplementos) y su efecto, al criterio razonable de los Compradores Iniciales luego de consultarlo con la República, perjudicaría esencialmente la capacidad de los Compradores Iniciales para comercializar o distribuir los Títulos en los términos y del modo contemplado en el presente Convenio, la Información del Momento de Venta y el Prospecto. -----

(e) *Certificado.* Los Compradores Iniciales deberán haber recibido un certificado de la República, en idioma inglés, firmado por un funcionario principal de la República debidamente calificado y habilitado, con conocimiento específico sobre los asuntos financieros de la República, fechado en la Fecha de Cierre, firmado en representación de la República, a los efectos de que el mencionado funcionario u otro funcionario de la Secretaría de Finanzas haya examinado cuidadosamente el Prospecto Preliminar, la Información del Momento de Venta, el Prospecto, el presente Convenio y los Títulos y que: -----

PROY - 801
4870



(i) las declaraciones y garantías de la República contenidas en el presente Convenio sean veraces y exactas a la fecha del presente y en la Fecha de Cierre y que la República haya cumplido todos los pactos y acuerdos y satisfecho todas las condiciones que de su parte deba cumplir o satisfacer en virtud del presente en la Fecha de Cierre o con anterioridad a ella; y -----

(ii) a la Fecha de Cierre, desde la fecha del presente o desde la fecha en que se suministra la información en la Información del Momento de Venta y el Prospecto (excluyendo sus enmiendas o suplementos después de la fecha del presente), no haya ocurrido ningún hecho o circunstancia, ni se tenga conocimiento de ninguna información que, individualmente o en conjunto, tenga o pueda razonablemente suponerse que tendría un efecto sustancial adverso sobre los ingresos y gastos o la situación (financiera, económica, política o de otro tipo) de la República. Tal hecho o condición no deberá estar descrito en la Información del Momento de Venta (excluyendo cualquier enmienda o suplemento de la misma) ni en el Prospecto (excluyendo cualquier enmienda o suplemento del mismo); -----

(f) *Confirmación del Banco Central de la República Argentina.* En la Fecha de Cierre o con anterioridad a ella, la República deberá haber entregado a los Compradores Iniciales una copia de la confirmación por parte del Banco Central de la República Argentina emitida de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 61 la Ley 24.156 y las reglamentaciones que las implementen. -----

(g) *Opinión interna del Procurador del Tesoro de la Nación.* En la Fecha de Cierre o con anterioridad a ella, la República deberá haber entregado a los Compradores Iniciales una copia de la opinión interna del Procurador del Tesoro de la Nación. -----

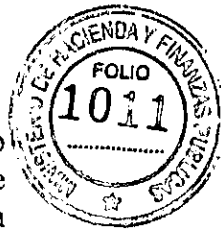
(h) *Resolución.* En la Fecha de Cierre o con anterioridad a ella, la República deberá haber entregado a los Compradores Iniciales una copia de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas, en virtud de la cual se apruebe la consumación de las operaciones contempladas en virtud del presente, en los términos que resulten satisfactorios para los Compradores Iniciales a su exclusivo criterio. -----

(i) *Certificado de Autorización.* Los Compradores Iniciales deberán haber recibido un certificado de la República formalizado por un funcionario principal de la República -----

PROY-866
487

adjudantar copias certificadas de todas las leyes, decretos, resoluciones, aprobaciones, autorizaciones, permisos, consentimientos, excepciones, licencias, dictámenes y otras medidas de la República, y notificaciones dirigidas a ésta, o para presentaciones o inscripciones ante la República (las "Autorizaciones Aplicables"), necesarias para que la República formalice, otorgue y ejecute los Documentos de la Operación o para la validez o exigibilidad de éstos; -----

(ii) certificar que ninguna de las mencionadas Autorizaciones Aplicables haya sido modificada y que cada una de las Autorizaciones Aplicables se encuentre en plena vigencia y efecto; y -----



(iii) adjuntar un certificado de titularidad de cargo emitido por el Secretario o Subsecretario de Finanzas de la República, certificando la autoridad, cargo y firma de las personas que han formalizado y otorgado los Documentos de la Operación en representación de la República. -----

(j) *Dictamen y carta de negación de garantía del asesor legal para la República.* Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, asesores legales de la República, deberán haber suministrado a los Compradores Iniciales, ante solicitud de la República, su dictamen escrito y su certificación, fechadas en la Fecha de Cierre y dirigidas a los Compradores Iniciales, cuyo contenido y forma deberán ser razonablemente satisfactorios para los Compradores Iniciales, a los efectos establecidos en el Anexo D del presente. -----

(k) *Dictamen del asesor legal local.* Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, asesores argentinos de los Compradores Iniciales, deberán haber suministrado a los Compradores Iniciales, su dictamen escrito y su certificación, fechados en la Fecha de Cierre y dirigidos a los Compradores Iniciales, en contenido y forma razonablemente satisfactorios para los Compradores Iniciales, con respecto a las cuestiones que los Compradores Iniciales puedan razonablemente solicitar. -----

(l) *Dictamen y certificación del Procurador del Tesoro de la Nación.* Carlos Balbin, Procurador del Tesoro de la Nación, deberá haber suministrado a los Compradores Iniciales, a solicitud de la República, su dictamen escrito, fechado en la Fecha de Cierre y dirigido a los Compradores Iniciales, cuyo contenido y forma deberán ser razonablemente satisfactorios para los Compradores Iniciales. -----

(m) *Dictamen y certificación del asesor legal para los compradores iniciales.* Los Compradores Iniciales deberán haber recibido a la fecha de la Fecha de Cierre un dictamen y certificación dirigidos a los Compradores Iniciales, de parte de Shearman & Sterling LLP, asesores legales de los Compradores Iniciales, con respecto a las cuestiones que los Compradores Iniciales pudieran razonablemente solicitar, y a su vez, dichos asesores deberán haber recibido los documentos y la información que pudieran razonablemente solicitar para poder pronunciarse sobre tales cuestiones. -----

PROY
487

(n) *Impedimento legal para la emisión.* La venta de los Títulos no deberá estar sujeta a restricción judicial (temporaria o permanente) en la Fecha de Cierre ni deberá haberse dictado ninguna orden emanada de un tribunal u otra autoridad regulatoria pertinente (*stop order*) u otra orden similar que impida o demore el cierre y no se deberá haber iniciado un proceso a tales efectos, así como ninguna autoridad judicial o de otra índole debe haber emitido orden alguna que dispusiera el embargo del producido de la Oferta. -----

(o) *DTC, Euroclear y Clearstream.* Los Títulos deberán ser elegibles para compensación y liquidación a través de DTC, Euroclear y Clearstream. -----

(p) *Agente para Notificaciones.* En la fecha del presente, los Compradores Iniciales deben haber recibido prueba del acuerdo (el "Convenio del Agente para Notificaciones") de la persona que por el momento actúe y cumpla la función del Banco de la Nación Argentina,



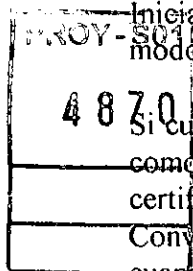
para actuar como agente para notificaciones de la República, tal como se describe en la Cláusula 15(c) del presente Convenio. -----

(q) *Cotización.* En la Fecha de Cierre o con anterioridad a ella, la República deberá haber solicitado la admisión de los Títulos para inscripción en la Lista Oficial de la *Luxembourg Stock Exchange* (Bolsa de Valores de Luxemburgo) y el Merval, como también para negociación en su *Euro MTF Market* (Mercado Euro MTF) y el MAE. -----

(r) *Convenio de Fideicomiso, Convenio de Derechos de Registro y Títulos.* El Convenio de Fideicomiso debe haber sido debidamente formalizado y otorgado por un signatario debidamente autorizado de la República y el Fiduciario; el Convenio de Derechos de Registro debe haber sido debidamente formalizado y otorgado por un signatario debidamente autorizado de la República y los Compradores Iniciales; y los Títulos deben haber sido debidamente formalizados y otorgados por un signatario debidamente autorizado de la República y debidamente autenticados por el Fiduciario. -----

(s) *Documentos Adicionales.* En la Fecha de Cierre o con anterioridad a ella, la República debe haber suministrado a los Compradores Iniciales los demás certificados, dictámenes, cartas y documentos que los Compradores Iniciales puedan razonablemente solicitar. -----

(t) *Distorsiones en el Mercado.* Con posterioridad a la fecha del presente (i) la negociación de los títulos en general en la *New York Stock Exchange*, o en la *Nasdaq Stock Exchange*, el Merval o el MAE no deberá haber sido suspendida ni limitada substancialmente como tampoco se deberán haber establecido precios mínimos en ninguna de dichas bolsas o mercados; (ii) la negociación de cualquier título de la República en cualquier mercado, bolsa de valores o en el mercado extrabursátil en los Estados Unidos, el Reino Unido, Argentina u otro lugar no debe haberse suspendido o limitado substancialmente; (iii) las autoridades de la Argentina, las autoridades federales de los Estados Unidos o del Estado de Nueva York no deben haber declarado una moratoria bancaria; (iv) no debe haber ocurrido un evento importante de distorsión en la banca comercial o en los servicios de liquidación o compensación de títulos en los Estados Unidos o en Europa, ni (v) debe haber ocurrido un estallido o escalada de hostilidades en las que participen los Estados Unidos o la República como tampoco una declaración de guerra por el Congreso de los Estados Unidos o la República ni ninguna otra calamidad o emergencia nacional o internacional sustancial si, en el caso de los incisos (iv) y (v) del presente, a criterio de los Compradores Iniciales, tal evento haría imposible continuar con la terminación de la oferta y el cierre del modo contemplado en el Prospecto. -----



Si cualquiera de las condiciones especificadas en esta Cláusula 5 no se hubieran cumplido como se estipula en el presente Convenio, o si cualquiera de los dictámenes jurídicos y certificados mencionados precedentemente o en cualquier otra disposición de este Convenio no fueran razonablemente satisfactorios en cuanto a su contenido y forma (salvo cuando fuesen satisfactorios de cualquier otro modo) para los Compradores Iniciales y el asesor legal de los Compradores Iniciales, este Convenio y todas las obligaciones de los Compradores Iniciales en virtud del presente podrán ser rescindidos por los Compradores Iniciales en la Fecha de Cierre, o en cualquier momento anterior a ésta. La rescisión se notificará a la República por escrito o por vía telefónica o fax y será confirmada por escrito.



Los documentos que deben ser entregados conforme a esta Cláusula 5, serán entregados en la oficina del asesor legal de los Compradores Iniciales, en 599 Lexington Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, en la Fecha de Cierre. -----

6. Ciertos acuerdos de los Compradores Iniciales. Cada Comprador Inicial, en forma individual, declara, por el presente, que no ha usado, autorizado el uso, remitido al uso de ninguna comunicación escrita que constituya una oferta de venta o una invitación a realizar una oferta de compra de los Títulos, ni participado en la planificación de dicho uso y acuerda no hacerlo en el futuro, a excepción de (i) una comunicación escrita que no contenga "información de la emisora" (tal como se define en la Norma 433(h)(2) en virtud de la Ley de Títulos Valores) no incluida en el Prospecto Preliminar o el Prospecto; (ii) cualquier comunicación escrita preparada por la República conforme a la Cláusula 4(c) anterior, (iii) cualquier comunicación escrita preparada por el Comprador Inicial y aprobada por la República anticipadamente por escrito o (iv) cualquier comunicación escrita relativa a las condiciones de los Títulos o que contenga dichas condiciones y sea sustancialmente compatible con la Hoja de las Condiciones de Precio y/u otra información incluida en el Prospecto Preliminar o el Prospecto, incluyendo las comunicaciones de curso ordinario a través de Bloomberg y otras comunicaciones escritas similares usadas por los Compradores Iniciales en relación con las operaciones de marketing y distribución que se describen en este Convenio, en cada caso sujeto a las disposiciones de la Cláusula 1 del presente. Los Compradores Iniciales declaran, garantizan y convienen, en forma individual, que ellos y cada una de sus afiliadas han cumplido y cumplirán con los términos fijados en el Anexo C del presente. -----

7. Indemnización y contribución. -----

(a) *Indemnización de los Compradores Iniciales.* La República conviene indemnizar y mantener indemne a cada Comprador Inicial, sus afiliadas, directores, funcionarios, empleados y agentes y a cada persona, si la hubiere, que controle al Comprador Inicial conforme el significado asignado en el Artículo 15 de la Ley de Títulos Valores o el Artículo 20 de la *Exchange Act*, por toda pérdida, reclamo, daños y perjuicios y obligaciones (incluidos, a título meramente enunciativo, los honorarios de abogados y otros gastos incurridos en relación con: (i) juicios, acciones o procesos, demandas presentadas u órdenes de investigación, o cualquier otro petitorio formal, que se dictase con posterioridad (A) el Momento de la Venta o (B) la celebración y el otorgamiento del presente Convenio, en caso de que esto último ocurra primero, en virtud del cual se requiriese que los Compradores Iniciales o sus afiliadas pongan la información relacionada con la Oferta (incluida la documentación relacionada) a disposición de toda persona, o (ii) juicios, acciones, procesos o demandas, en la medida en la que esos honorarios y gastos sean incurridos, conjuntamente o individualmente, originados o basados en cualquier declaración falsa, real o supuesta, acerca de un hecho sustancial contenido respectivamente en el Prospecto Preliminar, la Información del Momento de Venta, cualquier Comunicación Escrita de la Emisora o el Prospecto (o en cualquier enmienda o suplemento de éstos) o cualquier omisión, real o supuesta, de señalar allí un hecho sustancial necesario para que las declaraciones allí contenidas, a tenor de las circunstancias en las que fueron efectuadas, no induzcan a error, en cada caso salvo en la medida en que dichas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios u obligaciones se originen o funden en cualquier declaración falsa u omisión que

PROY-3011
48700

2



se base en cualquier información relacionada con cualquier Comprador Inicial que haya sido suministrada a la República por escrito por el Comprador Inicial, actuando por si o por intermedio de terceros, y que guarde conformidad con dicha información, expresamente para ser usada en dicha documentación, quedando entendido y convenido que únicamente dicha información suministrada por los Compradores Iniciales, directa o indirectamente, consiste en la información descrita en la Cláusula 7(b) del presente. -----

(b) *Indemnización de la República.* Cada Comprador Inicial conviene, en forma simplemente mancomunada, indemnizar y mantener indemne a la República con el mismo alcance que la indemnización establecida en el apartado (a) precedente, pero únicamente con respecto a las pérdidas, reclamos, daños y perjuicios u obligaciones que se originen o funden en cualquier declaración falsa u omisión, real o supuesta, que se base en toda información relacionada con dicho Comprador Inicial suministrada a la República por escrito por dicho Comprador Inicial o un tercero en representación de éste, y que guarde conformidad con ella, expresamente para ser usada en el Prospecto Preliminar, cualquier otra Información del Momento de Venta, toda Comunicación Escrita de la Emisora o el Prospecto (o cualquiera de sus enmiendas o suplementos), quedando entendido y convenido que esa información únicamente consiste en las siguientes declaraciones en el Prospecto Preliminar y el Prospecto: (i) el párrafo [décimo segundo] bajo el título "Plan de Distribución" en el Prospecto Preliminar y en el Prospecto sobre estabilización de precios y posiciones cortas, y (ii) el párrafo [décimo tercero] bajo el título "Plan de Distribución" en el Prospecto Preliminar y en el Prospecto sobre otras relaciones. -----

(c) *Notificación y procedimientos.* Si se iniciara o entablara contra cualquier persona algún juicio, una acción o un procedimiento (incluidas las órdenes de investigación o alguna otra solicitud formal similar o cualquier investigación de un organismo gubernamental o regulatorio), reclamo o demanda con respecto al cual pudiera reclamarse una indemnización conforme a la Cláusula 7(a) ó 7(b) anterior, dicha persona (la "Persona a Indemnizar") notificará de inmediato por escrito a la persona a la cual se reclama la indemnización (la "Persona Indemnizadora"); *estipulándose que*, la omisión de notificar a la Persona Indemnizadora no la eximirá de ninguna responsabilidad que pudiera tener en virtud de la Cláusula 7(a) ó 7(b) anterior, salvo en la medida en que haya sido sustancialmente perjudicada (por la pérdida de derechos sustantivos o defensas) por dicha omisión; *y estipulándose además que*, la omisión de notificar a la Persona Indemnizadora no la eximirá de ninguna responsabilidad que pudiera tener frente a la Persona a Indemnizar de cualquier otro modo, salvo en virtud de la Cláusula 7(a) ó (7(b) anteriores. Si se iniciara cualquier procedimiento contra una Persona a Indemnizar y ésta hubiera notificado a la Persona Indemnizadora al respecto, la Persona Indemnizadora contratará a un asesor legal que resulte razonablemente satisfactorio para la Persona a Indemnizar (quien no podrá ser, sin el consentimiento de la Persona a Indemnizar, asesor legal de la Parte Indemnizadora, no pudiendo ese consentimiento ser retenido ni demorado injustificadamente) para representar a la Persona a Indemnizar y a cualquier otro con derecho a indemnización conforme a esta Cláusula 7, que la Persona Indemnizadora pueda designar en dicho procedimiento, y pagará los honorarios y gastos de dicho procedimiento junto con los honorarios y gastos de dicho asesor legal en relación con dicho procedimiento. En cualquiera de dichos procedimientos, cualquier Persona a Indemnizar tendrá derecho a contratar su propio asesor legal, pero los honorarios y gastos de dicho asesor quedarán a cargo de dicha

PROY-301
4870



Persona a Indemnizar, salvo que (i) la Persona Indemnizadora y la Persona a Indemnizar hayan acordado mutuamente en contrario; (ii) la Persona Indemnizadora no haya contratado dentro de un tiempo razonable un asesor legal razonablemente satisfactorio para la Persona a Indemnizar; (iii) la Persona a Indemnizar haya llegado a la conclusión razonable de que puede disponer de defensas legales distintas o adicionales a las que dispone la Persona Indemnizadora; o (iv) las partes nombradas en cualquiera de dichos procedimientos (incluyendo terceros demandados) incluyan tanto a la Persona Indemnizadora como a la Persona a Indemnizar y la representación de ambas partes por el mismo asesor legal sería inapropiada debido a los distintos intereses reales o posibles entre ellas. Queda entendido y convenido que la Persona Indemnizadora, en relación con cualquier procedimiento o todo procedimiento vinculado en la misma jurisdicción, no quedará obligada por los honorarios y gastos de más de una firma independiente (además de cualquier asesor legal local) designada para todas las Personas a Indemnizar, y que todos esos honorarios y gastos serán reembolsados a medida que se incurran. Dichas firmas independientes que representen a cualquier Comprador Inicial, sus afiliadas, directores y funcionarios de ese Comprador Inicial serán designadas por escrito por los Compradores Iniciales y las firmas independientes que representen a la República o cualquier parte a indemnizar conforme la Cláusula 7(b) serán designadas por escrito por la República. La Persona Indemnizadora no quedará obligada por ninguna conciliación (*settlement*) de cualquier procedimiento efectuado sin su consentimiento escrito, pero si fuera conciliado con dicho consentimiento o si existiera una sentencia definitiva para el demandante, la Persona Indemnizadora conviene indemnizar a cada Persona a Indemnizar por cualquier pérdida u obligación en razón de dicha conciliación o sentencia. Sin perjuicio de ello, si en cualquier momento una Persona a Indemnizar hubiera solicitado que una Persona Indemnizadora reembolse a la Persona a Indemnizar los honorarios y gastos de asesor legal, tal como se contempla en este apartado, la Persona Indemnizadora será responsable por cualquier conciliación de cualquier procedimiento efectuada sin su consentimiento escrito si (i) dicha conciliación se presenta más de 30 días después que la Persona Indemnizadora recibiera dicha solicitud y (ii) la Persona Indemnizadora no hubiera realizado el reembolso a la Persona a Indemnizar, de acuerdo con dicha solicitud, antes de la fecha de tal conciliación. Ninguna Persona Indemnizadora efectuará ninguna conciliación, sin el consentimiento escrito de la Persona a Indemnizar, de cualquier procedimiento pendiente o inminente del cual cualquier Persona a Indemnizar puede o podría haber sido parte y dicha Persona a Indemnizar podría haber reclamado una indemnización en virtud del presente, salvo que dicha conciliación (x) incluya una liberación (*release*) incondicional de dicha Persona a Indemnizar, en forma y contenido razonablemente satisfactorio para dicha Persona a Indemnizar, con respecto a toda responsabilidad por las pretensiones que sean el objeto de tal procedimiento y (y) no incluya ninguna declaración o admisión en cuanto a la culpa, culpabilidad u omisión de actuar efectuada por cualquier Persona a Indemnizar, por sí o a través de terceros. -----

PROY.- 501
4 8 7 0

(d) *Contribución*. Si la indemnización estipulada en las Cláusulas 7(a) ó 7(b) precedentes no estuviera disponible para una Persona a Indemnizar o fuera insuficiente con respecto a cualquier pérdida, reclamo, daños y perjuicios u obligaciones mencionadas en los mismos, entonces cada Persona Indemnizadora, en virtud de dicho apartado, en lugar de indemnizar a dicha Persona a Indemnizar conforme éste, contribuirá al monto pagado o a pagar por dicha Persona a Indemnizar, como consecuencia de dichas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios u obligaciones (i) en la proporción que resulte adecuada para reflejar los

beneficios relativos recibidos de la oferta de los Títulos por parte de la República, por un lado, y los Compradores Iniciales, por el otro, o (ii) si la ley aplicable no permitiera la asignación estipulada en el inciso (i), en la proporción que resulte adecuada para reflejar no solamente los beneficios relativos mencionados en el inciso (i) sino también la culpa relativa de la República, por un lado, y de los Compradores Iniciales, por el otro, en lo que respecta a los errores u omisiones que dieron por resultado dichas pérdidas, reclamos, daños y perjuicios u obligaciones, como así también cualquier otra consideración de equidad en lo pertinente. Se considerará que los beneficios relativos recibidos por la República, por un lado, y los Compradores Iniciales, por el otro, guardan la misma proporción respectiva que los fondos netos (antes de deducir los gastos) recibidos por la República de la venta de los Títulos y el total de descuentos y comisiones recibidos por los Compradores Iniciales en relación con ello, tal como se estipula en el presente Convenio, guardan con el precio de oferta total de los Títulos. La culpa relativa de la República, por un lado, y de los Compradores Iniciales, por el otro, será determinada, entre otras cosas, en base a si la declaración falsa o supuestamente falsa de un hecho sustancial o la omisión, real o supuesta, de señalar un hecho sustancial se relaciona con la información suministrada por la República o por los Compradores Iniciales y al intento relativo, conocimiento, acceso a la información y oportunidad que tuvieron las partes de corregir o impedir esa declaración u omisión. A los fines de esta Cláusula 7(d), cada director, funcionario, empleado, afiliada y agente de un Comprador Inicial y cada persona, si la hubiere, que controle a un Comprador Inicial conforme el significado que se le asigna en la Ley de Títulos Valores y la *Exchange Act*, tendrá el mismo derecho a contribución que el Comprador Inicial.-----

(e) *Limitación sobre la responsabilidad.* La República y los Compradores Iniciales convienen que no sería justo ni equitativo que la contribución establecida en esta Cláusula 7 se determinara mediante una asignación proporcional (pro rata) (aun cuando los Compradores Iniciales fueran tratados como una sola entidad para ese fin) o mediante cualquier otro método de asignación que no tome en cuenta las consideraciones de equidad que se mencionan en la Cláusula 7(d) anterior. Se considerará que el monto pagado o a pagar por una Persona a Indemnizar como consecuencia de las pérdidas, reclamos, daños y perjuicios y obligaciones mencionados en la Cláusula 7(d) anterior, incluyen, sujeto a las limitaciones señaladas anteriormente, los gastos legales o de otro tipo en los que razonablemente hubiera incurrido dicha Persona a Indemnizar en relación con dichas acciones o reclamos. No obstante las disposiciones de esta Cláusula 7, en ningún caso se exigirá a un Comprador Inicial contribuir cualquier monto por el cual el total de descuentos y comisiones recibidos por dicho Comprador Inicial con respecto a la oferta de los Títulos exceda el monto de los daños que dicho Comprador Inicial hubiera debido pagar de otro modo, en razón de una declaración falsa u omisión, real o supuesta. Ninguna persona culpable de falseamiento fraudulento (según el significado que se le asigna en el Artículo 11(f) de la Ley de Títulos Valores) tendrá derecho a contribución alguna por parte de cualquier persona que no fuera culpable de dicho falseamiento fraudulento. Las obligaciones de contribución de los Compradores Iniciales conforme esta Cláusula 7 son simplemente mancomunadas en proporción a sus respectivas obligaciones de compra en virtud del presente.-----

PROY-S01
4 870

(f) Tipos de resarcimiento *no-exclusivos*. Los tipos de resarcimiento estipulado en la presente Cláusula 7, no son exclusivos ni limitarán ningún derecho o resarcimiento al que de alguna manera tenga derecho cualquier Persona Indemnizada bajo el régimen de equidad o conforme a derecho. -----

8. Rescisión. El presente Convenio puede ser rescindido por los Compradores Iniciales en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 5 cuando no hubieran renunciado a éstas o, a exclusivo criterio de los Compradores Iniciales, mediante notificación a la República, si luego de la formalización y entrega del presente Convenio y en oportunidad de la Fecha de Cierre o en una fecha anterior (i) se hubiera suspendido o limitado substancialmente la comercialización de títulos valores por lo general en el Mercado de Títulos Valores de Nueva York o en el Mercado de Valores de Nasdaq, el Merval o el MAE, o bien no se hubieran establecido precios mínimos para alguna de esas bolsas o mercados; (ii) se hubiera suspendido o limitado substancialmente la comercialización de cualquier título valor de la República en cualquier mercado, bolsa de valores o en el mercado extrabursátil en los Estados Unidos, el Reino Unido, la Argentina u otro territorio ; (iii) las autoridades federales de los Estados Unidos o las del estado de Nueva York o la Argentina no hubieran declarado una moratoria bancaria; (iv) no hubiera ocurrido una interrupción importante en los servicios de liquidación y compensación de títulos o de banca comercial en los Estados Unidos o en Europa, o (v) no hubiera ocurrido un estallido o incremento de las principales hostilidades de las que participen los Estados Unidos o la República, ni una declaración de guerra por parte del Congreso de los Estados Unidos o la República, ni cualquiera otra emergencia o calamidad sustancial nacional o internacional si, en el caso de los incisos (iv) y (v) del presente, a criterio de los Compradores Iniciales, ese acontecimiento tornara imposible continuar con la formalización de la oferta y el cierre en la forma contemplada en el Prospecto. -----

9. Incumplimiento del Comprador Inicial -----

(a) Si, a la Fecha de Cierre, cualquier Comprador Inicial no cumpliera con su obligación de comprar los Títulos que acordó adquirir en virtud del presente, los Compradores Iniciales Cumplidores podrán, a su criterio, organizar la compra de esos Títulos a través de terceros a satisfacción de la República, de conformidad con los términos del presente Convenio. Si, dentro de las 36 horas posteriores al incumplimiento en el que incurriera cualquier Comprador Inicial, los Compradores Iniciales cumplidores no dispusieran la compra de esos Títulos, entonces la República tendrá derecho a un nuevo periodo de 36 horas dentro del cual deberá procurar otras personas a satisfacción de los Compradores Iniciales cumplidores para comprar los Títulos bajo los mismos términos. Si otras personas se obligaran o prestaran conformidad para comprar los Títulos de un Comprador Inicial incumplidor, los Compradores Iniciales cumplidores o la República podrán posponer la Fecha de Cierre por un plazo máximo de cinco días hábiles enteros para efectuar los cambios que a criterio del asesor legal para la República o el asesor legal para los Compradores Iniciales resulten necesarios en lo que atañe a la Información del Momento de Venta, el Prospecto o cualquier otro documento o arreglo, y la República se compromete a preparar de inmediato toda enmienda o suplemento de la Información del Momento de Venta o el Prospecto que impacte esos cambios. Con el alcance convenido en el presente Convenio, el término "Comprador Inicial" incluye, a todos los efectos del presente

PROYECTO
4800

Convenio, salvo cuando el contexto requiera lo contrario, a cualquier persona no enumerada en la Adenda 1 del presente que, de acuerdo con la presente Cláusula 9, adquiera Títulos que un Comprador Inicial incumplidor se comprometió a comprar, pero no cumplió. -----

(b) Sin perjuicio de los procedimientos que se describen en la Cláusula 10(a) *ut supra*, en el caso de que, con posterioridad a un incumplimiento por cualquier Comprador Inicial respecto de sus obligaciones de comprar los Títulos, el monto del capital total de los Títulos no adquiridos no exceda una décima parte del monto del capital total de la totalidad de los Títulos, la República tendrá derecho en oportunidad de la Fecha de Cierre, de exigir a cada Comprador Inicial cumplidor que compre el monto del capital de los Títulos que ese Comprador Inicial aceptó comprar en virtud del presente, con más la participación proporcional de ese Comprador Inicial (en base al monto de capital de los Títulos que ese Comprador Inicial aceptó comprar en virtud del presente) de los Títulos del Comprador Inicial incumplidor o los Compradores Iniciales respecto de los cuales no se realizaron esos arreglos. -----

(c) Si, después de hacer aplicable cualquier arreglo para la compra de los Títulos de un Comprador Inicial incumplidor o Compradores Iniciales por parte de los Compradores Iniciales cumplidores y la República conforme lo establecido en la Cláusula 9(a) *ut supra*, el monto del capital total de esos Títulos que continúan sin ser comprados excediera la décima parte del monto del capital total por la totalidad de los Títulos, o si la República no ejerciera el derecho que se describe en la Cláusula 9 (b) antes mencionada, entonces el presente Convenio se tendrá por rescindido sin obligación alguna para los Compradores Iniciales cumplidores. La rescisión del presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en la presente Cláusula 9 tendrá lugar libre de responsabilidades para la República, excepto las disposiciones de la Cláusula 7 del presente, que no se tendrán por rescindidas y continuarán vigentes con respecto a los Compradores Iniciales cumplidores. -----

(d) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente eximirá a ninguno de los Compradores Iniciales en incumplimiento respecto de ninguna obligación por la que debieran responder frente a la República o a cualquier Comprador Inicial cumplidor en concepto de los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento. -----

10. Pago de gastos -----

(a) Si las operaciones contempladas en el presente Convenio se llevaran a cabo, la República se compromete a pagar o hacer pagar todos los costos y gastos inherentes al cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud del presente, incluyendo a mero título enunciativo, (i) los costos inherentes a la autorización, emisión, venta, preparación y entrega de los Títulos y Canje de Títulos, así como de todo impuesto pagadero en relación a ello; (ii) los costos inherentes a la preparación e impresión del Prospecto Preliminar, toda otra Información del Momento de Venta, toda Comunicación Escrita por parte del Emisor y el Prospecto (incluidas sus enmiendas o suplementos) y la distribución de los mismos; (iii) los costos de reproducción y distribución de cada uno de los Documentos de la Operación, (iv) los honorarios y gastos de los respectivos asesores legales (incluso los de asesores legales locales e internacionales) y los de todo otro experto o asesor contratado por la

COY-S01
4870



República y los Compradores Iniciales (sujeto a los límites establecidos en la Adenda 2 del presente); (v) los honorarios y gastos razonables en los que se haya incurrido en relación con el registro o la aptitud y determinación de elegibilidad a los fines de la inversión en los Títulos y Canje de Títulos en virtud de las leyes aplicables en las jurisdicciones que los Compradores Iniciales designen, y la preparación, impresión y distribución de un *Memo Blue Sky* (incluidos los honorarios y gastos de asesoría legal contratada para los Compradores Iniciales) (sujeto a los límites establecidos en la Adenda 2 del presente.); (vi) los honorarios facturados por agencias calificadoras en concepto de la calificación de los Títulos y Canje de Títulos; (vii) los honorarios y gastos del Fiduciario y todo agente de pago (incluidos los honorarios y gastos en concepto de asesoría legal para las partes); (viii) todos los gastos y aranceles de solicitudes en los que se haya incurrido en relación con la aprobación de los Títulos y Canje de Títulos para la inscripción de la transmisión por parte de la Sociedad Depositaria del Fideicomiso [DTC]; todos los gastos incurridos exclusivamente por la República en relación con cualquier presentación itinerante a inversores potenciales; y (x) todos los gastos y aranceles de solicitudes relacionados con listar los Títulos y Canje, así como los del Merval en la Bolsa de Valores de Luxemburgo del Mercado Euro MTF, y a los fines de su comercialización en el MAE. -----

(b) Si la República por cualquier razón no licitara los Títulos a ser entregados a los Compradores Iniciales, la República se compromete a reembolsar a los Compradores Iniciales todos los gastos y costos varios (incluidos los honorarios y gastos por asesoría legal hasta el monto establecido en el Apéndice 2 del presente) en los que razonablemente se haya incurrido y se encuentren documentados por parte de los Compradores Iniciales en relación con el presente Convenio y la oferta contemplada en el mismo. -----

11. Personas con derecho a beneficiarse del Convenio. El presente Convenio será vinculante para las partes y redundará en beneficio éstas y sus respectivos sucesores; así como de los funcionarios y directores, y las personas controlantes a las que se haga referencia en el presente; así como de las afiliadas de cada Comprador Inicial mencionado en la Cláusula 7 del presente. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio tiene por finalidad, ni podrá ser interpretada en tal sentido, otorgar a cualquier otra persona un derecho, resarcimiento o reclamo ajustado a derecho o en virtud del sistema de equidad, en relación con el presente Convenio o cualquiera de sus disposiciones. Ningún comprador de Títulos de cualquier Comprador Inicial será considerado un sucesor por la mera razón de esa compra. -----

PROY-S01
4870

12. Supervivencia. Las respectivas indemnizaciones y derechos de contribución establecidos en la Cláusula 7, y las declaraciones, garantías y obligaciones de la República en virtud de las Cláusulas 3 y 10 del presente, de la República y los Compradores Iniciales incluidos en este Convenio o realizadas por o en representación de la República o los Compradores Iniciales conforme a lo previsto en el presente Convenio, y todo certificado entregado conforme a lo previsto, sobrevivirán a la entrega y pago de los Títulos y continuarán en plena vigencia, independientemente de la rescisión del presente Convenio y cualquier investigación realizada por o en representación de la República o los Compradores Iniciales. -----



13. Ciertos términos definidos. A los fines del presente Convenio, (a) salvo cuando mediana disposición expresa en contrario, el término “afiliada” tiene el significado atribuido en la Norma 405 de la Ley de Títulos Valores; (b) el término “día hábil” significa cualquier día que no sea un día en el que se le permita o exija a los bancos que permanezcan cerrados en la Ciudad de Nueva York; y (c) el término “comunicación escrita” tiene el significado atribuido en la Norma 405 de la Ley de Títulos Valores. -----

14. Cumplimiento de la Ley USA Patriot. De acuerdo con los requerimientos de la Ley USA Patriot (Titulo III de la Ley Pública 107-56 (sancionada el 26 de octubre de 2001)), los Compradores Iniciales deberán obtener, verificar y llevar registro de la información que identifique a sus respectivos clientes, incluida la República, pudiendo incluir nombre y domicilio de sus respectivos clientes, así como toda otra información que permita a los Compradores Iniciales identificar adecuadamente a sus respectivos clientes. -----

15. Disposiciones varias. -----

(a) Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones que deban cursarse en el marco del presente Convenio deberán realizarse por escrito y se tendrán por debidamente efectuadas cuando se realicen por correo postal o sean transmitidas y confirmadas por cualquier medio estándar de telecomunicación. Las notificaciones a los Compradores Iniciales deberán cursarse a los domicilios que se indican a continuación: a Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated en 50 Rockefeller Plaza, NY1-050-12-02, New York, New York, 10020, Facsímil: (646) 855-5958, Atención: High Grade Transaction Management/Legal; Credit Suisse Securities (USA) LLC, Eleven Madison Avenue, New York, New York 10010-3629, Facsímil: 212-325-4296; Atención: LCD-IBD; Deutsche Bank Securities Inc., 60 Wall Street, New York, New York 10005; Atención: Latin America Debt Capital Markets, con copia a la misma dirección con atención al Asesor General, 36th Floor (fax: 212-797-4561); y Morgan Stanley & Co. LLC en 1585 Broadway, New York, New York 10036, Atención: LatAm Syndicate Desk, con copia al Departamento de Legales. Las notificaciones a la República deberán ser cursadas a: República Argentina, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1029, 1310 Buenos Aires, Argentina; At.: Santiago Bausili, Subsecretario de Hacienda, con copia (que no importará notificación) a Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, One Liberty Plaza, New York, New York 10006 (Fax: (212) 225-3999) Atención: Andrés de la Cruz. -----

(b) Ley aplicable. El presente Convenio y todo reclamo o controversia que surja de éste o se relacione con el mismo se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York. -----

(c) Jurisdicción. Dentro del marco máximo permitido por la ley aplicable, la República se somete de manera irrevocable a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales de los Estados Unidos y los tribunales estatales de Nueva York con asiento en el distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, y a los tribunales de la República (cada uno de ellos, en adelante, “Tribunal Especificado”) en caso de juicio o procedimiento vinculado al presente Convenio o a las operaciones contempladas en éste (en adelante, “Procedimiento Conexo”). Dentro del marco máximo permitido por la ley aplicable, la República renuncia de forma irrevocable e incondicional a toda impugnación que en la actualidad o en el futuro pudiera

PROY. 301
4870



formular con relación a los Procedimientos Conexos que tramiten ante un Tribunal Especificado (excluyendo, para evitar cualquier duda, las acciones, los juicios y los procedimientos relativos a leyes sobre títulos valores de los Estados Unidos o de cualquiera de sus estados), ya sea en razón del territorio, lugar de residencia o domicilio, o en razón de que los Procedimientos Conexos han sido iniciados ante un tribunal incompetente. La República conviene que toda sentencia definitiva dictada en el marco de cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado ante el mencionado tribunal será definitiva y vinculante para la República, según corresponda, y será exigible ante cualquier tribunal comprendido dentro de la jurisdicción a la que la República, según corresponda, deba someterse con motivo de un juicio respecto de esa sentencia. La República designa de forma irrevocable al Banco de la Nación Argentina, con domicilio en 225 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, 10169, y si no lo mantuviera en calidad de agente a tal efecto, la República designará a CT Corporation System como su agente autorizado en el distrito de Manhattan de la Ciudad de Nueva York, al cual podrán diligenciarse las notificaciones en el marco de todo juicio o procedimiento. Asimismo, conviene que el diligenciamiento de las notificaciones al agente autorizado y la notificación escrita de ese diligenciamiento a la República, según sea el caso, por parte de la persona que diligenciara la notificación al domicilio consignado en la Cláusula 15, importarán la efectiva notificación a la República en relación con el juicio o procedimiento en cuestión. Por el presente, la República declara y garantiza que el agente autorizado ha aceptado su designación y ha prestado conformidad para actuar en carácter de agente autorizado a los fines de cumplir con el diligenciamiento de las notificaciones. La República conviene, asimismo, que tomará las medidas que resulten necesarias para mantener vigentes la designación y el nombramiento del agente autorizado durante un período de cinco años contados a partir de la fecha del presente Convenio. Para evitar cualquier duda, la presente Cláusula 15(c) sobrevivirá a la entrega y el pago de los Títulos, independientemente de la rescisión del presente Convenio y toda investigación llevada cabo por la República o los Compradores Iniciales, actuando por sí o por terceros. -----

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario prevista en el presente Convenio, ni la designación del agente autorizado ni la renuncia a la indemnización prevista en el inciso (f) serán tenidas por extensivas a juicios, acciones o procedimientos promovidos de conformidad con las leyes federales o estatales de los Estados Unidos en materia de títulos valores. -----

PROY-S01
4870

(d) *Renuncia al juicio por jurado.* Cada una de las partes del presente Convenio renuncia por el presente a todo derecho a un juicio por jurado en todo juicio o procedimiento que surja del presente Convenio o se relacione con el mismo. -----

(e) *Moneda de la sentencia.* Dentro del marco máximo legal, la obligación de la República con respecto a toda suma adeudada en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de cualquier pago efectuado en una moneda distinta del dólar estadounidense (ya sea conforme a una sentencia judicial o en razón de cualquier otra medida), únicamente se tendrá por cumplida dentro del marco de la suma en la moneda que corresponda, que la parte con derecho a percibirla, de conformidad con los procedimientos normales, pueda adquirir con la suma abonada en una moneda distinta (deducidas las primas y los costos de las operaciones de cambio que correspondan), el día hábil inmediatamente posterior al día en que esa parte perciba el pago. Si por cualquier motivo el monto que pueda ser adquirido de



ese modo en la moneda pertinente resultara inferior a la suma adeudada originariamente, la Argentina pagará las sumas adicionales en la moneda pertinente, conforme resulte necesario, a efectos de compensar ese descubierto. Toda obligación de la República que no sea cancelada a través de ese pago será exigible, dentro del marco máximo permitido por la ley, como una obligación separada e independiente y, hasta tanto sea cancelada en la forma estipulada en el presente, mantendrá su plena vigencia. La República conviene indemnizar y mantener indemnes a cada uno de los Compradores Iniciales, sus directores, funcionarios, afiliadas, y a cada una de las personas, en su caso, que supervisen a los Compradores Iniciales con el alcance de la Cláusula 15 de la Ley de Títulos Valores o la Cláusula 20 de la Ley de Canje, frente a toda pérdida en la que pudieran incurrir como resultado de una sentencia u orden dictadas respecto de cualquier suma adeudada en relación con el presente Convenio, y de cualquier sentencia u orden expresadas y abonadas en una moneda (la "Moneda de la Sentencia") distinta del dólar estadounidense y como resultado de cualquier variación entre (i) el tipo de cambio aplicable a la conversión de la suma en dólares estadounidenses a la Moneda de Sentencia a los efectos de cumplir con dicha sentencia u orden y (ii) el tipo de cambio al cual la parte indemnizada pueda comprar dólares estadounidenses por el importe de la Moneda de Sentencia efectivamente recibido. La indemnización citada precedentemente importará una obligación separada e independiente de la República y mantendrá su plena vigencia sin perjuicio del dictado de la sentencia u orden, conforme lo mencionado anteriormente. El término "Tipo de cambio" comprenderá cualesquiera primas y aranceles de cambio pagaderos en relación con la compra de la moneda pertinente, o su conversión. -----

La República conviene que el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina no será de aplicación al presente Convenio ni a los Documentos de la Operación.

(f) *Renuncia a la inmunidad.* (i) En la medida en que la República o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes gocen, en cualquier jurisdicción en la que tenga asiento un Tribunal Especificado, donde cualquier Procedimiento Conexo pueda ser promovido en algún momento contra la República, sus ingresos, activos o bienes, o en cualquier jurisdicción donde un Tribunal Especificado tenga asiento y donde se promueva un juicio, acción o procedimiento a los fines de exigir el cumplimiento o la ejecución de una sentencia definitiva no apelable en cualquier Proceso Conexo (una "Sentencia Relacionada"), del derecho a inmunidad frente a ese juicio, respecto de la competencia de cualquiera de esos tribunales, de una compensación, de embargos preventivos, embargos ~~Asistidos~~ a una ejecución de sentencia, ejecuciones de sentencias o bien con respecto a cualesquiera otros procesos legales o judiciales o resarcimientos, y dentro del marco de que en cada jurisdicción les será atribuida esa indemnidad, la República renuncia de manera irrevocable por el presente, dentro del marco máximo permitido por las leyes de esa jurisdicción, incluida la Ley de Inmidades Soberanas Federal de 1976, en relación con sus obligaciones en virtud del presente Convenio, el Convenio de Fideicomiso y el Convenio de Derechos de Registro, con excepción de las acciones que se originen o encuentren fundamento en las leyes federales o estatales que rigen en materia de títulos valores en los Estados Unidos, en virtud de las cuales la República se reserva su derecho a invocar inmunidad soberana de conformidad con la Ley de Inmidades Soberanas Extranjeras de 1976; *siempre que* la excepción mencionada anteriormente no limite en modo alguno las facultades de los Compradores Iniciales de ejercer sus derechos a una

PRO
Relacionada
Asistidos

indemnización y contribución contra la República conforme lo previsto en la Cláusula 6 del presente Convenio; y siempre que, *además*, dicha renuncia a la inmunidad no sea extensiva, y la República gozará de inmunidad con respecto a y en relación con los juicios, las acciones, los procedimientos o la ejecución de cualquier Sentencia Conexa que se dicte contra: (i) cualesquiera reservas del Banco Central de la República Argentina; (ii) cualesquiera bienes de dominio público situados en el territorio de la Argentina que queden comprendidos dentro de las disposiciones de los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación; (iii) los bienes situados dentro o fuera del territorio de la Argentina que brinden un servicio público esencial; (iv) cualesquiera bienes (ya sea en forma de dinero en efectivo, depósitos bancarios, títulos valores, obligaciones de terceros y demás formas de pago) de la Argentina, de sus organismos gubernamentales y demás entidades públicas vinculadas con el cumplimiento del presupuesto, dentro del alcance de los Artículos 165 a 170 de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); (v) cualesquiera bienes amparados por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; incluyendo, a mero título enunciativo, los bienes, las instalaciones y cuentas bancarias utilizadas por misiones de la Argentina; (vi) cualesquiera bienes utilizados por misiones diplomáticas, de gobierno o consulares de la República; (vii) impuestos, aranceles, gravámenes, valuaciones, regalías y todo otro cargo impuesto por la Argentina, incluido el derecho de la Argentina de recaudar esos cargos; (viii) cualesquiera bienes de carácter militar o los que se encuentren bajo el control de una autoridad militar u organismo de defensa de la Argentina; (ix) cualesquiera bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Argentina; y (x) los bienes protegidos por cualquier ley vigente en materia de inmunidad soberana. -----

(ii) La República renuncia por el presente de manera irrevocable, con el mayor alcance permitido por ley, a todo requerimiento y demás disposiciones legales, normas, reglamentaciones o prácticas que requieran o establezcan de algún modo el depósito de una fianza o la entrega, en forma directa o indirecta, de cualquier otro tipo de garantía como condición para instituir, promover o concluir cualesquiera acciones o procedimientos (incluidos los recursos de apelación) que surjan o se relacionen con el presente Convenio, los Títulos, el Convenio de Fideicomiso, el Convenio de Derechos de Registro, el Prospecto, la Información del Momento de Venta y el Prospecto. -----

PROY-801
4873

(g) *Ejemplares.* El presente Convenio podrá suscribirse en varios ejemplares (que podrán ser entregados por cualquier medio estándar de telecomunicación), cada uno de los cuales será considerado original y, en su conjunto, conformarán un instrumento único. -----

(h) *Modificaciones o renunciias.* Las modificaciones o renunciias a cualquier disposición del presente Convenio, o el consentimiento o la aprobación de todo apartamiento de la misma, no serán efectivos en ningún caso; excepto cuando se formulen por escrito y lleven la firma de las partes del presente Convenio. -----

(i) *Divisibilidad.* En caso de que alguna disposición u obligación del presente Convenio resulte inválida, ilegal o inexigible en cualquier jurisdicción, ello no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones y obligaciones, ni de la disposición u obligación en cuestión en cualquier otra jurisdicción. -----



(j) *Titulos.* Los títulos utilizados en el presente se incluyeron exclusivamente a modo de referencia y no deberán tenerse como parte del presente Convenio, ni afectarán el significado de la interpretación del presente Convenio. -----

Si lo que antecede se ajusta a su entendimiento, sírvase manifestar su aceptación del presente Convenio firmando en el espacio provisto a continuación. -----

Atentamente, -----

REPÚBLICA ARGENTINA -----

Por intermedio de: -----
Nombre: -----
Cargo: -----

[Página de firmas del Convenio de Compra]. -----

MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH -----
INCORPORATED -----

Por intermedio de: -----
Nombre: -----
Cargo: -----

[Página de firmas del Convenio de Compra]. -----

CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC -----

Por intermedio de: -----
Nombre: -----
Cargo: -----

[Página de firmas del Convenio de Compra]. -----

PRODEUSCHE BANK SECURITIES INC. -----

Por intermedio de: -----
Nombre: -----
Cargo: -----

Por intermedio de: -----
Nombre: -----
Cargo: -----

[Página de firmas del Convenio de Compra]. -----

[Página de firmas del Convenio de Compra]. -----

Handwritten signature



MORGAN STANLEY & CO. LLC.-----

Por intermedio de: -----

Nombre: -----

Cargo: -----

[Página de firmas del Convenio de Compra].-----

Handwritten mark resembling a stylized '2' or a signature.

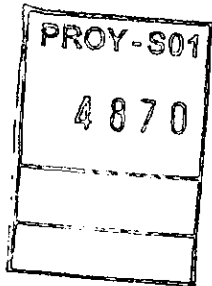
PROY-S01
4870



Adenda 1-----

	Monto de capital de los Títulos a 2028
<u>Compradores Iniciales</u>	
Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated	US\$ [en blanco]
Credit Suisse Securities (USA) LLC	\$ [en blanco]
Deutsche Bank Securities Inc.	\$ [en blanco]
Morgan Stanley & Co. LLC.	\$ [en blanco]
Total	US\$ [en blanco]

[Margen inferior]. S-1 -----





	Monto de capital de los Títulos a 2036
<u>Compradores Iniciales</u>	
Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated •	US\$ [en blanco]
Credit Suisse Securities (USA) LLC	\$ [en blanco]
Deutsche Bank Securities Inc.	\$ [en blanco]
Morgan Stanley & Co. LLC.	\$ [en blanco]
Total	US\$ [en blanco]

[Página de firmas del Convenio de Compra]

4870



Adenda 2-----

Gastos	
[Presentación itinerante].	U.S.\$[en blanco]
[Gastos y honorarios de asesoría legal].	\$(en blanco)
[Impresión y reproducción].	\$(en blanco)
[Agencias calificadoras].	\$(en blanco)
[Gastos y honorarios del fiduciario].	\$(en blanco)
[Cotización].	\$(en blanco)
[Honorarios y gastos de DTC].	\$(en blanco)
Total	U.S.\$[en blanco]

[Margen inferior]: S-2-----

PROY-S01
4870



ANEXO A -----

Información Adicional del Momento de Venta -----

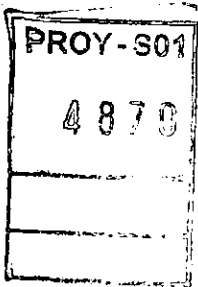
1. Hoja de las Condiciones de Precio -----

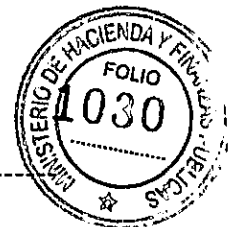
[Margen inferior]: A-1. -----

ANEXO B -----

**Hoja de las Condiciones de Precio, de fecha [en blanco]-----
del Prospecto Preliminar de fecha [en blanco].-----
Estrictamente confidencial.** -----

[Margen inferior]: B-1. -----





ANEXO C -----

Restricciones sobre las ofertas y ventas fuera del territorio de los Estados Unidos

En relación con las ofertas y ventas de Títulos fuera de los Estados Unidos: -----

(a) Cada Comprador Inicial reconoce que los Títulos no han sido registrados de conformidad con la Ley de Títulos Valores y no pueden ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos, ni a personas estadounidenses, ni por cuenta o beneficio de éstos, excepto cuando medie una exención al cumplimiento de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores o en el caso de operaciones que no estén sujetas a esos requisitos. -----

(b) Los Compradores Iniciales, en forma individual, declaran, garantizan y convienen que:

(i) Ese Comprador Inicial ha ofrecido y vendido los Títulos, y ofrecerá y venderá los Títulos, (A) como parte de su distribución en cualquier momento y (B) en otro concepto, dentro de los 40 días posteriores entre la fecha de inicio de la oferta de los Títulos y la Fecha de Cierre; la que sea posterior, exclusivamente de conformidad con el Reglamento S de la Ley de Títulos Valores (el "Reglamento S") o con la Norma 144A, o cualquier otra exención al registro prevista en la Ley de Títulos Valores. -----

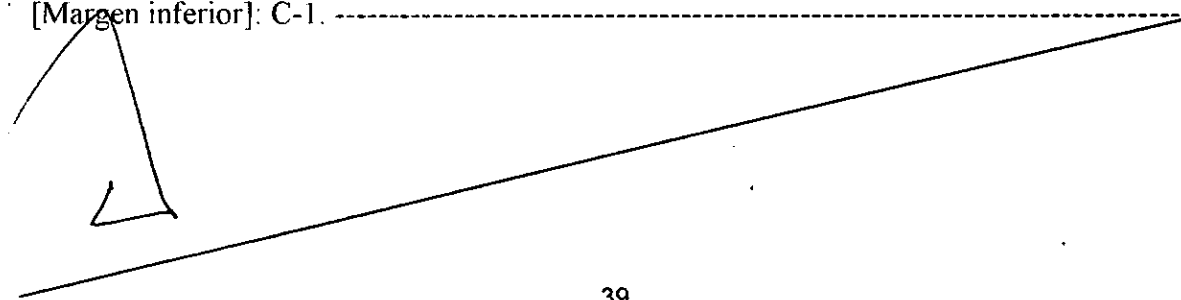
(ii) Ninguno de esos Compradores Iniciales, ni ninguna de sus afiliadas, así como ninguna persona que actúe en su representación ha participado o participará en algún esfuerzo de venta dirigida con respecto a los Títulos. Asimismo, todas esas personas han cumplido y cumplirán con los requisitos en materia de restricciones a la oferta previstos en el Reglamento S. -----

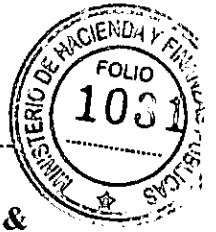
(iii) Esos Compradores Iniciales no han celebrado, ni celebrarán, arreglo contractual alguno con ningún distribuidor para la distribución de los Títulos; excepto con sus afiliadas o cuando medie consentimiento previo por escrito por parte de la República. -----

Los términos utilizados en el apartado (a) y en el presente apartado (b) que no se encuentren definidos de alguna manera en el presente Convenio tienen los significados atribuidos a ellos en el Reglamento S. -----

(c) Cada Comprador Inicial reconoce que la República no ha adoptado ni adoptará medida alguna que permita la oferta pública de los Títulos o la posesión y distribución de la Información del Momento de Venta, el Prospecto, cualquier Comunicación Escrita del Emisor o cualquier otro material publicitario o de la oferta en relación con los Títulos en los países o jurisdicciones donde se requiera algún tipo de acción a tal fin. -----

[Margen inferior]: C-1. -----



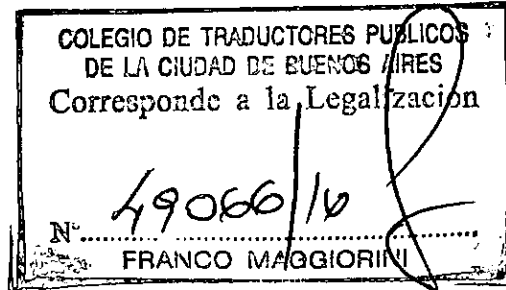


ANEXO D -----

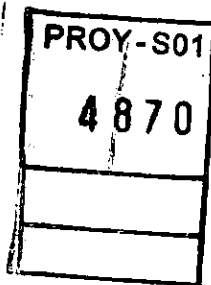
Modelo de dictamen y carta de negación de garantía de Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, Nueva York, asesores legales de la República Argentina -----

[Margen inferior]: D-1. -----

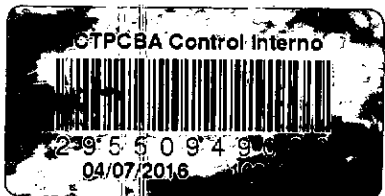
[Es traducción al español del documento adjunto redactado en idioma inglés, que he tenido a la vista (la traducción consta de 40 carillas). Buenos Aires, 4 de julio de 2016].-----



M. Deveau
MAGDALENA DEVEAUX
TRADUCTORA PÚBLICA
IDIOMA INGLÉS
MAT. T° XVII-F° 112 CAPITAL FEDERAL
INSCRIP. C.T.P.C.B.A. N° 8262



EAUX
LICA
S
AL FEDERAL
N° 6282





COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina
Ley 20305

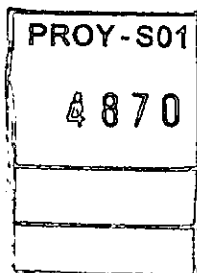
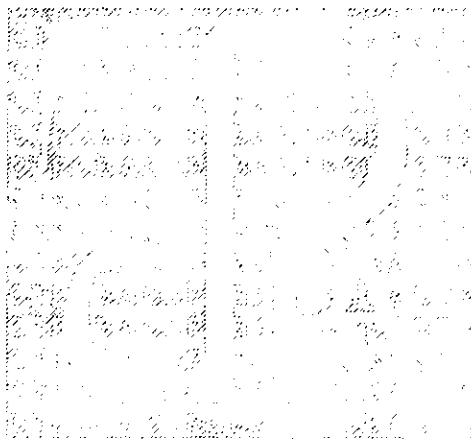
LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes al/a Traductor/a Público/a **MAGURNO, ALICIA ELSA**

que obran en los registros de esta institución, en el folio **131** del Tomo **17** en el idioma **INGLÉS**

Legalización número: **49066**

Buenos Aires, 04/07/2016




MARCELO F. SIGALOFF
Gerente de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

**ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA**

Control interno: 29550949066



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

II COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

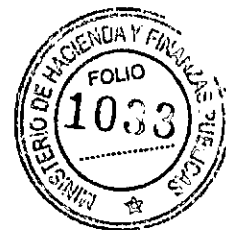
LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.



Writer's Direct Dial: (212) 225-2208
E-Mail: adelacruz@cgsh.com

July 6, 2016

Credit Suisse Securities (USA) LLC
Eleven Madison Avenue
New York, NY 10010-3629

Deutsche Bank Securities Inc.
60 Wall Street
New York, NY 10006

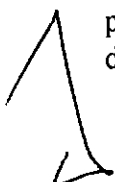
Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith
Incorporated
One Bryant Park
New York, NY 10036

Morgan Stanley & Co. LLC
1585 Broadway
New York, NY 10013

PROY-S01
4870

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special United States counsel to the Republic of Argentina (the "Republic"), in connection with the Republic's offering of U.S.\$1,000,000,000 aggregate principal amount of 6.625% Notes due 2028 and U.S.\$1,750,000,000 aggregate principal amount of 7.125% Notes due 2036 (collectively, the "Notes"), pursuant to the terms of the purchase agreement dated June 30, 2016 (the "Purchase Agreement") among the Republic and Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities Inc., Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and Morgan Stanley & Co. LLC, as initial purchasers (the "Initial Purchasers"). The Notes will be issued under an indenture dated as of April 22, 2016 (the "Indenture") between the Republic and The Bank



Credit Suisse Securities (USA) LLC,
Deutsche Bank Securities Inc.,
Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and
Morgan Stanley & Co. LLC, p. 2



of New York Mellon, as trustee (the "Trustee"). The Notes will be represented initially by a certificated note registered in the name of one of the Initial Purchasers (the "Initial Certificated Note"), which will subsequently be cancelled and replaced with notes in global form (the "Global Notes"). The preliminary offering memorandum dated June 30, 2016, relating to the Notes is herein called the "Preliminary Offering Memorandum," and the final offering memorandum dated June 30, 2016, relating to the Notes is herein called the "Final Offering Memorandum." This opinion letter is furnished pursuant to Section 5(j) of the Purchase Agreement.

In arriving at the opinions expressed below, we have reviewed the following documents:

- (a) a facsimile copy of the executed Purchase Agreement;
- (b) the Preliminary Offering Memorandum;
- (c) the Final Offering Memorandum;
- (d) facsimile copies of each of the Rule 144A Initial Certificated Note and Regulation S Initial Certificated Note and the Rule 144A Global Notes and Regulation S Global Notes as executed by the Republic and authenticated by the Trustee;
- (e) a facsimile copy of the executed registration rights agreement dated June 30, 2016 (the "Registration Rights Agreement") between the Republic and the Initial Purchasers;
- (f) a facsimile copy of the executed Indenture; and
- (g) the documents delivered to you by the Republic at the closing pursuant to the Purchase Agreement.

PROY-S01

4870

In addition, we have reviewed the originals or copies certified or otherwise identified to our satisfaction of such instruments and other certificates of public officials, officers and representatives of the Republic and such other documents, and we have made such investigations of law, as we have deemed appropriate as a basis for the opinions expressed below.

In rendering the opinions expressed below, we have assumed the authenticity of all documents submitted to us as originals and the conformity to the originals of all documents submitted to us as copies. In addition, we have



Credit Suisse Securities (USA) LLC,
Deutsche Bank Securities Inc.,
Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and
Morgan Stanley & Co. LLC, p. 3



assumed and have not verified (i) the accuracy as to factual matters of each document we have reviewed (including, without limitation, the accuracy of the representations and warranties of the Republic in the Purchase Agreement) and (ii) that the Notes have been duly authenticated in accordance with the terms of the Indenture.

Based on the foregoing, and subject to the further assumptions and qualifications set forth below, it is our opinion that:

1. The Indenture has been duly executed and delivered by the Republic under the law of the State of New York and is a valid, binding and enforceable agreement of the Republic.
2. The Purchase Agreement has been duly executed and delivered by the Republic under the law of the State of New York.
3. The Registration Rights Agreement has been duly executed and delivered by the Republic under the law of the State of New York and is a valid, binding and enforceable agreement of the Republic (except that we express no opinion with respect to Section 5 of the Registration Rights Agreement providing for indemnification and contribution).
4. The Notes have been duly executed and delivered by the Republic under the law of the State of New York and, assuming due authentication and delivery of the Notes by the Trustee, the Notes are valid, binding and enforceable obligations of the Republic, entitled to the benefits of the Indenture.
5. The issuance and sale of the Notes to the Initial Purchasers pursuant to the Purchase Agreement do not, and the performance by the Republic of its obligations in the Purchase Agreement, the Registration Rights Agreement, the Indenture and the Notes will not, (a) require any consent, approval, authorization, registration or qualification of or with any governmental authority of the United States of America or the State of New York that in our experience normally would be applicable in relation to transactions of the type contemplated by the Purchase Agreement, the Registration Rights Agreement and the Indenture (but we express no opinion relating to the United States federal securities laws or any state securities or Blue Sky laws, except as set forth in paragraph 7 below) or (b) result in a violation of any United States federal or New York State law or published rule or regulation that in our experience normally would be applicable in relation to transactions of the type contemplated by the Purchase Agreement, the Registration Rights Agreement and the Indenture (but we express no opinion

PROY-S01
4870

A handwritten mark in the bottom left corner, resembling a stylized letter 'A' or the number '7'.

Credit Suisse Securities (USA) LLC,
Deutsche Bank Securities Inc.,
Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and
Morgan Stanley & Co. LLC, p. 4



relating to the United States federal securities laws or any state securities or Blue Sky laws, except as set forth in paragraph 7 below).

6. The statements set forth under the heading "Description of the Bonds" in the Preliminary Offering Memorandum, considered together with the pricing information set forth in Annex A to the Purchase Agreement and under the heading "Description of the Bonds" in the Final Offering Memorandum, insofar as such statements purport to summarize certain provisions of the Notes and the Indenture, provide a fair summary of such provisions, the statements set forth under the heading "Registration Rights; Exchange Offer" in the Preliminary Offering Memorandum and under the heading "Registration Rights; Exchange Offer" in the Final Offering Memorandum, insofar as such statements purport to summarize certain provisions of the Registration Rights Agreement, provide a fair summary of such provisions, and the statements set forth under the heading "Taxation—U.S. Federal Income Tax Consequences" in the Preliminary Offering Memorandum and under the heading "Taxation—U.S. Federal Income Tax Consequences" in the Final Offering Memorandum, insofar as such statements purport to summarize certain federal income tax laws of the United States, constitute a fair summary of the principal U.S. federal income tax consequences of an investment in the Notes.

7. No registration of the Notes under the U.S. Securities Act of 1933, as amended, and no qualification of an indenture under the U.S. Trust Indenture Act of 1939, as amended, are required for the offer and sale of the Notes by the Republic to the Initial Purchasers pursuant to and in the manner contemplated by the Purchase Agreement, or by the Initial Purchasers as contemplated by the Purchase Agreement, the Preliminary Offering Memorandum and the Final Offering Memorandum.

8. Assuming validity under the laws of the Republic, then under the laws of the State of New York relating to submission to jurisdiction, the Republic, pursuant to Section 15 of the Purchase Agreement, Section 6 of the Registration Rights Agreement, Section 9.7 of the Indenture and Paragraph 16 of the Notes, respectively, has (i) validly and irrevocably submitted to the personal jurisdiction of any New York State or U.S. federal court in the Borough of Manhattan, The City of New York in any action arising out of or related to the Indenture or the Notes, (ii) to the fullest extent permitted by applicable law, validly and irrevocably waived any objection to the venue of a proceeding in any such court and (iii) validly appointed the person from time to time discharging the function of Banco de la Nación Argentina as its initial authorized agent for the purpose described in Section 15 of the Purchase Agreement, Section 6 of the Registration Rights Agreement, Section 9.7 of the Indenture and Paragraph 16 of

PROY-S01
4870



Credit Suisse Securities (USA) LLC,
Deutsche Bank Securities Inc.,
Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and
Morgan Stanley & Co. LLC, p. 5



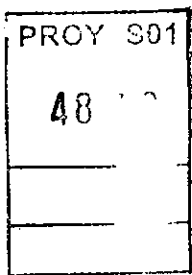
the Notes. Service of process effected in the manner set forth in Section 15 of the Purchase Agreement, Section 6 of the Registration Rights Agreement, Section 9.7 of the Indenture and Paragraph 16 of the Notes will be effective to confer valid personal jurisdiction over the Republic in any such action.

Insofar as the foregoing opinions relate to the validity, binding effect or enforceability of any agreement or obligation of the Republic, (a) we have assumed that the Republic and each other party to such agreement or obligation has satisfied those legal requirements that are applicable to it to the extent necessary to make such agreement or obligation enforceable against it (except that no such assumption is made as to the Republic regarding matters of the federal law of the United States of America or the law of the State of New York that in our experience normally would be applicable with respect to such agreement or obligation), (b) such opinions are subject to applicable bankruptcy, insolvency and similar laws affecting creditors' rights generally and to general principles of equity and (c) such opinions are subject to the effect of judicial application of foreign laws or foreign governmental actions affecting creditors' rights.

In rendering the opinion expressed in numbered paragraph 6 above, we have assumed the accuracy of, and compliance with, the representations, warranties and covenants of the Republic and the Initial Purchasers contained in the Purchase Agreement, and compliance with the procedures contained in the Preliminary Offering Memorandum and the Final Offering Memorandum relating to the offer and sale of the Notes.

The enforceability in the United States of the waiver by the Republic of its immunities, as set forth in Section 15 of the Purchase Agreement, Section 6 of the Registration Rights Agreement, Section 9.7 of the Indenture and Paragraph 16 of the Notes is subject to the limitations imposed by the Foreign Sovereign Immunities Act of 1976. We express no opinion as to the enforceability of any such waiver of immunity to the extent that it purports to apply to any immunity to which the Republic may become entitled after the date hereof.

We also note that the designation in Section 15 of the Purchase Agreement, Section 6 of the Registration Rights Agreement, Section 9.7 of the Indenture and Paragraph 16 of the Notes of the U.S. federal courts sitting in the Borough of Manhattan, The City of New York as the venue for actions or proceedings relating to the Purchase Agreement, Indenture and the Notes, respectively, is (notwithstanding the waiver in Section 15 of the Purchase Agreement, Section 6 of the Registration Rights Agreement, Section 9.7 of the



Credit Suisse Securities (USA) LLC,
Deutsche Bank Securities Inc.,
Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and
Morgan Stanley & Co. LLC, p. 6



Indenture and Paragraph 16 of the Notes) subject to the power of such courts to transfer actions pursuant to 28 U.S.C. §1404(a) or to dismiss such actions or proceedings on the grounds that such a federal court is an inconvenient forum for such an action or proceeding.

We express no opinion as to the enforceability of Section 6(k) of the Registration Rights Agreement and Paragraph 17 of the Notes relating to currency indemnity.

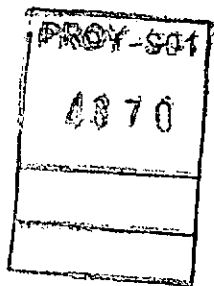
The foregoing opinions are limited to the federal law of the United States of America and the law of the State of New York.

We are furnishing this opinion letter to you, as the Initial Purchasers, solely for your benefit in your capacity as such in connection with the offering of the Notes. This opinion letter is not to be relied on by or furnished to any other person or used, circulated, quoted or otherwise referred to for any other purpose. We assume no obligation to advise you or any other person, or to make any investigations, as to any legal developments or factual matters arising subsequent to the date hereof that might affect the opinions expressed herein.

Very truly yours,

CLEARY GOTTlieb STEEN & HAMILTON LLP

By: _____
Andrés de la Cruz, a Partner





-----**TRADUCCIÓN PÚBLICA.**-----

[Pie de página de la primera página del documento fuente]: Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP o una entidad afiliada cuenta con oficinas en cada una de las ciudades mencionadas más arriba. -----

Teléfono directo de la persona a cargo de la redacción del presente documento: (212) 225-2208. Correo electrónico: adelacruz@cgsh.com-----

6 de julio de 2016 -----

Credit Suisse Securities (USA) LLC-----
Eleven Madison Avenue-----
New York, NY 10010-3629-----

Deutsche Bank Securities Inc. -----
60 Wall Street-----
New York, NY 10006-----

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated-----
One Bryant Park-----
New York, NY 10036-----

Morgan Stanley & Co. LLC-----
1585 Broadway-----
New York, NY 10013-----

De nuestra mayor consideración:-----

Hemos actuado como asesores legales especiales en los Estados Unidos de América para la República Argentina (en adelante la “República”) en relación con la oferta realizada por la República del monto de capital total de US\$ 1.000.000.000 de sus Bonos al 6,25% con vencimiento en 2028 y el monto de capital total de U.S.\$1.750.000.000 de sus Bonos al 7,125% con vencimiento en 2036 (en adelante, en forma conjunta, los “Títulos”) de conformidad con los términos estipulados en el convenio de compra celebrado el día 30 de junio de 2016 (en adelante el “Convenio de Compra”) entre la República y Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities Inc. Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Morgan Stanley & Co. LLC, en calidad de compradores iniciales (en adelante los “Compradores Iniciales”). Los Títulos se emitirán en virtud de un convenio de fideicomiso de fecha 22 de abril de 2016 (en adelante, el “Convenio de Fideicomiso”) celebrado entre la República y The Bank of New York Mellon, en calidad de fiduciario (en adelante, el “Fiduciario”). Los Títulos estarán representados en forma inicial por un título cartular inscripto a nombre de uno de los Compradores Iniciales (en adelante, el “Título Cartular Inicial”), que será posteriormente cancelado y reemplazado por títulos de deuda globales (en adelante, los Títulos Globales”). En el presente documento, el término “Prospecto Preliminar” se refiere al prospecto preliminar de fecha 30 de junio de 2016

PROY-6625
4878

relativo a los Títulos, mientras que el término “Prospecto Final” se refiere al prospecto final de fecha 30 de junio de 2016 relativo a los Títulos. La presente carta es entregada en conformidad con lo estipulado en la Cláusula 5(j) del Convenio de Compra. -----



Para concluir lo expresado a continuación hemos analizado los siguientes documentos:-----

- (a) Una copia facsimilar del Convenio de Compra firmado;-----
- (b) El Prospecto Preliminar; -----
- (c) El Prospecto Final;-----
- (d) Copias facsimilares del Título Cartular Inicial de conformidad con la Norma 144A y el Título Cartular Inicial de conformidad con la Reglamentación S y de los Títulos Globales de conformidad con la Norma 144A y los Títulos Globales de conformidad con la Reglamentación S conforme han sido suscriptos por la República y autenticados por el Fiduciario;-----
- (e) Una copia facsimilar del acuerdo sobre derechos de registros celebrado el 30 de junio de 2016 (en adelante, el “Acuerdo sobre Derechos de Registros”) entre la República y los Compradores Iniciales; -----
- (f) Una copia facsimilar del Convenio de Fideicomiso firmado; y-----
- (g) La documentación que la República les ha entregado en la fecha de cierre de conformidad con el Convenio de Compra. -----

Además, hemos revisado los originales o las copias que fueran certificadas o de otro modo identificadas, a nuestra entera satisfacción, de dichos instrumentos y demás certificados de funcionarios públicos y representantes de la República y demás documentos, y hemos llevado a cabo las investigaciones de ley pertinentes, según como se consideró apropiado como base de las opiniones que se expresan a continuación. -----

PROY-S01
4870

Al emitir los dictámenes que expresamos a continuación, hemos asumido la autenticidad de todos los documentos presentados ante nosotros como originales y la conformidad con los originales de todas las copias que se presentaron. Además, hemos asumido y no hemos corroborado (i) la exactitud de las cuestiones fácticas de cada documento que hemos revisado (con inclusión, a mero título enunciativo, de la exactitud de las declaraciones y garantías de la República en el Convenio de Compra) y (ii) que los Títulos de Deuda han sido debidamente autenticados de conformidad con los términos del Convenio de Fideicomiso. -----

En base a lo antes mencionado, y sujeto a demás presunciones y calificaciones que a continuación se detallan, es nuestra opinión que:-----





1. El Convenio de Fideicomiso ha sido debidamente suscrito y otorgado por la República según las leyes del Estado de Nueva York y constituye un acuerdo válido y vinculante de la República, y exigible contra ésta. -----

2. El Convenio de Compra ha sido debidamente suscrito y otorgado por la República según las leyes del Estado de Nueva York. -----

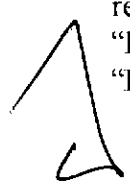
3. El Acuerdo sobre Derechos de Registro ha sido debidamente suscrito y otorgado por la República según las leyes del Estado de Nueva York y constituye un acuerdo válido y vinculante de la República, y exigible contra ésta (sin embargo, no expresamos opinión respecto de la Cláusula 5 del Acuerdo sobre Derechos de Registro que dispone la indemnización y contribución). -----

4. Los Títulos han sido debidamente suscritos y otorgados por la República según las leyes del Estado de Nueva York, y cuando sean debidamente autenticados y otorgados por el Fiduciario constituirán obligaciones válidas, vinculantes de la República, siendo exigibles contra ésta, y gozarán de los beneficios establecidos en el Convenio de Fideicomiso. -----

5. La emisión y venta de los Títulos a los Compradores Iniciales de conformidad con el Convenio de Compra y el cumplimiento por parte de la República de las obligaciones contenidas en el Convenio de Compra, el Acuerdo sobre Derechos de Registro, el Convenio de Fideicomiso y los Títulos de Deuda (a) no requerirán ningún consentimiento, aprobación, autorización o calificación emanada de las autoridades gubernamental de los Estados Unidos de América o del Estado de Nueva York cómo tampoco su inscripción ante éstas, que de acuerdo con nuestra experiencia, normalmente sería aplicable en relación con el tipo de transacciones estipuladas en el Convenio de Compra, en el Acuerdo sobre Derechos de Registro y en el Convenio de Fideicomiso (sin embargo, no expresamos opinión respecto de las leyes estadounidenses federales ni estatales, ni respecto de las leyes para la prevención de fraudes bursátiles (*Blue Sky Laws*) salvo a lo establecido en el párrafo 7 más abajo) o, (b) no resultarán en el incumplimiento de ninguna de las leyes federales de los Estados Unidos o de las leyes del Estado de Nueva York, como tampoco de normas o reglamentaciones publicadas que, en nuestra experiencia, normalmente serían aplicable en relación con el tipo de transacciones estipuladas en el Convenio de Compra, en el Acuerdo sobre Derechos de Registro y en el Convenio de Fideicomiso (sin embargo, no expresamos opinión respecto de las leyes estadounidenses federales ni estatales, ni respecto de las leyes para la prevención de fraudes bursátiles (*Blue Sky Laws*) salvo a lo establecido en el párrafo 7 más abajo). -----

PROY-S01
AB 70.

6. Las declaraciones estipuladas bajo el título "Descripción de los Bonos" en el Prospecto Preliminar, considerado conjuntamente con la minuta de términos y condiciones de precio incluida como Anexo A del Convenio de Compra, y bajo el título "Descripción de los Bonos" en el Prospecto Final, en tanto que tales declaraciones afirman sintetizar ciertas disposiciones de los Títulos y del Convenio de Fideicomiso, proveen un resumen aceptable de tales disposiciones, y las declaraciones estipuladas bajo el título "Derechos de Registro; Oferta de Canje" en el Prospecto Preliminar y bajo el título "Derechos de Registro; Oferta de Canje" en el Prospecto Final, en tanto que tales



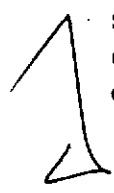
declaraciones afirman sintetizar ciertas disposiciones del Acuerdo sobre Derechos de Registro, proveen un resumen aceptable de tales disposiciones, y las declaraciones estipuladas bajo el título "Impuestos - Consecuencias de la ley de Impuesto a las Ganancias de Estados Unidos" en el Prospecto Preliminar y bajo el título "Impuestos - Consecuencias de la ley de Impuesto a las Ganancias de Estados Unidos" en el Prospecto Final, en tanto que tales declaraciones afirman sintetizar ciertas leyes federales de Impuesto a las Ganancias de Estados Unidos, constituyen un resumen aceptable de las consecuencias principales de una inversión en los Títulos en cuanto al Impuesto a las Ganancias de Estados Unidos. -----

7. No se requiere el registro de los Títulos de Deuda conforme a la ley de Títulos Valores de 1933, con sus respectivas modificaciones, como tampoco la calificación de un convenio de fideicomiso conforme a la Ley de Fideicomiso de 1939, con sus respectivas modificaciones, para la oferta y venta de los Títulos por parte de la República a los Compradores iniciales de conformidad con el Convenio de Compra y en base a la forma contemplada en dicho Convenio, o por parte de los Compradores Iniciales de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Compra y en base a la forma contemplada en dicho Convenio. -----

8. Al asumirse la validez conforme a las leyes de la República, entonces según las leyes del Estado de Nueva York en relación con la aceptación de la jurisdicción, la República, de conformidad con la Cláusula 15 del Convenio de Compra, la Cláusula 6 del Acuerdo sobre Derechos de Registro, la Cláusula 9.7 del Convenio de Fideicomiso y el apartado 16 de los Títulos, respectivamente, (i) se ha sometido en forma irrevocable a la jurisdicción válida en razón de la persona de los tribunales con asiento en el Estado de Nueva York y de los tribunales federales de los Estados Unidos, con asiento en el condado de Manhattan, en la ciudad de Nueva York, en cualquier juicio, acción o proceso que se relacione con el Convenio de Fideicomiso o con los Títulos o que se derive de éstos, (ii) en la medida de lo permitido por la ley aplicable, ha renunciado de manera legal e irrevocable a objetar cualquier juicio, acción o proceso sobre la base del fuero de tal acción, juicio o proceso que ha sido iniciado ante dichos tribunales y (iii) ha designado en forma válida a la persona que oportunamente cumpla con la función de Banco de la Nación Argentina, en calidad de su agente autorizado inicial con el objeto descrito en la Cláusula 15 del Convenio de Compra, la Cláusula 6 del Acuerdo sobre Derechos de Registro, la Cláusula 9.7 del Convenio de Fideicomiso y el apartado 16 de los Títulos. El diligenciamiento de notificaciones llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 15 del Convenio de Compra, la Cláusula 6 del Acuerdo sobre Derechos de Registro, la Cláusula 9.7 del Convenio de Fideicomiso y el apartado 16 de los Títulos tendrá efecto para conferir jurisdicción válida en razón de la persona sobre la República en cualquiera de dichas acciones, juicios o procesos. -----

En la medida que las opiniones que anteceden se vinculan con la validez, efecto vinculante o exigibilidad de cualquier acuerdo u obligación de la República, (a) hemos asumido que la República y toda otra parte de dicho acuerdo u obligación han satisfecho los requerimientos legales aplicables a éstos en la medida necesaria para que dicho acuerdo u obligación sea exigible contra ésta (excepto que no exista tal supuesto en cuanto a cuestiones de la República en relación con la ley federal de Estados Unidos de

PROY-S01
4370





América o la ley del Estado de Nueva York que, según nuestra experiencia, normalmente resultaría aplicable con respecto a tal acuerdo y obligación), (ii) dichas opiniones están sujetas a leyes aplicables sobre quiebra, insolvencia, y similares que afecten los derechos de los acreedores en general y a los principios generales de *equity* y (c) dichas opiniones están sujetas al efecto de la aplicación judicial de las leyes extranjeras o medidas de gobiernos extranjeros que afecten los derechos de los acreedores. -----

Al emitir la opinión expresada en el apartado 6 más arriba, hemos asumido la precisión de las declaraciones, garantías y acuerdos de la República y de los Compradores Iniciales contenidos en el Convenio de Compra y el cumplimiento por parte de la República y de los Compradores Iniciales de dichas declaraciones, garantías y acuerdos y el cumplimiento con los procedimientos estipulados en el Prospecto Preliminar y en el Prospecto Final en relación con la oferta y venta de Títulos. -----

La exigibilidad en los Estados Unidos de la renuncia por parte de la República de las inmunidades que la asisten, conforme a lo establecido en la Cláusula 15 del Convenio de Compra, la Cláusula 6 del Acuerdo sobre Derechos de Registro, la Cláusula 9.7 del Convenio de Fideicomiso y el apartado 16 de los Títulos, se encuentra sujeta a las restricciones establecidas en la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de América de 1976 (*United States Foreign Sovereign Immunities Act of 1976*), con sus modificatorias. No emitimos opinión en cuanto a la exigibilidad de dicha renuncia a la inmunidad en la medida que pretenda aplicarse a cualquier inmunidad a la que la República pudiera tener derecho a partir de la fecha de la presente. -----

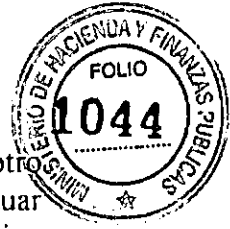
Señalamos que la designación incluida en la en la Cláusula 15 del Convenio de Compra, la Cláusula 6 del Acuerdo sobre Derechos de Registro, la Cláusula 9.7 del Convenio de Fideicomiso y el apartado 16 de los Títulos de los tribunales federales de Estados Unidos con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York para entender en las acciones o procesos relativos al Convenio de Compra, el Convenio de Fideicomiso y a los Títulos, respectivamente (sin perjuicio de la renuncia incluida en la Cláusula 15 del Convenio de Compra, la Cláusula 6 del Acuerdo sobre Derechos de Registro, la Cláusula 9.7 del Convenio de Fideicomiso y el apartado 16 de los Títulos) está sujeta a la facultad de dichos tribunales de transferir acciones en virtud de lo previsto en el título 28, artículo 1404(a) del Compendio de Leyes de los Estados Unidos (*28 U.S.C. § 1404(a)*) o desestimar dichas acciones o procesos sobre la base de que el tribunal es incompetente para entender en dicha acción o proceso. -----

No expresamos ninguna opinión a la exigibilidad de la Cláusula 6(k) del Acuerdo sobre el Registro de Derechos y del apartado 17 de los Títulos en relación con la actual indemnidad. -----

Las opiniones que anteceden se limitan a las leyes federales de los Estados Unidos de América y las leyes del Estado de Nueva York. -----

Entregamos este dictamen a Uds., en calidad de Compradores Iniciales, exclusivamente para su beneficio en relación con la oferta de los Títulos. Ninguna otra persona podrá basarse en esta carta dictamen, y ésta no podrá ser entregada a ninguna otra

PROY-S01
4870



persona, ni utilizarse, ni hacerse circular, citarse ni hacer mención de la misma de otro modo para ningún otro propósito. No asumimos obligación alguna de informarle o efectuar investigaciones respecto de cualquier hecho de índole legal o cuestiones fácticas que surjan con posterioridad a la fecha de la presente y que pudieran afectar las opiniones que aquí se expresan. -----

Atentamente,-----

CLEARY GOTTLIEB STEEN & HAMILTON LLP-----

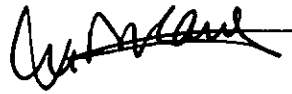
Por intermedio de: [En blanco].-----

Andrés de la Cruz, Socio-----

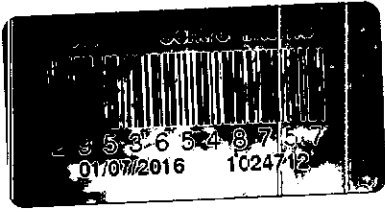
[Margen superior de la página 2 a la 5 del documento fuente]: Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities Inc., Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Morgan Stanley & Co., LLC. [Numeración correlativa de las páginas del documento fuente].-----

[Es traducción al español del documento adjunto redactado en idioma inglés, que he tenido a la vista (la traducción consta de 6 carillas). Buenos Aires, 30 de junio de 2016].-----

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº 48754/16
PRISCILA CRISTINA GJELFFI


MAGDALENA DEVEAUX
TRADUCTORA PÚBLICA
IDIOMA INGLES
MAT. T° XVII-F° 112 CAPITAL FEDERAL
INSCRIP. C.T.P.C.B.A. Nº 6262

PROY-S01
4370



NA DEVEAUX
ORA PÚBLICA
A INGLES
2 CAPITAL FEDERAL
P.C.B.A. N° 6282





COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

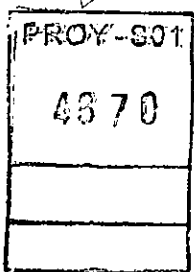
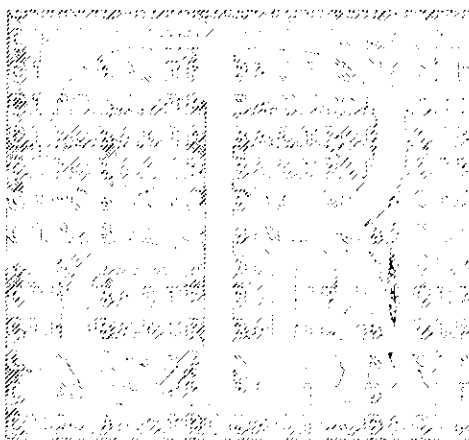
República Argentina
Ley 20305

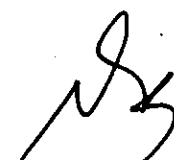
LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes a la Traductor/a Público/a DEVEAUX, MAGDALENA que obran en los registros de esta institución, en el folio 112 del Tomo 17 en el idioma INGLÉS

Legalización número: **48757**

Buenos Aires, 01/07/2016




MARCELO F. SIGALOFF
Gerente de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 29536548757



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

II COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

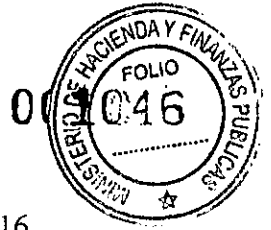
LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.



Writer's Direct Dial: (212) 225-2208
E-Mail: adelaacruz@egsh.com

July 6, 2016

Credit Suisse Securities (USA) LLC
Eleven Madison Avenue
New York, NY 10010-3629

Deutsche Bank Securities Inc.
60 Wall Street
New York, NY 10006

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith
Incorporated
One Bryant Park
New York, NY 10036

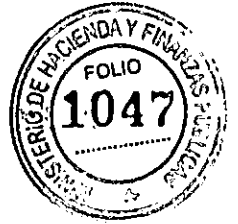
Morgan Stanley & Co. LLC
1585 Broadway
New York, NY 10013

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special United States counsel to the Republic of Argentina (the "Republic"), in connection with the Republic's offering of U.S.\$1,000,000,000 aggregate principal amount of 6.625% Notes due 2028 and U.S.\$1,750,000,000 aggregate principal amount of 7.125% Notes due 2036 (collectively, the "Notes"), pursuant to the terms of the purchase agreement dated June 30, 2016 (the "Purchase Agreement") among the Republic and Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities Inc., Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and Morgan Stanley & Co. LLC, as initial purchasers (the "Initial Purchasers"). The preliminary offering memorandum dated June 30, 2016, relating to the Notes is herein called the "Preliminary Offering Memorandum," and the final offering memorandum dated June 30, 2016, relating to the Notes is herein called the "Final Offering Memorandum." This letter is furnished to you pursuant to Section 5(j) of the Purchase Agreement.

PROY-301
4370

Because the primary purpose of our professional engagement was not to establish or confirm factual matters or financial or statistical information, and because many determinations involved in the preparation of the Preliminary Offering Memorandum, the Final Offering Memorandum and the pricing information set forth in Annex A to the Purchase Agreement are of a wholly or partially non-legal character or relate to legal matters outside the scope of our



opinion letter to you of even date herewith, we are not passing upon and do not assume any responsibility for the accuracy, completeness or fairness of the statements contained in the Preliminary Offering Memorandum, the Final Offering Memorandum or the pricing information set forth in Annex A to the Purchase Agreement (except to the extent expressly set forth in numbered paragraph 6 of our opinion letter to you of even date herewith), and we make no representation that we have independently verified the accuracy, completeness or fairness of such statements (except as aforesaid). We note that certain portions of the Preliminary Offering Memorandum, the Final Offering Memorandum and the pricing information set forth in Annex A to the Purchase Agreement have been included therein on the authority of officials of the Republic, and that we are not experts (within the meaning of the U.S. Securities Act of 1933, as amended) with respect to any portion of the Preliminary Offering Memorandum, the Final Offering Memorandum or the pricing information set forth in Annex A to the Purchase Agreement, including, without limitation, the financial or statistical data included therein. We are also not passing upon and do not assume any responsibility for ascertaining whether or when any of the Preliminary Offering Memorandum, the Final Offering Memorandum or the pricing information set forth in Annex A to the Purchase Agreement were conveyed to any person.

However, in the course of our acting as special United States counsel to the Republic in connection with its preparation of the Preliminary Offering Memorandum, the Final Offering Memorandum and the pricing information set forth in Annex A to the Purchase Agreement, we participated in conferences and telephone conversations with officials and representatives of the Republic, your representatives and representatives of your counsel, during which conferences and conversations the contents of the Preliminary Offering Memorandum, the Final Offering Memorandum and the pricing information set forth in Annex A to the Purchase Agreement and related matters were discussed, and we reviewed certain records and documents furnished to us by the Republic.

Based on our participation in such conferences and conversations, our review of such records and documents as described above and our understanding of the U.S. federal securities laws and the experience we have gained in our practice thereunder, we advise you that:

(a) No information has come to our attention that causes us to believe that the Preliminary Offering Memorandum (except the financial data included therein and the statistical data included in the sourcebook prepared in connection therewith, as to which we express no view), considered together with the pricing information set forth in Annex A to the Purchase Agreement, at 5:45 p.m. (New York time) on June 30, 2016, contained an untrue statement of a material

PROY-S01
4870



Credit Suisse Securities (USA) LLC,
Deutsche Bank Securities Inc.,
Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and
Morgan Stanley & Co. LLC, p. 3



fact or omitted to state a material fact necessary in order to make the statements therein, in the light of the circumstances under which they were made, not misleading.

(b) No information has come to our attention that causes us to believe that the Final Offering Memorandum (except the financial data included therein and the statistical data included in the sourcebook prepared in connection therewith, as to which we express no view), as of the date thereof or hereof, contained or contains an untrue statement of a material fact or omitted or omits to state a material fact necessary in order to make the statements therein, in the light of the circumstances under which they were made, not misleading.

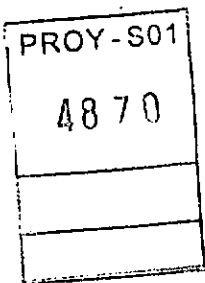
We are furnishing this letter to you, as the Initial Purchasers, solely for your benefit in your capacity as such in connection with the offering of the Notes. This letter is not to be relied on by or furnished to any other person or used, circulated, quoted or otherwise referred to for any other purpose. We assume no obligation to advise you, or to make any investigations, as to any legal developments or factual matters arising subsequent to the date hereof that might affect the views expressed herein.



Very truly yours,

CLEARY GOTTlieb STEEN & HAMILTON LLP

By: _____
Andrés de la Cruz, a Partner





-----**TRADUCCIÓN PÚBLICA.**-----

[Pie de página de la primera página del documento fuente]: Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP o una entidad afiliada cuenta con oficinas en cada una de las ciudades mencionadas más arriba. -----

Teléfono directo de la persona a cargo de la redacción del presente documento: (212) 225-2208. Correo electrónico: adelacruz@cgsh.com-----

6 de julio de 2016 -----

Credit Suisse Securities (USA) LLC -----
Eleven Madison Avenue-----
New York, NY 10010-3629-----

Deutsche Bank Securities Inc. -----
60 Wall Street-----
New York, NY 10006-----

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated -----
One Bryant Park-----
New York, NY 10036-----

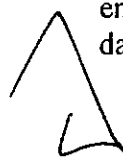
Morgan Stanley & Co. LLC-----
1585 Broadway-----
New York, NY 10013-----

De nuestra mayor consideración:-----

Hemos actuado como asesores legales especiales en los Estados Unidos de América para la República de Argentina (en adelante la “República”) en relación con la oferta realizada por la República del monto de capital total de US\$ 1.000.000.000 de sus Bonos al 6,625% con vencimiento en 2028 y el monto de capital total de U.S.\$1.750.000.000 de sus Bonos al 7,125% con vencimiento en 2036 (en adelante, en forma conjunta, los “Títulos”) de conformidad con los términos estipulados en el convenio de compra celebrado el día 30 de junio de 2016 (en adelante el “Convenio de Compra”) entre Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities Inc. Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Morgan Stanley & Co. LLC, en calidad de compradores iniciales (en adelante los “Compradores Iniciales”). En el presente documento, el término “Prospecto Preliminar” se refiere al prospecto preliminar de fecha 30 de junio de 2016 relativo a los Títulos, mientras que el término “Prospecto Final” se refiere al prospecto final de fecha 30 de junio de 2016 relativo a los Títulos. La presente carta es entregada de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 5(j) del Convenio de Compra. -----

PROY-S01
4870

En vista de que el objetivo principal de nuestra actuación profesional no consistió en establecer ni confirmar cuestiones de hecho ni información financiera o estadística, y dado que varias de las decisiones implicadas en la elaboración del Prospecto Preliminar, el



Prospecto Final y la información respecto del precio incluida en el Anexo A del Convenio de Compra son, en todo o en parte, de naturaleza no jurídica o bien hacen referencia a cuestiones jurídicas que no están comprendidas en el alcance de nuestro dictamen de igual fecha que la presente carta, no nos pronunciaremos sobre la exactitud, integridad o imparcialidad de las declaraciones contenidas en el Prospecto Preliminar, el Prospecto Final, la información respecto del precio incluida en el Anexo A del Convenio de Compra (salvo que estuviera expresamente establecido en el [apartado 6] de nuestro dictamen de igual fecha que el presente) ni asumimos responsabilidad alguna por dichas declaraciones, y no efectuamos declaración alguna respecto de que hayamos verificado de manera independiente la exactitud, integridad o imparcialidad de las declaraciones mencionadas (con la salvedad anteriormente indicada). Remarcamos que ciertas partes del Prospecto Preliminar, del Prospecto Final y de la información respecto del precio incluida en el Anexo A del Convenio de Compra fueron incluidas en tales documentos bajo la autoridad de funcionarios de la República, y que no somos expertos (según el significado que se atribuye a este término en la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos, con sus modificatorias) respecto de ninguna de las partes del Prospecto Preliminar, del Prospecto Final o de la información respecto del precio que se incluye en el Anexo A del Convenio de Compra, incluida, a mero título enunciativo, la información financiera o estadística allí consignada. Tampoco nos pronunciaremos sobre si el Prospecto Preliminar, el Prospecto Final o la información respecto del precio incluida en el Anexo A del Convenio de Compra fue transmitido a alguna persona, o el momento en que se hubiera producido dicha transmisión, y por lo tanto no asumimos responsabilidad alguna por la determinación de si tal suceso ocurrió o del momento en que se hubiera producido dicho suceso. -----

No obstante, en el curso de nuestra actuación en calidad de asesores especiales de la República en los Estados Unidos de América en relación con la elaboración del Prospecto Preliminar, del Prospecto Final y de la información respecto del precio incluida en el Anexo A del Convenio de Compra, hemos participado en conferencias y conversaciones telefónicas con funcionarios y representantes de la República, con los representantes de ustedes y los representantes de sus asesores, durante las cuales se discutieron los contenidos del Prospecto Preliminar, del Prospecto Final, de la información respecto del precio incluida en el Anexo A del Convenio de Compra y cuestiones afines, y hemos efectuado la revisión de determinados registros y documentos que nos fueron suministrados por la República. -----

En base a nuestra participación en dichas conferencias y conversaciones, en función de la revisión que efectuamos de los registros y documentos indicados anteriormente, y sobre la base de nuestro conocimiento respecto de la normativa federal sobre títulos valores de los Estados Unidos de América y la experiencia que hemos adquirido en nuestra práctica profesional, informamos lo siguiente: -----

(a) No hemos tomado conocimiento de ningún dato que nos lleve a creer que a las 5:45 pm (hora de Nueva York) del 30 de junio de 2016, el Prospecto Preliminar, (exceptuada la información financiera contenida en dicho Prospecto y los datos estadísticos incluidos en el libro de fuentes confeccionado en relación con dicho Prospecto, respecto de la cual no emitimos valoración alguna), considerado conjuntamente con la información respecto del precio incluida en el Anexo A del Convenio de Compra, contuviera



declaraciones falsas respecto de hechos significativos u omitiera declarar algún hecho significativo que fuera necesario para que las declaraciones allí contenidas, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, no resultaran engañosas. -----

(b) No hemos tomado conocimiento de ningún dato que nos lleve a creer que a la fecha del Prospecto Final o del presente documento, el Prospecto Final (exceptuada la información financiera contenida en dicho Prospecto y los datos estadísticos incluidos en el libro de fuentes confeccionado en relación con dicho Prospecto, respecto de la cual no emitimos valoración alguna), contuviera o contenga declaraciones falsas respecto de hechos significativos, u omitiera u omita declarar algún hecho significativo que fuera necesario para que las declaraciones allí contenidas, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron realizadas, no resultaran engañosas.-----

Les entregamos esta carta, en su calidad de Compradores Iniciales, para su beneficio exclusivo en capacidad de tales en relación con la oferta de los Títulos. Ninguna otra persona podrá basarse en los contenidos de la presente carta, y esta última no podrá ser entregada a terceras partes como tampoco utilizada, difundida, citada o mencionada con ningún otro fin. No asumimos obligación alguna de mantenerlos al tanto de novedades de índole legal o de cuestiones fácticas que surgieran con posterioridad a la fecha del presente y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas, ni asumimos la obligación de efectuar investigación alguna en tal sentido. -----

Atentamente,-----

CLEARY GOTTLIEB STEEN & HAMILTON LLP-----

Por intermedio de: [En blanco].-----

Andrés de la Cruz, Socio-----

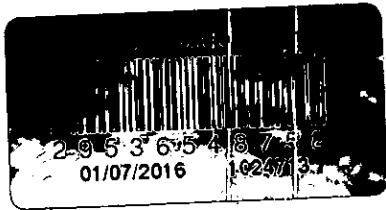
[Margen superior de las páginas 2 y 3 del documento fuente]: Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities Inc., Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Morgan Stanley & Co., LLC. [Numeración correlativa de las páginas del documento fuente].-----

PROY-S01
4870

Es traducción al español del documento adjunto redactado en idioma inglés, que he tenido a la vista (la traducción consta de 3 carillas). Buenos Aires, 30 de junio de 2016].-----

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº 48758/16
PRISCILA CRISTINA GUELFU

Magdalena Deveau
MAGDALENA DEVEAUX
TRADUCTORA PÚBLICA
IDIOMA INGLES
MAT. Tº XVII-Fº 112 CAPITAL FEDERAL
INSCRIP. C.T.P.C.B.A. Nº 6282



DEVEAUX
A PÚBLICA
NGLES
CAPITAL FEDERAL
C.B.A. N° 0262





COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina
Ley 20305

LEGALIZACIÓN

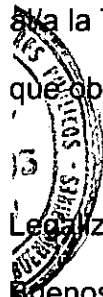
Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes

de la Traductor/a Público/a **DEVEAUX, MAGDALENA**

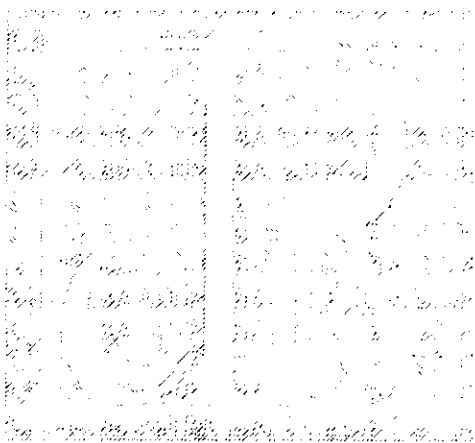
que obran en los registros de esta institución, en el folio **112** del Tomo **17** en el idioma **INGLÉS**

Legalización número: **48758**

Buenos Aires, 01/07/2016



PROY-S01
4870



MARCELO F. SIGALOFF
Gerente de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 29536548758



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

II COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.



REGISTRATION RIGHTS AGREEMENT

This REGISTRATION RIGHTS AGREEMENT, dated [•] (this “Agreement”), is entered into by and among the Republic of Argentina (the “Republic”), and Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities Inc., Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and Morgan Stanley & Co. LLC and Morgan Stanley & Co., as representatives (together, the “Representatives”) of the initial purchasers (the “Initial Purchasers”) listed on Schedule 1 to the Purchase Agreement dated [•] between the Republic and the Representatives (the “Purchase Agreement”).

This Agreement is made pursuant to the Purchase Agreement, which provides for the sale by the Republic to the Initial Purchasers U.S.\$[•] principal amount of its [•]% Bonds due 2028 and U.S.\$[•] principal amount of its [•]% Bonds due 2036 (the “Securities”). As an inducement to the Initial Purchasers to enter into the Purchase Agreement, the Republic has agreed to provide to the Initial Purchasers and their direct and indirect transferees the registration rights set forth in this Agreement. The execution and delivery of this Agreement is a condition to the closing under the Purchase Agreement. Capitalized terms not otherwise defined herein shall have the meanings ascribed to them in the Purchase Agreement.

In consideration of the foregoing, the parties hereto agree as follows:

1. Definitions. As used in this Agreement, the following terms shall have the following meanings:

“*Business Day*” shall mean any day that is not a Saturday, Sunday or other day on which commercial banks in New York City or Buenos Aires, Argentina are authorized or required by law, regulation or executive order to remain closed.

“*Exchange Act*” shall mean the Securities Exchange Act of 1934, as amended from time to time.

“*Exchange Dates*” shall have the meaning set forth in Section 2(a)(ii) hereof.

“*Exchange Offer*” shall mean the exchange offer by the Republic of Exchange Securities for Registrable Securities pursuant to Section 2(a) hereof.

“*Exchange Offer Registration*” shall mean a registration under the Securities Act effected pursuant to Section 2(a) hereof.

“*Exchange Offer Registration Statement*” shall mean an exchange offer registration statement on Schedule B and all amendments and supplements to such registration statement, in each case including the Prospectus contained therein or deemed a part thereof, all exhibits thereto and any document incorporated by reference therein.

“*Exchange Securities*” shall mean the notes issued by the Republic under the Indenture containing terms identical to the Securities (except that the Exchange Securities will not be subject to restrictions on transfer or to any increase in annual interest rate for failure to comply

PROY-S01

4370



with this Agreement) and to be offered to Holders of Exchange Securities in exchange for Registrable Securities pursuant to the Exchange Offer.

“FINRA” shall mean the Financial Industry Regulatory Authority, Inc.

“Free Writing Prospectus” shall mean each free writing prospectus (as defined in Rule 405 under the Securities Act) prepared by or on behalf of the Republic or used or referred to by the Republic in connection with the sale of the Securities or the Exchange Securities.

“Holders” shall mean the Initial Purchasers, for so long as they own any Registrable Securities, and each of their successors, assigns and direct and indirect transferees who become owners of Registrable Securities under the Indenture; provided that for purposes of Sections 4 and 5 of this Agreement, the term “Holders” shall include Participating Broker-Dealers.

“Indemnified Person” shall have the meaning set forth in Section 5(c) hereof.

“Indemnifying Person” shall have the meaning set forth in Section 5(c) hereof.

“Indenture” shall mean the indenture relating to the Securities dated as of April 22, 2016 among the Republic and The Bank of New York Mellon, as trustee, as the same may be further amended or supplemented from time to time in accordance with the terms thereof.

“Initial Purchasers” shall have the meaning set forth in the preamble.

“Inspector” shall have the meaning set forth in Section 3(a)(xiv) hereof.

“Issue Date” shall mean [•].

“Issuer Information” shall have the meaning set forth in Section 5(a) hereof.

“Majority Holders” shall mean the Holders of a majority of the aggregate principal amount of the outstanding Registrable Securities; provided that whenever the consent or approval of Holders of a specified percentage of Registrable Securities is required hereunder, any Registrable Securities owned directly or indirectly by the Republic shall not be counted indetermining whether such consent or approval was given by the Holders of such required percentage or amount; and provided, further, that if the Republic shall issue any additional Securities under the Indenture prior to consummation of the Exchange Offer or, if applicable, the effectiveness of any Shelf Registration Statement, such additional Securities and the Registrable Securities to which this Agreement relates shall be treated together as one class for purposes of determining whether the consent or approval of Holders of a specified percentage of Registrable Securities has been obtained.

“Notice and Questionnaire” shall mean a notice of registration statement and selling security holder questionnaire distributed to a Holder by the Republic upon receipt of a Shelf Request from such Holder.

“Participating Broker-Dealers” shall have the meaning set forth in Section 4(a) hereof.

MARIANA P.
Traductora
Idioma
L.º XVII F.º
Inscrip. C.T.P.

MARIANA P.
Traductora
Idioma
L.º XVII F.º
Inscrip. C.T.P.

PROY. 43



“Participating Holder” shall mean any Holder of Registrable Securities that has returned a completed and signed Notice and Questionnaire to the Republic in accordance with Section 2(b) hereof.

“Person” shall mean an individual, partnership, limited liability company, corporation, trust or unincorporated organization, or a government or agency or political subdivision thereof.

“Prospectus” shall mean the prospectus included in, or, pursuant to the rules and regulations of the Securities Act, deemed a part of, a Registration Statement, including any preliminary prospectus, and any such prospectus as amended or supplemented by any prospectus supplement, including a prospectus supplement with respect to the terms of the offering of any portion of the Registrable Securities covered by a Shelf Registration Statement, and by all other amendments and supplements to such prospectus, and in each case including any document incorporated by reference therein.

“Purchase Agreement” shall have the meaning set forth in the preamble.

“Registrable Securities” shall mean the Securities; provided that the Securities shall cease to be Registrable Securities (i) when a Registration Statement with respect to such Securities has become effective under the Securities Act and such Securities have been exchanged or disposed of pursuant to such Registration Statement, (ii) when such Securities cease to be outstanding or (iii) except in the case of Securities that otherwise remain Registrable Securities and that are held by an Initial Purchaser and that are ineligible to be exchanged in the Exchange Offer, when the Exchange Offer is consummated.

“Registration Default” shall mean the occurrence of any of the following: (i) the Exchange Offer is not completed on or prior to the Target Registration Date, (ii) the Shelf Registration Statement, if required pursuant to Section 2(b)(i) or Section 2(b)(ii) hereof, has not become effective on or prior to the Target Registration Date, (iii) if the Republic receives a Shelf Request pursuant to Section 2(b)(iii), the Shelf Registration Statement required to be filed thereby has not become effective by the later of (a) the Target Registration Date and (b) 90 days after delivery of such Shelf Request, (iv) the Shelf Registration Statement, if required by this Agreement, has become effective and thereafter ceases to be effective or the Prospectus contained therein ceases to be usable, in each case whether or not permitted by this Agreement and such failure to remain effective or usable occurs on more than two occasions or exists for more than 45 days (whether or not consecutive) in any 12-month period.

“Registration Expenses” shall mean any and all expenses incident to performance of or compliance by the Republic with this Agreement, including without limitation: (i) SEC, stock exchange or FINRA registration and filing fees, (ii) fees and expenses incurred in connection with compliance with state securities or blue sky laws (including reasonable and documented fees and disbursements of counsel for the Majority Holders in connection with blue sky qualification of any Exchange Securities or Registrable Securities), (iii) expenses of any Persons engaged by the Republic to prepare or assist in preparing, word processing, printing and distributing any Registration Statement, any Prospectus, any Free Writing Prospectus and any amendments or supplements thereto, any underwriting agreements, securities sales agreements or other similar agreements and any other documents relating to the performance of and compliance

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
FOLIO 1055

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
FOLIO 1055

PROY-301
4319

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '1'.



with this Agreement, (iv) rating agency fees, if any, (v) the reasonable fees and disbursements of the Trustee and its counsel, (vi) the fees and disbursements of counsel for the Republic and, in the case of a Shelf Registration Statement, the fees and disbursements of one counsel for the Participating Holders (which initially appointed counsel shall be Shearman & Sterling, LLP and which counsel may also be counsel for the Initial Purchasers), and (vii) expenses and application fees related to the listing of the Exchange Securities or the Registrable Securities and the Merval on the Euro MTF Market of the Luxembourg Stock Exchange and the MAE.

“*Registration Statement*” shall mean any registration statement of the Republic filed under Schedule B of the Securities Act, that covers any of the Exchange Securities or Registrable Securities pursuant to the provisions of this Agreement and all amendments and supplements to any such registration statement, including post-effective amendments, in each case including the Prospectus contained therein or deemed a part thereof, all exhibits thereto and any document incorporated by reference therein.

“*Republic*” shall have the meaning set forth in the preamble.

“*SEC*” shall mean the United States Securities and Exchange Commission.

“*Securities*” shall have the meaning set forth in the preamble.

“*Securities Act*” shall mean the Securities Act of 1933, as amended from time to time.

“*Shelf Effectiveness Period*” shall have the meaning set forth in Section 2(b) hereof.

“*Shelf Registration*” shall mean a registration effected pursuant to Section 2(b) hereof.

“*Shelf Registration Statement*” shall mean a “shelf” registration statement of the Republic filed under Schedule B of the Securities Act that covers all or a portion of the Registrable Securities, and all amendments and supplements to such registration statement, including post-effective amendments, in each case including the Prospectus contained therein or deemed a part thereof, all exhibits thereto and any document incorporated by reference therein

“*Shelf Request*” shall have the meaning set forth in Section 2(b) hereof.

“*Staff*” shall mean the staff of the SEC.

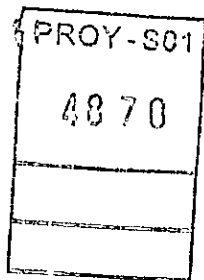
“*Target Registration Date*” shall mean 365 days after the Issue Date.

“*Trustee*” shall mean the trustee with respect to the Securities under the Indenture.

“*Underwriter*” shall have the meaning set forth in Section 3(e) hereof.

“*Underwritten Offering*” shall mean an offering in which Registrable Securities are sold to an Underwriter for reoffering to the public.

2. Registration Under the Securities Act.





(a) To the extent not prohibited by any applicable law or applicable interpretations of the Staff, the Republic shall use its reasonable best efforts to (i) cause to be filed an Exchange Offer Registration Statement covering an offer to the Holders to exchange all the Registrable Securities for Exchange Securities and (ii) have such Registration Statement become and remain effective until 120 days after the last Exchange Date for use by one or more Participating Broker-Dealers. The Republic shall commence the Exchange Offer promptly after the Exchange Offer Registration Statement is declared effective by the SEC and use its reasonable best efforts to complete the Exchange Offer not later than 60 days after such effective date.

The Republic shall commence the Exchange Offer by mailing or making available the related Prospectus, appropriate letters of transmittal and other accompanying documents to each Holder stating, in addition to such other disclosures as are required by applicable law, substantially the following:

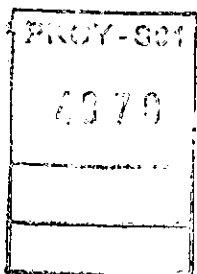
(i) that the Exchange Offer is being made pursuant to this Agreement and that all Registrable Securities validly tendered and not properly withdrawn will be accepted for exchange;

(ii) the dates of acceptance for exchange (which shall be a period of at least 20 Business Days from the date such notice is mailed or made available) (the "Exchange Dates");

(iii) that any Registrable Security not tendered will remain outstanding and continue to accrue interest but will not retain any rights under this Agreement, except as otherwise specified herein;

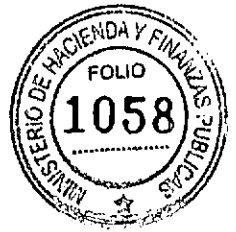
(iv) that any Holder electing to have a Registrable Security exchanged pursuant to the Exchange Offer will be required to (A) surrender such Registrable Security, together with the appropriate letters of transmittal, to the institution and at the address and in the manner specified in the notice, or (B) effect such exchange otherwise in compliance with the applicable procedures of the depository for such Registrable Security, in each case prior to the close of business on the last Exchange Date; and

(v) that any Holder will be entitled to withdraw its election, not later than the close of business on the last Exchange Date, by (A) sending to the institution and at the address specified in the notice, facsimile transmission or letter setting forth the name of such Holder, the principal amount of Registrable Securities delivered for exchange and a statement that such Holder is withdrawing its election to have such Securities exchanged or (B) effecting such withdrawal in compliance with the applicable procedures of the depository for the Registrable Securities.



IA/A P
Traducto
Idioma
(VII P. 2
) C.T.P.)

As a condition to participating in the Exchange Offer, a Holder will be required to represent to the Republic that (i) any Exchange Securities to be received by it will be acquired in the ordinary course of its business, (ii) at the time of the commencement of the Exchange Offer it has no arrangement or understanding with any Person to participate in the distribution (within the meaning of the Securities Act) of the Exchange Securities in violation of the provisions of the Securities Act, (iii) it is not an "affiliate" (within the meaning of Rule 405 under the Securities



Act) of the Republic and (iv) if such Holder is a broker-dealer that will receive Exchange Securities for its own account in exchange for Registrable Securities that were acquired as a result of market-making or other trading activities, then such Holder will deliver a Prospectus (or, to the extent permitted by law, make available a Prospectus to purchasers) in connection with any resale of such Exchange Securities.

As soon as practicable after the last Exchange Date, the Republic shall:

- (i) accept for exchange Registrable Securities or portions thereof validly tendered and not properly withdrawn pursuant to the Exchange Offer; and
- (ii) deliver, or cause to be delivered, to the Trustee for cancellation all Registrable Securities or portions thereof so accepted for exchange by the Republic and issue, and cause the Trustee to promptly authenticate and deliver to each Holder, Exchange Securities equal in principal amount to the principal amount of the Registrable Securities tendered by such Holder.

The Republic shall use its reasonable best efforts to complete the Exchange Offer as provided above and shall comply with the applicable requirements of the Securities Act, the Exchange Act and other applicable laws and regulations in connection with the Exchange Offer. The Exchange Offer shall not be subject to any conditions, other than that the Exchange Offer does not violate any applicable law or applicable interpretations of the Staff.

(b) In the event that (i) the Republic determines that the Exchange Offer Registration provided for in Section 2(a) hereof is not available or the Exchange Offer may not be completed as soon as practicable after the last Exchange Date because it would violate any applicable law or applicable interpretations of the Staff, (ii) the Exchange Offer is not for any other reason completed by the Target Registration Date or (iii) upon receipt of a written request (a "Shelf Request") from any Initial Purchaser representing that it holds Registrable Securities that are or were ineligible to be exchanged in the Exchange Offer, the Republic shall use its reasonable best efforts to cause to be filed as soon as practicable after such determination, date or Shelf Request, as the case may be, a Shelf Registration Statement providing for the sale of all the Registrable Securities by the Holders thereof and to have such Shelf Registration Statement become effective; *provided* that no Holder will be entitled to have any Registrable Securities included in any Shelf Registration Statement, or entitled to use the Prospectus forming a part of such Shelf Registration Statement, until such Holder shall have delivered a completed and signed Notice and Questionnaire and provided such other information regarding such Holder to the Republic as is contemplated by Section 3(b) hereof.

In the event that the Republic is required to file a Shelf Registration Statement pursuant to clause (iii) of the preceding sentence, the Republic shall use its reasonable best efforts to file and have become effective both an Exchange Offer Registration Statement pursuant to Section 2(a) hereof with respect to all Registrable Securities and a Shelf Registration Statement (which may be a combined Registration Statement with the Exchange Offer Registration Statement) with respect to offers and sales of Registrable Securities held by the Initial Purchasers after completion of the Exchange Offer.

PROY-399
4870

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
B.O. N.º 28.111

2



The Republic agrees to use its reasonable best efforts to keep the Shelf Registration Statement continuously effective until the earlier to occur of (i) the date when the Securities cease to be Registrable Securities and (ii) one year following the date when such Shelf Registration Statement becomes effective (the "Shelf Effectiveness Period"). The Republic further agrees to supplement or amend the Shelf Registration Statement, the related Prospectus and any Free Writing Prospectus if required by the rules, regulations or instructions applicable to Schedule B or by the Securities Act or by any other rules and regulations thereunder or if reasonably requested by a Holder of Registrable Securities with respect to information relating to such Holder, and to use its reasonable best efforts to cause any such amendment to become effective, if required, and such Shelf Registration Statement, Prospectus or Free Writing Prospectus, as the case may be, to become usable as soon as thereafter practicable. The Republic agrees to furnish to the Participating Holders copies of any such supplement or amendment promptly after its being used or filed with the SEC.

(c) The Republic shall pay all Registration Expenses in connection with any registration pursuant to Section 2(a) or Section 2(b) hereof. Each Holder shall pay all underwriting discounts and commissions, brokerage commissions and transfer taxes, if any, relating to the sale or disposition of such Holder's Registrable Securities pursuant to the Shelf Registration Statement.

(d) An Exchange Offer Registration Statement pursuant to Section 2(a) hereof will not be deemed to have become effective unless it has been declared effective by the SEC. A Shelf Registration Statement pursuant to Section 2(b) hereof will not be deemed to have become effective unless it has been declared effective by the SEC.

If a Registration Default occurs, the interest rate on the Registrable Securities will be increased by (i) 0.25% per annum for the first 90-day period beginning on the day immediately following such Registration Default and (ii) an additional 0.25% per annum with respect to each subsequent 90-day period, in each case until and including the date such Registration Default ends, up to a maximum increase of 0.75% per annum. A Registration Default ends when the Securities cease to be Registrable Securities or, if earlier, (1) in the case of a Registration Default under clause (i) of the definition thereof, when the Exchange Offer is completed, (2) in the case of a Registration Default under clause (ii) or clause (iii) of the definition thereof, when the Shelf Registration Statement becomes effective or (3) in the case of a Registration Default under clause (iv) or clause (v) of the definition thereof, when the Shelf Registration Statement again becomes effective or the Prospectus again becomes usable. If at any time more than one Registration Default has occurred and is continuing, then, until the next date that there is no Registration Default, the increase in interest rate provided for by this paragraph shall apply as if there occurred a single Registration Default that begins on the date that the earliest such Registration Default occurred and ends on such next date that there is no Registration Default.

(e) Without limiting the remedies available to the Initial Purchasers and the Holders, the Republic acknowledges that any failure by the Republic to comply with its obligations under Section 2(a) and Section 2(b) hereof may result in material irreparable injury to the Initial Purchasers or the Holders for which there is no adequate remedy at law, that it will not be possible to measure damages for such injuries precisely and that, in the event of any such failure, the Initial Purchasers or any Holder may obtain such relief as may be required to

PROY-831
4870

M.
Mat.
Ins.
EZ
dental
4



specifically enforce the Republic's obligations under Section 2(a) and Section 2(b) hereof; *provided, however*, that the parties hereto agree that the additional interest provided for in this Section 2 is intended to constitute the sole remedy for monetary damages in connection with any Registration Default.

3. Registration Procedures.

(a) In connection with its obligations pursuant to Section 2(a) and Section 2(b) hereof, the Republic shall as expeditiously as possible:

(i) prepare and file with the SEC a Registration Statement on Schedule B under the Securities Act, which shall, in the case of a Shelf Registration, be available for the sale of the Registrable Securities by the Holders thereof and (z) shall comply as to form in all material respects with the requirements of Schedule B; and use its reasonable best efforts to cause such Registration Statement to become effective and remain effective for the applicable period in accordance with Section 2 hereof;

(ii) prepare and file with the SEC such amendments and post-effective amendments to each Registration Statement as may be necessary to keep such Registration Statement effective for the applicable period in accordance with Section 2 hereof and cause each Prospectus to be supplemented by any required prospectus supplement and, as so supplemented, to be filed pursuant to Rule 424 under the Securities Act; and keep each Prospectus current during the period described in Section 4(3) hereof and Rule 174 under the Securities Act that is applicable to transactions by brokers or dealers with respect to the Registrable Securities or Exchange Securities;

(iii) to the extent any Free Writing Prospectus is used, file with the SEC any Free Writing Prospectus that is required to be filed by the Republic with the SEC in accordance with the Securities Act and to retain any Free Writing Prospectus not required to be filed;

(iv) in the case of a Shelf Registration, furnish to each Participating Holder, to counsel for the Initial Purchasers, to counsel for such Participating Holders and to each Underwriter of an Underwritten Offering of Registrable Securities, if any, without charge, as many copies of each Prospectus, preliminary prospectus or Free Writing Prospectus, and any amendment or supplement thereto, as such Participating Holder, counsel or Underwriter may reasonably request in order to facilitate the sale or other disposition of the Registrable Securities thereunder; and, subject to Section 3(c) hereof, the Republic consent to the use of such Prospectus, preliminary prospectus or such Free Writing Prospectus and any amendment or supplement thereto, in accordance with applicable law by each of the Participating Holders and any such Underwriters in connection with the offering and sale of the Registrable Securities covered by and in the manner described in such Prospectus, preliminary prospectus or such Free Writing Prospectus or any amendment or supplement thereto, in accordance with applicable law;

(v) use its reasonable best efforts to register or qualify the Registrable Securities under all applicable state securities or blue sky laws of such jurisdictions as

RIANA P
Traductor
Idioma
XVII P
rip. C.T.P

PROY-S01
6870



any Participating Holder shall reasonably request in writing by the time the applicable Registration Statement becomes effective; cooperate with such Participating Holders in connection with any filings required to be made with FINRA; and do any and all other acts and things that may be reasonably necessary or advisable to enable each Participating Holder to complete the disposition in each such jurisdiction of the Registrable Securities owned by such Participating Holder; *provided* that the Republic shall not be required to (1) qualify as a foreign corporation or other entity or as a dealer in securities in any such jurisdiction where it would not otherwise be required to so qualify, (2) file any general consent to service of process in any such jurisdiction or (3) subject itself to taxation in any such jurisdiction if it is not so subject;

(vi) notify counsel for the Initial Purchasers and, in the case of a Shelf Registration, notify each Participating Holder and counsel for such Participating Holders promptly and, if requested by any such Participating Holder or counsel, confirm such advice in writing (1) when a Registration Statement has become effective, when any post-effective amendment thereto has been filed and becomes effective, when any Free Writing Prospectus has been filed or any amendment or supplement to the Prospectus or any Free Writing Prospectus has been filed, (2) of any request by the SEC or any state securities authority for amendments and supplements to a Registration Statement, Prospectus or any Free Writing Prospectus or for additional information after the Registration Statement has become effective, (3) of the issuance by the SEC or any state securities authority of any stop order suspending the effectiveness of a Registration Statement or the initiation of any proceedings for that purpose, including the receipt by the Republic of any notice of objection of the SEC to the use of a Shelf Registration Statement or any post-effective amendment thereto, (4) if, between the applicable effective date of a Shelf Registration Statement and the closing of any sale of Registrable Securities covered thereby, the representations and warranties of the Republic contained in any underwriting agreement, securities sales agreement or other similar agreement, if any, relating to an offering of such Registrable Securities cease to be true and correct in all material respects or if the Republic receives any notification with respect to the suspension of the qualification of the Registrable Securities for sale in any jurisdiction or the initiation of any proceeding for such purpose, (5) of the happening of any event during the period a Registration Statement is effective that makes any statement made in such Registration Statement or the related Prospectus or any Free Writing Prospectus untrue in any material respect or that requires the making of any changes in such Registration Statement or Prospectus or any Free Writing Prospectus in order to make the statements therein not misleading and (6) of any determination by the Republic that a post-effective amendment to a Registration Statement or any amendment or supplement to the Prospectus or any Free Writing Prospectus would be appropriate;

(vii) use its reasonable best efforts to obtain the withdrawal of any order suspending the effectiveness of a Registration Statement or a Shelf Registration, including by filing an amendment to such Registration Statement or Shelf Registration, at the earliest possible moment and provide immediate notice to each Holder or Participating Holder of the withdrawal of any such order or such resolution;

ULA PÉR
Pública
nglés
Capital F
I.A. Nrc. 63



(viii) in the case of a Shelf Registration, furnish to any Participating Holder upon its request, without charge, at least one conformed copy of each Registration Statement and any post-effective amendment thereto (without any documents incorporated therein by reference or exhibits thereto, unless requested);

(ix) in the case of a Shelf Registration, cooperate with the Participating Holders to facilitate the timely preparation and delivery of certificates representing Registrable Securities to be sold and not bearing any restrictive legends and enable such Registrable Securities to be issued in such denominations and registered in such names (consistent with the provisions of the Indenture) as such Participating Holders may reasonably request at least one Business Day prior to the closing of any sale of Registrable Securities;

(x) subject to the Republic's right to, pursuant to Section 3(d), suspend the disposition of Registrable Securities pursuant to a Registration Statement upon the occurrence of any event contemplated by Section 3(a)(vi)(5) hereof, use its reasonable best efforts to prepare and file with the SEC a supplement or post-effective amendment to the applicable Exchange Offer Registration Statement or Shelf Registration Statement or the related Prospectus or any Free Writing Prospectus or any document incorporated therein by reference or file any other required document so that, as thereafter delivered (or, to the extent permitted by law, made available) to purchasers of the Registrable Securities, such Prospectus or Free Writing Prospectus, as the case may be, will not contain any untrue statement of a material fact or omit to state a material fact necessary to make the statements therein, in the light of the circumstances under which they were made, not misleading; and the Republic shall notify the Participating Holders (in the case of a Shelf Registration Statement) and the Initial Purchasers and any Participating Broker-Dealers known to the Republic (in the case of an Exchange Offer Registration Statement) to suspend use of the Prospectus or any Free Writing Prospectus as promptly as practicable after the occurrence of such an event, and such Participating Holders, such Participating Broker-Dealers and the Initial Purchasers, as applicable, hereby agree to suspend use of the Prospectus or any Free Writing Prospectus, as the case may be, until the Republic has amended or supplemented the Prospectus or the Free Writing Prospectus, as the case may be, to correct such misstatement or omission;

(xi) a reasonable time prior to the filing of any Registration Statement, any Prospectus, any Free Writing Prospectus, any amendment to a Registration Statement or amendment or supplement to a Prospectus or a Free Writing Prospectus or of any document that is to be incorporated by reference into a Registration Statement, a Prospectus or a Free Writing Prospectus after initial filing of a Registration Statement, provide copies of such document to the Initial Purchasers and their counsel (and, in the case of a Shelf Registration Statement, to the Participating Holders and their counsel) and make such of the representatives of the Republic as shall be reasonably requested by the Initial Purchasers or their counsel (and, in the case of a Shelf Registration Statement, the Participating Holders or their counsel) available for discussion of such document; and the Republic shall not, at any time after initial filing of a Registration Statement, use or file any Prospectus, any Free Writing Prospectus, any amendment of or supplement to a Registration Statement or a Prospectus or a Free Writing Prospectus, or any document



that is to be incorporated by reference into a Registration Statement, a Prospectus or a Free Writing Prospectus, of which the Initial Purchasers and their counsel (and, in the case of a Shelf Registration Statement, the Participating Holders and their counsel) shall not have previously been advised and furnished a copy or to which the Initial Purchasers or their counsel (and, in the case of a Shelf Registration Statement, the Participating Holders or their counsel) shall object;

(xii) obtain a CUSIP number for all Exchange Securities or Registrable Securities, as the case may be, not later than the initial effective date of a Registration Statement;

(xiii) in the case of a Shelf Registration, make available for inspection by a representative of the Participating Holders (an "Inspector"), any Underwriter participating in any disposition pursuant to such Shelf Registration Statement, any attorneys and accountants designated by a majority in aggregate principal amount of the Securities held by the Participating Holders and any attorneys and accountants designated by such Underwriter, at reasonable times and in a reasonable manner, all pertinent financial and other records, documents and properties of the Republic, and cause the respective officers of the Republic to supply all information reasonably requested by any such Inspector, Underwriter, attorney or accountant in connection with a Shelf Registration Statement; *provided* that if any such information is identified by the Republic as being confidential or proprietary, each Person receiving such information shall take such actions as are reasonably necessary to protect the confidentiality of such information to the extent such action is otherwise not inconsistent with, an impairment of or in derogation of the rights and interests of any Inspector, Holder or Underwriter);

(xiv) in the case of a Shelf Registration, use its reasonable best efforts to cause all Registrable Securities to be listed on any securities exchange or any automated quotation system on which similar securities issued by the Republic are then listed if requested by the Majority Holders, to the extent such Registrable Securities satisfy applicable listing requirements;

(xv) if reasonably requested by any Participating Holder, promptly include in a Prospectus supplement or post-effective amendment such information with respect to such Participating Holder as such Participating Holder reasonably requests to be included therein and make all required filings of such Prospectus supplement or such post-effective amendment as soon as the Republic has received notification of the matters to be so included in such filing; and

(xvi) in the case of a Shelf Registration, enter into such customary agreements and take all such other actions in connection therewith (including those requested by the Holders of a majority in principal amount of the Registrable Securities covered by the Shelf Registration Statement) in order to expedite or facilitate the disposition of such Registrable Securities including, but not limited to, an Underwritten Offering and in such connection, (1) to the extent possible, make such representations and warranties to the Participating Holders and any Underwriters of such Registrable Securities with respect to the Republic and the Registration Statement, Prospectus, any

RIANA PA
Traductor
Idioma
XVII Fº 24
rtp. C.T.P. 2



4. Participation of Broker-Dealers in Exchange Offer.

(a) The Staff has taken the position that any broker-dealer that receives Exchange Securities for its own account in the Exchange Offer in exchange for Securities that were acquired by such broker-dealer as a result of market-making or other trading activities (a "Participating Broker-Dealer") may be deemed to be an "underwriter" within the meaning of the Securities Act and must deliver a prospectus meeting the requirements of the Securities Act in connection with any resale of such Exchange Securities.

The Republic understands that it is the Staff's position that if the Prospectus contained in the Exchange Offer Registration Statement includes a plan of distribution containing a statement to the above effect and the means by which Participating Broker-Dealers may resell the Exchange Securities, without naming the Participating Broker-Dealers or specifying the amount of Exchange Securities owned by them, such Prospectus may be delivered by Participating Broker-Dealers (or, to the extent permitted by law, made available to purchasers) to satisfy their prospectus delivery obligation under the Securities Act in connection with resales of Exchange Securities for their own accounts, so long as the Prospectus otherwise meets the requirements of the Securities Act.

(b) In light of the above, and notwithstanding the other provisions of this Agreement, the Republic agrees to amend or supplement the Prospectus contained in the Exchange Offer Registration Statement for a period of up to 120 days after the last Exchange Date (as such period may be extended pursuant to Section 3(d) hereof), in order to expedite or facilitate the disposition of any Exchange Securities by Participating Broker-Dealers consistent with the positions of the Staff recited in Section 4(a) above. The Republic further agrees that Participating Broker-Dealers shall be authorized to deliver such Prospectus (or, to the extent permitted by law, make available) during such period in connection with the resales contemplated by this Section 4.

(c) The Initial Purchasers shall have no liability to the Republic or any Holder with respect to any request that they may make pursuant to Section 4(b) hereof.

5. Indemnification and Contribution.

(a) The Republic agrees to indemnify and hold harmless each Initial Purchaser and each Holder, their respective affiliates, directors and officers and each Person, if any, who controls any Initial Purchaser or any Holder within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the Exchange Act, from and against any and all losses, claims, damages and liabilities (including, without limitation, legal fees and other expenses incurred in connection with any suit, action or proceeding or any claim asserted, as fees and expenses are incurred), joint or several, that arise out of, or are based upon, (1) any untrue statement or alleged untrue statement of a material fact contained in any Registration Statement or any omission or alleged omission to state therein a material fact required to be stated therein or necessary in order to make the statements therein not misleading, or (2) any untrue statement or alleged untrue statement of a material fact contained in any Prospectus, any Free Writing Prospectus or any "issuer information" ("Issuer Information") filed or required to be filed pursuant to Rule 433(d) under the Securities Act, or any omission or alleged omission to state therein a material fact

PROY-S01
4370



necessary in order to make the statements therein, in the light of the circumstances under which they were made, not misleading, in each case except insofar as such losses, claims, damages or liabilities that arise out of, or are based upon, any untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission made in reliance upon and in conformity with any information relating to any Initial Purchaser or information relating to any Holder furnished to the Republic in writing through any of the Representatives or any selling Holder, respectively, expressly for use therein. In connection with any Underwritten Offering permitted by Section 3, the Republic will also indemnify the Underwriters, if any, selling brokers, dealers and similar securities industry professionals participating in the distribution, their respective affiliates and each Person who controls such Persons (within the meaning of the Securities Act and the Exchange Act) to the same extent as provided above with respect to the indemnification of the Holders, if requested in connection with any Registration Statement, any Prospectus, any Free Writing Prospectus or any Issuer Information.

(b) Each Holder agrees, severally and not jointly, to indemnify and hold harmless the Republic, the Initial Purchasers and the other selling Holders, the Republic, including without limitation each officer of the Republic who signed the Registration Statement and each Person, if any, who controls any Initial Purchaser and any other selling Holder within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the Exchange Act to the same extent as the indemnity set forth in paragraph (a) above, but only with respect to any losses, claims, damages or liabilities that arise out of, or are based upon, any untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission made in reliance upon and in conformity with any information relating to such Holder furnished to the Republic in writing by such Holder expressly for use in any Registration Statement, any Prospectus and any Free Writing Prospectus.

If any suit, action, proceeding (including any governmental or regulatory investigation), claim or demand shall be brought or asserted against any Person in respect of which indemnification may be sought pursuant to either paragraph (a) or (b) above, such Person (the "Indemnified Person") shall promptly notify the Person against whom such indemnification may be sought (the "Indemnifying Person") in writing; *provided* that the failure to notify the Indemnifying Person shall not relieve it from any liability that it may have under paragraph (a) or (b) above except to the extent that it has been materially prejudiced (including through the forfeiture of substantive rights or defenses) by such failure; and *provided, further*, that the failure to notify the Indemnifying Person shall not relieve it from any liability that it may have to an Indemnified Person otherwise than under paragraph (a) or (b) above. If any such proceeding shall be brought or asserted against an Indemnified Person and it shall have notified the Indemnifying Person thereof, the Indemnifying Person shall retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person, to represent the Indemnified Person and any others entitled to indemnification pursuant to this Section 5 that the Indemnifying Person may designate in such proceeding and shall pay the fees and expenses of such proceeding and shall pay the fees and expenses of such counsel related to such proceeding. In any such proceeding, any Indemnified Person shall have the right to retain its own counsel, but the fees and expenses of such counsel shall be at the expense of such Indemnified Person unless (i) the Indemnifying Person and the Indemnified Person shall have mutually agreed to the contrary; (ii) the Indemnifying Person has failed within a reasonable time to retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person; (iii) the Indemnified Person shall have reasonably concluded that there may be legal defenses available to it that are different from or in addition to those available to the

LIANA P.
Traductora
Idioma
XVII Fº 2º
ip. C.T.P. 3

PROY-S01
4370



Indemnifying Person; or (iv) the named parties in any such proceeding (including any impleaded parties) include both the Indemnifying Person and the Indemnified Person and representation of both parties by the same counsel would be inappropriate due to actual or potential differing interests between them. It is understood and agreed that the Indemnifying Person shall not, in connection with any proceeding or related proceeding in the same jurisdiction, be liable for the fees and expenses of more than one separate firm (in addition to any local counsel) for all Indemnified Persons, and that all such fees and expenses shall be reimbursed as they are incurred. Any such separate firm (x) for any Initial Purchaser, its affiliates, directors and officers and any control Persons of such Initial Purchaser shall be designated in writing by any of the Representatives, (y) for any Holder, its directors and officers and any control Persons of such Holder shall be designated in writing by the Majority Holders and (z) in all other cases shall be designated in writing by the Republic. The Indemnifying Person shall not be liable for any settlement of any proceeding effected without its written consent, but if settled with such consent or if there be a final judgment for the plaintiff, the Indemnifying Person agrees to indemnify each Indemnified Person from and against any loss or liability by reason of such settlement or judgment. Notwithstanding the foregoing sentence, if at any time an Indemnified Person shall have requested that an Indemnifying Person reimburse the Indemnified Person for fees and expenses of counsel as contemplated by this paragraph, the Indemnifying Person shall be liable for any settlement of any proceeding effected without its written consent if (i) such settlement is entered into more than 30 days after receipt by the Indemnifying Person of such request and (ii) the Indemnifying Person shall not have reimbursed the Indemnified Person in accordance with such request prior to the date of such settlement. No Indemnifying Person shall, without the written consent of the Indemnified Person, effect any settlement of any pending or threatened proceeding in respect of which any Indemnified Person is or could have been a party and indemnification could have been sought hereunder by such Indemnified Person, unless such settlement (A) includes an unconditional release of such Indemnified Person, in form and substance reasonably satisfactory to such Indemnified Person, from all liability on claims that are the subject matter of such proceeding and (B) does not include any statement as to or any admission of fault, culpability or a failure to act by or on behalf of any Indemnified Person.

LA PÉ
a Pública
Inglés
> Capital
3.A. Nrc. 6

(c) If the indemnification provided for in paragraphs (a) and (b) above is unavailable to an Indemnified Person or insufficient in respect of any losses, claims, damages or liabilities referred to therein, then each Indemnifying Person under such paragraph, in lieu of indemnifying such Indemnified Person thereunder, shall contribute to the amount paid or payable by such Indemnified Person as a result of such losses, claims, damages or liabilities (i) in such proportion as is appropriate to reflect the relative benefits received by the Republic from the offering of the Securities and the Exchange Securities, on the one hand, and by the Holders from receiving Securities or Exchange Securities registered under the Securities Act, on the other hand, or (ii) if the allocation provided by clause (i) is not permitted by applicable law, in such proportion as is appropriate to reflect not only the relative benefits referred to in clause (i) but also the relative fault of the Republic on the one hand and the Holders on the other hand in connection with the statements or omissions that resulted in such losses, claims, damages or liabilities, as well as any other relevant equitable considerations. The relative fault of the Republic on the one hand and the Holders on the other shall be determined by reference to, among other things, whether the untrue or alleged untrue statement of a material fact or the omission or alleged omission to state a material fact relates to information supplied by the

PROY. 107



Republic or by the Holders and the parties' relative intent, knowledge, access to information and opportunity to correct or prevent such statement or omission.

(d) The Republic and the Holders agree that it would not be just and equitable if contribution pursuant to this Section 5 were determined by pro rata allocation (even if the Holders were treated as one entity for such purpose) or by any other method of allocation that does not take account of the equitable considerations referred to in paragraph (d) above. The amount paid or payable by an Indemnified Person as a result of the losses, claims, damages and liabilities referred to in paragraph (d) above shall be deemed to include, subject to the limitations set forth above, any legal or other expenses reasonably incurred by such Indemnified Person in connection with any such action or claim for which such Indemnified Party would be entitled to Indemnification hereunder. Notwithstanding the provisions of this Section 5, in no event shall a Holder be required to contribute any amount in excess of the amount by which the total price at which the Securities or Exchange Securities sold by such Holder exceeds the amount of any damages that such Holder has otherwise been required to pay by reason of untrue or alleged untrue statement or omission or alleged omission. No Person guilty of fraudulent misrepresentation (within the meaning of Section 11(f) of the Securities Act) shall be entitled to contribution from any Person who was not guilty of such fraudulent misrepresentation. The Holders' obligations to contribute pursuant to this Section 5 are several and not joint.

(e) The remedies provided for in this Section 5 are not exclusive and shall not limit any rights or remedies that may otherwise be available to any Indemnified Person at law or in equity.

(f) The indemnity and contribution provisions contained in this Section 5 shall remain operative and in full force and effect regardless of (i) any termination of this Agreement, (ii) any investigation made by or on behalf of the Initial Purchasers or any Holder or any Person controlling any Initial Purchaser or any Holder, or by or on behalf of the Republic or the officers or representatives of the Republic, (iii) acceptance of any of the Exchange Securities and (iv) any sale of Registrable Securities pursuant to a Shelf Registration Statement.

6. General.

(a) *No Inconsistent Agreements.* The Republic represents, warrants and agrees that (i) the rights granted to the Holders hereunder do not in any way conflict with and are not inconsistent with the rights granted to the holders of any other outstanding securities issued by the Republic under any other agreement and (ii) the Republic has not entered into, or on or after the date of this Agreement will enter into, any agreement that is inconsistent with the rights granted to the Holders of Registrable Securities in this Agreement or otherwise conflicts with the provisions hereof.

(b) *Amendments and Waivers.* The provisions of this Agreement, including the provisions of this sentence, may not be amended, modified or supplemented, and waivers or consents to departures from the provisions hereof may not be given unless the Republic has obtained the written consent of Holders of at least a majority in aggregate principal amount of the outstanding Registrable Securities affected by such amendment, modification, supplement, waiver or consent; *provided* that no amendment, modification, supplement, waiver or consent to



any departure from the provisions of Section 5 hereof shall be effective as against any Holder of Registrable Securities unless consented to in writing by such Holder. Any amendments, modifications, supplements, waivers or consents pursuant to this Section 6(b) shall be by a writing executed by each of the parties hereto.

(c) *Notices.* All notices and other communications provided for or permitted hereunder shall be made in writing by hand-delivery, registered first-class mail, telecopier, or any courier guaranteeing overnight delivery (i) if to a Holder, at the most current address given by such Holder to the Republic by means of a notice given in accordance with the provisions of this Section 6(c), which address initially is, with respect to the Initial Purchasers, the address set forth in the Purchase Agreement; (ii) if to the Republic, initially at the Republic's address set forth in the Purchase Agreement and thereafter at such other address, notice of which is given in accordance with the provisions of this Section 6(c); and (iii) to such other persons at their respective addresses as provided in the Purchase Agreement and thereafter at such other address, notice of which is given in accordance with the provisions of this Section 6(c). All such notices and communications shall be deemed to have been duly given: at the time delivered by hand, if personally delivered; five Business Days after being deposited in the mail, postage prepaid, if mailed; when receipt is acknowledged, if telecopied; and on the next Business Day if timely delivered to an air courier guaranteeing overnight delivery. Copies of all such notices, demands or other communications shall be concurrently delivered by the Person giving the same to the Trustee, at the address specified in the Indenture.

(d) *Successors and Assigns.* This Agreement shall inure to the benefit of and be binding upon the successors, assigns and transferees of each of the parties, including, without limitation and without the need for an express assignment, subsequent Holders; *provided* that nothing herein shall be deemed to permit any assignment, transfer or other disposition of Registrable Securities in violation of the terms of the Purchase Agreement or the Indenture. If any transferee of any Holder shall acquire Registrable Securities in any manner, whether by operation of law or otherwise, such Registrable Securities shall be held subject to all the terms of this Agreement, and by taking and holding such Registrable Securities such Person shall be conclusively deemed to have agreed to be bound by and to perform all of the terms and provisions of this Agreement and such Person shall be entitled to receive the benefits hereof. The Initial Purchasers (in their capacity as Initial Purchasers) shall have no liability or obligation to the Republic with respect to any failure by a Holder to comply with, or any breach by any Holder of, any of the obligations of such Holder under this Agreement.

(e) *Third Party Beneficiaries.* Each Holder shall be a third party beneficiary to the agreements made hereunder between the Republic, on the one hand, and the Initial Purchasers, on the other hand, and shall have the right to enforce such agreements directly to the extent it deems such enforcement necessary or advisable to protect its rights or the rights of other Holders hereunder.

(f) *Counterparts.* This Agreement may be executed in any number of counterparts and by the parties hereto in separate counterparts, each of which when so executed shall be deemed to be an original and all of which taken together shall constitute one and the same agreement. Delivery of an executed counterpart of a signature page to this Agreement by

RIANA PA
Traductor
Idioma
XVII Fº 24
dp. C.T.P. 3



facsimile, email or other electronic transmission (i.e., "pdf") shall be effective as delivery of a manually executed counterpart of this Agreement.

(g) *Headings.* The headings in this Agreement are for convenience of reference only, are not a part of this Agreement and shall not limit or otherwise affect the meaning hereof.

(h) *Governing Law.* This Agreement and any claim, controversy or dispute arising under or related to this Agreement shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York.

(i) *Waiver of Jury Trial.* Each of the parties hereto and each of the Holders hereby waives any right to trial by jury in any suit or proceeding arising out of or relating to this Agreement.

(j) *Waiver of Immunity.* To the extent that the Republic or any of its revenues, assets or properties shall be entitled, in any jurisdiction in which any Specified Court is located, in which any Related Proceeding may at any time be brought against it or any of its revenues, assets or properties, or in any jurisdiction in which any Specified Court is located in which any suit, action or proceeding may at any time be brought for the purpose of enforcing or executing any final non-appealable judgment in any Related Proceeding (a "Related Judgment"), to any immunity from suit, from jurisdiction of any such court, from set-off, from attachment prior to judgment, from attachment in aid of execution of judgment, from execution of a judgment or from any other legal or judicial process or remedy, and to the extent that in any such jurisdiction there shall be attributed such an immunity, the Republic hereby irrevocably waives such immunity, to the fullest extent permitted by the laws of such jurisdiction, including the Federal Sovereign Immunities Act of 1976, in respect of its obligations under this Agreement, the Indenture and the Registration Rights Agreement except for actions arising out of or based on the U.S. federal securities laws or any state securities laws for which the Republic reserves the right to plead sovereign immunity under the Federal Sovereign Immunities Act of 1976; *provided however*, that the above exception shall not in any way limit the ability of the Initial Purchasers to exercise the rights of indemnification and contribution from the Republic set forth in Section 6 hereof; and *provided, further* that such waiver of immunity shall not extend to, and the Republic

shall be immune in respect of and in relation to any suit, action or proceeding or enforcement of any Related Judgment against: (i) any reserves of the Central Bank of Argentina (*Banco Central de la República Argentina*); (ii) any property in the public domain located in the territory of Argentina that falls within the purview of Section 234 and 235 of the Civil and Commercial Code of Argentina; (iii) any property located in or outside the territory of Argentina that provides an essential public service; (iv) any property (whether in the form of cash, bank deposits, securities, third party obligations or any other methods of payment) of Argentina, its governmental agencies and other governmental entities relating to the performance of the budget, within the purview of Sections 165 through 170 of Law No. 11,672, *Complementaria Permanente de Presupuesto* (t.o. 2014); (v) any property entitled to the privileges and immunities of the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 1961 and the Vienna Convention on Consular Relations of 1963, including, but not limited to, property, premises and bank accounts used by the missions of Argentina; (vi) any property used by a diplomatic, governmental or consular mission of the Republic; (vii) taxes, duties, levies, assessments, royalties or any other governmental charges imposed by Argentina, including the right of Argentina to collect any such

PROY. 351
4878

LA PÉ
Pública
nglés
Capital F
3.A. Nrc. 6.



charges; (viii) any property of a military character or under the control of a military authority or defense agency of Argentina; (ix) any property forming part of the cultural heritage of Argentina; and (x) property protected by any applicable sovereign immunity law.

The Republic hereby irrevocably waives, to the fullest extent permitted by law, any requirement or other provision of law, rule, regulation or practice which requires or otherwise establishes as a condition to the institution, prosecution or completion of any action or proceeding (including appeals) arising out of or relating to this Agreement, the posting of any bond or the furnishing, directly or indirectly, of any other security.

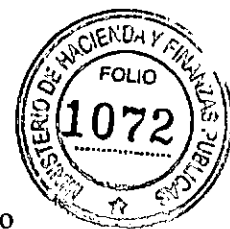
(k) *Judgment Currency.* To the fullest extent permitted by law, the obligation of the Republic in respect of any amount due under this Agreement shall, notwithstanding any payment in any currency other than U.S. dollars (whether pursuant to a judgment or otherwise), be discharged only to the extent of the amount in the relevant currency that the party entitled to receive such payment may, in accordance with its normal procedures, purchase with the sum paid in such other currency (after any premium and costs of exchange) on the business day immediately following the day on which such party receives such payment. If the amount in the relevant currency that may be so purchased for any reason falls short of the amount originally due, the Republic shall pay such additional amounts, in the relevant currency, as may be necessary to compensate for the shortfall. Any obligation of the Republic not discharged by such payment shall, to the fullest extent permitted by applicable law, be due as a separate and independent obligation and, until discharged as provided herein, shall continue in full force and effect. The Republic agrees to indemnify each Underwriter and each Initial Purchaser, its directors, officers, affiliates and each person, if any, who controls such Underwriter or Initial Purchaser within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the Exchange Act, against any loss incurred as a result of any judgment or order being given or made for any amount due in connection with this Agreement and any such judgment or order being expressed and paid in a currency (the "Judgment Currency") other than U.S. dollars and as a result of any variation as between (i) the rate of exchange at which the U.S. dollar amount is converted into the Judgment Currency for the purpose of such judgment or order, and (ii) the rate of exchange at which such indemnified person is able to purchase U.S. dollars with the amount of the Judgment Currency actually received by the indemnified person. The foregoing indemnity shall constitute a separate and independent obligation of the Republic and shall continue in full force and effect notwithstanding any such judgment or order as aforesaid. The term "rate of exchange" shall include any premiums and costs of exchange payable in connection with the purchase of, or conversion into, the relevant currency.

The Republic agrees that Section 765 of the Argentine Civil and Commercial Code is not applicable to this Agreement and any of the Transaction Documents.

(l) *Submission to Jurisdiction.* To the fullest extent permitted by applicable law, the Republic hereby irrevocably submits to the exclusive jurisdiction of the U.S. federal and New York state courts in the Borough of Manhattan in The City of New York and the courts of the Republic (each, a "Specified Court") in any suit or proceeding arising out of or relating to this Agreement or the transactions contemplated hereby (a "Related Proceeding"). The Republic irrevocably and unconditionally waives, to the fullest extent permitted by applicable law, any objection which it may now or hereafter have to Related Proceedings brought in a Specified

PROY-SO
4370

M.
Mat.
Ins
EZ
dard
4



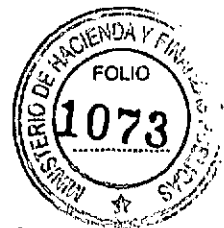
Court (excluding, for the avoidance of doubt such actions, suits or proceedings relating to securities laws of the United States or any state thereof), whether on the grounds of venue, residence or domicile or on the ground that the Related Proceedings have been brought in an inconvenient forum. The Republic agrees that final judgment in any such suit, action or proceeding brought in such court shall be conclusive and binding upon the Republic, as applicable, and may be enforced in any court to the jurisdiction of which the Republic, as applicable, is subject by a suit upon such judgment. The Republic irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina, at its office located at 225 Park Avenue, New York, New York, 10169, and, if such person is not maintained by the Republic as its agent for such purpose, the Republic will appoint CT Corporation System, as its authorized agent in the Borough of Manhattan in The City of New York upon which process may be served in any such suit or proceeding, and agrees that service of process upon such authorized agent, and written notice of such service to the Republic, as the case may be, by the person serving the same to the address provided in this Section 6, shall be deemed in every respect effective service of process upon the Republic in any such suit or proceeding. The Republic hereby represents and warrants that such authorized agent has accepted such appointment and has agreed to act as such authorized agent for service of process. The Republic further agrees to take any and all action as may be necessary to maintain such designation and appointment of such authorized agent in full force and effect for a period of two years from the date of this Agreement. For the avoidance of doubt, this Section 6(l) shall survive the delivery of and payment for the Securities and shall remain in full force and effect, regardless of any termination of this Agreement or any investigation made by or on behalf of the Republic or the Initial Purchasers.

Notwithstanding anything contained herein to the contrary, neither such appointment of an authorized agent nor the waiver of immunity set forth in paragraph (j) above shall be interpreted to include suits, actions or proceedings brought under the U.S. federal securities laws or state securities laws.

PROY-SU1
4370

(m) *Entire Agreement; Severability.* This Agreement contains the entire agreement between the parties relating to the subject matter hereof and supersedes all oral statements and prior writings with respect thereto. If any term, provision, covenant or restriction contained in this Agreement is held by a court of competent jurisdiction to be invalid, void or unenforceable or against public policy, the remainder of the terms, provisions, covenants and restrictions contained herein shall remain in full force and effect and shall in no way be affected, impaired or invalidated. The Republic and the Initial Purchasers shall endeavor in good faith negotiations to replace the invalid, void or unenforceable provisions with valid provisions the economic effect of which comes as close as possible to that of the invalid, void or unenforceable provisions.

RIANA PA
Traductor
Idio.ma
° XVII F° 24
7ip. C.T.P. J.



IN WITNESS WHEREOF, the parties have executed this Agreement as of the date first written above.

THE REPUBLIC OF ARGENTINA

By: /s/ _____
Name:
Title:

ILA PÉ
Pública
nglés
Capital F
A. Nrc. 6.

PROY-S01
4870



Confirmed and accepted as of the date first above written:

CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC

By: /s/
Name:
Title:



EZ

date:
x4

PROY-S01
4370

Mat.
Ins

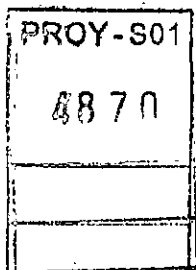


DEUTSCHE BANK SECURITIES INC

By: /s/ _____
Name:
Title:

By: /s/ _____
Name:
Title:

[Handwritten signature]



RIANA PA
Traductor
Idio. na
° XVII F. O.
zip. C.T.P. >



MORGAN STANLEY & CO. LLC

By: /s/ _____
Name:
Title:

PROY-S01
AS 70

Mat. T^o
Inscr:

EZ

edanal
204



TRADUCCIÓN PÚBLICA -----

ACUERDO SOBRE DERECHOS DE REGISTRO -----

El presente ACUERDO SOBRE DERECHOS DE REGISTRO de fecha [●] (el presente “Acuerdo”) se celebra entre la República Argentina (la “República”) y Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities Inc., Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Morgan Stanley & Co., como representantes (en conjunto, los “Representantes”) de los compradores iniciales (los “Compradores Iniciales”) enumerados en el Anexo 1 del Acuerdo de Compra de fecha [●] de 2016 entre la República y los Representantes (el “Acuerdo de Compra”). -----

El presente Acuerdo se celebra conforme al Acuerdo de Compra, que establece la venta por parte de la República a los Compradores Iniciales del monto de capital de US\$ [●] de sus Bonos al [●] % con vencimiento en 2028 y el monto de capital de U.S.\$ [●] de sus Bonos al [●] % con vencimiento en 2036 (los “Títulos”). Como incentivo para que los Compradores Iniciales celebren el Acuerdo de Compra, la República acordó brindarles a los Compradores Iniciales y sus beneficiarios los derechos de registro establecidos en el presente Acuerdo. La ejecución y entrega del presente Acuerdo es una condición para el cierre en virtud del Acuerdo de Compra. Los términos en mayúscula que no se definan de otro modo aquí tendrán los significados que se les otorga en el Acuerdo de Compra. -----

IANA PAI
Traductora
Idioma:
VII Fº 243
C.T.P. S.B.

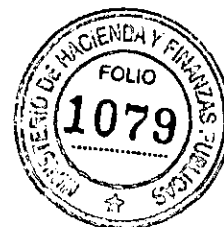
PROY-S01
6370

En vista de lo precedente, las partes acuerdan lo siguiente: -----

1. **Definiciones.** Tal como se utiliza en el presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados: -----

“Día Hábil” significará cualquier día que no sea un Sábado, Domingo u otro día en el que los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York o Buenos Aires, Argentina están autorizados o se les exige por ley, norma o decreto permanecer cerrados.-----

“Ley de Valores” significará la Ley de Valores de 1934 y sus enmiendas periódicas.-----



“Fechas de Canje” tendrán el significado establecido en el Artículo 2(a)(ii) del presente.

“Oferta de Canje” significará la oferta de canje por parte de la República de los Títulos del Canje por Títulos Registrables conforme al Artículo 2(a) del presente. -----

“Registro de la Oferta de Canje” significará el registro en virtud de la Ley de Valores conforme al Artículo 2(a) del presente. -----

“Declaración de Registro de la Oferta de Canje” significará una declaración de registro de la oferta de canje en el Anexo B y todas las enmiendas y complementos a dicha declaración de registro, en cada caso se incluirá el Prospecto allí contenido o que se considere una parte de ello, todos los anexos de ello y cualquier documento incorporado para referencia allí. -----

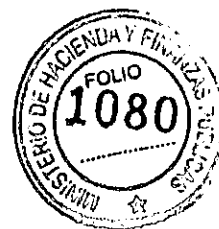
“Títulos del Canje” significará los títulos emitidos por la República en virtud del Acuerdo que contiene términos idénticos a los Títulos (salvo que los Títulos del Canje no estén sujetos a restricciones de transferencia o a cualquier aumento en la tasa de interés anual por incumplimiento del presente Acuerdo) y que se ofrecerán a Tenedores de Títulos del Canje a cambio de Títulos Registrables conforme a la Oferta de Canje.----

LA PÉR
ública
glés
Capital Fe
A. Nrc. 62

704-801
70
“FINRA” significará Financial Industry Regulatory Authority, Inc. (Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera). -----

“Prospecto de Libre Escritura” significará cada prospecto de libre escritura (tal como se define en la Norma 405 en virtud de la Ley de Valores) preparado por o en nombre de la República o utilizado o mencionado por la República en relación con la venta de los Títulos o los Títulos del Canje. -----

1
“Tenedores” significará los Compradores Iniciales, por el tiempo que tengan cualquier Títulos Registrable, y cada uno de sus sucesores, cesionarios y beneficiarios directos e



indirectos que se vuelvan propietarios de los Títulos Registrables en virtud del Acuerdo; estipulándose que a los fines de los Artículos 4 y 5 del presente Acuerdo, el término “Tenedores” deberá incluir a los Corredores Participantes. -----

“Persona Indemnizada” tendrá el significado establecido en el Artículo 5(c) del presente. -----

“Persona que brinda Indemnización” tendrá el significado establecido en el Artículo 5(c) del presente. -----

“Acuerdo” significará el acuerdo relacionado con los Títulos de fecha 22 de abril de 2016 entre la República y The Bank of New York Mellon, como fiduciario, tal como sea enmendado o complementado periódicamente de acuerdo con términos allí. -----

“Compradores Iniciales” tendrá el significado establecido en el preámbulo. -----

“Inspector” tendrá el significado establecido en el Artículo 3(a)(xiv) del presente. -----

“Fecha de Emisión” significará el [●]. -----

“Información del Emisor” tendrá el significado establecido en el Artículo 5(a) del presente. -----

“Tenedores Mayoritarios” significará los Tenedores de una mayoría del monto de capital total de los Títulos Registrables pendientes; estipulándose que cada vez que sea necesario el consentimiento o aprobación de los Tenedores de un porcentaje específico de Títulos Registrables en virtud del presente, cualquier Título Registrable en manos de la República directa o indirectamente no se contará al determinar si dicho consentimiento o aprobación fue otorgado por los Tenedores de dicho porcentaje o monto requerido; y estipulándose además que si la República emite cualquier Título adicional en virtud del Acuerdo antes de la consumación de la Oferta de Canje o, si



corresponde, la vigencia de cualquier Declaración de Registro Permanente, dichos Títulos adicionales y los Títulos Registrables con los que se relaciona el presente Acuerdo deberán tratarse en conjunto como una clase para determinar si se obtuvo el consentimiento o aprobación de Tenedores de un porcentaje específico de Títulos Registrables. -----

“Notificación y Cuestionario” significarán una notificación de declaración de registro y un cuestionario del tenedor de títulos vendedor distribuido a un Tenedor por parte de la República con la recepción de una Solicitud Permanente de dicho Tenedor. -----

“Corredores Participantes” tendrá el significado establecido en el Artículo 4(a) del presente. -----

“Tenedor Participante” significará cualquier Tenedor de Títulos Registrables que ha devuelto la Notificación y el Cuestionario completos y firmados a la República de acuerdo con el Artículo 2(b) del presente. -----

“Persona” significará un individuo, empresa, empresa de responsabilidad limitada, corporación, fideicomiso u organización sin personería jurídica, o un gobierno o entidad o subdivisión política de ello. -----

“Prospecto” significará el prospecto incluido en, o conforme a las normas de la Ley de Valores, que se considere una parte de, una Declaración de Registro, incluso cualquier prospecto preliminar, y cualquier prospecto según sea enmendado o complementado por cualquier prospecto complementario, incluso un prospecto complementario con respecto a los términos de la oferta de cualquier porción de Títulos Registrables cubierto por una Declaración de Registro Permanente, y por todas las otras enmiendas y complementos a dicho prospecto, y en caso incluso cualquier documento incorporado por referencia allí.

“Acuerdo de Compra” tendrá el significado establecido en el preámbulo. -----

RIANA P
Traductor
Idio. m
° XVII P
p. C.T.P.

“Títulos Registrables” significará los Títulos; estipulándose que los Títulos dejarán de ser Títulos Registrables (i) cuando entre en vigencia una Declaración de Registro con respecto a dichos Títulos en virtud de la Ley de Valores y dichos Títulos se hayan canjeado o desechado conforme a dicha Declaración de Registro, (ii) cuando dichos Títulos dejen de estar pendientes o (iii) salvo en el caso de Títulos que de lo contrario continúan siendo Títulos Registrables y que se encuentran en manos de un Comprador Inicial y que no son elegibles para ser canjeados en la Oferta de Canje, una vez que se lleve a cabo la Oferta de Canje.-----

“Incumplimiento de Registro” significará cualquiera de lo siguiente: (i) la Oferta de Canje no se completó en la Fecha de Registro Meta o antes, (ii) la Declaración de Registro Permanente, en caso de ser requerido conforme al Artículo 2(b)(i) o el Artículo 2(b)(ii) del presente, no entró en vigencia en la Fecha de Registro Meta o antes, (iii) si la República recibe una Solicitud Permanente conforme al Artículo 2(b)(iii), la Declaración de Registro Permanente que se debe presentar no entró en vigencia a más tardar (a) la Fecha de Registro Meta y (b) 90 días luego de la entrega de dicha Solicitud Permanente, (iv) la Declaración de Registro Permanente, si es requerida por el presente Acuerdo, está en vigencia y a partir de ahí deja de estar en vigencia o el Prospecto allí deja de estar en condiciones de uso, en cada caso esté o no permitido por el presente Acuerdo y dicho incumplimiento de permanecer en vigencia o en condiciones de uso

ocurre en más de dos ocasiones o existe por más de 45 días (sean o no consecutivos) en un cualquier período de 12 meses. -----

PROY - 001
4870

“Gastos de Registro” significará cualquier gasto que surja del cumplimiento del presente Acuerdo por parte de la República, incluso sin limitación: (i) todos los honorarios de registro y presentación de la bolsa, SEC o FINRA, (ii) todos los honorarios y gastos incurridos en relación con el cumplimiento de las leyes para regular la emisión y venta de valores (incluso honorarios y desembolsos razonables y documentados de asesores legales de los Tenedores Mayoritarios en relación con la calificación de valores de cualquier Título del Canje o Título Registrable), (iii) todos los gastos de cualquier Persona contratada por la República para la preparación o ayuda en

ANILIA PÉ
a Pública
inglés
J. Capital P
.B.A. Arc. E

la preparación, procesamiento de textos, impresión y distribución de cualquier Declaración de Registro, cualquier Prospecto, cualquier Prospecto de Libre Escritura y cualquier enmienda o complemento de ello, cualquier acuerdo de colocación, acuerdo de venta de valores o demás acuerdos similares y cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento del presente Acuerdo, (iv) los honorarios de las agencias calificadoras de riesgo, si corresponde; (v) los honorarios y desembolsos razonables del Fiduciario y sus asesores legales; (vi) los honorarios y desembolsos de los asesores legales de la República y, en el caso de la Declaración de Registro Permanente, los honorarios y desembolsos de un asesor legal de los Tenedores Participantes (dicho asesor legal designado inicialmente será Shearman & Sterling, LLP y dicho asesor legal puede también ser asesor legal de los Compradores Iniciales); y (vii) todos los gastos y honorarios de aplicación relacionados con la cotización de los Títulos del Canje o los Títulos Registrables y el Merval en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Luxemburgo y MAE. -----

“Declaración de Registro” significará cualquier declaración de registro de la República presentada en virtud de la Ley de Valores, que cubre cualquiera de los Títulos del Canje o los Títulos Registrables conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y todas las enmiendas y complementos a dicha declaración de registro, incluso enmiendas con vigencia posterior, en cada caso incluyendo el Prospecto contenido allí o que se considere parte de ello, todos los anexos y cualquier documento incorporado como referencia allí. -----

PROY-801
4870

“República” tendrá el significado establecido en el preámbulo. -----

“SEC” significará la Comisión de Valores de los Estados Unidos. -----

“Valores” tendrá el significado establecido en el preámbulo. -----

“Ley de Valores” significará la Ley de Valores de 1933, según sea enmendada periódicamente. -----

MAE
Mat. T
Inscr

IEZ
edard
04



“Período de Vigencia Permanente” tendrá el significado establecido en el Artículo 2(b) del presente. -----

“Registro Permanente” significará un registro efectuado conforme al Artículo 2(b) del presente. -----

“Declaración de Registro Permanente” significará una declaración de registro “permanente” de la República presentada en virtud del Anexo B de la Ley de Valores que cubre todos o una porción de los Títulos Registrables, y todas enmiendas y complementos a dicha declaración de registro, incluso enmiendas de vigencia posterior, en cada caso incluyendo el Prospecto contenido allí o que se considere parte de ello, todos los anexos y cualquier documento incorporado como referencia allí. -----

“Solicitud Permanente” tendrá el significado establecido en el Artículo 2(b) del presente. -----

“Personal” significará el personal de la SEC. -----

IAIA PA
Traductor
Idio. na
VII F. 24
S. C.T.P. C.

PROY - S014 “Fecha de Registro Meta” significará 365 días luego de la Fecha de Emisión. -----

4870

“Fiduciario” significará el fiduciario con respecto a los Títulos en virtud del Acuerdo. ---

“Colocador” tendrá el significado establecido en el Artículo 3(e) del presente. -----

“Oferta Colocada” significará una oferta en que los Títulos Registrables se venden a un Colocador para volver a ofrecerse al público. -----

2. Registro en virtud de la Ley de Valores -----



(a) En la medida que no esté prohibido por cualquier ley aplicable o interpretación aplicable del Personal, la República deberá hacer sus mejores esfuerzos para (i) presentar una Declaración de Registro de la Oferta de Canje que cubra una oferta a los Tenedores para canjear todos los Títulos Registrables por Títulos del Canje y (ii) que dicha Declaración de Registro entre y permanezca en vigencia hasta 120 días luego de la última Fecha de Canje para ser utilizada por uno o más Corredores Participantes. La República deberá comenzar la Oferta de Canje inmediatamente luego de que la Declaración de Registro de la Oferta de Canje sea declarada efectiva por la SEC y haga sus mayores esfuerzos para completar la Oferta de Canje a más tardar 60 días luego de dicha fecha de entrada en vigencia. -----

La República deberá comenzar la Oferta de Canje mediante correo o poniendo a disposición el Prospecto correspondiente, cartas de transmisión adecuadas y demás documentos anexos a cada Tenedor declarando, además de las divulgaciones requeridas por la ley aplicable, sustancialmente lo siguiente: -----

(i) que la Oferta de Canje se realiza conforme al presente Acuerdo y que todos los Títulos Registrables presentados válidamente y no retirados adecuadamente serán aceptados para el canje; -----

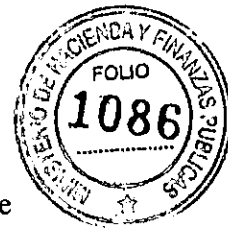
(ii) las fechas de aceptación del canje (que será un período de al menos 20 Días Hábiles a partir de la fecha en que dicha notificación se envía por correo o se pone a disposición) (las “Fechas del Canje”); -----

(iii) que cualquier Título Registrable no presentado permanecerá pendiente y continuará devengando intereses pero no conservará ningún derecho en virtud del presente Acuerdo, salvo que se especifique lo contrario aquí; -----

(iv) que cualquier Tenedor que elija canjear un Título Registrable conforme a la Oferta de Canje deberá (A) entregar dicho Título Registrable, junto con las cartas de transmisión adecuadas, a la institución y en el domicilio y en el modo especificado en la notificación, o (B) realizar dicho canje en cumplimiento de los procedimientos aplicables del depositario de dicho Título Registrable, en cada caso antes del cierre comercial en la última Fecha de Canje; y -----

LA PÉ
Pública
glés
Capital F
A. Art. 8

PROY-S01
4370



(v) que cualquier Tenedor tendrá derecho a retirar su elección, a más tardar al cierre comercial en la última Fecha del Canje, (A) enviando a la institución y al domicilio especificado en la notificación, un fax o carta que tenga el nombre de dicho Tenedor, el monto de capital de los Títulos Registrables entregados para el canje y una declaración de que dicho Tenedor está retirando la elección de canjear dichos Títulos o (B) realiza dicho retiro en cumplimiento de los procedimientos aplicables del depositario de los Títulos Registrables.-----

Como condición para participar en la Oferta de Canje, un Tenedor deberá declarar a la República que (i) cualquier Título del Canje que reciba será adquirido en el curso ordinario de los negocios, (ii) en el momento del comienzo de la Oferta de Canje, no tiene ningún acuerdo o entendimiento con ninguna Persona para participar en la distribución (dentro del significado de la Ley de Valores) de los Títulos del Canje en violación de las disposiciones de la Ley de Valores, (iii) no es un "socio" (dentro del significado de la Norma 405 en virtud de la Ley de Valores) de la República y (iv) si dicho Tenedor es un corredor que recibirá los Títulos del Canje por su cuenta a cambio de los Títulos Registrables que se adquirieron como consecuencia de actividades de mercado o demás actividades de comercialización, entonces dicho Tenedor entregará un Prospecto (o, en la medida que lo permita la ley, pondrá a disposición un Prospecto para los compradores) en relación con cualquier reventa de dichos Títulos del Canje. ----

PROY-SOP
1870

Lo antes posible luego de la última Fecha de Canje, la República deberá: -----
(i) aceptar el canje de Títulos Registrables o porciones de ellos válidamente presentados y no retirados adecuadamente conforme a la Oferta de Canje; y -----
(ii) entregar, o hacer que se entregue, al Fiduciario para la cancelación de todos los Títulos Registrables o porciones del mismo que sean aceptados por la República para el canje y emitir, y hacer que el Fiduciario autentique y entregue inmediatamente a cada Tenedor, Títulos del Canje equivalentes en monto de capital al monto de capital de los Títulos Registrables presentados por dicho Tenedor. -----

EZ

darel
04

M/

Mat. T
Ins



La República deberá hacer sus mejores esfuerzos por completar la Oferta de Canje tal como se establece más arriba y deberá cumplir con los requerimientos aplicables de la Ley de Valores, la Ley de Canje y demás leyes y normas aplicables en relación con la Oferta de Canje. La Oferta de Canje no estará sujeta a ninguna condición más que la Oferta de Canje no viole ninguna ley aplicable o interpretación aplicable del Personal. --

(b) En caso de que (i) la República determine que el Registro de la Oferta de Canje estipulado en el Artículo 2(a) del presente no esté disponible o que la Oferta de Canje no se puede completar luego de la última Fecha del Canje porque violaría cualquier ley aplicable o interpretación aplicable del Personal, (ii) la Oferta de Canje no se completa por cualquier otra razón para la Fecha de Registro Meta o (iii) ante la recepción de una solicitud por escrito (una "Solicitud Permanente") de cualquier Comprador Inicial que declare que tiene Títulos Registrables que son o fueron ilegibles para ser canjeados en la Oferta de Canje, la República deberá hacer sus mejores esfuerzos por presentar lo antes posible luego de dicha determinación, fecha o Solicitud Permanente, según sea el caso una Declaración de Registro Permanente que estipule la venta de todos los Títulos Registrables por parte de los Tenedores y que dicha Declaración de Registro Permanente entre en vigencia, estipulándose que ningún Tenedor tendrá derecho a que se incluya ningún Título Registrable en ninguna Declaración de Registro Permanente, o tendrá derecho a utilizar el prospecto que forme parte de dicha Declaración de Registro Permanente, hasta que dicho Tenedor haya entregado una Notificación y Cuestionario 4878 completos y firmados y brindar dicha otra información sobre dicho Tenedor a la República tal como se contempla en el Artículo 3(b) del presente. -----

En caso de que la República deba presentar una Declaración de Registro Permanente conforme a la cláusula (iii) de la oración precedente, la República deberá hacer sus mejores esfuerzos para presentar y hacer que entre en vigencia tanto la Declaración de Registro de la Oferta de Canje conforme al Artículo 2(a) del presente con respecto a todos los Títulos Registrables y una Declaración de Registro Permanente (que puede ser una Declaración de Registro combinada con la Declaración de Registro de la Oferta de

RIAJA PA
Traductor
Idio. na
XVII F. 24
rip. C.T.P. 2.



Canje) con respecto a las ofertas y ventas de los Títulos Registrables en manos de los Compradores Iniciales luego de la finalización de la Oferta del Canje. -----

La República acuerda hacer sus mejores esfuerzos para mantener la Declaración de Registro Permanente en continua vigencia hasta lo que suceda primero (i) la fecha cuando los Títulos dejen ser Títulos Registrables y (ii) un año luego de la fecha cuando dicha Declaración de Registro Permanente se vuelva efectiva (el "Período de Vigencia Permanente"). La República acuerda además complementar o enmendar la Declaración de Registro Permanente, el Prospecto relacionado y cualquier Prospecto de Libre Escritura si es requerido por las normas o instrucciones aplicables al Anexo B o por la Ley de Valores o por cualquier otra norma en virtud de ello o si es solicitado razonablemente por un Tenedor de Títulos Registrables con respecto a información relacionada con dicho Tenedor, y hacer sus mejores esfuerzos para que dicha enmienda sea efectiva, si corresponde, y dicha Declaración de Registro Permanente, Prospecto o Prospecto de Libre Escritura, según sea el caso, se pueda utilizar lo antes posible. La República acuerda presentarles a los Tenedores Participantes copias de dicho complemento o enmienda inmediatamente luego de que se haya utilizado o presentado antes la SEC. -----

(c) La República deberá pagar todos los Gastos de Registro en relación con cualquier registro conforme al Artículo 2(a) o Artículo 2(b) del presente. Cada Tenedor deberá pagar todos los descuentos y comisiones de colocación, comisiones de corretaje e impuestos a las transferencias, si corresponde, en relación con la venta o disposición de los Títulos Registrables de dicho Tenedor conforme a la Declaración de Registro Permanente. -----

(d) Una Declaración de Registro de la Oferta de Canje conforme al Artículo 2(a) del presente no se considerará en vigencia salvo que haya sido declarada en vigencia por la SEC. Una Declaración de Registro Permanente conforme al Artículo 2(b) del presente no se considerará en vigencia salvo que haya sido declarada en vigencia por la SEC. -----

ILA PÉ
Pública
1916
Capital F
A. Nrc. 6

Si ocurre un Incumplimiento de Registro, la tasa de interés sobre los Títulos Registrables se aumentará (i) 0,25% por año para el período de 90 días que comienza el día inmediatamente posterior a dicho Incumplimiento de Registro y (ii) un 0,25% adicional por año con respecto a cada período de 90 días subsiguiente, en cada caso hasta e incluso la fecha en que dicho Incumplimiento de Registro termina, hasta un aumento máximo de 0,75% por año. Un Incumplimiento de Registro finaliza cuando los Títulos dejan de ser Títulos Registrables o, en caso de ser antes, (1) en caso de un Incumplimiento de Registro en virtud de la cláusula (i) de la definición allí, cuando la Oferta de Canje se haya completado, (2) en caso de un Incumplimiento de Registro en virtud de la cláusula (ii) o cláusula (iii) de la definición allí, cuando la Declaración de Registro Permanente entra en vigencia o (3) en caso de un Incumplimiento de Registro en virtud de la cláusula (iv) o cláusula (v) de la definición allí, cuando la Declaración de Registro Permanente nuevamente entra en vigencia o el Prospecto nuevamente puede utilizarse. Si en algún momento ocurrió más de un Incumplimiento de Registro y continúa, entonces hasta la próxima fecha en que no haya Incumplimiento de Registro, el aumento en la tasa de interés estipulado en este párrafo se aplicará como si hubiese ocurrido un solo Incumplimiento de Registro que comienza en la fecha en que ocurrió el primer Incumplimiento de Registro y finaliza en la próxima fecha en que no haya Incumplimiento de Registro.-----

(e) Sin limitar los recursos disponibles para los Compradores Iniciales y los Tenedores, la República reconoce que cualquier incumplimiento por parte de la República de cumplir con sus obligaciones en virtud del Artículo 2(a) y el Artículo 2(b) del presente puede resultar en daños irreparables a los Compradores Iniciales o a los Tenedores para los que no existe recurso legal adecuado, que no será posible medir los daños por dichos perjuicios y que, en caso de cualquier incumplimiento, los Compradores Iniciales o cualquier Tenedor puede obtener dicho alivio según sea requerido para hacer valer específicamente las obligaciones de la República en virtud del Artículo 2(a) y el Artículo 2(b) del presente; estipulándose sin embargo que las partes del presente acuerdan que el interés adicional estipulado en el presente Artículo 2 pretende constituir



un recurso exclusivo para daños monetarios en relación con cualquier Incumplimiento de Registro. -----

3. Procedimientos de Registro -----

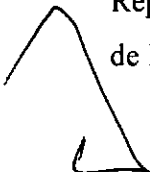
(a) En relación con sus obligaciones conforme al Artículo 2(a) y Artículo 2(b) del presente, la República deberá lo mayor expeditivamente posible: -----

(i) preparar y presentar ante la SEC una Declaración de Registro en el Anexo B en virtud de la Ley de Valores, dicho formulario deberá, en el caso de un Registro Permanente, estar disponible para la venta de los Títulos Registrables por parte de los Tenedores y (z) deberá cumplir con respecto a la forma en todo sentido con los requerimientos del Anexo B, y hacer sus mejores esfuerzos para que dicha Declaración de Registro entre en vigencia y permanezca vigente para el período aplicable de acuerdo con el Artículo 2 del presente;-----

(ii) preparar y presentar ante la SEC dichas enmiendas y enmiendas de vigencia posterior a cada Declaración de Registro según sea necesario para mantener dicha Declaración de Registro en vigencia por el período aplicable de acuerdo con el Artículo 2 del presente y hacer que dicho Prospecto sea complementado por cualquier prospecto complementario requerido y, una vez complementado, presentarlo conforme a la Norma 424 en virtud de la Ley de Valores; y mantener cada Prospecto actualizado durante el período descrito en el Artículo 4(3) del presente y Norma 174 en virtud de la Ley de Valores aplicable a las operaciones por parte de corredores con respecto a los Títulos Registrables o Títulos del Canje. -----

(iii) en la medida en que cualquier Prospecto de Libre Escritura sea utilizado, presentar ante la SEC cualquier Prospecto de Libre Escritura que deba ser presentado por la República ante la SEC de acuerdo con la Ley de Valores y retener cualquier Prospecto de Libre Escritura que no deba presentarse; -----

PROY-S01
4370



RIANA PA
Traductor
Id: no
XVII, P. 24
p. C.T.P. 2



(iv) en el caso de un Registro Permanente, presentar a cada Tenedor Participante, a los asesores legales de los Compradores Iniciales, a los asesores legales de dichos Tenedores Participantes y a cada Colocador de una Oferta de Colocación de Títulos Registrables, si corresponde, sin cargo, las copias de cada Prospecto, prospecto preliminar o Prospecto de Libre Escritura, y cualquier enmienda o complemento, que dicho Tenedor Participante, asesor legal o Colocador pueda solicitar razonablemente de modo de facilitar la venta u otra disposición de los Títulos Registrables ; y sujeto al Artículo 3(c) del presente, la República acuerda el uso de dicho Prospecto, prospecto preliminar o dicho Prospecto de Libre Escritura y cualquier enmienda o complemento de acuerdo con la ley aplicable por cada uno de los Tenedores Participantes y cualquier Colocador en relación con la oferta y venta de los Títulos Registrables cubiertos por y del modo descrito en dicho Prospecto, prospecto preliminar o dicho Prospecto de Libre Escritura o cualquier enmienda o complemento de acuerdo con la ley aplicable; ---

(v) hacer sus mejores esfuerzos para registrar o calificar los Títulos Registrables en virtud de todas leyes aplicables de emisión y venta de valores de dichas jurisdicciones tal como exija razonablemente cualquier Tenedor Participante por escrito en el momento en que la Declaración de Registro entra en vigencia; cooperar con dichos Tenedores Participantes en relación con cualquier presentación requerida ante FINRA, y realizar todos los otros actos que sean razonablemente necesarios o aconsejables para permitirle a cada Tenedor Participante completar la disposición en cada jurisdicción de los Títulos Registrables en manos de cada Tenedor Participante; estipulándose que no se le exigirá a la República (1) calificar como una empresa extranjera u otra entidad o como corredor de valores en dicha jurisdicción donde no se le requeriría calificar, (2) presentar cualquier consentimiento general al servicio del proceso en cualquier jurisdicción o (3) someterse a tributación en dicha jurisdicción de no estarlo;-----

(vi) notificarles a los abogados de los Compradores Iniciales y, en el caso de un Registro Permanente, notificarle a cada Tenedor Participante y a los abogados de dichos Tenedores Participantes inmediatamente, y, si lo solicita algún Tenedor Participante o abogado, confirmar dicha recomendación por escrito (1) cuando una Declaración de

PROY-801
4870

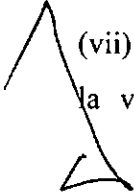
LA PÉ
Pública
ngico
Central F
A. Art. 6.



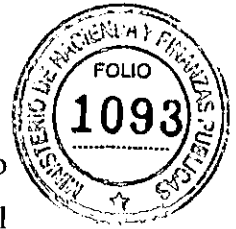
Registro entró en vigencia, cuando cualquier enmienda de vigencia posterior se haya presentado y entrado en vigencia, cuando cualquier Prospecto de Libre Escritura se haya presentado o cualquier enmienda o complemento del Prospecto o cualquier Prospecto de Libre Escritura se haya presentado, (2) sobre cualquier solicitud de la SEC o cualquier autoridad de valores estatal de enmiendas o complementos a una Declaración de Registro, Prospecto o cualquier Prospecto de Libre Escritura o información adicional luego de que la Declaración de Registro haya entrado en vigencia, (3) sobre la emisión de la SEC o cualquier autoridad de valores estatal de cualquier orden de suspensión que suspenda la vigencia de una Declaración de Registro o el inicio de cualquier proceso legal a dicho fin, incluso la recepción por parte de la República de cualquier notificación de objeción de la SEC al uso de una Declaración de Registro Permanente o cualquier enmienda de vigencia posterior, (4) si, entre la fecha de vigencia aplicable de una Declaración de Registro Permanente y el cierre de cualquier venta de Títulos Registrables cubiertos por ello, las declaraciones y garantías de la República contenidas en cualquier acuerdo de colocación, acuerdo de venta de valores u otro acuerdo similar, si corresponde, en relación con una oferta de dichos Títulos Registrables dejan de ser verdaderas y correctas en todo sentido o si la República recibe alguna notificación con respecto a la suspensión de la calificación de los Títulos Registrables para la venta en cualquier jurisdicción o el inicio de cualquier

PROCESO
4870

proceso legal para dicho fin, (5) sobre cualquier suceso durante el período en que la Declaración de Registro se encuentra vigencia que hace que cualquier declaración realizada en dicha Declaración de Registro o Prospecto relacionado o cualquier Prospecto de Libre Escritura sea falso en todo sentido o que exija la realización de cualquier cambio en dicha Declaración de Registro o Prospecto o cualquier Prospecto de Libre Escritura de modo de que las declaraciones allí no sean erróneas y (6) sobre cualquier determinación por parte de la República de que una enmienda de vigencia posterior a una Declaración de Registro o cualquier enmienda o complemento al Prospecto o a cualquier Prospecto de Libre Escritura sería inadecuada; -----



(vii) hacer sus mejores esfuerzos para obtener el retiro de cualquier orden que suspenda la vigencia de una Declaración de Registro o un Registro Permanente, incluso



presentando una enmienda a dicha Declaración de Registro o Registro Permanente lo antes posible y notificar inmediatamente a cada Tenedor o Tenedor Participante sobre el retiro de dicha orden o dicha resolución;-----

(viii) en el caso de un Registro Permanente, presentar a cualquier Tenedor Participante ante su solicitud, sin cargo, al menos una copia conforme al original de cada Declaración de Registro y cualquier enmienda de vigencia posterior (sin documentos incorporados como referencia allí o anexos de ello, salvo que se solicite);-----

(ix) en el caso de un Registro Permanente, cooperar con los Tenedores Participantes para facilitar la preparación y entrega oportuna de certificados que representen a los Títulos Registrables a ser vendidos y que no tengan ninguna leyenda restrictiva y permitirles a dichos Títulos Registrables ser emitidos en dichas denominaciones y registrarse en dichos nombres (consistente con las disposiciones del Acuerdo) tal como dicho Tenedor Participante pueda razonablemente solicitar al menos un Día Hábil antes del cierre de cualquier venta de Títulos Registrables.-----

(x) sujeto al derecho de la República de, conforme al Artículo 3(d), suspender la disposición de los Títulos Registrables conforme a una Declaración de Registro ante cualquier evento contemplado por el Artículo 3(a)(vi)(5) del presente, hacer sus mejores esfuerzos para preparar y presentar ante la SEC un complemento o enmienda de vigencia posterior a la Declaración de Registro de la Oferta de Canje aplicable o la Declaración de Registro Permanente o el Prospecto relacionado o cualquier Prospecto de Libre Escritura o cualquier documento incorporado allí como referencia o presentar cualquier documento requerido de modo que, una vez entregado (o, en la medida permitida por la ley, puesto a disposición) a los compradores de los Títulos Registrables, dicho Prospecto o Prospecto de Libre Escritura, según sea el caso, no contendrá ninguna declaración falsa de un hecho material ni omitirá declarar un hecho material necesario para que las declaraciones allí, en vista de las circunstancias en virtud de las cuales se realizaron, no sean erróneas; y la República le notificará a los Tenedores Participantes (en el caso de una Declaración de Registro Permanente) y a los

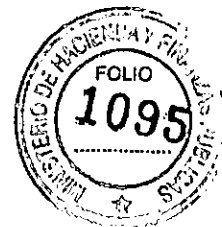
ARIANA
Traduc
Idio
Tº XVII Fº
scrip. C.T.F.



Compradores Iniciales y a cualquier Corredor Participante conocido de la República (en el caso de una Declaración de Registro de la Oferta de Canje) la suspensión del uso del Prospecto o cualquier Prospecto de Libre Escritura lo antes posible luego de dicho evento, y los Tenedores Participantes, los Corredores Participantes y los Compradores Iniciales, según corresponda, acuerdan por medio del presente suspender el uso del Prospecto o cualquier Prospecto de Libre Escritura, según sea el caso, hasta que la República haya enmendado o complementado el Prospecto o el Prospecto de Libre Escritura, según sea el caso, para corregir dicha declaración errónea u omisión;-----

(xi) un tiempo razonable antes de la presentación de cualquier Declaración de Registro, cualquier Prospecto, Prospecto de Libre Escritura, enmienda a una Declaración de Registro o enmienda o complemento a un Prospecto o Prospecto de Libre Escritura o de cualquier documento que vaya a incorporarse como referencia en una Declaración de Registro, un Prospecto o un Prospecto de Libre Escritura luego de la presentación inicial de una Declaración de Registro, brindar copias de dicho documento a los Compradores Iniciales y sus abogados (y, en el caso de una Declaración de Registro Permanente, a los Tenedores Participantes y a sus abogados) y poner a disposición de los representantes de la República tal como sea razonablemente solicitado por los Compradores Iniciales o sus abogados (y, en el caso de una Declaración de Registro Permanente, a los Tenedores Participantes o sus abogados) para debatir sobre dicho documento; y la República no utilizará o presentará, en ningún momento luego de la presentación inicial de una Declaración de Registro, ningún Prospecto, Prospecto de Libre Escritura, enmienda de o complemento a una Declaración de Registro o a un Prospecto o a un Prospecto de Libre Escritura, o cualquier documento que deba incorporarse como referencia en una Declaración de Registro, un Prospecto o un Prospecto de Libre Escritura, sobre los cuales los Compradores Iniciales y sus abogados (y, en el caso de una Declaración de Registro Permanente, los Tenedores Participantes y sus abogados) no hayan previamente sido aconsejados y presentado una copia o a lo que los Compradores Iniciales o sus abogados (y, en el caso de una Declaración de Registro Permanente, los Tenedores Participantes o sus abogados) objetarán; -----

PAJILA PÉ
ora Pública
re inglés
240 Capital
D.E.A. No. 6



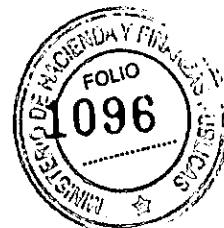
(xii) obtener un número CUSIP para todos los Títulos del Canje o Títulos Registrables, según sea el caso, a más tardar la fecha de entrada en vigencia inicial de una Declaración de Registro; -----

(xiii) en el caso de un Registro Permanente, poner a disposición para la inspección de un representante de los Tenedores Participantes (un “Inspector”), cualquier Colocador que participe en cualquier disposición conforme a dicha Declaración de Registro Permanente, cualquier abogado o contador designado por una mayoría por un monto total de capital de los Títulos mantenidos por los Tenedores Participantes y cualquier abogado y contador designado por dicho Colocador, en un momento razonable y de un modo razonable, todos los registros financieros pertinentes, documentos y bienes de la República, y que los funcionarios correspondientes de la República brinden toda información razonablemente solicitada por dicho Inspector, Colocador, abogado o contador en relación con una Declaración de Registro Permanente; estipulándose que si dicha información es identificada por la República como confidencial o privada, cada Persona que reciba dicha información deberá tomar aquellas acciones que sean razonablemente necesarias para proteger la confidencialidad de dicha información en la medida en que dicha acción no sea de lo contrario inconsistente con, en deterioro de o en derogación de los derechos e intereses de cualquier Inspector, Tenedor o Colocador);

PROY-SG1
4870

(xiv) en el caso de un Registro Permanente, hacer sus mejores esfuerzos para que todos los Títulos Registrables que se cotizarán en cualquier bolsa o cualquier sistema de cotización automático en los que títulos similares emitidos o garantizados por la República luego se cotizan en caso de que los lo soliciten los Tenedores Mayoritarios, en la medida en que dichos Títulos Registrables satisfagan los requerimientos de cotización aplicables; -----

(xv) en caso de que los solicite algún Tenedor Participante, incluir inmediatamente en un complemento de Prospecto o enmienda con vigencia posterior aquella información sobre dicho Tenedor Participante tal como lo solicite razonablemente dicho Tenedor Participante para que se incluya allí, y realizar todas las presentaciones requeridas de



dicho complemento de Prospecto o enmienda de vigencia posterior ni bien la República haya recibido notificación de los asuntos a ser incluidos en dicha presentación; y-----

(xvi) en el caso de un Registro Permanente, celebrar aquellos acuerdos acostumbrados y adoptar otras medidas en relación con ello (incluso aquellos solicitados por los Tenedores de una mayoría por el monto de capital de los Títulos Registrables cubiertos por la Declaración de Registro Permanente) para acelerar o facilitar la disposición de dichos Títulos Registrables incluso, sin limitación, una Oferta de Colocación y en tal sentido, (1) en la medida de lo posible, realizar aquellas declaraciones y garantías a los Tenedores Participantes y cualquier Colocador de dichos Títulos Registrables con respecto a los negocios de la República y la Declaración de Registro, Prospecto, cualquier Prospecto de Libre Escritura y los documentos incorporados como referencia o que se considere que se incorporan como referencia, si corresponde, en cada caso, del modo, sustancia y alcance que acostumbran hacer los emisores para los colocadores en ofertas de colocación y confirmarlos cuando se lo soliciten, (2) obtener opiniones de abogados de la República (cuyos abogados y opiniones, del modo, alcance y sustancia, sean razonablemente satisfactorios para los Tenedores Participantes y tales Colocadores y sus abogados correspondientes) dirigidas a cada Tenedor Participante y Colocador de Títulos Registrables, que cubran los asuntos que se acostumbra cubrir en opiniones solicitadas en ofertas de colocación y (3) entregar aquellos documentos y certificados

PROY-Stat como fueran razonablemente solicitados por los Tenedores de una mayoría por un
4376 monto de capital de los Títulos Registrables que se venden o los Colocadores, y que se
acostumbran a entregar en oferta de colocación, para evidenciar la validez continua de
las declaraciones y garantías de la República conforme a la cláusula (1) anterior y
evidenciar el cumplimiento de las condiciones acostumbradas contenidas en un acuerdo
de colocación. -----

(b) En el caso de una Declaración de Registro Permanente, la República puede exigir que cada Tenedor de Títulos Registrables le entregue a la República una Notificación y Questionario y toda otra información sobre dicho Tenedor y la disposición propuesta

RIANA PA
Traductor
Idis.na
'XVII Fº 24
fp. C.T.P.

por dicho Tenedor de dichos Títulos Registrables tal como la República pueda periódicamente solicitar razonablemente por escrito. -----

(c) Cada Tenedor Participante acuerda que, con la recepción de cualquier notificación de la República sobre el suceso de algún evento del tipo descrito en el Artículo 3(a)(vi)(3) o el Artículo 3(a)(vi)(5) del presente, dicho Tenedor Participante discontinuará inmediatamente la disposición de los Títulos Registrables conforme a la Declaración de Registro Permanente hasta la recepción del Tenedor Participante de las copias del Prospecto complementado o enmendado y cualquier Prospecto de Libre Escritura contemplado por el Artículo 3(a)(x) del presente, y si así lo ordena la República, dicho Tenedor Participante le entregará a la República todas las copias en su posesión, además de las copias permanentes ya en manos de dicho Tenedor Participante, del Prospecto y cualquier Prospecto de Libre Escritura que cubra dichos Títulos Registrables que está vigente en el momento de recepción de dicha notificación.

(d) Si la República brindara alguna notificación para suspender la disposición de Títulos Registrables conforme a una Declaración de Registro, la República extenderá el período durante el cual dicha Declaración de Registro deberá mantenerse en vigencia conforme al presente Acuerdo por el número de días durante el período a partir de la fecha de entrega de dicha notificación inclusive hasta la fecha cuando los Tenedores de dichos Títulos Registrables inclusive haya recibido las copias del Prospecto complementado o enmendado o cualquier Prospecto de Libre Escritura necesario para retomar dichas disposiciones. La República puede otorgar dicha notificación solo dos veces durante cualquier período de 365 días y cualquier suspensión no deberá exceder los 30 días para cada suspensión y no habrá más de dos suspensiones efectivas durante cualquier período de 365 días. -----

(e) Los Tenedores Participantes que deseen hacer eso pueden vender dichos Títulos Registrables en una Oferta de Colocación. En cualquier Oferta de Colocación, el banco de inversión o bancos de inversión y gerente o gerentes (cada uno, un "Colocador") que

LA PÉF
Pública
nglés
Capital F
S.A. Inc. &



administrará la oferta será seleccionado por los Tenedores de una mayoría por el monto de capital de los Títulos Registrables incluidos en dicha oferta.-----

4. Participación de Corredores en la Oferta de Canje -----

(a) El Personal adoptó la posición de que ningún corredor que reciba los Títulos del Canje por su cuenta en la Oferta del Canje a cambio de Títulos que fueron adquiridos por dicho corredor como consecuencia de operaciones de mercado o demás actividades de comercialización (un “Corredor Participante”) puede considerarse un “colocador” dentro del significado de la Ley de Valores y debe entregar un prospecto que satisfaga los requerimientos de la Ley de Valores en relación con cualquier reventa de dichos Títulos del Canje. -----

La República entiende que es la posición del Personal de que si el Prospecto contenido en la Declaración de Registro de la Oferta de Canje incluye un plan de distribución que contenga una declaración con el sentido anterior y los medios por los que los Corredores Participantes pueden revender los Títulos del Canje, sin nombrar a los Corredores Participantes o especificar el monto de los Títulos del Canje en sus manos, dicho Prospecto puede ser entregado por los Corredores Participantes (o, en la medida que lo permita la ley, puesto a disposición de los compradores) para satisfacer su obligación de entrega de prospecto en virtud de la Ley de Valores en relación con las reventas de los Títulos del Canje por su cuenta, siempre y cuando el Prospecto satisfaga los requerimientos de la Ley de Valores.-----

(b) En vista de lo anterior, e independientemente de las otras disposiciones del presente Acuerdo, la República acuerda enmendar o complementar el Prospecto contenido en la Declaración de Registro de la Oferta del Canje por un período de hasta 120 días luego de la última Fecha de Canje (según sea extendido dicho período conforme al Artículo 3(d) del presente) de modo de acelerar o facilitar la disposición de cualquier Título del Canje por parte de los Corredores Participantes consistente con las posiciones del Personal mencionadas en el Artículo 4(a) anterior. La República acuerda además que



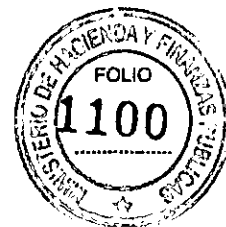
los Corredores Participantes deberán estar autorizados para entregar dicho Prospecto (o, en la medida que lo permita la ley, puesto a disposición) durante dicho período en relación con las reventas contempladas por el presente Artículo 4.-----

(c) Los Compradores Iniciales no tendrán obligación alguna con la República o cualquier Tenedor con respecto a cualquier solicitud que puedan realizar conforme al Artículo 4(b) del presente.-----

5. Indemnización y Contribución-----

(a) La República acuerda indemnizar y proteger a cada Comprador Inicial y a cada Tenedor, sus socios, directores y funcionarios correspondientes y cada Persona, si corresponde, que controle cualquier Comprador Inicial o cualquier Tenedor dentro del significado del Artículo 15 de la Ley de Valores o el Artículo 20 de la Ley del Canje, contra toda pérdida, reclamo, daño y responsabilidad (incluso, sin limitación, honorarios legales y demás gastos incurridos en relación con cualquier demanda, acción o proceso legal o cualquier reclamo afirmado, tal como fueren incurridos dichos honorarios y gastos), solidaria o mancomunadamente, que surjan de, o se basen en, (1) cualquier declaración falsa o supuesta declaración falsa de un hecho material contenido en cualquier Declaración de Registro o cualquier omisión o supuesta omisión de declarar allí un hecho material que debe declararse allí o necesario para que las declaraciones allí no sean erróneas, o (2) cualquier declaración falsa o supuesta declaración falsa de un hecho material contenido en cualquier Prospecto, cualquier Prospecto de Libre Escritura o cualquier "información de emisor" ("Información de Emisor") presentado o que debe presentarse conforme a la Norma 433(d) en virtud de la Ley de Valores, o cualquier omisión o supuesta omisión de declarar allí un hecho material necesario para que las declaraciones allí, en vista de las circunstancias bajo las que se realizaron, no sean erróneas, en cada caso en tanto que dichas pérdidas, reclamos, daños o responsabilidades surjan de, o se base en, cualquier declaración falsa u omisión o supuesta declaración falsa u omisión realizados en virtud de y de conformidad con cualquier información relacionada con cualquier Comprador Inicial o

RIANA P.
Traductor
Idio. ne
XVII Fº 2º
rip. C.T.P.



información relacionada con cualquier Tenedor presentada a la República por escrito a través de cualquier de los Representantes o cualquier Tenedor vendedor, respectivamente, expresamente para uso allí. En relación con cualquier Oferta de Colocación permitido por el Artículo 3, la República también indemnizará a los Colocadores, si corresponde, corredores vendedores, comerciantes y profesionales similares de la industria de valores que participan en la distribución, sus socios correspondientes y cada Persona que controle dichas Personas (dentro del significado de la Ley de Valores y la Ley de Canje) en la medida estipulada anteriormente con respecto a la indemnización de los Tenedores, en caso de ser solicitado en relación con cualquier Declaración de Registro, Prospecto, Prospecto de Libre Escritura o Información de Emisor.-----

(b) Cada Tenedor acuerda solidariamente indemnizar y proteger a la República, los Compradores Iniciales y los otros Tenedores vendedores, la República, incluso sin limitación cada funcionario de la República que firmó la Declaración de Registro y cada Persona, si corresponde, que controle cualquier Comprador Inicial y cualquier otro Tenedor vendedor dentro del significado del Artículo 15 de la Ley de Valores o el Artículo 20 de la Ley de Canje en la misma medida que la indemnización establecida en el párrafo (a) anterior, pero solo con respecto a cualquier pérdida, reclamo, daño o responsabilidad que surja de, o se base en, cualquier declaración falsa u omisión o supuesta declaración falsa u omisión realizada en virtud de o de conformidad con cualquier información relacionada con dicho Tenedor entregada a la República por escrito por dicho Tenedor expresamente para utilizarse en una Declaración de Registro, Prospecto o Prospecto de Libre Escritura. -----

Si alguna demanda, acción, proceso legal (incluso cualquier investigación gubernamental o normativa), reclamo o solicitud debe iniciarse o afirmarse contra cualquier Persona con respecto a lo cual se puede buscar indemnización conforme ya sea al párrafo (a) o (b) anterior, dicha Persona (la "Persona Indemnizada") deberá notificarle inmediatamente a la Persona contra quien dicha indemnización puede

LA PÉR
Pública
Inglés
Capital Fo
S.A. INC. CO



buscarse (la "Persona Indemnizadora") por escrito; estipulándose que la falta de notificación a la Persona Indemnizadora no lo librerá de ninguna responsabilidad que pueda tener en virtud del párrafo (a) o (b) anterior salvo en la medida en que haya sido significativamente perjudicado (incluso a través de la pérdida de derechos sustantivos o defensas) por dicha falta; y estipulándose además que la falta de notificación a la Persona Indemnizadora no lo liberará de cualquier responsabilidad que pueda tener con una Persona Indemnizada que no sea lo dispuesto en el párrafo (a) o (b) anterior. Si cualquier proceso legal debe iniciarse o afirmarse contra una Persona Indemnizada y debería haberle notificado a la Persona Indemnizadora, ésta última deberá contratar abogados razonablemente satisfactorios para la Persona Indemnizada, para representar a la Persona Indemnizada y cualquier otro con derecho a indemnización conforme al presente Artículo 5 que la Persona Indemnizadora pueda designar en dicho proceso legal y deberá pagar los honorarios y gastos de dicho proceso legal y deberá pagar los honorarios y gastos de dichos abogados en relación con dicho proceso legal. En cualquier proceso legal, cualquier Persona Indemnizada tendrá derecho a contratar a sus propios abogados, pero los honorarios y gastos de dichos abogados estarán a cargo de dicha Persona Indemnizada salvo que (i) la Persona Indemnizadora y la Persona Indemnizada haya acordado mutuamente lo contrario; (ii) la Persona Indemnizadora no contrató dentro de un tiempo razonable abogados razonablemente satisfactorios para la Persona Indemnizada; (iii) la Persona Indemnizada debe haber razonablemente concluido que pueden haber defensas legales disponibles para éste que son diferentes de o además de aquellas disponibles a la Persona Indemnizadora; o (iv) las partes nombradas en cada proceso legal (incluso cualquier parte demandada) incluyen tanto la



Persona Indemnizadora y la Persona Indemnizada y la representación de ambas partes por los mismos abogados sería inadecuada debido a intereses diferentes presentes o futuros entre ellos. Se entiende y acuerda que la Persona Indemnizadora no será responsable, en relación con cualquier proceso legal o proceso legal relacionado en la misma jurisdicción, de los honorarios y gastos de más de una firma separada (además de cualquier abogado local) para todas las Persona Indemnizadas y que todos esos honorarios y gastos se reembolsarán según fueren incurridos. Cualquier firma separada (x) para cualquier Comprador Inicial, sus socios, directores y funcionarios y cualquier Persona de control de dicho Comprador Inicial será designada por escrito por cualquiera de los Representantes, (y) para cualquier Tenedor, sus directores y funcionarios y cualquier Persona de control de dicho Tenedor será designada por escrito por los Tenedores Mayoritarios y (z) en todos los otros casos serán designados por escrito por la República. La Persona Indemnizadora no será responsable de resolución alguna de algún proceso legal realizado sin su consentimiento por escrito, pero si se soluciona con dicho consentimiento o si hubiese una sentencia final para la parte demandante, la

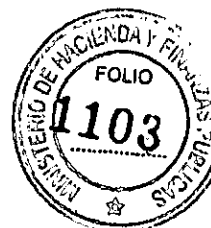
PROY- Persona Indemnizadora acuerda indemnizar a cada Persona Indemnizada contra
4876 cualquier pérdida o responsabilidad por dicha resolución o sentencia.

Independientemente de lo anterior, si en algún momento una Persona Indemnizada solicitó que una Persona Indemnizadora reembolse a la Persona Indemnizada por

honorarios y gastos de abogados tal como estipula este párrafo, la Persona Indemnizadora será responsable de cualquier resolución de cualquier proceso legal

realizado sin su consentimiento por escrito si (i) dicha resolución se celebra 30 días después luego de la recepción por la Persona Indemnizadora de dicha solicitud y (ii) la

RIANA PAI
Traductora
Idio na i
'XVII P. 24
r/p. C.T.P. 2.E



Persona Indemnizadora no ha reembolsado a la Persona Indemnizada de acuerdo con dicha solicitud antes de la fecha de dicha resolución. Ninguna Persona Indemnizadora efectuará, sin el consentimiento por escrito de la Persona Indemnizada, ninguna resolución de ningún proceso legal pendiente o potencial con respecto al cual cualquier Persona Indemnizada es o podría haber sido una parte y la indemnización podría haberse buscado en virtud del presente por dicha Persona Indemnizada, salvo que dicha resolución (A) incluya una liberación incondicional de dicha Persona Indemnizada, de un modo y sustancia razonablemente satisfactorio para dicha Persona Indemnizada, de toda responsabilidad sobre reclamos que son el objeto de dicho proceso legal y (B) no incluya ninguna declaración con respecto a o cualquier reconocimiento de error, culpabilidad o incumplimiento por o en nombre de cualquier Persona Indemnizada.-----

(c) Si la indemnización estipulada en los párrafos (a) y (b) anterior no se encuentra disponible para la Persona Indemnizada o es insuficiente con respecto a cualquier pérdida, reclamo, daño o responsabilidad mencionada allí, entonces cada Persona

Indemnizadora en virtud de dicho párrafo, en lugar de indemnizar a dicha Persona Indemnizada en virtud de ello, contribuirá con el monto abonado o pagadero por dicha Persona Indemnizada como consecuencia de dicha pérdida, reclamo, daño o responsabilidad (i) en una proporción que sea adecuada para reflejar los beneficios

relativos recibidos por la República de la oferta de los Títulos y los Títulos del Canje, por un lado, y por los Tenedores al recibir los Títulos o Títulos del Canje registrados en virtud de la Ley de Valores, por otro lado, o (ii) si la colocación estipulada por la cláusula (i) no se encuentra permitida por la ley aplicable, en una proporción que sea

PROY-307
8870

LA PÉR
Pública
gles
Capital Fo
A. Art. 60

adecuada para reflejar no solo los beneficios pertinentes mencionados en la cláusula (i) sino también el error correspondiente de la República por un lado y los Tenedores por el otro en relación con las declaraciones u omisiones que dieron como resultado dichas pérdidas, reclamos, daño o responsabilidad, así como también cualquier otra consideración equitativa relevante. El error pertinente de la República por un lado y los Tenedores por el otro se determinarán por referencia a, entre otras cosas, si la declaración falsa o supuestamente falsa de un hecho material o la omisión o supuesta omisión de declarar un hecho material se relaciona con información brindada por la República o por los Tenedores y la intención pertinente, conocimiento, acceso a información y oportunidad de las partes de corregir o impedir dicha declaración u omisión. -----

(d) La República y los Tenedores acuerdan que no sería justo y equitativo si la contribución conforme a este Artículo 5 estuviese determinada por colocación pro rata (incluso si los Tenedores se tratasen como una entidad a dicho fin) o por cualquier otro método de colocación que no toma en cuenta las consideraciones equitativas

PROY-S01

4070

mencionadas en el párrafo (d) anterior. El monto abonado o pagadero por una Persona Indemnizada como consecuencia de las pérdidas, reclamos, daños y responsabilidades

mencionadas en el párrafo (d) anterior incluirán, sujeto a las limitaciones establecidas

anteriormente, cualquier gasto legal u otro incurrido por dicha Persona Indemnizada en

relación con cualquier acción o reclamos por la que dicha Parte Indemnizada tendría

derecho a Indemnización en virtud del presente. Independientemente de las

disposiciones de este Artículo 5, bajo ninguna circunstancia un Tenedor deberá

contribuir ningún monto mayor que el monto por el cual el precio total al que los Títulos o los Títulos del Canje vendidos por dicho Tenedor excede al monto de cualquier daño que de lo contrario dicho Tenedor haya tenido que abonar debido a dicha declaración falsa o supuestamente falsa u omisión o supuesta omisión. Ninguna persona culpable de declaración fraudulenta (dentro del significado del Artículo 11(f) de la Ley de Valores) tendrá derecho a contribución de cualquier Persona que no fue culpable de dicha declaración fraudulenta. Las obligaciones de los Tenedores de contribuir conforme a este Artículo 5 son solidarias pero no mancomunadas. -----

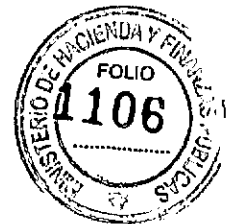
(e) Los recursos estipulados en este Artículo 5 no son exclusivos y no limitarán ningún derecho o recurso que de lo contrario pueda estar disponible para cualquier Persona Indeminizada por ley. -----

(f) Las cláusulas de indemnización y contribución contenidas en este Artículo 5 permanecerán en plena vigencia y efecto independientemente de (i) cualquier terminación del presente Acuerdo, (ii) cualquier investigación realizada por o en nombre de los Compradores Iniciales o cualquier Tenedor o cualquier Persona que controle cualquier Comprador Inicial o cualquier Tenedor, o por o en nombre de la República o los funcionarios o representantes de la República, (iii) aceptación de cualquiera de los Títulos del Canje y (iv) cualquier venta de Títulos Registrables conforme a la Declaración de Registro Permanente. -----

6. General -----

ARIANA
Traducida
Idiom.
Tº XVII Fº
scrip. C.T.P.

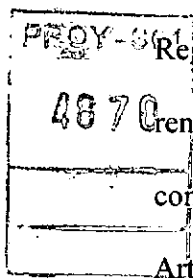
PROY-301
8370



(a) Ningún Acuerdo Inconsistente. La República declara, garantiza y acuerda que (i) los derechos otorgados a los Tenedores en virtud del presente de ningún modo entran en conflicto con y no son inconsistentes con los derechos otorgados a los tenedores de cualquier título pendiente emitido o garantizado por la República en virtud de cualquier otro acuerdo y (ii) la República no celebró, como tampoco celebrará en la fecha del presente Acuerdo o después, ningún acuerdo que sea inconsistente con los derechos otorgados a los Tenedores de Títulos Registrables en el presente Acuerdo o de lo contrario que entre en conflicto con las disposiciones del presente. -----

(b) Enmiendas y Renuncias. Las disposiciones del presente Acuerdo, incluso las disposiciones de esta oración, no pueden enmendarse, modificarse o complementarse, y las renunciaciones o consentimientos a desviaciones de las disposiciones del presente no pueden otorgarse salvo que la República haya obtenido el consentimiento por escrito de los Tenedores de al menos una mayoría del monto total de capital de los Títulos

Registrables pendientes afectados por dicha enmienda, modificación, complemento, renuncia o consentimiento; estipulándose que ninguna enmienda, modificación, complemento, renuncia o consentimiento a cualquier desviación de las disposiciones del Artículo 5 del presente entrarán en vigencia contra cualquier Tenedor de Títulos Registrables salvo que se consienta por escrito por dicho Tenedor. Cualquier enmienda, modificación, complemento, renuncia o consentimiento conforme a este Artículo 6(b) será por medio de un escrito ejecutado por cada una de las partes del presente. -----



ANILIA PÉREZ
Gobernadora Pública
de la Nación
140 Capital Federal
C.B.A. Nro. 6



(c) Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas por o permitidas en virtud del presente se realizarán por escrito mediante entrega en mano, correo certificado, telecopiadora o cualquier servicio de mensajería que garantice la entrega urgente (i) si es al Tenedor, al domicilio más actual brindado por dicho Tenedor a la República mediante notificación otorgada de acuerdo con las disposiciones del presente Artículo 6(c), cuyo domicilio inicialmente es, con respecto a los Compradores Iniciales, el domicilio establecido en el Acuerdo de Compra; (ii) si es a la República, al domicilio de la República establecido inicialmente en el Acuerdo de Compra y en lo sucesivo en dichos otros domicilios, se otorga notificación de ello de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6(c); y (iii) si es a otras personas en sus domicilios correspondientes tal como se establece en el Acuerdo de Compra y en lo sucesivo en dichos otros domicilios, se otorga notificación de ello de acuerdo con las disposiciones de este Artículo 6(c). Todas esas notificaciones y comunicaciones se considerarán otorgadas debidamente: en el momento entregadas en mano, si se entrega personalmente; cinco Días Hábiles luego de que se haya depositado en el correo, gastos

de envío pre-abonados, si se envía por correo; cuando se reconoce la recepción, si se telecopia; y en el próximo Día Hábil si se entrega oportunamente a un servicio de mensajería aéreo garantizando la entrega inmediata. Las copias de todas esas notificaciones, demandas o demás comunicaciones serán entregadas al mismo tiempo por la Persona otorgando los mismos al Fiduciario, al domicilio especificado en el Acuerdo. -----

E2

deraf

Mat.
Ins



(d) Sucesores y beneficiarios. Este Acuerdo redundará en beneficio de y será vinculante sobre los sucesores, beneficiarios y cesionarios de cada una de las partes, incluso, sin limitación y sin la necesidad de una cesión expresa, Tenedores subsiguientes; estipulándose que nada aquí se considerará que permite cesión, transferencia alguna u otra disposición de los Títulos Registrables en violación de los términos del Acuerdo de Compra o el Acuerdo. Si algún adquirente de algún Tenedor adquiriese Títulos Registrables de algún modo, ya sea mediante operación legal o de cualquier otro modo, dichos Títulos Registrables se mantendrán sujetos a todos los términos del presente Acuerdo, y al tomar y mantener dichos Títulos Registrables se considerará por consiguiente que dicha Persona acordó estar vinculada por y cumplir con todos los términos y disposiciones del presente Acuerdo y dicha Persona tendrá derecho a recibir los beneficios del presente. Los Compradores Iniciales (en su capacidad de Compradores Iniciales) no tendrán ninguna responsabilidad u obligación con la República con respecto a cualquier incumplimiento por parte de un Tenedor o cualquier violación de cualquier Tenedor de, cualquiera de las obligaciones de dicho Tenedor en virtud del presente Acuerdo. -----

PROY-801
70

(e) Terceros Beneficiarios. Cada Tenedor será un tercero beneficiario de los acuerdos realizados en virtud del presente entre la República, por un lado, y los Compradores Iniciales, por el otro, y tendrá derecho a ejecutar dichos acuerdos directamente en la medida que considere que dicha ejecución es necesaria o aconsejable para proteger sus derechos o los derechos de otros Tenedores en virtud del presente. -----

RIANA P.
Traductor
Idio. me
° XVII P. 2.
rip. C.T.P. 3

(f) Ejemplares. El presente Acuerdo puede ejecutarse en cualquier número de ejemplares y por las partes del presente en ejemplares separados, cada uno al ejecutarse será un original y todos ellos en conjunto constituirán uno y el mismo acuerdo. La entrega de un ejemplar ejecutado de una página de firma del presente Acuerdo por fax, correo electrónico u otra transmisión electrónica (es decir, "pdf") será efectiva con la entrega de un ejemplar ejecutado manualmente del presente Acuerdo. -----

(g) Títulos. Los títulos en el presente Acuerdo se establecen por conveniencia de referencia solamente, no son una parte del presente Acuerdo y no limitará o de lo contrario afectará el significado del presente. -----

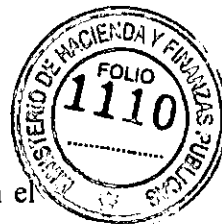
(h) Ley Aplicable. El presente Acuerdo y cualquier reclamo, controversia o disputa que surja de o en relación con el presente Acuerdo estará regido por y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York. -----

PROY-S01
4378

(i) Renuncia de Juicio por Jurado. Cada una de las partes del presente y cada uno de los Tenedores por medio del presente renuncia a cualquier derecho de juicio por jurado en cualquier demanda o proceso legal que surja de o en relación con el presente Acuerdo. --

(j) Renuncia de Inmunidad Soberana. En la medida en que la República o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes tenga derecho, en cualquier jurisdicción en la que se encuentre un Tribunal Específico, en el que cualquier Proceso Legal Relacionado pueda iniciarse en cualquier momento contra ésta o cualquiera de sus ingresos, activos o

LA PÉ
a Pública
nglés
Capital
B.A. Nrc. 6



bienes o en cualquier jurisdicción en la que un Tribunal Específico se encuentre en el que pueda iniciarse cualquier demanda, acción o proceso legal a los fines de ejecutar o hacer valer cualquier sentencia final no apelable en cualquier Proceso Legal Relacionado (una "Sentencia Relacionada"), a cualquier inmunidad de demanda, jurisdicción de cualquier tribunal, compensación, embargo previo a sentencia, embargo a favor de ejecución de sentencia, ejecución de una sentencia o cualquier otro proceso o recurso legal o judicial, y en la medida en que en cualquiera de dichas jurisdicciones se haya atribuido inmunidad, la República por medio del presente renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad, en la medida permitida por las leyes de dicha jurisdicción, incluso la Ley Federal de Inmунidades Soberanas de 1976, con respecto a sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, el Acuerdo, y el Acuerdo de Derechos de Registro, salvo para acciones que surjan de o sobre la base de las leyes de valores federales de EEUU o cualquier ley de valores estatal por las que la República se reserva

PROY-531
4378

el derecho a solicitar inmunidad soberana en virtud de la Ley Federal de Inmunidad Soberana de 1976; estipulándose, sin embargo, que la excepción anterior no limitará de modo alguna la capacidad de los Compradores Iniciales de ejercer los derechos a indemnización y contribución de parte de la República establecidos en el Artículo 6 del presente; y estipulándose además que dicha renuncia de inmunidad no se extenderá a, y la República será inmune con respecto a y en relación con cualquier demanda, acción o proceso legal o ejecución de cualquier Sentencia Relacionada contra: (i) cualquier reserva del Banco Central de la República Argentina; (ii) bienes de dominio público ubicados en el territorio de Argentina que recaen dentro del alcance del Artículo 234 y 235 del Código Civil y Comercial de Argentina; (iii) bienes ubicados dentro o fuera del

Mat. T^a
Inscr

EZ

14971
24



territorio de la República que brindan un servicio público esencial, (iv) bienes (ya sea en efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro método de pago) de la República, organismos gubernamentales y demás entidades gubernamentales relacionadas con el cumplimiento del presupuesto, dentro del alcance de los Artículos 165 a 170 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o 2014); (v) bienes con derecho a los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluso, sin limitación, bienes, instalaciones y cuentas bancarias utilizados por misiones Argentina; (vi) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la República; (vii) impuestos, obligaciones, gravámenes, estimaciones, regalías o cualquier otro cargo gubernamental impuesto por Argentina, incluso el derecho de la República a recaudar dichos cargos; (viii) bienes de carácter militar o bajo control de una autoridad militar u organismo de defensa de Argentina; (ix) bienes que formen parte del patrimonio cultural de la República; y (x) bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana aplicable. -----

IA/NA PA
Traductor
Idio. na
VII F. 34
C.T.P. J.E.

PROY.-301
4870

La República por medio del presente renuncia irrevocablemente, en la medida en que lo permita la ley, a cualquier requerimiento o demás disposición legal, norma, regulación o práctica que requiera o de lo contrario establezca como condición para la institución, procesamiento o finalización de cualquier acción o proceso legal (incluso apelaciones)

que surjan de o en relación con el presente Acuerdo, la presentación, de un modo directo o indirecto, de cualquier fianza o garantía. -----

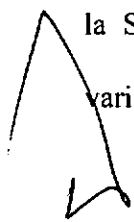


(k) Indemnización de Moneda. En la medida en que lo permita la ley, la obligación de la República con respecto a cualquier monto adeudado en virtud del presente Acuerdo se cancelará, independientemente de cualquier pago en cualquier otra moneda que no sea dólares estadounidenses (ya sea conforme a sentencia o cualquier otro), solamente hasta el monto en la moneda correspondiente que la parte con derecho a recibir dicho pago puede, de acuerdo con sus procesos normales, comprar con la suma abonada en otra moneda (luego de cualquier prima y costos de canje) en el día hábil inmediatamente después del día en que dicha parte recibe dicho pago. Si el monto en la moneda correspondiente que pueda comprarse por cualquier razón es menor al monto adeudado originalmente, la República deberá abonar dichos montos adicionales, en la moneda correspondiente, según sea necesario para compensar el déficit. Cualquier obligación de la República no cancelada por dicho pago vencerá, en la medida en que lo permite la ley aplicable, como una obligación separada e independiente, y, hasta que se cancele del modo aquí previsto, continuará en plena vigencia y efecto. La República acuerda indemnizar a cada Colocador y a cada Comprador Inicial, sus directores, funcionarios, socios y cada persona, si corresponde, que controle dicho Colocador

LA PÉ
Pública
1968
Capital F
A. N. C. E.

PROY. 024
dentro del significado del Artículo 15 de la Ley de Valores o el Artículo 20 de la Ley de
Canje, contra cualquier pérdida incurrida como resultado de cualquier sentencia u orden
que se otorgue o se realice por cualquier monto adeudado en relación con el presente
Acuerdo y dicha sentencia u orden se exprese y pague en una moneda (la "Moneda de

la Sentencia") que no sea dólares estadounidenses y como resultado de cualquier variación entre (i) el tipo de cambio al que el monto en dólares estadounidenses se





convierte a la Moneda de la Sentencia a los fines de dicha sentencia u orden, y (ii) el tipo de cambio al que dicha persona indemnizada es capaz de comprar dólares estadounidenses con el monto de la Moneda de la Sentencia recibida en efecto por la persona indemnizada. La indemnización precedente constituirá una obligación separada e independiente de la República y continuará en plena vigencia y efecto independientemente de cualquier sentencia u orden tal como se menciona anteriormente. El término "tipo de cambio" incluirá cualquier prima y costo de cambio pagadero en relación con la compra de, o la conversión a, la moneda correspondiente.---

La República acuerda que el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina no es aplicable a este Acuerdo y a cualquiera de los Documentos de la Operación. -----

(l) Sometimiento a Jurisdicción. En la medida permitida por la ley aplicable, la República por medio del presente se somete a la exclusiva jurisdicción de los tribunales estatales de Nueva York y Estados Unidos en el Distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York y los tribunales de la República (cada uno, un "Tribunal Específico") en cualquier juicio o proceso legal que surja de o se relacione con el presente Acuerdo o

PROY-801
4370

las operaciones contempladas por medio del presente (un "Proceso Legal Relacionado"). La República renuncia irrevocable e incondicionalmente, en la medida

permitida por la ley aplicable, a cualquier objeción que puede tener ahora o en lo sucesivo con respecto a Procesos Legales Relacionados iniciados en un Tribunal

Específico (excluyendo, para evitar dudas, dichas acciones, demandas o procesos legales relacionados con leyes de valores de los Estados Unidos o cualquier estado), ya



sea sobre la base de distrito, residencia o domicilio o sobre la base de que los Procesos Legales Relacionados se iniciaron en un foro no conveniente. La República acuerda que la sentencia final en cualquier juicio, acción o proceso legal iniciado en dicho tribunal será concluyente y vinculante sobre la República, según corresponda, y puede ejecutarse en cualquier tribunal en la jurisdicción a la que la República, según corresponda, está sujeta por un juicio sobre dicha sentencia. La República asigna irrevocablemente a el Banco Nación de Argentina, en su oficina ubicada en 225 Park Avenue, Nueva York, Nueva York, 10169, y si dicha persona no es contratada por la República como su agente a dicho fin, la República asignará a CT Corporation System, como su agente autorizado en el Distrito de Manhattan en la Ciudad de Nueva York sobre cuyo proceso se notificará en cualquier juicio o proceso legal, y acuerda que la notificación del proceso sobre dicho agente autorizado, y la notificación por escrito de dicho servicio a la República, según sea el caso, por la persona que lo notifica al domicilio brindado en el presente Artículo 6, se considerará en todo sentido notificación de proceso efectiva sobre la República en cualquier juicio o proceso legal. La República por medio del presente declara y garantiza que dicho agente autorizado aceptó dicha asignación y acordó actuar como agente autorizado para la notificación de proceso. La

PROY 801
4870

República acuerda además tomar todas las medidas necesarias para mantener dicha designación y nombramiento de dicho agente autorizado en plena vigencia y efecto por un período de 2 años a partir de la fecha del presente Acuerdo. Para evitar dudas, el presente Artículo 6(1) subsistirá a la entrega y pago de los Títulos, y permanecerá en plena vigencia y efecto, independientemente de cualquier terminación del presente

2

RIANA PA
Traductor
Idioma
XVII Fº 24
p. C.T.P. 2



Acuerdo o cualquier investigación realizada por o en nombre de la República o los Compradores Iniciales. -----

Independientemente de cualquier cosa contraria contenida aquí, ni dicha designación de agente autorizado, ni la renuncia de inmunidad establecida en el párrafo (j) anterior deberá interpretarse como que incluye demandas, acciones o procesos legales iniciados en virtud de las leyes de valores federales de los Estados Unidos o las leyes de valores estatales.-----

(m) Acuerdo Completo; Solidaridad. El presente Acuerdo contiene el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del presente y sustituye a todas las declaraciones orales y escritos previos con respecto a ello. Si algún término, disposición, compromiso o restricción contenido en el presente Acuerdo es considerado por un tribunal de jurisdicción competente inválido, nulo o inejecutable o contra la política pública, el resto de los términos, disposiciones, compromisos y restricciones

PROY-S01
contenidas
B-70
afectados,
esforzarán

aquí permanecerá en plena vigencia y efecto y de ningún modo se verán perjudicados o invalidados. La República y los Compradores Iniciales se esforzarán en negociaciones de buena fe por reemplazar las disposiciones inválidas, nulas o inejecutables por disposiciones válidas, cuyo efecto económico se acerque lo más posible a aquel de las disposiciones inválidas, nulas o inejecutables.-----

ILA PÉF
Pública
1916
Capital F
A. NTC. 6.



EN FE DE LO CUAL, las partes ejecutan el presente Acuerdo a partir de la fecha escrita por primera vez más arriba. -----

REPUBLICA ARGENTINA -----

Por:-----

Nombre:-----

Cargo:-----

Confirmado y aceptado a partir de la fecha escrita por primera vez más arriba. -----

CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC.-----

Por:-----

Nombre:-----

Cargo:-----

DEUTSCHE BANK SECURITIES INC-----

Por:-----

PROY-501
Nombre:
4370
Cargo:
Por:

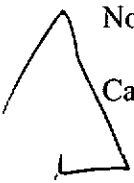
Nombre:-----

Cargo:-----

Por:-----

Nombre:-----

Cargo:-----



MARIANA PAI
Traductora
Id. n.º: ...
Mat. T.º XVII F.º 240
Inscrip. C.T.P. S.B.

EZ

4000
4



MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH INCORPORATED -----

Por:-----

Nombre:-----

Cargo:-----

MORGAN STANLEY & CO. LLC -----

Por:-----

Nombre:-----

Cargo:-----

CERTIFICO que lo que antecede es traducción fiel y completa del idioma inglés al español, en 40 páginas simple faz, del documento que se acompaña y al cual me remito.

Buenos Aires, 01 de julio de 2016.-----

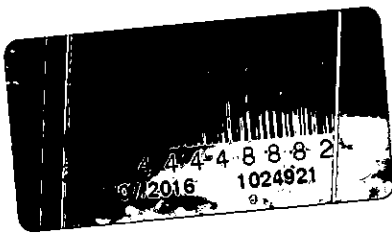
COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
N° 48882/160nt
NATALIA SOLEDAD TESTA

A PÉREZ
ública
és
Capital Federal
Nrc. 6004

MARIANA PAULA PÉREZ
Traductora Pública
Idioma Inglés
Mat. T° XVII P° 240 Capital Federal
Inscrip. C.T.P. S.B.A. Nrc. 6004



PROY-S01
4870



COLEGIO DE TRAJE
LE
2016
DE LA CIUDAD DE

COLEGIO DE TRAJE
LE
2030
DE LA CIUDAD DE



COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina
Ley 20305

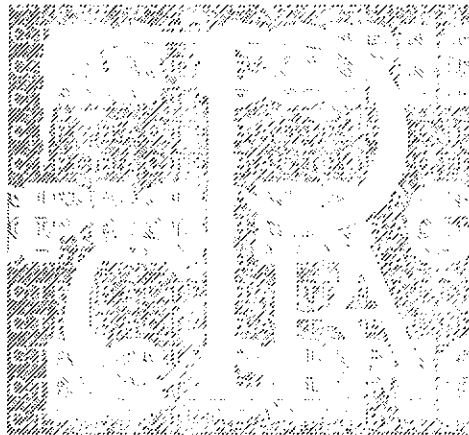
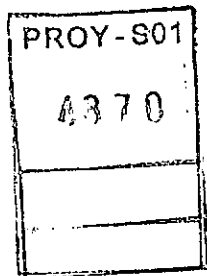
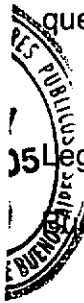
LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes al/a la Traductor/a Público/a PÉREZ, MARIANA PAULA

que obran en los registros de esta institución, en el folio 246 del Tomo 17 en el idioma INGLÉS

Legalización número: **48882**

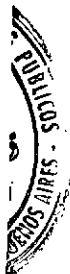
Buenos Aires, 01/07/2016



MARCELO F. SIGALOFF
Gerente de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 29544448882



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

II COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.



Republic of Argentina

Fee Schedule – US Dollar Sovereign Debt

June 29, 2016

Presented By:

The Bank of New York Mellon

Héctor Herrera

Vice President

Phone: 212 815-4293

Cell: 201 954 4238

hector.herrera@BNYMellon.com

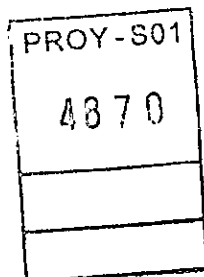
Fee Schedule for the following:

- Trustee
- Registrar and Paying Agent

Transaction Parameters:

- Conditions and Documents in line with the recent offering
- Settlement proceeds will be handled outside of BNYM
- Two Issuance of US Dollar 144A / RegS Notes
- Fixed rate semi-annual payments and all funds to be received one day prior
- Issued into DTC / Euroclear / Clearstream
- Establishment of a US Dollar Contingency Account for the benefit of BNYM
- The governing documents or any additional documents will be sufficiently negotiated to our satisfaction
- New York Law

MARIAN
Trad
Id
Mat. T^o XVII
Inscrip. C.7



BNY MELLON



The Bank of New York Mellon
Fee Schedule for Republic of Argentina

Fee Schedule

Subject to the Terms and Disclosures - General below, upon appointment of The Bank of New York Mellon ("BNYM" or "us" or "affiliates" or "subsidiaries") in the roles as outlined within this Fee Schedule (this "Fee Schedule"), Republic of Argentina ("Republic of Argentina" or "you") shall be responsible for the payment of the fees, expenses and charges as set forth in this Fee Schedule.

General Fees

Transaction Acceptance Fee

US \$7,500

The Transaction Acceptance Fee is payable at the time of the execution of the governing documents (the "Transaction Documents") in connection with the closing of the transaction which is the subject of this Fee Schedule (the "Transaction"), and compensates BNYM for the following: review of all supporting documents, initial establishment of the required accounts and Know Your Customer checks.

Annual Fees

Payable in full up front

Indenture Trustee, Registrar and Paying Agent

US \$15,000 per issuance

This annual fee is payable up front and includes the following:

- Maintenance of accounts on various systems
- Collection and payment of principal and interest to bondholders
- Preparation and distribution of any redemption notices
- Monitor of issuer compliance

Other Fees

External Counsel Fees

Fees quoted in this Fee Schedule do not include our external legal counsel fees, expenses and disbursements. If external legal counsel is retained by BNYM, a bill for the fees, expenses and disbursements of such external legal counsel will be sent to you. You will be billed for the actual amount of the fees, expenses and disbursements charged by external legal counsel for its services plus any applicable taxes, and such amount will be payable upon the closing of the Transaction. In the event that the Transaction is terminated prior to closing, you will remain responsible for the payment of external counsel fees, expenses and disbursements incurred up to and including the termination date.

Out-of-Pocket Expenses

Fees quoted in this Fee Schedule are solely for the provision of the services listed in this Fee Schedule, and any out-of-pocket expenses are payable in addition to the fees quoted in this Fee Schedule. Out-of-pocket expenses are all those costs and expenses incurred by BNYM (the agent) in the performance of its activities under the agreement with You and may include, but are not limited to:

- Any costs incurred in the publication of any notices or the holding and attending of any investor meetings
- Copying and statutory filing charges
- Courier
- Expense and increased costs of providing the services arising as a result of or incidental to a change in law or regulation
- Expense or BNYM's representative(s) and external counsel for attending meetings
- FDIC or other government charges

Fees and expenses of BNYM's representatives and counsel will be charged at the actual amount of fees and expenses charged. Reimbursement will be required for any out-of-pocket expenses which are all those costs and expenses incurred by BNYM (the agent) in the performance of its activities under the agreement with You and will be charged to back to You at an amount equal to 6% of the annual fees billed for the year plus any applicable taxes. In the event of any material out-of-pocket expenses likely to exceed 6%, to the extent practicable, BNYM shall seek your approval prior to incurrence.

PRIVATE AND CONFIDENTIAL

The information contained within this Fee Schedule is the proprietary information of The Bank of New York Mellon and is confidential. This document, either in whole or in part, must not be reproduced or disclosed to others or used for purposes other than that for which it has been supplied without the prior written permission of The Bank of New York Mellon.

PAULA P
ctora Pública
ma Inglés
246 Capital
P.C.B.A. Nro



Advance Fees

BNYM requires that you agree to the fees quoted in this Fee Schedule prior to the commencement of any work or the provision of any services by BNYM in relation to the Transaction. In the event that BNYM provides any services to you prior to your agreement to the fees quoted herein, the commencement of such work or the provision of such services shall not be deemed to constitute a waiver of the fees listed in this Fee Schedule. BNYM reserves the right to cease providing services until such time as you agree to the fees quoted herein. BNYM reserves the right to request that any and all fees due and payable pursuant to this Fee Schedule and related in any way to the Transaction are paid in advance (either in whole or in part) prior to the provision of any services.

Miscellaneous Services

Additional fees will be charged for performing any services not expressly listed in this Fee Schedule ("**Extraordinary Services**"). Any additional fees will be as determined by BNYM and will correspond to the Extraordinary Services provided. Such Extraordinary Services include, but are not limited to:

Amendments	Fee quote available upon request
Continuations	Fee quote available upon request
Extensions	Fee quote available upon request
Program Update	Fee quote available upon request
Technology Build and/or Modification	Fee quote available upon request
Termination Fees	Fee quote available upon request
The preparation of special or interim reports which BNYM must submit to security holders or other third parties	Fee quote available upon request
Waivers	Fee quote available upon request
Any additional or extension to the Roles(s) and assumption listed above	Fee quote available upon request

Default Administration

If an event of default occurs under the Transaction Documents, the services of each employee of BNYM administering such default will be charged at the prevailing hourly rate for default administration services as set out from time to time. In addition, all of BNYM's costs and expenses including but not limited to any legal costs, travel costs and applicable taxes shall be charged to you in accordance with the Transaction Documents.

Negative Interest Rates – Charges

With respect to any funds invested by BNYM in connection with the Transaction, if: (i) any recognized overnight benchmark rate or any official overnight interest rate set by a central bank or other monetary authority is negative or zero; or (ii) any market counterparty or other institution applies a negative interest rate or any related charge to any account or balance of BNYM or any account or balance opened for You by BNYM, BNYM may apply a charge to any of Your accounts or balances. BNYM will give You prompt written notice of the application of any such charges. You acknowledge and agree that the application of such a charge by BNYM may cause the effective interest rate applicable to Your account or balance to be negative, notwithstanding that one or more of the rates set by third parties specified in clauses (i) and (ii) above may be positive.

REZ

Federal
6384

MARIA
Tre
Mat. Tº XVI
Inscrip. C

PROY-S01
4370

Terms and Disclosures

General

BNYM's final acceptance of its appointment pursuant to the Transaction Documents is subject to the full review and approval of all related documentation, financials and standard Know Your Customer procedures. In the event that this Transaction does not proceed with BNYM in the role contemplated by this Fee Schedule and the Transaction Documents, you will be responsible for payment of any external counsel fees and expenses and out-of-pocket expenses which BNYM may have incurred up to and including the termination date.

Please note the fees quoted in this Fee Schedule are based upon the information available at the present time. Further quotes may be provided once the structure of the deal has been finalized. Annual Fees cover a period of one year and any portion thereof and are not subject to pro-rata.

PRIVATE AND CONFIDENTIAL

The information contained within this Fee Schedule is the proprietary information of The Bank of New York Mellon and is confidential. This document, either in whole or in part, must not be reproduced or disclosed to others or used for purposes other than that for which it has been supplied without the prior written permission of The Bank of New York Mellon.



The Bank of New York Mellon
Fee Schedule for Republic of Argentina

Acceptance/Revocation of Offer

You may agree to the fees quoted herein by (i) executing this Fee Schedule and returning it to us, (ii) closing the Transaction, or (iii) instructing us or continuing to instruct us after receipt of this Fee Schedule. Upon the earlier to occur of (i), (ii) and (iii), the fees quoted herein shall be deemed accepted by you. If you agree to the fees quoted herein, the terms of this Fee Schedule shall supersede any prior fees quoted with respect to the Transaction. BNYM may revoke the terms of this Fee Schedule if the Transaction does not close within three months from the date of this Fee Schedule. Should the Transaction fail to close for any reason, a termination fee equal to BNYM's Acceptance Fee, any external counsel fees, expenses and disbursements and all out-of-pocket expenses will apply.

Confidential Information

All information provided to you by BNYM must remain confidential and may not be intentionally disclosed, reproduced, copied, published, or displayed in any form to any third party without BNYM's prior written approval.

Miscellaneous

You shall be responsible for filing any applicable information returns with the U.S. Department of Treasury, Internal Revenue Service in connection with payments made by BNYM to vendors who have not performed services for BNYM's benefit under the various bond or note issuances or other undertakings contemplated by this Fee Schedule.

The Bank of New York Mellon Corporation is a global financial organization that operates in and provides services and products to clients through its affiliates and subsidiaries located in multiple jurisdictions (the "BNY Mellon Group"). The BNY Mellon Group may (i) centralize in one or more affiliates and subsidiaries certain activities (the "Centralized Functions"), including audit, accounting, administration, risk management, legal, compliance, sales, product communication, relationship management, and the compilation and analysis of information and data regarding You (which, for purposes of this provision, includes the name and business contact information for Your employees and representatives) and the accounts established pursuant to the Transaction Documents ("Your Information") and (ii) use third party service providers to store, maintain and process Your Information ("Outsourced Functions"). Notwithstanding anything to the contrary contained elsewhere in this Fee Schedule or the Transaction Documents and solely in connection with the Centralized Functions and/or Outsourced Functions, You consent to the disclosure of, and authorize BNY Mellon to disclose, Your Information to (i) other members of the BNY Mellon Group (and their respective officers, directors and employees) and to (ii) third-party service providers (but solely in connection with Outsourced Functions) who are required to maintain the confidentiality of Your Information. In addition, the BNY Mellon Group may aggregate Your Information with other data collected and/or calculated by the BNY Mellon Group, and the BNY Mellon Group will own all such aggregated data, provided that the BNY Mellon Group shall not distribute the aggregated data in a format that identifies Your Information with You specifically. You represent that You are authorized to consent to the foregoing and that the disclosure of Your Information in connection with the Centralized Functions and/or Outsourced Functions does not violate any relevant data protection legislation. You also consent to the disclosure of Your Information to governmental and regulatory authorities in jurisdictions where the BNY Mellon Group operates and otherwise as required by law.

Customer Notice Required By the USA Patriot Act

To help the U.S. government fight the funding of terrorism and money laundering activities, US Federal law requires all financial institutions to obtain, verify and record information that identifies each person (whether an individual or organization) for which a relationship is established. When you establish a relationship with BNYM, we will ask you to provide certain information (and documents) that will help us to identify you. We will ask for your organization's name, physical address, tax identification or other government registration number and other information that will help us identify you. We may also ask for a Certificate of Incorporation or similar document or other pertinent identifying documentation for your type of organization.

Republic of Argentina hereby accepts and agrees to the fees and the terms and conditions set forth in this Fee Schedule.

Client Name:	_____
By:	_____
Name:	_____
Title:	_____

_____ (Print name in full)

PAULA
tuctora Públi
tioma Inglés
Fº 240 Capit
T.P.C.B.A. Nr

PRIVATE AND CONFIDENTIAL

The information contained within this Fee Schedule is the proprietary information of The Bank of New York Mellon and is confidential. This document, either in whole or in part, must not be reproduced or disclosed to others or used for purposes other than that for which it has been supplied without the prior written permission of The Bank of New York Mellon.



The Bank of New York Mellon
Fee Schedule for Republic of Argentina

BNY Mellon can offer you a wealth of multi-jurisdictional knowledge, critical in helping our clients operate in today's global markets, teamed with local experts delivering regional-specific services. At BNY Mellon we leverage our global footprint and expertise to deliver customized and market-driven solutions across a range of debt issuer and related investor services. We are plugged in to local markets and continue to grow our operations. We offer you a distinctive, high quality and personalized service wherever you choose to do business.

MARIAN
Trad
Id.
Mat. Tº XVII
Inscrip. C.7

PROY-S01
4370

ÉREZ
a
Federal
6384

PRIVATE AND CONFIDENTIAL

The information contained within this Fee Schedule is the proprietary information of The Bank of New York Mellon and is confidential. This document, either in whole or in part, must not be reproduced or disclosed to others or used for purposes other than that for which it has been supplied without the prior written permission of The Bank of New York Mellon.



TRADUCCIÓN PÚBLICA -----

REPÚBLICA ARGENTINA -----

Cronograma de Honorarios – Deuda Soberana en Dólares Estadounidenses -----

29 de junio de 2016 -----

Presentado por: **The Bank of New York Mellon** -----

Héctor Herrera -----

Vicepresidente -----

Teléfono: 212 815-4293 -----

Celular: 201 954-4238 -----

hector.herrera@BNYMellon.com -----

Cronograma de Honorarios para: -----

- **Fiduciario** -----

- **Oficial de Registro y Agente de Pago** -----

Parámetros de la Operación: -----

- **Condiciones y Documentos en línea con la reciente oferta.** -----

- **Los ingresos de la resolución se manejarán fuera de BNYM.** -----

- **Dos emisiones de Títulos en Dólares Estadounidenses 144A / RegS.** -----

- **Pagos semestrales a tasa fija y todos los fondos serán recibidos un día antes.** -----

- **Emitidos en DTC / Euroclear / Clearstream.** -----

- **Generar un Rescate ordenado por la República.** -----

- **Creación de una Cuenta de Contingencia en Dólares Estadounidenses en beneficio de BNYM.** -----

- **Los documentos aplicables o cualquier otro documento adicional serán negociados lo suficiente para nuestra satisfacción.** -----

- **Ley Nueva York.** -----

Cronograma de Honorarios -----

Sujeto a los Términos y Divulgaciones – General a continuación, ante la designación de

The Bank of New York Mellon (“BNYM” o “nosotros” o “filiales” o “subsidiarias”)

PAULA P
ctora Pública
ma Inglés
240 Copia
P. S.B.A. Nro.



en las funciones que se detallan dentro del presente Cronograma de Honorarios (presente “Cronograma de Honorarios”), la República Argentina (“República Argentina” o “Ustedes”) será responsable del pago de los honorarios, gastos y cargos tal como se establece en el presente Cronograma de Honorarios.-----

Honorarios Generales-----

Honorarios de Aceptación de la Operación	US\$ 7.500
---	-------------------

Los Honorarios de Aceptación de la Operación son pagaderos en el momento de ejecución de los documentos aplicables (los “Documentos de la Operación”) en relación con el cierre de la operación que es el objeto del presente Cronograma de Honorarios (la “Operación”), y compensa a BNYM con lo siguiente: revisión de todos los documentos de apoyo, creación inicial de las cuentas requeridas y cheques bajo la política “Conozca a su Cliente”. -----

Honorarios Anuales	
Pagaderos en su totalidad por adelantado	
Fiduciario, Oficial de Registro y Agente de Pago	US\$ 15.000 por emisión

Estos honorarios anuales son pagaderos por adelantado e incluyen lo siguiente:-----

- Mantenimiento de cuentas en distintos sistemas-----
- Recaudación y pago de capital e interés a los bonistas -----
- Preparación y distribución de cualquier notificación de rescate -----
- Monitoreo del cumplimiento del emisor -----

EREZ
Federal
6384

PROY-S01
43
43

Otros Honorarios-----

Honorarios de Abogados Externos-----

Los honorarios presupuestados en el presente Cronograma de Honorarios no incluyen honorarios, gastos y desembolsos de nuestros asesores legales externos. Si BNYM contrata asesores legales externos, se les enviará una facturación con los honorarios, gastos y desembolsos de dichos asesores legales externos. Se les facturará por el monto real de los honorarios, gastos y desembolsos que cobran los asesores legales externos por

MARIANA
Tradu
Idi
Mat. Tº XVII F
Inscrip. C.T.

sus servicios más cualquier impuesto aplicable, y dicho monto será pagadero al cierre de la Operación. En caso de que la Operación se termine antes del cierre, continuarán siendo responsables del pago de los honorarios, gastos y desembolsos de los asesores legales externos que se hayan incurrido hasta la fecha de terminación inclusive. -----

Gastos Extraordinarios-----

Los honorarios presupuestados en el presente Cronograma de Honorarios son únicamente para la prestación de servicios enumerada en el presente Cronograma de Honorarios, y cualquier gasto extraordinario deberá abonarse además de los honorarios presupuestados en el presente Cronograma de Honorarios. Los gastos extraordinarios son todos aquellos costos y gastos incurridos por BNYM (el agente) en el desempeño de sus actividades en virtud del acuerdo con Ustedes y puede incluir, sin limitación: -----

- Cualquier costo incurrido en la publicación de cualquier notificación o la realización o asistencia a cualquier reunión de inversores-----
- Cargos de presentación legal y divulgación -----
- Servicio de Mensajería-----
- Gastos y mayores costos de la prestación de servicios que surjan como consecuencia de o inherente a un cambio de ley o norma-----
- Gastos de representantes de BNYM y asesores legales externos por asistir a las reuniones-----
- FDIC o demás cargos gubernamentales-----

Los honorarios y gastos de los representantes y asesores legales de BNYM se cobrarán al monto real de los honorarios y gastos cobrados. El reembolso será exigido por cualquier gasto extra, los cuales son aquellos costos y gastos incurridos por BNYM (el agente) en el cumplimiento de sus actividades en virtud del acuerdo con Ustedes y se les cobrará a ustedes a un monto igual a 6% de los honorarios anuales facturados por el año más cualquier impuesto aplicable. En caso de que cualquier gasto extra exceda el 6%, en la medida de lo posible, BNYM deberá buscar su aprobación antes de incurrir en ello. -----

PROY-501
 4870

PAULA PÉ
 tora Pública
 ma Inglés
 1240 Capital
 12.B.A. Arc.

Honorarios por Adelantado-----



BNYM requiere que ustedes acuerden los honorarios presupuestados en el presente Cronograma de Honorarios antes del comienzo de cualquier trabajo o la prestación de cualquier servicio por parte de BNYM en relación con la Operación. En caso de que BNYM les brinde algún servicio antes de que acuerden los honorarios presupuestados aquí, el comienzo de dicho trabajo o la prestación de dichos servicios no constituirá una renuncia de los honorarios enumerados en el presente Cronograma de Honorarios. BNYM se reserva el derecho a cesar la prestación de servicios hasta que estén de acuerdo con los honorarios presupuestados aquí. BNYM se reserva el derecho de solicitar que todos los honorarios adeudados y pagaderos conforme al presente Cronograma de Honorarios y relacionados de cualquier modo con la Operación se abonen por adelantado (ya sea en todo o en parte) antes de la prestación de cualquier servicio. -----

Servicios Varios -----

Los honorarios adicionales se cobrarán por la prestación de cualquier servicio que no esté expresamente detallado en el presente Cronograma de Honorarios (“**Servicios Extraordinarios**”). Cualquier honorario adicional será tal como lo determine BNYM y corresponderá a los Servicios Extraordinarios brindados. Dichos Servicios Extraordinarios incluyen, sin limitación: -----

	Enmiendas	Presupuesto de Honorarios disponible a solicitud
	Continuaciones	Presupuesto de Honorarios disponible a solicitud
PROY-S01 4370	Extensiones	Presupuesto de Honorarios disponible a solicitud
	Actualización del Programa	Presupuesto de Honorarios disponible a solicitud
	Versión Tecnológica y/o Modificación	Presupuesto de Honorarios disponible a solicitud
	Honorarios de Terminación	Presupuesto de Honorarios disponible a solicitud
	La preparación de informes especiales o	Presupuesto de Honorarios disponible a

MARIAN
Trad
Id
Mat. Tº XVII
Inscrip. C.

REZ

Fedansl
1004

provisionales que BNYM debe presentar a los tenedores de valores o a terceros	solicitud
Renuncias	Presupuesto de Honorarios disponible a solicitud
Cualquier adicional o extensión a las Funciones y asunción enumerados arriba	Presupuesto de Honorarios disponible a solicitud

Administración en caso de Cesación de Pagos-----

En caso de una cesación de pagos en virtud de los Documentos de la Operación, los servicios de cada empleado de BNYM que administre dicha cesación de pagos se cobrarán a la tasa por hora actual por los servicios de administración de cesación de pagos tal como se establezca periódicamente. Además, todos los costos y gastos de BNYM, incluso sin limitación cualquier costo legal, costos de viajes e impuestos aplicables, se les cobrarán a ustedes de acuerdo con los Documentos de la Operación.---

Tasas de Interés Negativas – Cargos-----

Con respecto a cualquier fondo invertido por BNYM en relación con la Operación, si: (i) cualquier tasa de referencia inmediata reconocida o cualquier tasa de interés inmediata oficial establecida por un banco central u otra autoridad monetaria es negativa o cero; o (ii) cualquier contraparte del mercado u otra institución aplica una tasa de interés negativa o cualquier cargo relacionado a cualquier cuenta o saldo de BNYM o cualquier cuenta o saldo que BNYM haya abierto por Ustedes, BNYM puede aplicar un cargo a cualquiera de sus Cuentas o saldos. BNYM les notificará inmediatamente por

escrito sobre la aplicación de cualquiera de dichos cargos. Reconocen y acuerdan que la aplicación de dicho cargo por parte de BNYM puede hacer que la tasa de interés efectiva aplicable a Su Cuenta o saldo sea negativa, independientemente de que una o más tasas establecidas por terceros especificadas en las cláusulas (i) y (ii) anterior puedan ser positivas. -----

PROY-801
1270

Términos y Divulgaciones-----

General-----

La aceptación final de BNYM de su designación conforme a los Documentos de la Operación está sujeta a la total revisión y aprobación de todos los documentos

PAULA P
 ctora Pública
 ma Inglés
 240 Casita
 P.C.B.A. Nro



relacionados, estados financieros y procedimientos estándar de "Conozca a Su Cliente". En caso de que esta Operación no continúe con BNYM en las funciones contempladas por el presente Cronograma de Honorarios y los Documentos de la Operación, serán responsables del pago de cualquier honorario y gasto de asesores legales externos y gastos extraordinarios que BNYM puede haber incurrido hasta la fecha de terminación inclusive.-----

Por favor adviértase que los honorarios presupuestados en el presente Cronograma de Honorarios se basan sobre la información disponible en la actualidad. Pueden brindarse otros presupuestos una vez que la estructura del acuerdo se haya completado. Los honorarios anuales cubren un período de un año y cualquier porción del mismo y no están sujetos a prorrateo. -----

Aceptación/Revocación de la Oferta-----

Pueden aceptar los honorarios presupuestados aquí al (i) ejecutar el presente Cronograma de Honorarios y devolvémoslo, (ii) cerrar la Operación, o (iii) instruirnos o seguir instruyéndonos luego de la recepción del presente Cronograma de Honorarios. Lo que ocurra primero ya sea (i), (ii) o (iii), los honorarios presupuestados aquí se considerarán aceptados por ustedes. Si aceptan los honorarios presupuestados aquí, los términos del presente Cronograma de Honorarios sustituirán cualquier honorario previo presupuestado con respecto a la Operación. BNYM puede revocar los términos del presente Cronograma de Honorarios si la Operación no se cierra dentro de los tres meses a partir de la fecha del presente Cronograma de Honorarios. Si la Operación no

PROY. S01
4370

logra cerrarse por alguna razón, se aplicará un honorario de terminación igual a los honorarios de Aceptación de BNYM, cualquier honorario, gasto y desembolso de asesores legales externos, y todos los gastos extraordinarios. -----

Información Confidencial-----

Toda información que BNYM les brinde debe permanecer confidencial y no puede divulgarse, reproducirse, copiarse, publicarse o exhibirse intencionalmente de ningún modo a ningún tercero sin la aprobación previa por escrito de BNYM. -----

Miscelánea-----

EREZ
Federal
6004

MARIA
Trab
Mat. Tº XVII
Inscrip. C

Serán responsables de presentar cualquier declaración de impuestos ante el Departamento del Tesoro, Servicio de Ingresos Internos de EE.UU. en relación con los pagos realizados por BNYM a los vendedores que no hayan brindado servicios en beneficio de BNYM en virtud de distintas emisiones de bonos o valores u otros compromisos contemplados por el presente Cronograma de Honorarios. -----

The Bank of New York Mellon Corporation es una organización financiera global que opera en y brinda servicios y productos a clientes a través de sus filiales y subsidiarias ubicadas en múltiples jurisdicciones (el "Grupo BNY Mellon"). El Grupo BNY Mellon puede (i) centralizar en una o más filiales y subsidiarias ciertas actividades (las "Funciones Centralizadas"), incluso auditoría, contaduría, administración, gestión de riesgo, comunicación legal, de cumplimiento, de ventas y de producto, gestión de relaciones, y la compilación y análisis de información y datos sobre Ustedes (que, a los fines de esta prestación, incluye el nombre e información de contacto comercial para Sus empleados y representantes) y las cuentas establecidas conforme a los Documentos de la Operación ("Su Información") y (ii) usar terceros proveedores de servicios para almacenar, mantener y procesar Su Información ("Funciones Tercerizadas"). Independientemente de cualquier cosa contraria en el presente Cronograma de Honorarios o los Documentos de la Operación y solamente en relación con las Funciones Centralizadas y/o Funciones Tercerizadas, consienten la divulgación de, y autorizan a BNY Mellon a divulgar, Su Información a (ii) otros miembros del Grupo BNY Mellon (y sus funcionarios, directores y empleados correspondientes) y a (ii) terceros proveedores de servicios (pero solamente en relación con las Funciones Tercerizadas) que deben mantener la confidencialidad de Su Información. Además, el Grupo BNY Mellon puede agregar a Su Información otros datos recopilados y/o calculados por el Grupo BNY Mellon, y el Grupo BNY Mellon será propietario de todos esos datos agregados, siempre y cuando el Grupo BNY Mellon no distribuya los datos agregados en un formato que los identifique con Su Información específicamente. Declaran que están autorizados a consentir con lo precedente y que la divulgación de Su Información en relación con las Funciones Centralizadas y/o Funciones Tercerizadas no viola ninguna ley de protección de datos relevante. También consienten a la divulgación de Su Información a las autoridades gubernamentales y regulatorias en jurisdicciones donde el Grupo BNY Mellon opera y además tal como lo exija la ley. -----

PROY-S01

A PAULA P
uctora Pública
oma inglés
P 240 Capital
P. B.A. Nrc





Notificación al Cliente Exigida por la Ley Patriótica de EE.UU.-----

Para ayudar al gobierno de los Estados Unidos a luchar contra el financiamiento al terrorismo y las actividades de lavado de dinero, la ley federal de los Estados Unidos le exige a todas las instituciones financieras obtener, verificar y registrar información que identifique a cada persona (ya sea un individuo u organización) con la que se establece una relación. Cuando establece una relación con BNYM, le solicitaremos que brinde cierta información (y documentos) que nos ayude a identificarlo. Le solicitaremos el nombre de su organización, domicilio real, identificación de impuestos u otro número de registro gubernamental y demás información que nos ayudará a identificarlo. También le solicitaremos un Acta Constitutiva o documento similar u otros documentos de identificación pertinentes para el tipo de su organización. -----

La República Argentina por medio del presente acepta y acuerda los honorarios y los términos y condiciones establecidos en el presente Cronograma de Honorarios.

Nombre del Cliente: -----

Por:-----

Nombre: (Imprimir nombre completo)-----

Cargo:-----

Fecha:-----

MARIANA PAULA
Traductora PÚ
Idioma Inglés
Mat. Tº XVII Fº 240 Co
Inscrip. C.T.P. S.B.A.

BNY Mellon puede ofrecerle importante conocimiento multi-jurisdiccional, esencial a la hora de ayudar a nuestros clientes a operar en los mercados globales. ~~Con~~ ~~un~~ ~~equipo~~ ~~de~~ ~~expertos~~ ~~locales~~ ~~que~~ ~~brindan~~ ~~servicios~~ ~~específicos~~ ~~para~~ ~~cada~~ ~~región.~~ En BNY Mellon, utilizamos nuestra presencia y experiencia global para brindar soluciones personalizadas y dirigidas al mercado a lo largo de una variedad de servicios para emisores de deuda e inversores relacionados. Estamos conectados con los mercados locales y seguimos haciendo que nuestras operaciones crezcan. Le ofrecemos un servicio distintivo, de alta calidad y personalizado donde sea que elija llevar a cabo sus negocios. -----

CONFIDENCIAL-----

La Información contenida dentro del presente Cronograma de Honorarios es propiedad de The Bank of New York Mellon y es confidencial. Este documento, ya



IREZ
Federal
6364



sea en todo o en parte, no debe reproducirse o divulgarse a otros o utilizarse para fines que no sean aquellos para los que se brindó sin permiso previo por escrito de The Bank of New York Mellon.-----

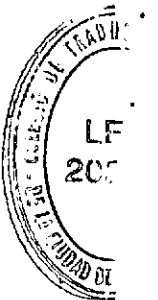
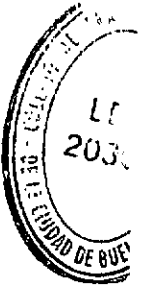
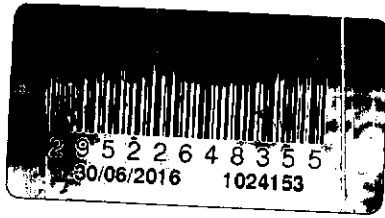
*CERTIFICO que lo que antecede es traducción fiel y completa del idioma inglés al español, en 9 páginas simple faz, del documento que se acompaña y al cual me remito.
Buenos Aires, 30 de Junio de 2016. -----*

MARIANNA PAULA PÉREZ
Traductora Pública
Idioma Inglés
Mat. T° XVII F° 240 Capital Federal
Inscrip. C.T.P. S.B.A. Nros. 6024

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº 48355/16
GUSTAVO ADRIAN SIGALOFF

PÉREZ
lica
ital Federal
rc. 6024

PROY-S01





COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina
Ley 20305

LEGALIZACIÓN

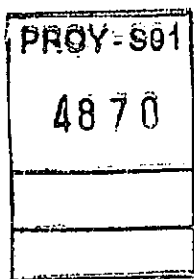
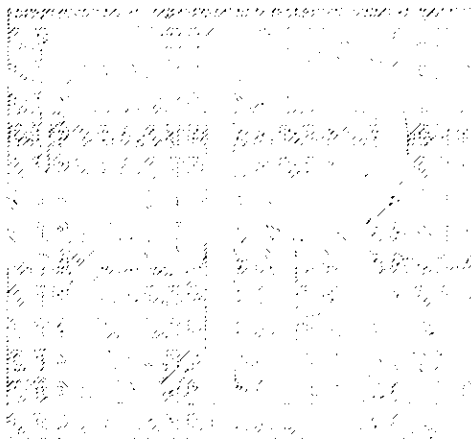


En la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes al/a la Traductor/a Público/a **PÉREZ, MARIANA PAULA**

que obran en los registros de esta institución, en el folio **246** del Tomo **17** en el idioma **INGLÉS**

Legalización número: **48355**

Buenos Aires, 30/06/2016



MARCELO F. SIGALOFF
Gerente de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 29522648355



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Il COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.



Republic of Argentina

Fee Schedule – US Dollar Sovereign Debt

June 29, 2016

Presented By:

The Bank of New York Mellon

Héctor Herrera

Vice President

Phone: 212 815-4293

Cell: 201 954 4238

hector.herrera@BNYMellon.com

Fee Schedule for the following:

- Luxembourg Listing Agent Services
- Luxembourg Paying Agent
- Luxembourg Transfer Agent

PROY-S01
4870

1

MARIAN
Tra
I
Mat. Tº XVII
Inscrip. C



BNY MELLON



The Bank of New York Mellon
Fee Schedule for Republic of Argentina

Fee Schedule

Subject to the Terms and Disclosures - General below, upon appointment of **The Bank of New York Mellon** ("BNYM" or "us" or "affiliates" or "subsidiaries") in the roles as outlined within this Fee Schedule (this "Fee Schedule"), Republic of Argentina ("**Republic of Argentina**" or "**you**") shall be responsible for the payment of the fees, expenses and charges as set forth in this Fee Schedule.

General Fees

One Off Fees	
---------------------	--

These fees will be payable upon completion of the event.

One Time Listing Services	EUR 7,500
----------------------------------	------------------

- Preparation of all documentation required to introduce new issues to be listed
- Review of the listing particulars to ensure compliance with listing rules and requirements
- Discussing comments with the Luxembourg Stock Exchange/CSSF, lawyers and lead managers in order to ensure full compliance with the Stock Exchange rules/Prospectus Directive and assisting clients in revising documentation pursuant to Luxembourg Stock Exchange/CSSF comments.
- Seeking Luxembourg Stock Exchange/CSSF approval of the listing particulars including preparation and filing of all support documentation required to be submitted to the Luxembourg Stock Exchange with a listing application.
- On an ongoing basis, submitting all filings, documents, correspondence and depositing fees to Luxembourg Stock Exchange as sent/remitted by the Company.
- Approval/Listing of the Prospectus/OC/PM/Listing Particulars

These fees are per transaction and DO NOT include the Luxembourg Stock Exchange Fees and/or CSSF Fees (for deals trading on the EU Regulated Market), which are charged separately and directly by the LuxSE/CSSF.

PROY-S01
1135
Other Fees

External Counsel Fees

Fees quoted in this Fee Schedule do not include our external legal counsel fees, expenses and disbursements. If external legal counsel is retained by BNYM, a bill for the fees, expenses and disbursements of such external legal counsel will be sent to you. You will be billed for the actual amount of the fees, expenses and disbursements charged by external legal counsel for its services plus any applicable taxes, and such amount will be payable upon the closing of the Transaction. In the event that the Transaction is terminated prior to closing, you will remain responsible for the payment of external counsel fees, expenses and disbursements incurred up to and including the termination date.

Provided the Republic appoints BNYM in respect of both the Settlement Trustee and New Bond capacities as set out in proposals dated 1 April 2016 then external counsel fees shall be capped at a maximum of \$175,000 (subject to any extraordinary events not now contemplated); in the event that the Republic chooses to proceed with one but not both appointments then such cap shall not apply and external counsel fees shall be charged by the hour according to customary billing practices of such external counsel.

A PAUTA P
urton Pública
na inglés
Fo 246 Capital
P.C.B.A. No.

PRIVATE AND CONFIDENTIAL

The information contained within this Fee Schedule is the proprietary information of The Bank of New York Mellon and is confidential. This document, either in whole or in part, must not be reproduced or disclosed to others or used for purposes other than that for which it has been supplied without the prior written permission of The Bank of New York Mellon.



The Bank of New York Mellon
 Fee Schedule for Republic of Argentina

Out-of-Pocket Expenses

Fees quoted in this Fee Schedule are solely for the provision of the services listed in this Fee Schedule, and any out-of-pocket expenses are payable in addition to the fees quoted in this Fee Schedule. Out-of-pocket expenses are all those costs and expenses incurred by BNYM (the agent) in the performance of its activities under the agreement with You and may include, but are not limited to:

- Any costs incurred in the publication of any notices or the holding and attending of any investor meetings
- Copying and statutory filing charges
- Courier
- Expense and increased costs of providing the services arising as a result of or incidental to a change in law or regulation
- Expense of BNYM's representative(s) and external counsel for attending meetings
- FDIC or other government charges

Fees and expenses of BNYM's representatives and counsel will be charged at the actual amount of fees and expenses charged. Reimbursement will be required for any out-of-pocket expenses which are all those costs and expenses incurred by BNYM (the agent) in the performance of its activities under the agreement with You and will be charged to back to You at an amount equal to 6% of the annual fees billed for the year plus any applicable taxes. In the event of any material out-of-pocket expenses likely to exceed 6%, to the extent practicable, BNYM shall seek your approval prior to incurrence.

Advance Fees

BNYM requires that you agree to the fees quoted in this Fee Schedule prior to the commencement of any work or the provision of any services by BNYM in relation to the Transaction. In the event that BNYM provides any services to you prior to your agreement to the fees quoted herein, the commencement of such work or the provision of such services shall not be deemed to constitute a waiver of the fees listed in this Fee Schedule. BNYM reserves the right to cease providing services until such time as you agree to the fees quoted herein. BNYM reserves the right to request that any and all fees due and payable pursuant to this Fee Schedule and related in any way to the Transaction are paid in advance (either in whole or in part) prior to the provision of any services.

Miscellaneous Services

Additional fees will be charged for performing any services not expressly listed in this Fee Schedule ("Extraordinary Services"). Any additional fees will be as determined by BNYM and will correspond to the Extraordinary Services provided. Such Extraordinary Services include, but are not limited to:

Amendments	Fee quote available upon request
Continuations	Fee quote available upon request
Extensions	Fee quote available upon request
Program Update	Fee quote available upon request
Technology Build and/or Modification	Fee quote available upon request
Termination Fees	Fee quote available upon request
The preparation of special or interim reports which BNYM must submit to security holders or other third parties	Fee quote available upon request
Waivers	Fee quote available upon request
Any additional or extension to the Roles(s) and assumption listed above	Fee quote available upon request

Default Administration

In an event of default occurs under the Transaction Documents, the services of each employee of BNYM administering such default will be charged at the prevailing hourly rate for default administration services as set out from time to time. In addition, all of BNYM's costs and expenses including but not limited to any legal costs, travel costs and applicable taxes shall be charged to you in accordance with the Transaction Documents.

Negative Interest Rates - Charges

With respect to any funds invested by BNYM in connection with the Transaction, if: (i) any recognized overnight benchmark rate or any official overnight interest rate set by a central bank or other monetary authority is negative or zero; or (ii) any market counterparty or other institution applies a negative interest rate or any related charge to any account or balance of BNYM or any account or balance opened for You by BNYM, BNYM may apply a charge to any of Your accounts or balances. BNYM will give You prompt written notice of the application of any such charges. You acknowledge and agree that the application of such a charge by BNYM may cause the

PRIVATE AND CONFIDENTIAL

The information contained within this Fee Schedule is the proprietary information of The Bank of New York Mellon and is confidential. This document, either in whole or in part, must not be reproduced or disclosed to others or used for purposes other than that for which it has been supplied without the prior written permission of The Bank of New York Mellon.

REZ

Federal
354

MARIA
T
Mat. T^o XI
Inscr. 1



The Bank of New York Mellon
Fee Schedule for Republic of Argentina

effective interest rate applicable to Your account or balance to be negative, notwithstanding that one or more of the rates set by third parties specified in clauses (i) and (ii) above may be positive.

Terms and Disclosures

General

BNYM's final acceptance of its appointment pursuant to the Transaction Documents is subject to the full review and approval of all related documentation, financials and standard Know Your Customer procedures. In the event that this Transaction does not proceed with BNYM in the roles contemplated by this Fee Schedule and the Transaction Documents, you will be responsible for payment of any external counsel fees and expenses and out-of-pocket expenses which BNYM may have incurred up to and including the termination date.

Please note the fees quoted in this Fee Schedule are based upon the information available at the present time. Further quotes may be provided once the structure of the deal has been finalized. Annual Fees cover a period of one year and any portion thereof and are not subject to pro-rata.

Acceptance/Revocation of Offer

You may agree to the fees quoted herein by (i) executing this Fee Schedule and returning it to us, (ii) closing the Transaction, or (iii) instructing us or continuing to instruct us after receipt of this Fee Schedule. Upon the earlier to occur of (i), (ii) and (iii), the fees quoted herein shall be deemed accepted by you. If you agree to the fees quoted herein, the terms of this Fee Schedule shall supersede any prior fees quoted with respect to the Transaction. BNYM may revoke the terms of this Fee Schedule if the Transaction does not close within three months from the date of this Fee Schedule. Should the Transaction fail to close for any reason, a termination fee equal to BNYM's Acceptance Fee, any external counsel fees, expenses and disbursements and all out-of-pocket expenses will apply.

Confidential Information

All information provided to you by BNYM must remain confidential and may not be intentionally disclosed, reproduced, copied, published, or displayed in any form to any third party without BNYM's prior written approval.

Miscellaneous

You shall be responsible for filing any applicable information returns with the U.S. Department of Treasury, Internal Revenue Service in connection with payments made by BNYM to vendors who have not performed services for BNYM's benefit under the various bond or note issuances or other undertakings contemplated by this Fee Schedule.

The Bank of New York Mellon Corporation is a global financial organization that operates in and provides services and products to clients through its affiliates and subsidiaries located in multiple jurisdictions (the "BNY Mellon Group"). The BNY Mellon Group may (i) centralize in one or more affiliates and subsidiaries certain activities (the "Centralized Functions"), including audit, accounting, administration, risk management, legal, compliance, sales, product communication, relationship management, and the compilation and analysis of information and data regarding You (which, for purposes of this provision, includes the name and business contact information for Your employees and representatives) and the accounts established pursuant to the Transaction Documents ("Your Information"), and (ii) use third party service providers to store, maintain and process Your Information ("Outsourced Functions"). Notwithstanding anything to the contrary contained elsewhere in this Fee Schedule or the Transaction Documents and solely in connection with the Centralized Functions and/or Outsourced Functions, You consent to the disclosure of, and authorize BNY Mellon to disclose, Your Information to (i) other members of the BNY Mellon Group (and their respective officers, directors and employees) and to (ii) third-party service providers (but solely in connection with Outsourced Functions) who are required to maintain the confidentiality of Your Information. In addition, the BNY Mellon Group may aggregate Your Information with other data collected and/or calculated by the BNY Mellon Group, and the BNY Mellon Group will own all such aggregated data, provided that the BNY Mellon Group shall not distribute the aggregated data in a format that identifies Your Information with You specifically. You represent that You are authorized to consent to the foregoing and that the disclosure of Your Information in connection with the Centralized Functions and/or Outsourced Functions does not violate any relevant data protection legislation. You also consent to the disclosure of Your Information to governmental and regulatory authorities in jurisdictions where the BNY Mellon Group operates and otherwise as required by law.

PROVIDING
AGREES

Customer Notice Required By the USA Patriot Act

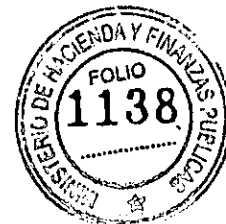
To help the U.S. government fight the funding of terrorism and money laundering activities, US Federal law requires all financial institutions to obtain, verify and record information that identifies each person (whether an individual or organization) for which a relationship is established. When you establish a relationship with BNYM, we will ask you to provide certain information (and documents) that will help us to identify you. We will ask for your organization's name, physical address, tax identification or other government registration number and other information that will help us identify you. We may also ask for a Certificate of Incorporation or similar document or other pertinent identifying documentation for your type of organization.

PAULA
ductam
id: 201
BNY Mellon
BNYM

PRIVATE AND CONFIDENTIAL

The information contained within this Fee Schedule is the proprietary information of The Bank of New York Mellon and is confidential. This document, either in whole or in part, must not be reproduced or disclosed to others or used for purposes other than that for which it has been supplied without the prior written permission of The Bank of New York Mellon.

Handwritten mark resembling a stylized 'W' or '2'.



Republic of Argentina hereby accepts and agrees to the fees and the terms and conditions set forth in this Fee Schedule.

Client Name: _____
By: _____
Name: _____ (Print name in full)
Title: _____
Date: _____

BNY Mellon can offer you a wealth of multi-jurisdictional knowledge, critical in helping our clients operate in today's global markets, teamed with local experts delivering regional-specific services. At BNY Mellon we leverage our global footprint and expertise to deliver customized and market-driven solutions across a range of debt issuer and related investor services. We are plugged in to local markets and continue to grow our operations. We offer you a distinctive, high quality and personalized service wherever you choose to do business.

PROY-S01
8370

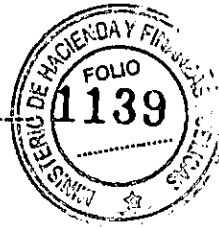
MARIANA
Traduc
Idio
Mat. Tº XVII F
Inscrip. C.T.

ÉREZ
J

Product
0.34

PRIVATE AND CONFIDENTIAL

The information contained within this Fee Schedule is the proprietary information of The Bank of New York Mellon and is confidential. This document, either in whole or in part, must not be reproduced or disclosed to others or used for purposes other than that for which it has been supplied without the prior written permission of The Bank of New York Mellon.



TRADUCCIÓN PÚBLICA -----

REPUBLICA ARGENTINA -----

Cronograma de Honorarios – Deuda Soberana en Dólares Estadounidenses -----

29 de junio de 2016 -----

Presentado por:-----

The Bank of New York Mellon -----

Héctor Herrera -----

Vice Presidente -----

Teléfono: 212 815-4293 -----

Celular: 201 954 4238 -----

hector.herrera@BNYMellon.com -----

Cronograma de Honorarios para lo siguiente: -----

- Servicios de Asistente de Cotización en Luxemburgo -----
- Agente de Pago de Luxemburgo -----
- Agente de Transferencia de Luxemburgo -----

Cronograma de Honorarios -----

PROY-S01
487

(Sujeto a los Términos y Condiciones – General a continuación, con la designación de The Bank of New York Mellon (“BNYM” o “nosotros” o “filiales” o “subsidiarias”) en las funciones descriptas dentro del presente Cronograma de Honorarios (el presente “Cronograma de Honorarios”), la República Argentina (“República Argentina” o “ustedes”) será responsable del pago de los honorarios, gastos y cargos tal como se establece en el presente Cronograma de Honorarios. -----

2011 LA PÉ
ora Pública
18 inglés
240 Copia
2.000.000.000

Honorarios Generales-----

Honorario Único-----

Estos honorarios se abonarán en la finalización del evento. -----





Servicios de Cotización Única	EUR 7.500
-------------------------------	-----------

- Preparación de toda la documentación necesaria para introducir nuevas emisiones a ser cotizadas. -----
- Revisión de los datos de cotización para asegurar el cumplimiento con las normas y requerimientos de cotización.-----
- Debate de comentarios con la Bolsa de Luxemburgo/CSSF, abogados, colocadores principales de modo de asegurar el total cumplimiento con las normas de la Bolsa/Instrucciones del Prospecto y ayudar a los clientes a revisar la documentación conforme a los comentarios de la Bolsa de Luxemburgo/CSSF.-----
- Buscar la aprobación de la Bolsa de Luxemburgo/CSSF de los datos de cotización incluso preparación y presentación de toda la documentación de respaldo que se debe presentar en la Bolsa de Luxemburgo con la solicitud de cotización. -----
- Sobre una base actual, presentar todas las presentaciones, documentos, correspondencia y honorarios de depósito en la Bolsa de Luxemburgo tal como los envíe/remita la Empresa. -----
- Aprobación/Cotización del Prospecto/OC/PM/Datos de Cotización.-----

Estos honorarios son por operación y NO incluyen los Honorarios de la Bolsa de Luxemburgo y/o Honorarios de CSSF (para operaciones en el Mercado Regulado de UE), los cuales se cobran por separado y directamente por la Bolsa de Luxemburgo/CSSF.-----

PROY-S01
4370

Otros Honorarios-----

Honorarios de Asesores Legales Externos-----

Los honorarios presupuestados en el presente Cronograma de Honorarios no incluyen los honorarios, gastos y desembolsos de nuestros asesores legales externos. Si BNYM contrata a asesores legales externos, se les enviará una factura por los honorarios, gastos y desembolsos de dichos asesores legales externos. Se les facturará por el monto real de los honorarios, gastos y desembolsos cobrados por los asesores legales externos por sus servicios más cualquier impuesto aplicable, y dicho monto será pagadero al cierre de la Operación. En caso de que la Operación se termine antes del cierre, serán responsables del pago de los honorarios, gastos y desembolsos de los asesores legales externos incurridos hasta la fecha de terminación inclusive. -----



IEZ

Edoral
14

MARIANA
Tradu
Idic
Mat. Tº XVII F
Inscrip. C.T.



Siempre y cuando la República designe a BNYM con respecto a sus capacidades de Fiduciario de la Resolución y Nuevo Bono tal como se establece en las propuestas de fecha 1 de abril de 2016, entonces los honorarios de los asesores legales externos se limitarán a un máximo de \$175.000 (sujeto a cualquier evento extraordinario no contemplado ahora); en caso de que la República elija proceder con una sola designación, en vez de ambas, entonces dicho límite no se aplicará y los honorarios de los asesores legales externos se cobrarán por hora de acuerdo con las prácticas acostumbradas de facturación de dichos asesores legales externos. -----

Gastos Extraordinarios-----

Los honorarios presupuestados en el presente Cronograma de Honorarios son exclusivamente para la provisión de los servicios enumerados en el presente Cronograma de Honorarios, y cualquier gasto extra es pagadero además de los honorarios presupuestados en el presente Cronograma de Honorarios. Los gastos extra son aquellos costos y gastos incurridos por BNYM (el agente) en el cumplimiento de sus actividades en virtud del acuerdo con Uds. y pueden incluir, sin limitación:-----

- Cualquier costo incurrido en la publicación de cualquier notificación o la realización y asistencia de cualquier reunión de inversores. -----
- Cargos de presentación legal y divulgación.-----
- Servicios de mensajería.-----

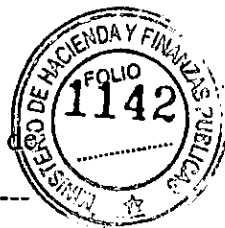
PROY-S01
4870

- Gastos y mayores costos de la provisión de servicios que surjan de o relacionados con un cambio en la ley o norma.-----
- Gastos de representantes de BNYM y asesores legales externos por asistir a reuniones.
- FDIC u otros cargos gubernamentales.-----

Los honorarios y gastos de los representantes de BNYM y asesores legales se cobrarán al monto real de honorarios y gastos cobrados. El reembolso será exigido por cualquier gasto extra, los cuales son todos esos costos y gastos incurridos por BNYM (el agente) en el cumplimiento de sus actividades en virtud del acuerdo con Uds. y se les volverá a cobrar a Uds. a un monto igual a 6% de los honorarios anuales facturados por el año más cualquier impuesto aplicable. En caso de que algún gasto extra significativo pueda



PAULA PÉ
tora Pública
na Inglés
240 Capital
C.B.A. No. 1



exceder el 6%, en la medida de lo posible, BNYM buscará su aprobación antes de incurrir en ellos. -----

Honorarios por Adelantado -----

BNYM exige que ustedes acuerden los honorarios presupuestados en el presente Cronograma de Honorarios antes del comienzo de cualquier trabajo o la provisión de cualquier servicio por parte de BNYM en relación con la Operación. En caso de que BNYM les brinde servicios antes de su acuerdo con los honorarios presupuestados aquí, el comienzo de dicho trabajo o la provisión de dichos servicios no constituirá una renuncia de los honorarios enumerados en el presente Cronograma de Honorarios. BNYM se reserva el derecho a dejar de brindar servicios hasta que acuerden los honorarios cotizados aquí. BNYM se reserva el derecho de solicitar que cualquiera y todos los honorarios adeudados y pagaderos conforme al presente Cronograma de Honorarios y relacionados de cualquier modo con la Operación se abonen por adelantado (ya sea en todo o en parte) antes de la provisión de cualquier servicio. -----

Servicios Varios -----

Se cobrarán honorarios adicionales por la realización de cualquier servicio no enumerado expresamente en el presente Cronograma de Honorarios ("Servicios Extraordinarios"). Cualquier honorario adicional será tal como lo determine BNYM y corresponderá a los Servicios Extraordinarios brindados. Dichos Servicios

Extraordinarios incluyen, sin limitación: -----

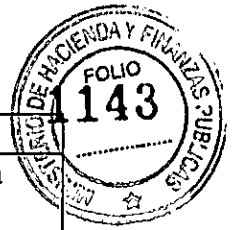
PROY-S01
1370

Enmiendas	Presupuesto de honorarios disponible a solicitud
Continuaciones	Presupuesto de honorarios disponible a solicitud
Extensiones	Presupuesto de honorarios disponible a solicitud
Actualización del Programa	Presupuesto de honorarios disponible a solicitud
Versión Tecnológica y/o Modificación	Presupuesto de honorarios disponible a solicitud
Terminación	Presupuesto de honorarios disponible a

MARIAJA
Traduc
Idio
Mat. Tº XVII F
Inscrip. C.T.

REZ

edensl



	solicitud
La preparación de informes especiales o provisionales que BNYM debe presentarles a tenedores de títulos u otros terceros	Presupuesto de honorarios disponible a solicitud
Renuncias	Presupuesto de honorarios disponible a solicitud
Cualquier adicional o extensión de las Funciones y asunción enumeradas anteriormente	Presupuesto de honorarios disponible a solicitud

Administración en caso de Cesación de Pagos-----

Si ocurre una cesación de pagos en virtud de los Documentos de la Operación, los servicios de cada empleado de BNYM que administra dicha cesación de pagos se cobrarán a la tasa por hora existente para servicios de administración de cesación de pagos tal como se establece periódicamente. Además, se les cobrarán todos los costos y gastos de BNYM, incluso, sin limitación, cualquier costo legal, costo de viaje e impuestos aplicables de acuerdo con los Documentos de la Operación. -----

Tasas de Interés Negativas - Cargos-----

Con respecto a cualquier fondo invertido por BNYM en relación con la Operación, si:

(i) cualquier tasa de referencia para operaciones de 24 horas reconocida o cualquier tasa de interés oficial para operaciones de 24 horas establecida por un banco central u otra autoridad monetaria es negativa o cero; o (ii) cualquier contraparte del mercado u otra institución aplica una tasa de interés negativa o cualquier cargo relacionado con cualquier cuenta o saldo de BNYM o cualquier cuenta o saldo abierto para Uds. por BNYM, BNYM puede aplicar un cargo a cualquiera de Sus cuentas o saldos. BNYM

les notificará inmediatamente por escrito sobre la aplicación de dichos cargos.

Reconocen y acuerdan que la aplicación de dicho cargo por parte de BNYM puede hacer que la tasa de interés efectiva aplicable a Su cuenta o saldo sea negativa, independientemente de que una o más tasas establecidas por terceros especificadas en las cláusulas (i) y (ii) más arriba puedan ser positivas. -----

PROY-S01
487a

PAULA PE
ora Pública
18 mgés
740 Capital
S.B.A. 111.



Términos y Divulgaciones-----

General-----

La aceptación final de BNYM de su designación conforme a los Documentos de la Operación está sujeta a la total revisión y aprobación de todos los documentos relacionados, estados financieros y procedimientos estándar de "Conozca a Su Cliente". En caso de que esta Operación no continúe con BNYM en las funciones contempladas por el presente Cronograma de Honorarios y los Documentos de la Operación, serán responsables del pago de cualquier honorario y gasto de asesores legales externos y gastos extraordinarios que BNYM pueda haber incurrido hasta la fecha de terminación inclusive.-----

Por favor adviértase que los honorarios presupuestados en el presente Cronograma de Honorarios se basan sobre la información disponible en la actualidad. Pueden brindarse otros presupuestos una vez que la estructura del acuerdo se haya completado. Los honorarios anuales cubren un período de un año y cualquier porción del mismo y no están sujetos a prorrateo.-----

Aceptación/Revocación de la Oferta-----

Pueden aceptar los honorarios presupuestados aquí al (i) ejecutar el presente Cronograma de Honorarios y devolvémoslo, (ii) cerrar la Operación, o (iii) instruirnos o seguir instruyéndonos luego de la recepción del presente Cronograma de Honorarios.

Lo que ocurra primero ya sea (i), (ii) o (iii), los honorarios presupuestados aquí se considerarán aceptados por ustedes. Si aceptan los honorarios presupuestados aquí, los términos del presente Cronograma de Honorarios sustituirán cualquier honorario previo presupuestado con respecto a la Operación. BNYM puede revocar los términos del presente Cronograma de Honorarios si la Operación no se cierra dentro de los tres meses a partir de la fecha del presente Cronograma de Honorarios. Si la Operación no logra cerrarse por alguna razón, se aplicará un honorario de terminación igual a los Honorarios de Aceptación de BNYM, cualquier honorario, gasto y desembolso de asesores legales externos, y todos los gastos extraordinarios.-----

PROY-S01
1170

REZ

Federal

MARIAN
Trac
IC
Mat. Tº XVII
Inscrip. C

Información Confidencial-----





Toda información que BNYM les brinde debe permanecer confidencial y no puede divulgarse, reproducirse, copiarse, publicarse o exhibirse intencionalmente de ningún modo a ningún tercero sin la aprobación previa por escrito de BNYM. -----

Miscelánea-----

Serán responsables de presentar cualquier declaración de impuestos ante el Departamento del Tesoro, Servicio de Ingresos Internos de EE.UU. en relación con los pagos realizados por BNYM a los vendedores que no hayan brindado servicios en beneficio de BNYM en virtud de distintas emisiones de bonos o valores u otros compromisos contemplados por el presente Cronograma de Honorarios. -----

The Bank of New York Mellon Corporation es una organización financiera global que opera en y brinda servicios y productos a clientes a través de sus filiales y subsidiarias ubicadas en múltiples jurisdicciones (el "Grupo BNY Mellon"). El Grupo BNY Mellon puede (i) centralizar en una o más filiales y subsidiarias ciertas actividades (las "Funciones Centralizadas"), incluso auditoría, contaduría, administración, gestión de riesgo, comunicación legal, de cumplimiento, de ventas y de producto, gestión de relaciones, y la compilación y análisis de información y datos sobre Ustedes (que, a los fines de esta prestación, incluye el nombre e información de contacto comercial para Sus empleados y representantes) y las cuentas establecidas conforme a los Documentos de la Operación ("Su Información") y (ii) usar terceros proveedores de servicios para almacenar, mantener y procesar Su Información ("Funciones Tercerizadas").

Independientemente de cualquier cosa contraria en el presente Cronograma de Honorarios o los Documentos de la Operación y solamente en relación con las

Funciones Centralizadas y/o Funciones Tercerizadas, consienten la divulgación de, y autorizan a BNY Mellon a divulgar, Su Información a (ii) otros miembros del Grupo BNY Mellon (y sus funcionarios, directores y empleados correspondientes) y a (ii) terceros proveedores de servicios (pero solamente en relación con las Funciones Tercerizadas) que deben mantener la confidencialidad de Su Información. Además, el

Grupo BNY Mellon puede agregar a Su Información otros datos recopilados y/o calculados por el Grupo BNY Mellon, y el Grupo BNY Mellon será propietario de todos esos datos agregados, siempre y cuando el Grupo BNY Mellon no distribuya los datos agregados en un formato que los identifique con Su Información específicamente.

Declaran que están autorizados a consentir con lo precedente y que la divulgación de Su

PROY-S01

4870

A PAULA P
Actora Pública
2.08 Inglés
C. 240 Códice
P. 2. B.A. INT.



Información en relación con las Funciones Centralizadas y/o Funciones Tercerizadas no viola ninguna ley de protección de datos relevante. También consienten a la divulgación de Su Información a las autoridades gubernamentales y regulatorias en jurisdicciones donde el Grupo BNY Mellon opera y además tal como lo exija la ley. -----

Notificación al Cliente Exigida por la Ley Patriótica de EE.UU.-----

Para ayudar al gobierno de los Estados Unidos a luchar contra el financiamiento al terrorismo y las actividades de lavado de dinero, la ley federal de los Estados Unidos les exige a todas las instituciones financieras obtener, verificar y registrar información que identifique a cada persona (ya sea un individuo u organización) con la que se establece una relación. Cuando establece una relación con BNYM, le solicitaremos que brinde cierta información (y documentos) que nos ayude a identificarlo. Le solicitaremos el nombre de su organización, domicilio real, identificación de impuestos u otro número de registro gubernamental y demás información que nos ayudará a identificarlo. También le solicitaremos un Acta Constitutiva o documento similar u otros documentos de identificación pertinentes para el tipo de su organización. -----

La República Argentina por medio del presente acepta y acuerda los honorarios y los términos y condiciones establecidos en el presente Cronograma de Honorarios.

MARIANA PAI
Traductora
Idio. na. E.
Mat. Tº XVII. Fº 240
Inscrip. C.T.P. S.B.

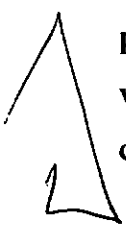
Nombre del Cliente:-----

Por:-----

Nombre: (Imprimir nombre completo)-----

PROY-901
Carga
Fecha:
1370
BNY Mellon puede ofrecerle importante conocimiento multi-jurisdiccional, esencial a la hora de ayudar a nuestros clientes a operar en los mercados globales

actuales, con un equipo de expertos locales que brindan servicios específicos para cada región. En BNY Mellon, utilizamos nuestra presencia y experiencia global para brindar soluciones personalizadas y dirigidas al mercado a lo largo de una variedad de servicios para emisores de deuda e inversores relacionados. Estamos conectados con los mercados locales y seguimos haciendo que nuestras operaciones



ÉREZ
Federal
Cura

crezcan. Le ofrecemos un servicio distintivo, de alta calidad y personalizado donde sea que elija llevar a cabo sus negocios. -----

CONFIDENCIAL-----

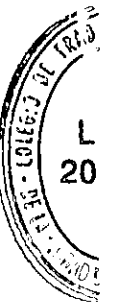
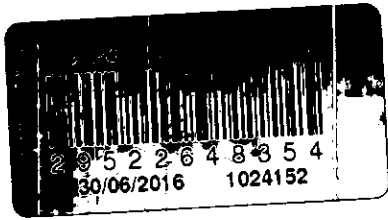
La Información contenida dentro del presente Cronograma de Honorarios es propiedad de The Bank of New York Mellon y es confidencial. Este documento, ya sea en todo o en parte, no debe reproducirse o divulgarse a otros o utilizarse para fines que no sean aquellos para los que se brindó sin permiso previo por escrito de The Bank of New York Mellon.-----

CERTIFICO que lo que antecede es traducción fiel y completa del idioma inglés al español, en 9 páginas simple faz, del documento que se acompaña y al cual me remito. Buenos Aires, 30 de junio de 2016.-----

MARIANA PAULA PÉREZ
Traductora Pública
Idioma inglés
Mat. T° XVII F° 240 Capital Federal
Inscrip. C.T.P. C.B.A. INT. 6665

PROY-801
4870

A PÉREZ
Pública
Capital Federal
GOLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº 48354/16
GUSTAVO ADRIAN SIGALOFF





COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina
Ley 20305

LEGALIZACIÓN

EY
305

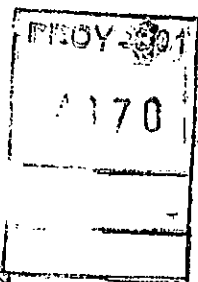


Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes al/a la Traductor/a Público/a PÉREZ, MARIANA PAULA

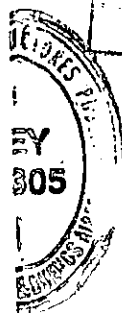
que obran en los registros de esta institución, en el folio 246 del Tomo 17 en el idioma INGLÉS

Legalización número: **48354**

Buenos Aires, 30/06/2016



[Firma manuscrita ilegible]



MARCELO F. SIGALOFF
Gerente de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 29522648354



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20.305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Il COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

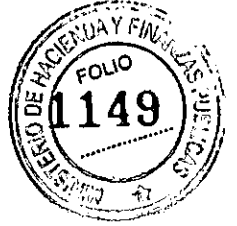
A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas



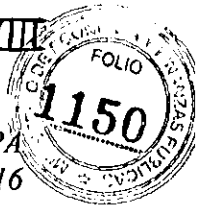
ANEXO VII

LÍMITES DE GASTOS

Tipo de Gasto	Límite en Pesos	Límite en Dólares Estadounidenses	Límite Total Equivalente en U\$S
Registración		2.500.000	2.500.000
Impresión, distribución de prospectos y otros gastos asociados		700.000	700.000
Traducción	300.000		Aprox. 21.500
Total (*)	300.000	3.200.000	3.221.500

(*) Todos los gastos deben entenderse como gastos máximos por rúbro, pagaderos contra la presentación de la factura correspondiente

PROY-S01
4870



Process Agent Letter – PA
CGSH Draft 6.30.16

The Republic of Argentina
Subsecretaria de Financiamiento
c/o Ministry of the Treasury and Public Finance
Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1029
1310 Buenos Aires, Argentina

Banco de la Nación Argentina
225 Park Avenue, 3rd Floor – East Wing
New York, New York 10169

Attention: Miguel Mandrile, General Manager

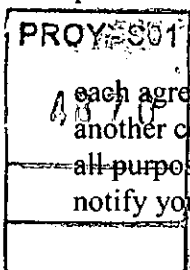
June 30, 2016

Ladies and Gentlemen:

This is to confirm your appointment as agent for the acceptance of service of process on our behalf pursuant to the documentation listed below in connection with the offering of U.S.\$ [•] aggregate principal amount of [•]% Notes due 2028 and U.S.\$ [•] aggregate principal amount of [•]% Notes due 2036 (together the “Notes”) by the Republic of Argentina (the “Republic”), pursuant to the terms of a purchase agreement dated June 30, 2016 (the “Purchase Agreement”) among the Republic, and the several initial purchasers named in Schedule I thereto (the “Initial Purchasers”). The Notes will be issued under an indenture dated as of April 22, 2016 (the “Indenture”) between the Republic and The Bank of New York Mellon, as trustee (the “Trustee”).

Your authority hereunder is limited to the acceptance of service of process at your address set forth above, only in the case of actions or proceedings, which may be instituted in any U.S. federal or New York state court located in The City of New York, related to or arising out of (1) the Purchase Agreement, (2) the registration rights agreement dated June 30, 2016 (the “Registration Rights Agreement”) between the Republic and the Initial Purchasers, (3) the Notes of any series, or (4) the Indenture, except, for the avoidance of doubt, any such actions, suits or proceedings relating to securities laws of the United States or any state thereof.

MARIA
Tr
Mat. T^o XV
Inscrip.



Your appointment is irrevocable and shall be effective from the effective date of each agreement listed above until an agreement shall have been made in writing appointing another company or person to act as our agent for the acceptance of service of such process for all purposes in respect of the above mentioned agreements and documents. We undertake to notify you forthwith if any such agreement shall be made.

In this respect, you will receive from us copies or drafts of the following agreements and documents:

1. Purchase Agreement;
2. Registration Rights Agreement;
3. Indenture; and



Process Agent Letter – PA
CGSH Draft 6.30.16

4. The forms of the Reg S/Rule 144A U.S.\$[*] principal amount of its [*]% Notes due 2028 and of its [*]% Notes due 2036 to be issued pursuant to the offering for which you are serving as the process agent.

We will ensure that you will get photocopies of the original agreements and documents when they are signed by the different parties.

Your duties under this arrangement will be solely as follows:

1. upon receipt of any process served upon you as our agent, you will on our behalf accept service thereof and will notify us by facsimile or telephone that you have so accepted such service; and
2. you will confirm to us by letter your acceptance of service and will enclose copies of the documents of which you have accepted service.

Communications to us should be sent as follows (subject to any amendments specified by us to you in writing from time to time):

Address: Banco de la Nación Argentina
225 Park Avenue, 3rd Floor – East Wing
New York, New York 10169

Telephone: (212) 303-0601

Attention: General Manager

In the event that your communications between the Republic and the United States are disrupted in any way, you shall be under no responsibility if a facsimile or letter cannot be sent to us, but you will use your best efforts to inform us of this fact by telephone and shall send to us by facsimile or letter, as the case may be, as soon as it becomes reasonably practicable to do so.

Your obligations hereunder are restricted to the duties set out above.

INA PAULA
Iductora Púb
Idioma Inglés
1 Fº 240 Ccp
S.T.P.C.B.A. N



PROY-S01
0370



Process Agent Letter – PA
CGSH Draft 6.30.16

Please countersign the duplicate of this letter and return it to us.

Yours faithfully,

THE REPUBLIC OF ARGENTINA

By: _____
Name: Luis A. Caputo
Title: Secretary of Finance

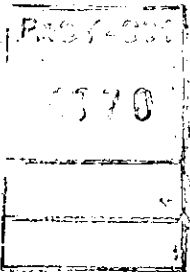
Accepted for and on behalf of
Banco de la Nación Argentina

By: _____
Name: Miguel Mandrile
Title: General Manager

MARIAN
Trad
Id
Mat. Tº XVII
Inscrip. C.

PÉREZ
ca

lal Federal
o. 6584



ca.
rad
Id
Cvii
C.



TRADUCCIÓN PÚBLICA -----

República Argentina -----

Subsecretaría de Financiamiento -----

c/o Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas -----

Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1029 -----

1310 Buenos Aires, Argentina -----

Banco de la Nación Argentina -----

225 Park Avenue, 3° Piso – East Wing -----

Nueva York, Nueva York 10169 -----

Atención: Miguel Mandrile, Gerente General -----

30 de junio de 2016 -----

Damas y Caballeros: -----

PAULA P
ctora Pública
na inglés
240 Capita
B.A. Nro

La presente es para confirmar su designación como agente para la aceptación de la notificación de proceso en nuestro nombre conforme a la documentación enumerada a continuación en relación con la oferta por un monto total de capital en US\$ de ___ de los Títulos ___% con vencimiento en 2028 y por un monto total de capital en US\$ de ___ de los Títulos ___% con vencimiento en 2036 (en conjunto, los “Títulos”) por la

PROY-SOT
4870

República Argentina (la “República”), conforme a los términos de un acuerdo de compra de fecha 30 de junio de 2016 (el “Acuerdo de Compra”) entre la República, y los compradores iniciales nombrados en el Anexo 1 de ello (los “Compradores Iniciales”). Los Títulos se emitirán en virtud de un acuerdo de fecha 22 de abril de 2016 (el “Acuerdo”) entre la República y The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el “Fiduciario”). -----

PAULA P
ctora Pública
na inglés
240 Capita
B.A. Nro

Su autoridad en virtud del presente se limita a la aceptación de la notificación de proceso en su domicilio establecido anteriormente, solo en el caso de acciones o procesos legales, que puedan instituirse en cualquier tribunal federal de los Estados



Unidos o del estado de Nueva York ubicado en la Ciudad de Nueva York, relacionados con o que surjan de (1) el Acuerdo de Compra, (2) el acuerdo de derechos de registro de fecha 30 de junio de 2016 (el "Acuerdo de Derechos de Registro") entre la República y los Compradores Iniciales, (3) los Títulos de cualquier serie, o (4) el Acuerdo, salvo, para evitar dudas, cualquier acción, demanda o proceso legal relacionada con las leyes de valores de los Estados Unidos o de cualquier estado de éste. -----

Su designación es irrevocable y entrará en vigencia a partir de la fecha de entrada en vigencia de cada acuerdo enumerado anteriormente hasta que se haya realizado un acuerdo por escrito designando otra empresa o persona para actuar como nuestro agente para la aceptación de notificación de dicho proceso a todo fin con respecto a los acuerdos y documentos antes mencionados. Nos comprometemos a notificarle inmediatamente si dicho acuerdo se realiza. -----

IREZ

Federal
8004

En este sentido, recibirá de nuestra parte copias o borradores de los siguientes acuerdos y documentos:-----

MARIAN
Trad.
Id.
Mat. T^o XVII
Inscrip. C.T.

PROY-S01
4870

1. Acuerdo de Compra-----

2. Acuerdo de Derechos de Registro -----

3. Acuerdo; y-----

IREZ

Federal
8004

4. Los formularios del monto de capital por U.S.\$__ Reg. S/Norma 144A de sus Títulos __% con vencimiento en 2028 y de sus Títulos __% con vencimiento en 2036 a ser emitidos conforme a la oferta por la que se desempeña como agente de proceso.-----



Nos aseguraremos que obtenga las fotocopias de los acuerdos y documentos originales una vez firmados por las diferentes partes. -----

Sus deberes en virtud del presente acuerdo serán exclusivamente los siguientes: -----

1. Con la recepción de cualquier proceso que se le notifique como nuestro agente, aceptará en nombre nuestro la notificación de ello y nos notificará por fax o teléfono que ha aceptado dicha notificación; y -----

2. Nos confirmará por carta la aceptación de la notificación y adjuntará copias de los documentos de los que haya aceptado notificación.-----

Las comunicaciones dirigidas a nosotros deberían enviarse de la siguiente manera (sujeto a cualquier enmienda que le especifiquemos por escrito periódicamente):-----

Domicilio: Banco de la Nación Argentina-----

225 Park Avenue, 3° Piso – East Wing -----

New York, Nueva York 10169 -----

Teléfono: (212) 303-0601 -----

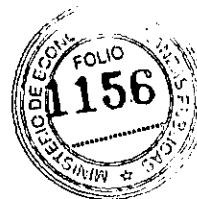
Atención: Gerente General-----

PROY-S01
43

En caso de que sus comunicaciones entre la República y los Estados Unidos se vean alteradas de modo alguno, no tendrá responsabilidad si no puede enviarnos un fax o carta, pero hará sus mejores esfuerzos para informarnos sobre este hecho por teléfono y nos enviará por fax o carta, según sea el caso, lo antes posible.-----

Sus obligaciones en virtud del presente se limitan a los deberes establecidos anteriormente.-----

PAULA P.
ectora Pública
oma Inglés
243 Capita
P.B.A. Nro.



Por favor, refrendar el duplicado de la presente carta y devolvérselo.-----

Atentamente,-----

REPÚBLICA ARGENTINA-----

Por:-----

Nombre: Luis A. Caputo-----

Cargo: Secretario de Finanzas-----

Aceptado en nombre del Banco de la Nación Argentina-----

Por:-----

Nombre: Miguel Mandrile-----

Cargo: Gerente General-----

CERTIFICO que lo que antecede es traducción fiel y completa del idioma inglés al español, en 4 páginas simple faz, del documento que se acompaña y al cual me remito. Buenos Aires, 01 de Julio de 2016.-----

[Handwritten signature]

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Corresponde a la Legalización
Nº 48883/1604
NATALIA SOLEDAD TESTA

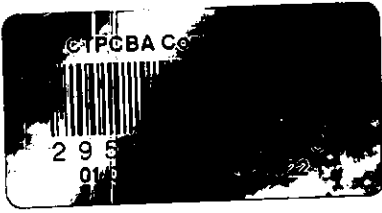
PEREZ

Federal
6324

PROY-S01
4870

[Handwritten signature]

MARIANA PAULA PÉREZ
Traductora Pública
Idioma inglés
Mat. Tº XVII Fº 243 Capital Federal
Inscrip. C.T.P. B.A. Nro. 6394





COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina
Ley 20305

LEGALIZACIÓN

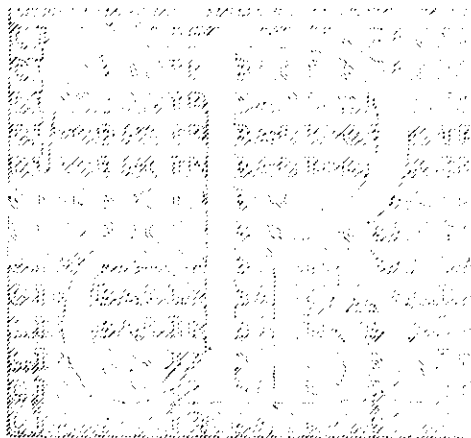
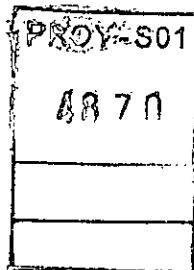
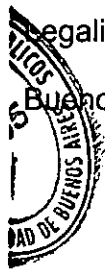
Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes

al/a la Traductor/a Público/a PÉREZ, MARIANA PAULA

que obran en los registros de esta institución, en el folio 246 del Tomo 17 en el idioma INGLÉS

Legalización número: **48883**

Buenos Aires, 01/07/2016



MARCELO F. SIGALOFF
Gerente de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 29544448883



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

II COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.